



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE PIRQUE
ACTA ORDINARIA N°24

En Pirque, a 27 de julio de 2017, siendo las 09:17 horas, se reúne en sesión ordinaria el Honorable Concejo Municipal de Pirque. Presidido por el Señor Alcalde, Cristian Balmededa Undurraga, actuando como Ministro de Fe el señor Eugenio Zúñiga Muñoz, Secretario Municipal. Asisten a esta sesión los Concejales: Señora Natalia Pérez Cerda, Señora Setzabé Muñoz Herrera, Señor Pablo Ulloa Riquelme, Señora María Inés Mujica Vizcaya, Señor Patricio Domínguez Warrington y el Señor David Nieto Barrera.

En el nombre de Dios y de la Patria el señor Alcalde abre la sesión del Concejo Municipal:

TABLA

I. CUENTA:

- SOLICITA APROBACIÓN DE ACTA N°19
- SOLICITA APROBACIÓN PATENTE ALCOHOL, CLASIFICACIÓN LETRA C) RESTAURANTE SEÑORA VERÓNICA TRINCADO YEVENES.
- SOLICITA APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°5
- SOLICITA APROBAR RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES DEL 1° SEMESTRE.

II OTROS.

III INCIDENTES.

I. CUENTA1.- SOLICITA APROBACIÓN DE ACTA N°19.

Alcalde: ¿Alguna observación al acta N°19?

Concejal Muñoz: En la página N°2 debe decir "estoy haciendo un estudio de todas las empresas que entregan agua potable en toda la Comuna de Pirque".

En página N°4 debería decir "en el caso de las aguas en el villorrio San José Obrero"

Concejal Ulloa: En pág. N°10 debe decir "indica que está bastante deteriorado el camino de la calle nuevo, por el cual se solicita el recarpeteo".

Alcalde: Con las observaciones señaladas, someto a aprobación el acta N° 19

Concejal Dominguez: Apruebo.

Concejal Mujica: Apruebo.

Concejal Ulloa: Apruebo.

Concejal Pérez: Apruebo.

Concejal Nieto: Apruebo.

Concejal Muñoz: Apruebo.

Alcalde: Aprueba.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA ACTA N°19, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS CONCEJALES MUÑOZ Y ULLOA.
--

2.- SOLICITA APROBACIÓN PATENTE ALCOHOL, CLASIFICACIÓN LETRA C) RESTAURANTE DE SEÑORAVERÓNICA TRINCADO YEVENES

Alcalde: Este local está ubicado antes de llegar al Puente Negro por Alcalde Hernán Prieto, es un salón de té, es el mismo que se había preguntado en la sesión anterior, y yo me equivoqué, porque si tenían patente comercial, ahora ellos están solicitando patente de alcohol letra C). El local cumple con todos los requisitos, se envió a fiscalizar.

Concejal Pérez: ¿Cuántas patentes de alcohol hay en la comuna autorizadas por la Intendencia?

Alcalde: Tenemos 25 patentes de alcoholes restringidas, ya que son estas las que autoriza la Intendencia.

El año pasado se quitaron varias patentes de alcohol restringidas, ya que se estaban utilizando para arrendarlas y se habían transformado en un negocio. Por lo cual las tres obtenidas se reasignaron.

Concejal Ulloa: ¿Las Patentes son transferibles?

Alcalde: No.

Concejal Domínguez: Hay que tener precaución ya que los restaurantes cierran y después aparecen otros dueños con la misma patente, como es el caso del Márquez.

Alcalde: En el caso del Márquez el dueño envió una carta indicando que terminaba la patente de alcohol, local que tenía dos patentes, una patente de restaurant y otra de cabaré. Y el señor que arrendó solicitó el permiso de alcohol, ya que la patente cumple los requisitos, por lo tanto, se le entregó con otro giro y otro nombre. Hoy en día la patente va enroliada con el Rut de la persona que solicita el permiso.

Concejal Nieto: Sería bueno pedirles a los locatarios que comiencen a cambiar sus ietremos por unos de madera, para que así se vea todo más ordenado.

Alcalde: Se somete a votación la patente de alcohol solicitada clase "C".

Concejal Domínguez: Apruebo.

Concejal Mujica: Apruebo.

Concejal Ulloa: Apruebo.

Concejal Pérez: Apruebo.

Concejal Nieto: Apruebo.

Concejal Muñoz: Apruebo.

Alcalde: Aprueba.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA OTORGAR PATENTE DE ALCOHOL CLASIFICACIÓN LETRA C), RESTAURANT, A LA SRA. VERÓNICA TRINCADO YEVENES, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N°7.890.145-4.

3.- SOLICITA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°5.-

Alcalde: Esta modificación presupuestaria fue entregada en la sesión de concejo anterior y procederá a explicarla el Secretario Municipal.

Eugenio Zúñiga, Secretario Municipal: Indica que corresponde a una suplementación en el presupuesto municipal, disminuyendo la cuenta de gastos en la cuenta 31.02.004 "Obras civiles", por

un monto de \$42.000.000.- (cuarenta y dos millones de pesos), trasladando este monto a otras cuentas que se detalla en el memorándum entregado por la Dirección de Administración y finanzas.

Concejal Muñoz: Me llama la atención el ítem n° 31.02.002 dice; "esta cuenta denominada consultorías, es utilizada para contratar personas naturales o jurídicas, que puedan actuar en contra parte técnica para validar los resultados del estudio".

Alcalde: Indica que es utilizada para contratar a los ITS o ITO, ya que siempre solicitan que sea un tercero quien realice un informe. Por ejemplo; tenemos que pedir una evaluación de un tercero con respecto de la planta municipal, aunque estaba en este ítem considerado.

El día de ayer nos llegó una carta de la SUBDERE, informando que ellos habían decidido invitar a 18 comunas en un plan piloto, el cual consiste que está pondrá los fondos a disposición de las plantas nuevas municipales, en la cual la comuna de Pirque está considerada, por lo tanto, la administradora Municipal averiguará que pasará con los días que ha estado la consultora trabajando, si seguirá y pagarán ellos, o tendremos que terminar el contrato.

Alcalde: Somete a votación la modificación presupuestaria:

Concejal Dominguez: Apruebo.

Concejal Muñoz: Apruebo.

Concejal Ulloa: Apruebo.

Concejal Pérez: Apruebo.

Concejal Nieto: Apruebo.

Concejal Muñoz: Apruebo.

Alcalde: Aprueba.

"EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°S, AUMENTO Y SUPLEMENTACIÓN EN EL PRESUPUESTO VIGENTE DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

PRESUPUESTO DE INGRESO

DISMINUYE TEM GASTOS					Cuenta Denominación	PRESUPUESTO Inicial MS	PRESUPUESTO Vigente MS	PRESUPUESTO DISMINUYE GASTO MS
SUB-TEM	TEM	ASIG.	SUB-ASIG.	SUB-SUB-ASIG				
	31	02	004		Obras Civiles	100.000	324.330	-42.000
TOTALES S:								-42.000

AUMENTA TEM GASTOS					Cuenta Denominación	PRESUPUESTO Inicial MS	PRESUPUESTO Vigente MS	PRESUPUESTO AUMENTA GASTO MS
SUB-TEM	TEM	ASIG.	SUB-ASIG.	SUB-SUB-ASIG				

21	05	007	Alumnos en Practica	2.000	2.000	4.000
22	05	008	Enlace y Telecomunicaciones	5.500	5.500	5.000
22	09	006	Arriendo de Equipos Informáticos	3.000	3.000	5.000
29	06	001	Equipos Computacionales	6.000	6.000	5.000
22	12	005	Tasos y Derechos	2.500	7.500	3.000
31	02	002	Consultorías	0	5.000	10.000
31	02	004	Obras Civiles	100.000	282.330	10.000
					TOTALES S	42.000

S.- SOLICITA APROBAR RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES DEL 1° SEMESTRE.

Alcalde: Informa sobre petición de renovación de todas las patentes de alcoholes vigentes en la comuna y somete a la aprobación del concejo su renovación.

Concejal Pérez: ¿Hay algún reclamo de alguna Junta de Vecinos?

Concejal Ulloa: Yo leí un dictamen de la Contraloría y decía que las Juntas de Vecinos no son vinculantes, ahora por respeto el Municipio le pide a la junta de vecino antecedentes.

Alcalde: Nunca se ha acercado alguna junta de vecino a reclamar por estos locales.

Someto a votación:

Concejal Domínguez: Apruebo.

Concejal Mujica: Apruebo.

Concejal Ulloa: Apruebo.

Concejal Pérez: Apruebo.

Concejal Nieto: Apruebo.

Concejal Muñoz: Apruebo.

Alcalde: Aprueba.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES DEL 1° SEMESTRE 2017, SEGÚN PLANILLA ENTREGADA POR LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.

II. OTROS.

1. Alcalde: Comenta que se produjo un inconveniente la semana pasada con el Intendente respecto a un centro de rehabilitación.

Yo hablé con la persona que me hizo llegar la invitación, y al parecer a ustedes también les llegó. El día jueves venía el Intendente a una actividad en un centro de rehabilitación, y querían que el Alcalde también participara, a lo cual contesté que ese centro había sido clausurado por funcionar ilegalmente, ya que no contaban con ningún permiso municipal y tampoco del Seremi de Salud, por lo tanto, le dije que yo no iba a participar, ya que no voy a avalar un centro irregular y espero que la Intendencia también lo haga. De la Intendencia me contestaron que iban a revisar los antecedentes.

Después de dos días me llega otro correo diciendo que han tomado conocimiento que "el Director del Centro de rehabilitación se había puesto en contacto con el Alcalde, por lo tanto, la actividad se realizará", yo le vuelvo a contestar que "es falso ya que el Director del Centro nunca se contactó conmigo" y que como Alcalde no participaré, ya que no voy a avalar un centro irregular y espero que el Intendente tampoco participe.

Después de esto me encontré con el Director del Centro de Rehabilitación en el pasillo y le dije que solicitaría una audiencia por la Ley de Lobby, además le indiqué que ellos le habían mentido al Intendente diciendo que se habían puesto en contacto conmigo, cosa que nunca fue, además les dije que yo no participaría de la actividad.

Concejal Nieto: Yo también hablé con el asistente del Intendente, ya que nos llegó a toda la invitación, y le comenté que en la Comuna de Pirque hay muchos problemas con todos estos centros de rehabilitación clandestinos, además le dije que los dueños del centro son narcotraficantes.

Alcalde: Yo le dije al Intendente que la única relación que ha tenido la Municipalidad con el centro de rehabilitación es la notificación para acercarse al Juzgado de Policía Local, por trabajar ilegal.

Después de dos días apareció un comunicado que señalaba se suspendía la actividad.

Aprovecho de contrales que todos los centros de rehabilitación ilegales en la comuna están notificados, pero nos encontramos con la noticia que deben ser notificados por la Jueza del Juzgado, según nos indicó la Fiscalía de Puente Alto, pero ya están en el proceso de cierre y lo haremos así como nos indicó el fiscal.

Concejal Muñoz: Yo tengo una inquietud de los vecinos del callejón Navarrete, ya que me indican que nuevamente están ingresando al centro de rehabilitación por el lado del vecino José Cortes quien los autorizó.

2.- Alcalde: Contarles que el nuevo CESFAM Balmaceda entró a carpeta de financiamiento, el día de ayer el Intendente me contó, por lo que el día martes entra a la aprobación del Consejo Regional.

3.- Alcalde: Hace entrega de la copia del oficio enviada al Señor Sovino, en la cual indica que no cumple los requisitos, por lo que no se le puede entregar la patente solicitada.

4.- Alcalde: Hace entrega de copia de la carta entregada por el Señor Jorge Fuentes, en la cual nos informa que debe cambiar la fecha de la actividad, "Pirque cuna del vino de Chile"

Concejal Nieto: Indica que se están realizando las gestiones para que el día 4 de septiembre se haga la ceremonia en la casona, pero la viña Concha y Toro solicitó cambio de fechas ya que esos días tiene una actividad en Muchigüe.

III. INCIDENTES.

INCIDENTES CONCEJAL PÉREZ

1. Concejal Pérez: ¿Se contrató la nueva empresa para la reparación de luminarias?

Alcalde: Sí se contrató e incluso comenzaron a trabajar.

2. Concejal Pérez: ¿Cómo se ve el tema de las fondas?, ¿Qué se hará?

Alcalde: Como Municipalidad entregamos la fonda oficial al Club de Huasos, y por primera vez las dos organizaciones quieren hacer fondas por ende debemos decidir a quién entregársela. Y los permisos que se solicitan son de chicherías y fondas chicas.

INCIDENTES CONCEJAL DOMÍNGUEZ

1. Concejal Domínguez: En relación a la fiesta del club de huasos "las rancheras", ya instalaron publicidad en las calles y en la radio, ¿Qué pasa?

Alcalde: Indican que solicitaron un permiso, por el cual no tengo inconveniente en que se realicen, siempre y cuando sean ordenados, pero no me parece que las instituciones pidan la rebaja de alcohol y además venden el evento, lo cual no corresponde, por ende, le contestamos que el permiso ya estaba entregado como asociación, pero no se le iba a rebajar la patente porque ellos habían vendido el evento, por lo tanto deben pagar el valor que corresponde.

2. Concejal Domínguez: Hay postes que están en mal estado y sin luminaria.

Alcalde: Indica que ya está trabajando la nueva empresa.

Concejal Domínguez: ¿Qué hay de cierto que como Municipalidad podemos infraccionar a la empresa CGE por no cumplir con los postes que estén en mala posición, tal como lo hacen en Peñalolén?, no sé si es una Ordenanza Municipal o es S.T.C.

Alcalde: En el contrato que tenemos nosotros con CGE, la empresa no tiene nada que ver con las luminarias y nosotros tenemos que hacernos responsables. Lo que sí, estamos haciendo responsable a la empresa para que nos devuelvan la luminaria cuando cambian un poste, porque antiguamente se las llevaban y nos costaban mucho recuperarlas.

INCIDENTES CONCEJAL ULLOA

1. Concejal Ulloa: En la comuna hay una Ordenanza municipal sobre la limpieza del frontis de casas, y creo que es necesario hacerla cumplir, ya que los arboles donde no son podados producen un problema al municipio.

Alcalde: Indica que se ha estado notificando a todas las personas que tienen arboles cerca de las líneas de alta tensión, que deben rebajarlos, partimos con ellos porque son los más delicados en este minuto, pero después se hará una revisión masiva.

INCIDENTES CONCEJAL MUÑOZ

1. Concejal Muñoz: Quiero manifestar mis molestias frente a todos estos problemas que han pasado en la Comuna, que no seamos informados.

Yo fui una de las afectadas en la nevazón, llamé al Sr. Alfredo Otazo el cual no me dio ninguna respuesta, llamé a Seguridad, Operaciones, al encargado de Emergencia y no recibí respuesta, creo que es inaceptable que no se atienda.

Además, hay críticas que la municipalidad no se hizo presente para limpiar los caminos.

Alcalde: Indica que el día de ayer aclaró este tema en la radio Pirque.

Nuestro equipo estuvo trabajando desde las 04:30 horas de la madrugada, efectivamente nos costó juntar al personal, pero el día sábado ya había 12 personas trabajando en terreno, porque además no tenemos más personal de Operaciones.

Además, indica que un vecino le escribió por twitter "*Alcalde es una vergüenza que nosotros como vecinos nos tuvimos que organizar para sacar las ramas de la calle, ¿Dónde está el equipo municipal que dice usted que está trabajando?*" le pregunté ¿Cuál es su sector? Y me indica de "Doña Paulina",

Inmediatamente le dije su sector es privado, la municipalidad está trabajando en las calles públicas, sacando los arboles de la alameda de Santa Rita, Las Rosas, Hernán Prieto y en Virginia y Ramón Subercaseaux, otro equipo comenzó a despejar los cables de alta tensión, y en dos días es imposible acceder a las calles secundarias.

El error que cometimos fue el no informar que ya estábamos con el equipo de emergencia trabajando en las calles principales, el equipo de comunicaciones falló, y se les dijo.

Las personas que más reclamaron son los vecinos de las calles privadas, pero nosotros como Municipalidad no podemos reparar caminos privados. El otro día vinieron unas vecinas del camino La Flor a pedirnos que las ayudemos a reparar el camino, y le indicamos que por ser privado no podemos intervenir ya que la Contraloría nos fiscalizaría de inmediato.

Lo que sí estamos haciendo es ayudarlos a postular a pavimentación como por ejemplo "Los Caro", se medicaron la pavimentación, pero saben que se demoraran en realizarlos, también les ayudamos a los vecinos del sector Los Cerrillos a postular, pero ellos quieren que se haga ahora, cosa que no se puede, por lo que dicen que el Municipio no los toma en cuenta, pero el municipio no maneja los plazos ya que quien realiza estos trabajos es el Ministerio de Obras Públicas.

Se cierra la sesión, siendo las 11:08 horas. -



EUGENIO ZÚÑIGA MUÑOZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE PIRQUE
ACTA ORDINARIA N°58

En Pirque, a 05 de julio de 2018, siendo las 09:23 horas, se reúne en sesión ordinaria el Honorable Concejo Municipal de Pirque. Presidido por el Sr. Alcalde, Cristian Balmaceda Undurraga, actuando como Ministro de Fe el Señor Martín Lecaros Fernández, Secretario Municipal (S). Asisten a esta sesión los Concejales: Señora Betzabé Muñoz Herrera, Señor Pablo Ulloa Riquelme, Señora María Inés Mujica Vizcaya, Señor Patricio Domínguez Warrington, Señor David Nieto Barrera y Señora Natalia Pérez Cerda.

En el nombre de Dios y de la Patria el Sr. Alcalde abre la sesión del Concejo Municipal:

TABLA

I. CUENTA:

- ENTREGA INFORMACIÓN "CONTRATACIONES DE PERSONAL, PERIODO 1º ABRIL AL 30 DE JUNIO 2018"
- SOLICITA APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES QUE SE INDICAN.
- SOLICITA APROBACIÓN DE COMODATO PARA PROYECTO DE PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR A LOS LUGARES QUE SE INDICAN.

II OTROS

III INCIDENTES

1. CUENTA**1. ENTREGA INFORMACIÓN "CONTRATACIONES DEL PERSONAL, PERIODO 1° ABRIL AL 30 DE JUNIO 2018".**

Alcalde: Se le hace entrega de las contrataciones del personal para dar cumplimiento, además se indica las nuevas contrata, las cuales son por primera vez por tres meses, y si cumplen se les renueva la contrata. Las personas que se indican antes estaban contratadas a honorarios por programas sociales y como hoy en día están trabajando en actividades de riesgo se pasaron a contrata con responsabilidad administrativa.

Concejal Domínguez: ¿La doctora Schwass había solicitado la jubilación?

Alcalde: sí, pero aún no está aprobada, y una vez que se jubile no puede trabajar en ningún cargo público en lo próximos cinco años.

Concejal Ulloa: ¿A qué se refiere comisión de servicio transitorio 2018?, según decreto alcaldicio N°309 de fecha 04 de junio de 2018 el cual rige desde el 29 de junio hasta el 01 de julio de 2018.

Alcalde: lo averiguaremos y le informaremos.

Concejal Muñoz: ¿Manuel Morales renunció o se fue despedido?

Alcalde: renunció.

2. SOLICITA APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES QUE SE INDICAN.

Alcalde: Se hace entrega del memorándum N°77 del departamento de Patente comerciales, donde se solicita la renovación de las patentes de alcohol.

Concejal Domínguez: ¿Estas son las que están al día?

Alcalde: Sí, son los que cumplen y trajeron toda la documentación.

Concejal Domínguez: y los que no trajeron la información, ¿hasta qué fecha pueden?

Alcalde: Si no traen la documentación dentro del mes de julio, quedan inmediatamente sin p

Concejal Domínguez: Varios están con multas por no mantener extracto de la ley de alcohol.

Alcalde: El extracto de la ley es un cartón con la ley que deben mantener a la vista. Esta inf cursa carabineros, los cuales no son de la Comuna.

Concejal Nieto: Carabineros ahora solicita que el extracto de la ley de alcohol tenga también la ley Emilia.

Concejal Nieto: ¿Inversiones Melincue está renovando?

Alcalde: Sí por estar judicializado pueden renovar, hasta que esté listo el fallo.

Concejal Pérez: La viña Concha y Toro y la Viña Harás de Pirque figura sólo con la patente de elaboración de vinos, ¿y los restaurantes?

Alcalde: Los restaurantes están con otro nombre, ya que son terceras personas quienes están a cargo, y en el caso de Haras de Pirque, el Restaurante ya está cerrado.

Concejal Ulloa: ¿Qué pasa con la patente de alcohol en caso de fallecer la dueña?

Alcalde: La patente de restaurante pasa a los herederos, se cambia de dueños cuando presentan la posesión efectiva, en el caso de botillería es otro el procedimiento.

Somete a votación la renovación de las patentes de alcohol presentadas, las cuales han presentado los documentos necesarios

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA RENOVACIÓN DE LAS PATENTES ALCOHOLES QUE INDICA EL MEMORANDUM N°77 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018, DE LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.

3. SOLICITA APROBACIÓN DE COMODATO PARA PROYECTO DE PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR A LOS LUGARES QUE SE INDICAN.

Alcalde: De la dirección de desarrollo comunitario solicitan el comodato de la sede social de la Junta de vecino Carmen Rosa, Sede social Villorrio Valle Alto, Plaza Los Silos, para postular al proyecto programa de protección del patrimonio familiar.

Concejal Ulloa: Pero la sede social de Carmen Rosa es un bien privado.

Alcalde: Ellos entregaron una franja la cual es fiscal y la otra es privada, por esta razón viabilidad acepto pavimentar.

Concejal Domínguez: ¿Para cuantos años es el comodato?

Alcalde: solicitan que sea mínimo 10 años para presentarse al proyecto, recuerden que el Estado solicita esta cantidad de año para poder financiar los proyectos.

Alcalde somete a aprobación la solicitud ante expuesta

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA ENTREGAR EN COMODATO POR UN PLAZO DE 10 AÑOS, LOS BIENES MUNICIPALES QUE SE INDICAN PARA PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR:

- SEDE SOCIAL, JUNTA DE VECINO CARMEN ROSA.
- SEDE SOCIAL, VILLORRIO VALLE ALTO
- PLAZA, VILLORRIO LOS SILOS

II. OTROS.

1. Alcalde: Hace entrega del memorándum N°77/2018 de la dirección de administración y finanzas, donde detalla los ingresos por concepto de aridos año 2017.

2. Alcalde: Comenta que esta semana llegaron dos cheques uno de \$15.000.000.- y otro por \$36.000.000.- por concepto de administración conjunta, por lo que estamos solicitando el oficio conductor.

Martin habló con personal de la Contraloría para saber en qué proceso estaba la fiscalización y le comentaron que está casi listo el primer informe el cual nos harán llegar.

Concejal Muñoz: ¿Usted puede preguntarle al Alcalde Codina sobre la situación?

Alcalde: Si lo hemos conversado, pero él no sabe la situación interna de la administración.

Pero nosotros no aceptamos las respuestas que nos han dado, si nosotros analizamos el tema de la administración conjunta, y de acuerdo a lo indicado por el Administrador de Puente Alto en una

sesión de concejo, junto a la Administradora de la administración conjunta, donde nos entregan un informe, el cual dice en pocas palabras: "señores nunca se les descontó los gastos a la Municipalidad de Pirque, por lo tanto prácticamente la Municipalidad de Pirque le debe a la Municipalidad de Puente Alto", y hoy en día tenemos dos cheques, por lo que me queda a pensar que existe un tremendo desorden.

El problema que tiene la Administración conjunta hoy en día, es que hay dos empresas con contratos a 20 años, una de ellas, realizó los estudios, presentó la documentación para poder continuar con el contrato y solicitan la prórroga, y esa respuesta requiere la autorización de ambas municipalidades, y la municipalidad de Pirque contesto que no, porque no pertenecemos a la administración conjunta, además no hemos recibido dinero de la administración desde el año 2016, por esta razón se solicitó la fiscalización a la Contraloría, y para que revisen los contratos desde el año 2008 en adelante, porque nunca hemos tenido conocimiento

La otra semana tendremos una reunión con Puente Alto, la cual fue conseguida por la Administradora, donde trataremos solo el tema del río.

III. INCIDENTES.

INCIDENTES CONCEJAL MUJICA

1. Concejal Mujica: Felicitar por el camino de Lo Arcaya, el cual quedó muy bueno, pero quisiera saber si para adentro se hará algo.

Alcalde: Sí, primero tapan los eventos y luego se hará un recarpeteo de asfalto desde el mes de septiembre, después que pase el invierno.

2. Concejal Mujica: Las casas que están construyendo en El Llano ya están casi terminadas, ¿Se fiscalizó?

Alcalde: Si fueron fiscalizadas.

INCIDENTES CONCEJAL ULLOA

1. Concejal Ulloa: Me preocupa el estado de la medialuna que se entregó a la Asociación por 49 años, ya que el día que se celebró el año nuevo mapuche con la Directora de DIDECO nos dimos cuenta del cierre que los huasos hicieron a la medialuna y la cantidad de basura que hay en el sector.

2. Concejal Ulloa: Quisiera solicitar información por el cierre que se hizo en la medialuna.

3. Concejal Ulloa: Vecinos del sector de Cerrillos solicitan ver la posibilidad de reparar el camino.

Alcalde: Yo entregué un listado de los caminos que se repararán, y este está considerado, incluso ya partieron los trabajos en callejón uno del Principal, Paradero cuatro, Kilometro ocho.

Concejal Ujico: Pero este camino no figura en la lista.

Alcalde: El listado que les entregue corresponde a proyectos glosa 7, los cuales parten en el mes de septiembre y contemplan lo siguiente; Camino el Cerrillo, Camino la Medialuna, Paradero 10 orilla del río, camino los olivos, camino las bandurrias, camino los magnoños.

4. Concejal Ujico: Quisiera consultarle a la administradora el estado de los pagos de luz y agua de las sedes comunitarias, porque si estamos entregando en comodato, cada organización debe hacerse responsable de los pagos correspondientes, ya que hay luminarias que están prendidas.

Alcalde: Todas las luminarias son pagadas por el municipio, por seguridad comunal, las organizaciones cancelan los servicios y mantención de la propia sede social. Por esta razón nos estamos preocupando hoy en día que las sedes sociales tengan separados los medidores de las luminarias con la sede o plazas, ya que antes el medidor contemplaba la sede, plaza, cancha en caso que la tuviesen.

En el Parque Huidobro la CGE instalará los tres medidores que le solicitamos, uno para los artesanos, uno de los huasos y el otro que tendrá la futura planta de agua potable de San Vicente y La Arcaya.

5. Concejal Ujico: ¿El registro civil lo tenemos en comodato?

Alcalde: No, hay un convenio firmado con el servicio, el que tiene muchos años.

6. Concejal Ujico: Hay vecinos que están preocupados por el alza de tarifa de agua, de la empresa Aguas Pirque, por lo que consultan ¿Qué medida tomará el municipio?

Alcalde: Lo pasamos a la abogada que ha visto anteriormente estos asuntos.

INCIDENTES CONCEJAL PÉREZ

1. Concejal Pérez: ¿Se le pedirá a la empresa Aguas Pirque la Rendición?

Alcalde: Recuerden que este tema está judicializado, por lo que lo deben demostrar en el juicio.

Y como alcalde me opongo a que vengan a dar explicaciones del alza tarifario, mientras no entregue cuentas, y como no se ha entregado, se judicializó.

Ahora si el concejal Nieto tiene la posibilidad de invitarlo al concejo que quedé claro que será recibido solo para rendir cuentas.

2. Concejal Pérez: También hemos pedido que la empresa Aguas Andinas venga al concejo a exponer.

Concejal Ulloa: En la oportunidad que la empresa asistió a exponer, solicite a la encargada, la cual no recuerdo su nombre, una serie de antecedentes, y quedó de enviarlos por email y por oficio, y hasta el día de hoy no lo hemos recibido.

Alcalde: Haremos las gestiones para invitarla a una sesión de concejo.

Concejal Nieto: La DGA le hizo en el mes de marzo una serie de observaciones las cuales no han sido subsanadas.

3. Concejal Pérez: El poste de la telefónica, el cual está colgando en La Calle Nueva, ¿Qué ha pasado?

Alcalde: Hemos insistido muchas veces a la empresa telefónica para que lo cambie, de todas maneras, le diré a Oscar que le haga llegar el número de teléfono de la persona encargada para que usted pueda insistir.

Concejal Domínguez: En la calle Hernán Prieto todos los cables de la telefónica están casi en el suelo, y llevan alrededor de 5 años.

4. Concejal Pérez: La señalización que está en Av. Alcalde Hernán Prieto, en el cruce, donde está la virgen, no está bien marcada en el piso, ¿se puede pintar?, yo se que los cruces peatonales están en proyecto.

Alcalde: Los fondos del proyecto ya están llegando, nos entreguen los convenios mandatos de uno, y la dirección de Obras se hace cargo de los trabajos.

5. Concejal Pérez: ¿Qué situación jurídica hay con la empresa Aguas el Cruceral?, respecto de las aguas de San José Obrero, porque me dicen que nuevamente tienen muchos olores en la planta.

Alcalde: Se acaba de invertir en la planta, y cambiaran todos los sopladores, ya que están en malas condiciones, por la mala mantención de la planta, la Empresa Aguas el Cruceral cuando se hizo cargo de la administración de la planta dijo que "no se hacían responsables de los sopladores, por las malas condiciones que se encontraban", en una oportunidad se compró uno, y ahora se compraron los demás para instalarlo.

Con la planta de agua no ha habido ningún problema porque esta estaba casi nueva cuando se las entregamos en cambio la planta de tratamiento estaba en malas condiciones, recuerden que se hizo un informe del estado de las plantas, el cual arrojó los problemas.

6. Concejal Pérez: Se podría ver la posibilidad con la Municipalidad de Puente Alto, de que la gente de Pirque pueda comprar los medicamentos en la farmacia popular de Puente Alto.

Alcalde: A la gente de Pirque si les compramos los medicamentos, incluso cuando son de lata complejidad y hay algún problema social, los medicamentos son gratis.

Por otro lado, estamos revisando con la Asociación de municipalidades a traer los medicamentos más baratos, y poder venderlos en el consultorio.

INCIDENTES CONCEJAL DOMÍNGUEZ

1. Concejal Domínguez: Me han consultado por el Skatepark, el cual todavía no está terminado.

Alcalde: están terminando el proyecto.

2. Concejal Domínguez: Estoy preocupado, porque hay muchos árboles secos en la comuna, en el sector del Llano cortaron unos árboles, ¿los corto el municipio?

Alcalde: Sí, porque estaban en riesgo de caer a las casas del villorrio, así prevenimos, porque en el invierno si o si se iban a caer y después hay que trabajar por emergencia y al hacer cortan los cables.

INCIDENTES CONCEJAL MUÑOZ

1. CONCEJAL MUÑOZ: Quisiera saber por la información que nos iba a traer, en relación al kiosco que se instaló.

Alcalde: Yo hablé con él y le dije que el cuándo presento, presento un proyecto de arquitectura y paisajismo, y ahora esta instado como corredor de propiedades, por lo que dije que, si seguía con lo mismo, el kiosco se iba a quitar.

Concejal Muñoz: hay que hacerle cumplir el comodato.

2. Concejal Muñoz: Se me acercaron unos apoderados y me dicen que hay una sala de clases de Lo Arcaya que se está lloviendo, ¿a usted le dieron algún reporte de la situación?

Alcalde: puntalmente de Lo Arcaya no he recibido información, pero sí sé que están haciendo reparaciones en varios establecimientos.

Le recuerdo que deben decir a los apoderados que se acerquen a la Corporación y hagan las solicitudes., porque si no reciben respuesta del Director del Establecimiento deben acercarse a la Corporación, y en tercer lugar acérquense al Alcalde.

Alcalde comenta que se sostendrá una reunión con la Corporación municipal y los directores de los establecimientos, ya que no están entregando toda la información, lo cual no es bueno, porque no es posible que nosotros nos enteremos por apoderados la situación que pasa dentro del establecimiento.

3. Concejal Muñoz: En el Liceo el Llano un apoderado de un curso menor me indica que es un caos la disciplina en el interior del colegio, han hablado con los profesores, por lo que me dicen que si necesitan nombres ellos me pueden entregar la información para solucionar el problema.

4. Concejal Muñoz: Quisiera saber si usted está en antecedentes por los proyectos que se hacen en la comuna, por ejemplo, en Villorrio Los Álamos del Llano, respecto a la situación de las aguas y la planta de tratamiento, por lo que el día de ayer solicite una reunión con la Directora Regional de la DGA, la cual nos recibió.

Nos encontramos con la sorpresa que los encargados del proyecto hicieron una reunión acá el día 21 de junio, y ellos recién habían ingresado a la DGA el oficio que según ellos estaba por tanto tiempo ingresado, por lo que encuentro grave la situación, ¿Quién controla?, ¿Quién supervisa?, porque los encargados del proyecto en los dos días posteriores a la reunión entregan en la oficina de partes la documentación.

Alcalde: Yo creo que están confundidos.

Recuerden que ellos solicitaron un doble estudio del tema de filtración, hay un estudio presentado del año 2016, y después solicitaron un segundo estudio de filtración el cual fue entregado posteriormente.

5. Concejal Muñoz: En relación a Aguas Pirque, nosotros visitamos la empresa y le preguntamos referente a la rendición de cuentas, lo cual le preguntamos y dijo que él no tenía ningún inconveniente en venir, lamentablemente no hubo acuerdo, y me dice que el cuándo paga sus patentes tiene la obligación de entregar un balance, de lo cual me entregó una copia del balance general.

Alcalde: Tu encuentras lógico que él se justifique con eso, si él debe por obligación rendir cuentas al concejo municipal.

Valeska Millar Muñoz, Administradora Municipal: Todas las empresas de inversión por obligación cuando pagan las patentes comerciales deben entregar el balance, lo que no justifica la rendición de cuentas.

INCIDENTES CONCEJAL NIETO

1. Concejal Nieto: ¿En qué estado están los centros de rehabilitación?

Alcalde: faltan tres

Concejal Nieto: Me llamaron por el centro que está en Virginia Subercaseaux.

Alcalde: Ellos fueron notificados tal como se hizo con los demás, pero tenemos el siguiente problema; Nosotros le pedimos un informe al Seremi de Salud, y nos dijeron que el establecimiento está en buenas condiciones y cumple, además ellos tienen permiso como casa de acogida, y en el sector se

permite por estar en una zona urbana, por lo que estamos solicitando al SEREMI que nos aclaren si es centro de acogida o centro de rehabilitación.

Concejal Nieto: Y el centro que está dentro del condominio Virginia Subercaseaux.

Alcalde: fue notificado y se corraera junto al centro que está en el Puente del Coipo.

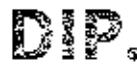
Martín Lecaros, Secretario Municipal: Indica que salió la resolución del centro que está en la Orilla del Río, el cual indica lanzamiento y debe ser notificado.

Alcalde: Nos faltaría el centro que está en Carmen Rosas, ya que estamos en el inicio del proceso.

Se cierra la sesión, siendo las 11:12 horas. -




MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



DECLARACIÓN DE INTERES Y PATRIMONIO PARA FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES

I. DATOS DE LA DECLARACIÓN

Fecha de la Declaración
17/04/2018

Tipo de Declaración
ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA (MARZO)

DECLARACIÓN EN CHILE

DECLARACIÓN EN EL EXTRANJERO

Región
METROPOLITANA DE SANTIAGO

País

Comuna
PIRQUE

Ciudad

II. DATOS DEL DECLARANTE

DATOS PERSONALES

R.U.N. (Reservado)
RESERVADO

Nombres
DAVID ANGEL

Apellido Paterno
NIETO

Apellido Materno
BARRERA

Profesión / Oficio
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Estado Civil
CASADO(A)

Regimen Patrimonial
SEPARACION TOTAL DE BIENES

Domicilio
RESERVADO

RESIDENCIA EN CHILE

RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

Región
METROPOLITANA DE SANTIAGO

País

Comuna
PIRQUE

Ciudad

DATOS DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE CIVIL

R.U.N. (Reservado)
RESERVADO

Nombres
MARIA DE LOS ANGELES

Apellido Paterno
QUIROZ

Apellido Materno
PINTO

Declara Bienes del Cónyuge

¿Ha obtenido el consentimiento expreso y por escrito del cónyuge o conviviente civil en el caso de tener régimen separación de bienes o participación en los gananciales? (Siempre deben declararse los bienes del cónyuge casado bajo régimen patrimonial de sociedad conyugal o conviviente civil ha pactado comunidad de bienes, con exclusión de los bienes de la cónyuge, administrados por ella de conformidad con los artículos 150, 166 y 167 del código Civil)
NO

DATOS DE LA ENTIDAD POR LA QUE DECLARA

Servicio / Entidad
MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

Cargo o Función
CONCEJAL

Fecha de Asunción del Cargo
08/12/2015

II.- DATOS DEL DECLARANTEGrado o Renta Mensual
7.400.000Tipo Moneda
CLP

Fecha de Cese

DESEMPEÑO EN CHILE**DESEMPEÑO EN EL EXTRANJERO**Región
METROPOLITANA DE SANTIAGO

País

Comuna
PIRQUE

Ciudad

JEFE/A DE SERVICIO

¿Es Ud. jefe/a de Servicio o alguno de los sujetos señalados en el inciso 3° del artículo 7° de la ley N° 20.880?
En caso de serlo, debe declarar parientes por cosanguinidad en toda la línea recta y en la línea colateral en segundo grado por cosanguinidad como por afinidad, que se encuentren vivos.
NO

DATOS PERSONAS SUJETAS A TUTELA O CURATELA / PATRIA POTESTAD

NO TIENE

III DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO**1.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, LABORALES, ECONÓMICAS, GREMIALES O DE BENEFICENCIA, SEAN O NO REMUNERADAS, QUE REALICE O EN QUE PARTICIPE****ACTIVIDADES EN QUE HAYA PARTICIPADO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES****ACTIVIDAD**Tipo de Actividad (Profesional, Laboral, Económica,
Gremial o Beneficencia)
LABORALRubro, Área o Tipo de Actividad
ADMINISTRADOR DE EMPRESASNaturaleza del Vínculo (Aplica sólo para Actividades
Gremiales o de Beneficencia)Objeto de la Entidad (Aplica sólo para Actividades
Gremiales o de Beneficencia)Descripción de la Actividad
ADMINISTRADOR DE RESTAURANTE**ACTIVIDADES QUE REALIZA O EN QUE PARTICIPA A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN****ACTIVIDAD**Tipo de Actividad (Profesional, Laboral, Económica,
Gremial o Beneficencia)
LABORALRubro, Área o Tipo de Actividad
ADMINISTRADOR DE EMPRESASNaturaleza del Vínculo (Aplica sólo para Actividades
Gremiales o de Beneficencia)Objeto de la Entidad (Aplica sólo para Actividades
Gremiales o de Beneficencia)Fecha Inicio
05/02/2012Clasificación (Remunerada o No Remunerada)
REMUNERADANombre o Razón Social del Beneficiario
NETO, BARRERA Y CIA. LTDA.R.U.N. (Reservado) o R.U.T. del Beneficiario
75172119-4

ACTIVIDADES QUE REALIZA O PARTICIPA EL/LA CÓNYUGE O CONVIVIENTE CIVIL A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN

NO TIENE

2.- BIENES INMUEBLES

BIEN INMUEBLE SITUADO EN CHILE

INMUEBLE

Región METROPOLITANA DE SANTIAGO	Comuna PIRQUE	Avalúo Fiscal 230.000.000
-------------------------------------	------------------	------------------------------

Dirección (Reservada si es Domicilio)
RESERVADO

Fojas (Reservada si es Domicilio) RESERVADO	Año 1995	Forma Propiedad COPROPIEDAD
--	-------------	--------------------------------

Conservador de Bienes Raíces (Reservado si es Domicilio) RESERVADO	Fecha de Adquisición 07/05/1995
---	------------------------------------

Nº de Inscripción (Reservada si es su Domicilio) RESERVADO	Rol de Avalúo (Reservada si es Domicilio) RESERVADO	¿ES SU DOMICILIO? SÍ
---	--	-------------------------

PROHIBICIONES Y GRAVÁMENES (HIPOTECAS, EMBARGOS, USUFRUCTOS Y OTROS)

Sin Gravámenes

Sin Prohibiciones

LITIGIOS

Tribunal	Rol de la Causa
----------	-----------------

BIEN INMUEBLE SITUADO EN EL EXTRANJERO

NO TIENE

3.- DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y CONCESIONES DE QUE SEA TITULAR EL DECLARANTE

DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

NO TIENE

CONCESIONES

NO TIENE

4.- BIENES MUEBLES REGISTRABLES

VEHÍCULOS MOTORIZADOS (VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS)

VEHÍCULO

Tipo Vehículo CAMIONETA	Marca CHEVROLET	Modelo SILVERADO
----------------------------	--------------------	---------------------

Año Fabricación	Placa Patente (Reservado)	Número Inscripción (Reservado)
-----------------	---------------------------	--------------------------------

2012	RESERVADO	RESERVADO
Avaluo Fiscal 9.180.000	Año Inscripción 2016	Gravámenes PRENDA

VEHÍCULO

Tipo Vehículo CAMIONETA	Marca DODGE	Modelo NEW RAM SPORT
Año Fabricación 2012	Placa Patente (Reservado) RESERVADO	Número Inscripción (Reservado) RESERVADO
Avaluo Fiscal 13.670.000	Año Inscripción 2016	Gravámenes PRENDA

AERONAVES

NO TIENE

NAVES O ARTEFACTOS NAVALES

NO TIENE

OTROS BIENES MUEBLES REGISTRABLES

NO TIENE

5.- DERECHOS O ACCIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, EN ENTIDADES CONSTITUIDAS EN CHILE COMO EN EL EXTRANJERO

DERECHO O ACCIONES EN COMUNIDADES, SOCIEDADES O EMPRESAS EN CHILE

NO TIENE

DERECHO O ACCIONES EN COMUNIDADES, SOCIEDADES O EMPRESAS EN EL EXTRANJERO

NO TIENE

6.- VALORES QUE SE TRANSEN O NO EN LA BOLSA, TANTO EN CHILE COMO EN EL EXTRANJERO

INSTRUMENTO O VALOR TRANSABLE EN CHILE

NO TIENE

INSTRUMENTO O VALOR TRANSABLE EN EN EXTRANJERO

NO TIENE

7.- CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE VALORES

NO TIENE

8.- PASIVOS

MONTO GLOBAL (SOLO SI ES MAYOR A 100 UTM.)

Monto global en pesos

NO TIENE

9.- OTRAS FUENTES DE CONFLICTO DE INTERESES

NO TIENE

10.- OTROS BIENES
NO ESPECIFICADO
11.- ANTECEDENTES ADICIONALES (TEXTO LIBRE, VOLUNTARIO)
NO ESPECIFICADO

Declarante

DAVID ANGEL NIETO BARRERA
17/04/2018 22:41
1524015686336

Ministro de Fe

CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA
06/06/2018 11:13
1528298015820

Entidad Fiscalizadora

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
06/06/2018 11:13
1528298023177

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Nieto y Barrera Compañía Limitada", y que rola a fojas 50384 número 37055 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 27 de marzo de 2019.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

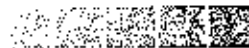
Santiago, 28 de marzo de 2019.



Nieto

Carátula: 14725364

Nieto y Barrera Compañía Limitada



Código de verificación: e0b0f4-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento Impreso es sólo una copia del documento original.

TB/MH Santiago, treinta y uno de Agosto del año dos
*Nº37055 mil once.- A requerimiento de don Juan Eduardo
CONSTITUCIÓN Ortiz Blanco, procedió a inscribir lo siguiente:
NIETO Y BARRERA IVAN TORREALBA ACEVEDO, Notario Público Titular
COMPANÍA 33ª Notaría de Santiago, Huérfanos 979 of. 501,
LIMITADA Santiago, certifica: Por escritura pública de
C: 5725391 hoy, ante mí, SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON,
*ID: 1261699 RUT 5.739.501-K; y ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ,
*FR: 109303 RUT Nº 7.088.073-3; ambos domicilio en Av.
Ramón Subercaseaux 355, comuna de Pirque,
Santiago; constituyeron sociedad
responsabilidad limitada a aportes. Razón
social: "NIETO Y BARRERA COMPANÍA LIMITADA",
también "ALEJANDRO INVERSIONES LTDA." Objeto:
a.-) Adquirir, enajenar, arrendar, explotar
toda clase bienes inmuebles, especial bienes
raíces, rústicos o urbanos, construir en ellos,
por cuenta propia o ajena; explotarlos,
directamente o por terceros, en cualquier
forma, administrar cuenta propia o ajena dichas
inversiones, obtener rentas; formar parte en
otras sociedades, modificarlas, asumir
administración de las mismas; la compraventa,
importación, exportación, distribución,
consignación, representación o intermediación
cualquiera clase de cambio de dominio o de sus
atributos, en relación con cualquier clase
bienes; inversión capitales, en toda clase
bienes muebles, corporales e incorporeales, como
acciones, promesas de acciones, bonos y

debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; y, cualquier actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro; y, b-) la explotación turística de centros de recreación, hoteles, moteles, restaurantes, bares y ramos similares, en establecimientos propios o ajenos; todo lo relacionado, en la actualidad o futuro, con dichas actividades, como expendio bebidas alcohólicas y analcohólicas y comidas, presentación de espectáculos y toda otra actividad relacionada que socios acuerden. Y cualquier otro negocio que acordaren los socios. Capital: \$ 20.000.000, en partes iguales, efectivo, ingresados caja social. Uso razón social y Administración: Los dos socios conjunta o separadamente. Duración: cinco años desde esta fecha, prorrogables igual periodo. Domicilio: Santiago. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 8 de agosto de 2011. I. Torrealba A. Not. Públ.- Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 18 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 69449 N° 50809 del año 2011, se modificó la sociedad del centro. Ingresar(n) como nuevo(s) socio(s): MACARENA ANDREA NIETO BARRERA, DAVID ANGEL NIETO BARRERA, CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA. Se retira(n) de la sociedad: ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ. Santiago, 22 de noviembre de 2011 Francisco Barriga.

h ✓

Modificación Por escritura pública de fecha 2 de enero de 2012, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 2810 N° 1920 del año 2012, se modificó la sociedad del centro. Administración corresponderá a: SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON. Santiago, 11 de enero de 2012 Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 13 de enero de 2017, otorgada en la Notaría de PAOLA DEBORAH STACK LARA, cuyo extracto se inscribió a fojas 7702 N° 4297 del año 2017, se modificó la sociedad del centro. Se retiran de la sociedad: DAVID ANGEL NIETO BARRERA y CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA. Santiago, 20 de enero de 2017. Francisco Barriga.

h ✓



Notario Interino de Pirque Gladys del Carmen Hernandez Manzano

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JUDICIAL otorgado el 26 de Junio de 2019 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario Interino de Pirque Gladys del Carmen Hernandez Manzano.-

Camino El Llano N°10, locales 13 y 14.-

Repertorio N°: 209 - 2019.-

Pirque, 27 de Junio de 2019.-



CC BY-NC-SA

N° Certificado: 123456790231.-
www.fojas.cl

Emite el presente documento con firma electrónica avanzada (Ley N°18.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la

Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456790231.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/diario?cod=not71gdcbernez&new=123456790231>.-

CUR N°: F4835-123456790231.-



REPERTORIO: Nº 209/2019

MANDATO JUDICIAL ESPECIAL

BALMACEDA UNDURRAGA, CRISTIÁN

A

POLO CORNEJO, ANGGIELA NICOLE

(pmv)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15 **PIRQUE, REPÚBLICA DE CHILE**, a veintiséis de junio del año
16 dos mil diecinueve, ante mí, **GLADYS DEL CARMEN**
17 **HERNANDEZ MANZANO**, chilena, cédula nacional de
18 identidad número nueve millones ciento setenta y siete mil
19 ochocientos treinta y cuatro guión tres, Abogada, soltera,
20 Notario Público Interina de Puente Alto con asiento en Pirque,
21 según decreto Económico número treinta y cinco de dos mil
22 diecisiete, de Primer Juzgado Civil de Puente Alto, con oficio en
23 Camino El Llano Número Diez Locales trece y catorce, comuna
24 de Pirque, **COMPARECE**: Don **CRISTIÁN BALMACEDA**
25 **UNDURRAGA**, chileno, casado, Técnico Agrícola, con
26 domicilio en calle Concha y Toro cero dos mil quinientos
27 cuarenta y ocho Comuna de Pirque, cédula nacional de
28 identidad siete millones cuatrocientos treinta y tres mil
29 setenta y seis guión dos; El compareciente, mayor de edad
30 quien acredita su identidad con su cédula que exhibe y



1 expone: Que viene en otorgar mandato judicial a doña
 2 **ANGGIELA NICOLE POLO CORNEJO**, abogado, cédula
 3 nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos
 4 noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro guión
 5 tres domiciliado en calle San Antonio Huérfanos
 6 cuatrocientos veintisiete, oficina setecientos ocho, Comuna
 7 de Santiago, para que lo represente ante los tribunales
 8 ordinarios de Justicia en los Juicios que actualmente se
 9 tramiten y donde tenga participación en calidad de
 10 demandante, demandado o interviniente en cualquier
 11 calidad, así mismo podrá representarme en cualquier juicio
 12 o gestión judicial que se inicie a futuro, contando con las
 13 facultades prescritas en ambos incisos del artículo siete del
 14 Código de Procedimiento Civil los que se tienen
 15 íntegramente reproducido . En el desempeño del mandato,
 16 el mandatario, estará facultado para representarlo en esos
 17 autos y realizar todas las diligencias para el mejor
 18 desempeño del negocio, y sin que implique una limitación,
 19 especial especialmente podrá desistirse en primera instancia
 20 de la acción deducida, aceptar la demanda contraria,
 21 participar en audiencias de formalización, juicio abreviado,
 22 revisión de medidas cautelares. Audiencias de preparación
 23 de juicio oral, Juicio Oral, absolver posiciones, renunciar
 24 los recursos o términos legales, transigir, comprometer,
 25 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
 26 convenios y percibir. Podrá también, delegar el poder y
 27 reasumirlo cuantas veces sea necesario, podrá nombrar
 28 abogados patrocinantes.- En comprobante y previa lectura,
 29 firman los comparecientes quedando la presente escritura
 30 anotada en el **Repertorio a mi cargo bajo el número**

GLADYS HERNANDEZ MANZANO
NOTARIO PUBLICO INTERINO

Manzanos



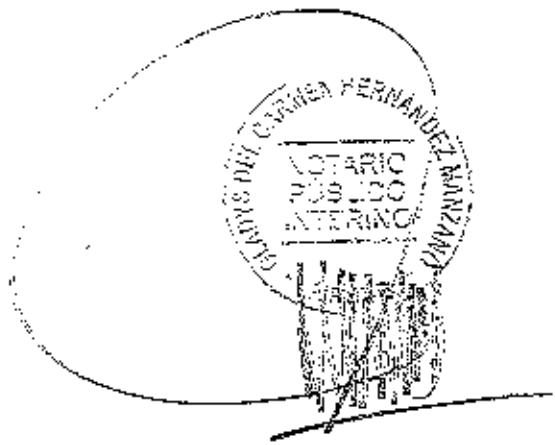
CAMINO EL LLANO Nº10 LOCALES 13 Y 14, PIRQUE
Fono: 28495693
E-mail: escrituras.notariashema.nds@gmail.cl
SANTAGO - CHILE

DOSCIENTOS NUEVE GUION DOS MIL DIECINUEVE (209-
2019).- SE DIO COPIA. DOY FE.-. Derechos: \$35.000.-

Boleta N° 2187811



[Handwritten Signature]
BALMACEDA UNDURRAGA, CRISTIAN



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Minute, Inc.



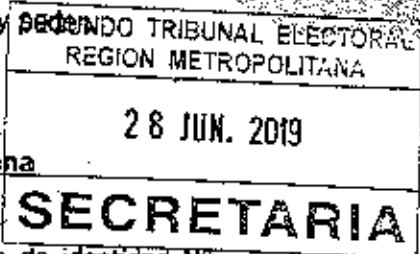
519/2019

Investigación

34

EN LO PRINCIPAL: Solicita declaración de cese de funciones de Concejal de Ilre. Municipalidad de Pirque por haber incurrido en causales de cesación del cargo por razones que indican; **PRIMER**

OTROSI: Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSI:** Medios de prueba; **TERCER OTROSI:** Solicita alegatos; **CUARTO OTROSI:** Personería; **QUINTO OTROSI:** Patrocinio y **SEXTO OTROSI:**



Ilmo. Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana

ANGGIELA POLO CORNEJO, chilena, de profesión abogada, cédula de identidad N° 16.695.954-3, domiciliada para estos efectos en San Antonio N° 427, oficina 708, comuna de Santiago, en calidad de mandataria judicial, según se acreditará, de don **CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA**, chileno, cédula de identidad N° 7.433.076-2, Alcalde de la I. Municipalidad de Pirque, domiciliado para estos efectos en Avenida Concha y Toro N° 02548, comuna de Pirque, a S.S. Ilmo, respetuosamente, expongo:

Que, de conformidad a lo dispuesto en la DFL N° 1 de 09 de mayo de 2006, que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; y artículos 17 y siguientes de la Ley 18.593, y demás leyes especiales que se indican en el cuerpo del escrito, vengo en interponer requerimiento de destitución y cese de funciones en contra del concejal de la Ilustre Municipalidad de Pirque, don **DAVID ANGEL NIETO BARRERA**, chileno, cédula de identidad N° 12.148.070-0, administrador de empresas, domiciliado en Avenida Ramón Subercaseaux N° 3355, comuna de Pirque, por haber incurrido en el ejercicio de sus funciones en reiteradas causales de remoción, al haber infringido gravemente y en forma reiterada los principios de probidad administrativa, por cuanto sus conductas se encuentran comprendidas dentro de la causal de la letra f) del artículo 76 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de fecha 09 de mayo de 2006, que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de conformidad a los antecedentes de hecho y derecho que pasamos a exponer:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO EN QUE SE FUNDA EL REQUERIMIENTO

Que, según consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional, de la Región Metropolitana, don David Ángel Nieto Barrera, ya individualizado, fue proclamado como Concejal de la comuna de Pirque en el mes de noviembre del año 2016, prestando juramento e iniciando el ejercicio de sus funciones el día 06 de diciembre del año 2016, cargo que se encuentra ejerciendo

hasta el día de hoy, en calidad de autoridad municipal, quedando sujeto a las normas sobre derechos, deberes y probidad administrativa que al efecto disponen las Leyes N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y el DFL N° 1 Ley de fecha 09 de mayo de 2006, que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás cuerpos legales pertinentes.

El Concejal referido, durante el desempeño de su mandato ha cometido diversas Irregularidades e infracciones a la legislación vigente, lo que me obliga, en el ejercicio del deber y del derecho que me otorga el artículo 77 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a requerir a este Ilustrísimo Tribunal Electoral Regional para que declare que el Concejal, ya individualizado, ha incurrido en causal de remoción contemplada en la letra f) del artículo 76 de la referida norma, en razón de las actuaciones que se detallarán en esta presentación y que se acreditarán en la oportunidad probatoria pertinente

El artículo 1 inciso 2° de la Ley 18.575 establece que las Municipalidades son parte integrante de la Administración del Estado de Chile, y por consiguiente, tal como lo dispone el artículo 54 del mismo cuerpo legal, "Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea su denominación con que la designe la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa".

El propio artículo 54 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en su inciso 2°, define la Probidad Administrativa como aquella "consistente en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función y cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular". A su vez, el artículo 63 de dicho texto normativo establece que las autoridades y todos aquellos que integran la Administración del Estado, deberán velar por la observancia de las normas de este título, señalando para estos efectos: "Las reparticiones encargadas del control interno en los órganos u organismos de la Administración del Estado tendrán la obligación de velar por la observancia de las normas de este título, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República. La infracción a las conductas exigibles prescritas en este Título hará incurrir en responsabilidad y traerá consigo las sanciones que determine la Ley. La responsabilidad administrativa se hará efectiva con sujeción a las normas estatutarias que rijan al órgano u organismos en que se produjo la infracción"

Que, en consecuencia a lo esgrimido, se debe tener por establecido, que en la especie, el concejal requerido, en su calidad de autoridad municipal, elegido conforme a la determinada

... y ...

Ley Orgánica de Municipalidades, **es parte integrante de uno de los organismos componentes de la Administración del Estado**, y en tal virtud le son plenamente aplicables las disposiciones de la Ley N° 18.575 de Bases de la Administración del Estado, debiendo observarse en el ejercicio de sus funciones el cumplimiento irrestricto de dicha norma legal, ajustando a ella su conducta funcionaria o de autoridad, tal como lo ha señalado el texto del recién citado artículo 63 y que fluye en todo caso, del contexto y espíritu de la ya señalada ley.

Que, por consiguiente, la infracción de las conductas exigidas por la ley a todos aquellos que les sea aplicable, hará incurrir en responsabilidad y traerá consigo las sanciones que determina la ley. En efecto, el inciso 2° del artículo 63 de la Ley 18.575 establece que: *"La infracción a las conductas exigibles prescritas en este Título hará incurrir en responsabilidad y traerá consigo las sanciones que determine la ley. La responsabilidad administrativa se hará efectiva con sujeción a las normas estatutarias que rijan al órgano u organismo en que se produjo la infracción"*, a su vez el artículo 64 del mismo cuerpo legal señala cuales son las conductas que especialmente ha dispuesto la ley que contravienen el principio de la probidad administrativa, señalando en su numeral 6: **"6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. (...) Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. (...) Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta"**.

Por su parte, el artículo 76 del DFL N° 1 Ley de fecha 09 de mayo de 2006, que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que los concejales cesarán en el ejercicio de su cargo por las siguientes causales: **"F) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa o en alguna de las incompatibilidades (...)"**, es decir, se hace necesario analizar la conducta imputada al concejal requerido y que enmarcada en una contravención grave a las normas de la probidad administrativa, hagan procedente la cesación del cargo de concejal que ostenta en la Municipalidad de Pirque

II.- CONDUCTAS DEL CONCEJAL DAVID ANGEL NIETO BARRERA, EN VIRTUD DE LAS CUALES HA VIOLENTADO LAS NORMAS DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA

A. En la sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 24 de fecha 27 de Julio de 2017, el requerido **CONCEJAL DON DAVID ANGEL NIETO BARRERA**, ha procedido a violentar la conducta de

probidad requerida por la ley, al intervenir en la discusión y proceder a votar un acuerdo municipal, en el cual se encontraban comprometidos **SUS PROPIOS INTERESES, LOS DE SU PADRE Y DE SU MADRE**, al aprobar, reiteradamente, la renovación de DOS patentes de alcoholes, de las cuales son titulares la sociedad Nieto, Barrera y Cía. Limitada, Patente de alcohol Rol N°400015, y de doña Alicia Barrera, Patente de Alcohol Rol N°40002.

Es así, como el artículo 89 en su inciso 2 y 3 del DFL N° 1 Ley de fecha 09 de mayo de 2006, que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala: *"Ningún concejal de la Municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, salvo que se trata de nombramientos (...). Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas"*

Es indubitado, que intervenir en el conocimiento, participar de la discusión y concurrir en la votación del acuerdo, que dice relación con la renovación o caducidad de DOS patentes de alcohol, cuyos titulares son:

- a) De la Patente de Alcohol Rol N° 400015, es titular la sociedad Nieto, Barrera y Cía. Limitada cuyos únicos socios a la fecha son don SERGIO NIETO LEYTON y doña ALICIA BARRERA MUÑOZ, padres del concejal requerido, sociedad en la que por cierto, tal como se acreditará en la oportunidad probatoria correspondiente, desde el 18 noviembre del año 2011 hasta el 13 de enero del año 2017, el concejal requerido, don David Ángel Nieto Barrera, figuraba como socio y en la cual actualmente se desempeña como administrador de restaurante, según su propia declaración de intereses; y
- b) De la Patente de Alcohol N° 40002, su titular es doña ALICIA BARRERA MUÑOZ, madre del requerido

Constituye una grave falta a la probidad administrativa, toda vez que, tal como se señaló, el señor Nieto Barrera interviene tanto en la discusión como en la votación de asuntos respecto de los cuales, en conformidad a la Ley, ha debido abstenerse, toda vez que le afecta la proximidad familiar dispuesta en el citado artículo 89 de la Ley 18.695, respecto de lo cual moral y económicamente constituye una acción falto de probidad, constituyendo su actuar una falta grave a las normas de probidad administrativa en los términos requeridos por la letra f) del artículo 76 de la Ley 18.695

- B. Misma discusión se llevó a cabo al año siguiente en Sesión Ordinaria de Concejo N°58, llevada a cabo el día 05 de Julio de 2018, en esta sesión el concejal requerido, vuelve a infringir las normas citadas, participando de la discusión y manifestando su aquiescencia en aprobar las patentes individualizadas en el párrafo anterior

- C. La infracción refrendada vuelve a configurarse en Sesión Ordinaria de Concejo N°79 de fecha 31 de Enero del presente año, donde el concejal David Nieto nuevamente procede a aprobar la renovación de las patentes individualizadas.
- D. Infracción nuevamente cometida en Sesión de Consejo N° 94, llevada a cabo el día 27 de junio del año 2019, sesión en la cual el concejal requerido una vez más participa en la votación y aprobación de las referidas patentes de alcohol
- E. Constituye, además, una falta a la probidad administrativa la circunstancia de que el concejal requerido, haya sido electo el día 23 de Octubre de 2016, por el sufragio popular, declarado legalmente electo por el Tribunal electoral Regional en el mes de Noviembre de 2016, y legalmente juramentado e iniciado en el ejercicio de sus funciones el día 06 de diciembre del año 2016, siendo don David Nieto, en todos aquellos casos, socio de la sociedad Nieto, Barrera y Cía. Limitada, sociedad que a su vez es titular de una patente de alcoholes.

Por tanto, incuestionablemente, don David Nieto falta a la probidad administrativa al asumir la función de autoridad municipal, en calidad de concejal, con manifiesta infracción a la Ley de Alcoholes, toda vez que la Ley N° 19.925 en su artículo 4 numeral 5 expresamente prohíbe dicha condición a los concejales, al establecer: ***"No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:***

- 1.- Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia;*
- 2.- Los empleados o funcionarios fiscales o municipales;*
- 3.- Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;*
- 4.- Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente;*
- 5.- Los consejeros regionales y los concejales, y*
- 6.- Los menores de dieciocho años."*

- F. Además del impedimento de proximidad familiar señalado precedentemente, el Sr. David Nieto Barrera al intervenir en los referidos acuerdos llevados a cabo en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 24 de fecha 27 de Julio de 2017, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 58 de fecha 05 de Julio de 2018, y en Sesión Municipal N° 79 de fecha 31 de Enero del presente año, obró también en **beneficio propio**, por cuanto, según la declaración de intereses y patrimonio, FOLIO N°90003/2018, realizada con fecha 17 de Abril de 2018 por el propio requerido, éste ejerce desde el 05 de febrero del año 2012 la actividad remunerada de Administrador de Restaurante para la sociedad NIETO, BARRERA Y CIA. LTDA., sociedad titular de una de las patentes de alcoholes, y que corresponde a uno de los negocios que desarrolla su

familia, infringiendo abiertamente el principio de probidad administrativa definido en el inciso 2º del artículo 54 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual establece que la **Probidad Administrativa "consistente en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función y cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular"**.

- G. Por cierto, no debemos olvidar, que el señor **David Nieto**, a lo largo de su carrera funcionaria ha obrado en **beneficio propio**, por cuanto, primeramente asume el ejercicio de sus funciones siendo socio de la sociedad Nieto, Barrera y Cía Limitada, la cual es titular de una patente de alcohol, sociedad en la que si bien se retira el día 13 de enero del año 2017, sus padres continúan como únicos socios de esta sociedad y éste no deja de tener participación ni intereses en el funcionamiento y lucro de la misma, toda vez que desde el 05 de febrero del año 2012 hasta la actualidad, el requerido desempeña la actividad remunerada de Administrador. Si bien, las patentes de alcohol en cuestionamiento se encuentran a nombres de terceros, respecto de los cuales por cierto le afecta al requerido la proximidad familiar del artículo 89, no es menos cierto que se encuentran comprometidos los intereses del propio requerido, toda vez que en primer lugar la sociedad Nieto, Barrera y Cía Limitada corresponde a un negocio familiar del concejal Nieto en el que, como ya se dijo, se desempeña como administrador, y segundo lugar, porque respecto de las patentes don David Nieto presenta un claro sentido de pertenencia que queda de manifiesto en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 85, de fecha 28 de marzo del año 2019, en la cual el requerido manifiesta, cito textual: "Si, yo tengo dos clases de patente" (Pagina 3 de Sesión de Concejo N° 85, en discusión relativo a aprobación de patentes de alcohol), para una mayor ilustración de S.S., procedo a pegar en forma íntegra el punto 2 de Sesión Ordinaria de Concejo N° 85:

2. SOLICITA APROBACIÓN DE AUMENTO DE PATENTES DE ALCOHOL SEGÚN MEMORANDUM N°82 DE LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.

Alcalde: Esta solicitud no significa que tengamos más patentes, la Intendencia envió un documento donde nos solicita que de acuerdo a los parámetros que se establecen para asignar una patente de alcohol, nosotros le señalemos cuantas les corresponderían a Pirque.

Concejal Muñoz: ¿Cuántas patentes aumentan?

Alcalde: 10, distribuidas en diferentes clasificaciones. Hoy hay 34 patentes, y lo que nosotros proponemos es aumentar a 44, lo que no significa que están todas entregadas, por ejemplo, tenemos clase f) expendio de cerveza, asignadas 7 y entregadas 2, la idea no es aumentar tanto las botillerías, por lo tanto, de las que llegan, solo se aumentan 3, porque encuentro mejor aumentar las patentes de minimarket, porque en esta clasificación los obliga a tener otro producto.

Proponemos lo siguiente:

CLASE	DISTRIBUCIÓN PROPUESTA	ACTUALMENTE OTORGADAS	NUEVA DISPONIBILIDAD
A (DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	18	15	3
E (CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS)	8	2	6
F (EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS DE FRUTAS)	9	7	2
H (MINIMERCADOS)	9	4	5
TOTAL	44	28	16

Concejal Nieto: Alcalde, no será mejor esas 3 de botillería dejarlas en cero y aumentar los minimercados a 8.

Alcalde: lo que pasa es que hay sectores que no tienen patente de botillería como tal, es el caso del sector de La Católica y en San Vicente, porque la que está en La Católica tiene patente de minimercado.

Concejal Pérez: ¿Hasta qué hora está permitido el funcionamiento de minimarket?

Alcalde: Nosotros le pusimos horario a la venta de alcohol, que es hasta las 23:00 hrs.

Concejal Domínguez: ¿Con respecto a los restaurantes que tipo de patente de alcohol tienen? Porque hay algunos que venden solo cerveza, otros que venden todo tipo de tragos. ¿Específicamente que tipos de trago pueden vender?

Alcalde: eso depende de la categoría que los soliciten, por ejemplo el que está al lado del marqués tiene clase E de cantina, bar. Y la señora que está en la católica, el restorán nuevo ella tiene clase F vende sidra, como el de sándwich que está donde estaba el Evaristo antes solo puede vender cerveza, también tiene clase F, no venden ni pisco, ni whisky, etc.

Concejal Domínguez: Hay que fiscalizar que efectivamente se vendan los alcoholes que están permitidos según las patentes otorgadas, porque hay algunos que no respetan esto.

Alcalde: Bueno, ¿qué les parece la distribución que proponemos?

Concejal Muñoz: Alcalde, este aumento que se propone ¿es consecuencia de solicitudes de contribuyentes que están pendientes?

Alcalde: Han habido solicitudes pero pocas, lo que más hay es de restaurantes.

Concejal Domínguez: Hay restaurantes en que la gente va a comer y sale con una botella, también botillerías en que la gente consume afuera, así que alcalde yo creo que no deberíamos dar más de botillería.

Alcalde: esto es una propuesta, no se han asignado.

Concejal Domínguez: Acá dice cantinas, bares, pubs y que solo hay dos de esa clase otorgadas, pero tenemos varios restaurantes, el manso toro, la vaquita echá, etc.

Concejal Ulloa: Lo que pasa es que son de distintas clases.

Concejal Nieto: Si, yo tengo dos clases de patente. Ahora en la esquina de santa Rita, donde se vende cerveza afuera hay patente de restorán y ni siquiera tienen cambio de uso de suelo.

Concejal Domínguez: Yo quiero saber cuáles son esas dos clase E.

Alcalde: Están en el listado de patentes que aprobaste al momento de la renovación. Señores concejales, solicita aprobación.

Concejal Nieto: Si apruebo, pero si no aumentamos las de botillería.

Discutido la solicitud, se presenta la nueva propuesta

CLASE	DISTRIBUCIÓN PROPUESTA	ACTUALMENTE OTORGADAS	NUEVA DISPONIBILIDAD
A (DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	18	15	3
E (CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS)	8	2	6
F (EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS DE FRUTAS)	9	7	2
H (MINIMERCADOS)	9	4	5
TOTAL	44	28	16

Alcalde somete a aprobación la propuesta.

Concejal Domínguez: Apruebo

Concejal Mujica: Apruebo

Concejal Ulloa: Apruebo

Concejal Pérez: Apruebo

Concejal Nieto: Apruebo

Concejal Muñoz: Apruebo

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA EL AUMENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOL LIMITADAS EN LA COMUNA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLASE	NÚMERO DE PATENTES
A (DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	15
E (CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS)	8
F (EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS DE FRUTAS)	9
H (MINIMERCADOS)	12
TOTAL	44

Con lo anterior queda de manifiesto que se ha afectado la probidad administrativa y que el concejal requerido ha incurrido en diversas conductas que naturalmente tienden a sobreponer su interés particular por sobre el general, una clara prueba de ello es la circunstancia de que, en abuso a su calidad de autoridad municipal, haya participado en Sesión N° 13 de Consejo Comunal de Seguridad Pública de fecha 13 de marzo del año 2018, el hermano del concejal requerido, don Claudio Nieto, quién interrumpe la Sesión de Seguridad Pública para presentar un reclamo personal y efectuar acusaciones en contra de Carabineros de Chile, respecto a una detención llevada en su contra. Al respecto, es necesario destacar que el artículo 104 B de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades señala que estos consejos son una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local, y seguidamente el artículo 104 B del mismo cuerpo legal señala taxativamente quienes integraran el consejo de seguridad pública. Por tanto, la intervención de un ciudadano para presentar un reclamo personal contraviene abiertamente los fines perseguidos por estos Consejos de Seguridad Pública, no siendo aquella la instancia para presentar reclamos personales.

Si bien, los hechos esgrimidos corresponden a un actuar del hermano del concejal requerido, se considera esta una falta a la probidad administrativa del Concejal David Nieto Barrera, por cuanto don Claudio Nieto no podría haber tenido acceso a esta sesión del Consejo de Seguridad si no hubiese sido por la calidad de Concejal de su hermano, incurriendo el concejal requerido en un acto abusivo a su calidad funcionaria que atenta contra el principio de probidad administrativa, e infringiendo abiertamente el principio de igualdad establecido por la ley, pues no podemos olvidar que nuestra Carta Fundamental expresamente señala que *"En Chile no hay persona ni grupo privilegiado"* (art. 19 N° 2 C.P.R.)

De esta manera, y resumiendo, el Sr. David Nieto Barrera interviene tanto en la discusión como en la votación, de asuntos respecto de los cuales ha debido abstenerse de conformidad a la ley, toda vez que le afectan ambas hipótesis del artículo 89 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, es decir, presenta evidentes intereses personales y además le afecta la proximidad familiar, respecto de lo cual moral y económicamente constituye a todas luces una acción falto de probidad. Por su parte, con su actuar infringe el principio de Probidad Administrativa, ya que en diversas ocasiones ha obrado en su propio beneficio, sobreponiendo su interés particular por sobre el general.

Al efecto, corresponde precisar que las responsabilidades que se imputan al concejal requerido, se encuentran señaladas en el texto general y obligatorio del artículo 64 N° 6 de la Ley 18.575, esto es: "6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. (...) Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. (...) Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta".

Que, el concejal requerido ha incurrido en falta grave a las normas sobre la probidad administrativa, por cuanto ha cometido innumerables irregularidades infringiendo la legislación vigente, en dicha virtud y en ejercicio de nuestras facultades legales, vengo en requerir del Ilmo. Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, se declare que el requerido, ha incurrido en causal de inhabilidad y/o destitución por faltas graves a la probidad administrativa, en el ejercicio de sus funciones. Al respecto el Tribunal Calificador de Elecciones en sentencia de fecha 14 de diciembre del año 2010, causa Rol 44-2010, relativo a la solicitud de destitución del Concejal de la comuna de Cartagena, don David Jiménez, quién infringió gravemente el principio de probidad administrativa al participar y votar en Sesión de Concejo Municipal la renovación de patente de alcoholes de las cuales eran titulares sus hermanos y padre, establece en su numeral 12º) que: "la gravedad exigida por la ley (respecto de la causal contemplada en el artículo 76 de la letra f) de la Ley 18.695, en relación al artículo 89 de la recién citada ley y el artículo 64 N° 6 de la Ley 18.575) no está definida por el resultado de su participación o votación en el cuerpo electoral que integró el Concejal Jiménez el día en que se renovaron las patentes de alcoholes sino por el conocimiento de la ley prohibitiva y la existencia del vínculo de parentesco que lo inhabilitaba y, no obstante ello, concurrió voluntariamente a la discusión y votación", en su numerando 17º) prosigue señalando: "(...) el legislador ha privilegiado el vigor de la ética pública imponiendo a los funcionarios que integran la Administración del Estado -en la

que se comprende a las Municipalidades conforme lo estatuye el artículo 1° de la Ley 18.575- el cumplimiento de las normas y principios de la probidad administrativa; de lo que se sigue la conveniencia de determinar el verdadero sentido de las normas analizadas, del modo que más conforme parezca al debido respeto del principio de la probidad administrativa y de la ética pública, de lo que resulta natural concluir que es grave que un concejal conociendo la ley y el vínculo de parentesco que le une con los titulares de las patentes de alcoholes tenga una participación activa en la discusión en el seno del Concejo Municipal en que se renovaron las referidas patentes que benefician y beneficiaban a su padre y hermanos"

POR TANTO, De conformidad al mérito de lo expuesto, los documentos acompañados y los que se requerirán en el término probatorio, conjuntamente con las diligencias que se soliciten, y en conformidad con lo dispuesto en la Ley 18.695, 19.925, artículo 17 y siguientes de la Ley 18.593

RUEGO AL ILTMO. SEGUNDO TRIBUNAL REGIONAL ELECTORAL.: Se sirva declarar que el Concejal de la Ilustre Municipalidad de Pirque, don **DAVID ANGEL NIETO BARRERA**, ya individualizado, ha incurrido en actos reñidos con la Ley, de diversa índole como las señaladas en el cuerpo del presente escrito, pero que todas ellas por separado y con mucha mayor fuerza en su conjunto, constituyen causales de INHABILIDAD y CESACIÓN DE LA FUNCIÓN DE CONCEJAL, dispuesta en la letra f) del artículo 76 de la Ley 18.695, por falta grave a la probidad administrativa:

- a. **Al intervenir ilegalmente en la discusión y votación de DOS patentes de alcoholes, cuyos titulares son, de una de ellas, la sociedad NIETO Y BARRERA CIA. LTDA., cuyos únicos socios son don Sergio Nieto Leyton y doña Alicia Barrera Muñoz, padres del requerido, y de la otra, es titular doña Alicia Barrera Muñoz, madre del requerido. Caso en que le afecta el grado de parentesco por consanguinidad contemplada en el artículo 39 de la Ley N° 18.695**

- b. **Por haber sido electo, asumido como autoridad municipal, en calidad de Concejal, y haber desempeñado durante un tiempo sus funciones siendo socio de la sociedad NIETO Y BARRERA CIA. LTDA., que es titular de una patente de alcoholes, lo anterior en manifiesta transgresión del artículo 4 N° 5 de la Ley de Alcoholes N° 19.925**

- c. Por haber obrado, durante el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio, por cuanto al intervenir en los referidos acuerdos de aprobación de patentes de alcoholes ejercía la actividad remunerada de Administrador de Restaurante para la sociedad NIETO, BARRETA Y CIA LTDA., sociedad titular de una de las patentes de alcoholes y en la cual figuran como únicos socios don Sergio Nieto Leyton y doña Alicia Barrera Muñoz, padres del requerido, obrando en consecuencia en su solo interés particular y en abierta infracción a la probidad administrativa

Todos, estos hechos constituyen manifiestas violaciones a las normas de probidad administrativas, y por consiguiente constituyen la concurrencia de la causal de cesación del cargo de Concejal dispuesta en el artículo 76 letra f) de la Ley 18.695, por tanto solicito al Tribunal de S.S., Iltma., se sirva así declararlo con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: Rogamos a Us. Iltmo. se sirva tener por acompañados, con citación de la contraria, los siguientes documentos:


1. Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 24 de fecha 27 de julio de 2017
2. Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 58 de fecha 05 de julio de 2018
3. Copia de Declaración de Intereses y Patrimonio, Folio N° 90003/201
4. Copia de Inscripción del Registro de Comercio de Santiago de la sociedad Nieto y Barrera Compañía Limitada, que rola a fojas 50384, número 37055 del año 2011

SEGUNDO OTROSÍ: Tribunal Regional Electoral se sirva tener presente que, a fin de acreditar los hechos que fundamentan las graves infracciones a las normas sobre probidad administrativa en que ha incurrido el concejal reclamado, esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que nos franquea la ley, en especial la agregación de toda clase de instrumentos públicos y privados, la declaración de testigos, absolución de posiciones, la remisión de oficios a diferentes instituciones públicas y privadas, entre otras.

TERCER OTROSÍ: Rogamos a Us. Iltmo. se sirva a bien disponer se traigan en la oportunidad procesal pertinente los autos en relación, para oír los alegatos de los abogados de las partes, lo anterior, de conformidad a lo prescrito en el artículo 22 de la Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, toda vez que consideramos indispensable que se exponga una relación coordinada y sistematizada de los fundamentos de hecho y derecho que configuran las causales de infracción grave a las normas sobre probidad administrativa.

CUARTO OTROSI: Ruego a S.S., tener por acompañada copia de personería para actuar en representación de mi mandante otorgada ante Notario Interno de Pirque, doña Gladys del Carmen Hernández Manzano, con fecha 26 de junio de 2019

QUINTO OTROSI: Solicito a VS., tener presente que en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión asumiré personalmente el patrocinio y poder en estos autos


16.699.954-3
7 970914908



Santiago, ocho de julio de dos mil diecinueve.

Resolviendo a fojas 34:

A lo principal: Por interpuesto requerimiento. Traslado.

Notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 1º del artículo 18 de la Ley N°18.593. Publíquese extracto en un diario de circulación regional. El reclamante, dentro del plazo de diez días hábiles, contado de la fecha de la presente resolución, acompañará al proceso la factura emitida por la empresa periodística, que de cuenta de haberse encomendado la publicación y su fecha de aparición y, un ejemplar del diario en que conste dicha inserción, hecho que certificará la Secretaría.

Notifíquese además en la forma dispuesta en el inciso 2º del artículo 18 de la Ley N°18.593 al concejal sr. David Angel Nieto Barrera.

Practíquense las notificaciones antedichas, bajo el apercibimiento dispuesto en el inciso 3º del artículo 18, de la citada Ley N°18.593.

Designase al funcionario de este Tribunal Marcelo Rivera Bustos, para los efectos de practicar las notificaciones a que haya lugar durante la tramitación de esta reclamación, las que serán de cargo de la parte requirente, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en materia de costas.

Al primer y cuarto otrosí, por acompañados los documentos.

Al segundo otrosí, téngase presente.

Al tercer otrosí, reitérese en su oportunidad.

Al quinto otrosí, téngase presente patrocinio y poder.

Rol 519/2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Ministro don Carlos Gajardo Galdames y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.

Lucía Meza Ojeda

Secretaria Relatora

Certifico: Que con esta fecha se notificó por el estado diario la presente resolución. Santiago, ocho de julio de dos mil diecinueve.

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGIÓN METROPOLITANA
COMPROBANTE PAGO HONORARIOS
RECEPTOR AD HOC

AUTOS ROL N° 519 12019

N° 001177

DIA	MES	AÑO
8	7	2019

RECIBI DEL SR.(A): Arggilio Polo Amigo

LA SUMA DE: \$ 30.000

POR CONCEPTO DE: Honorarios sumados por lidula

Arggilio Polo Amigo
Firma y Timbre

1611 Juicios

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, en causa rol N° 45.930, en favor de la señora Beatriz María Loreto Barró Cruz...

NOTIFICACIÓN, PRIMER JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, en causa rol N° 45.930, en favor de la señora Beatriz María Loreto Barró Cruz...

NOTIFICACIÓN, PRIMER JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, en causa rol N° 45.930, en favor de la señora Beatriz María Loreto Barró Cruz...

rederos universales de sus bienes a sus herederos, don Pascual Pelicciolo...

2º JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO, en causa rol N° 23.115, en favor de don Cristóbal Enrique Estay Sánchez...

3º JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO, General Maximiano 17, en causa rol N° 23.115...

en el día de las resoluciones que se dictan en ella sin necesidad de ulterior notificación...

NOTIFICACIÓN EN CAUSA ROL N° 23.115, en favor de don Cristóbal Enrique Estay Sánchez...

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL de la Región Metropolitana, Rol N° 15.328...

mandateo económico, en la peticion de preparatoria, de las resoluciones de validación...

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL de la Región Metropolitana, Rol N° 15.328...

en el día de las resoluciones que se dictan en ella sin necesidad de ulterior notificación...

NOTIFICACIONES ANTE EL JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, en causa rol N° 45.930...

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL de la Región Metropolitana, Rol N° 15.328...



EF. MERCURIO

R.U.T.: 90.193.000-7
EMPRESA EL MERCURIO
SOCIEDAD ANONIMA PERIODISTICA

GIRO: EDITORA DE DIARIOS Y REVISTAS, PUBLICIDAD
Y PROMOCION, INVERSIONES Y SERVICIOS
CASA MATRIZ: AV. SANTA MARIA 5542 - VITACURA
CASILLA 13-D FONDO: 23301111 - FAX: 22258289

SUCURSAL O MATRIZ : Santa Maria 5542

R.U.T.: 90.193.000-7

BOLETA ELECTRONICA

N° 021251501

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

SEÑOR (ES) : ANGGIELA POLO CORNEJO
DIRECCION : SAN ANTONIO 427 Ofcina 708
COMUNA : SANTIAGO
GIRO :
RUT : 18.895.954-3
ORDEN(ES) DE COMPRA :
GUIA(S) DE DESPACHO :
DIRECCION DE ENTREGA :

CIUDAD : SANTIAGO
TELEFONO :

FECHA EMISION : 09 / 07 / 2019
FECHA VENCIMIENTO : 09 / 07 / 2019
COBRADOR :
N° INTERNO : 3903177
BP : 0021404139
CUENTA CONTRATO : 000011280584

Código de operación :

Código	Cantidad	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Valor Neto
MEECOJ	1,00	Avlsos Clasificados Mercurio Jurídicos	UN	21.558,00	21.558,00



SON : VEINTUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS

BOLETA CANCELADA

Depositos en cta. banco 81583-04, Banco Chile
Para retirar pagos llamar al 956.23.96 - 956.23.00

Total	\$	21.558
Total a Pagar	\$	21.558



Timbre Electrónico S.I.I.
Res. 32 del 06-03-2007

12 JUL. 2019

SECRETARIA

Acompaña documentos


Itmo. Tribunal Electoral Región Metropolitana (2º)

ANGGIELA POLO CORNEJO, por e requiriente en autos sobre destitución del Concejal David ángel Nieto, **ROL 519-2019**, a S.S., respetuosamente digo:

Que, vengo en acompañar ejemplar de la página del Diario El Mercurio, correspondiente a publicaciones legales, de la edición del día 10 de julio de 2019, en la que consta la notificación decretada en estos autos, y copia de factura electrónica de publicación en Diario El Mercurio

POR TANTO,

Ruego a S.S. ILTMAS: Se sirva tenerlo por acompañado para todos los efectos legales


16.695.954-3
F. 974964707

Cumula 7 don SZ



SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA

NOTIFICACIÓN: En Santiago, a 12 de julio de dos mil diecinueve, notifiqué por cédula a don David Ángel Nieto Barrera Rut N°12.148.070-0, concejal de la Ilustre Municipalidad de Pirque, en su domicilio de Avenida Ramón Subercaseaux N°3355 comuna de Pirque, el requerimiento de fs. treinta y cuatro y ss., y la resolución de fojas cuarenta y siete. Le entregué a una persona adulta que dijo llamarse David Nieto Barrera Rut 12.148.070-0 copia autorizada de ambos documentos y firmó.

Causa Rol N°519 / 2019

G. MARCELO RIVERA B.
RECEPTOR AD HOC
Honorarios \$30.000

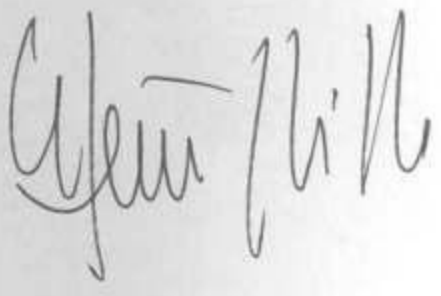
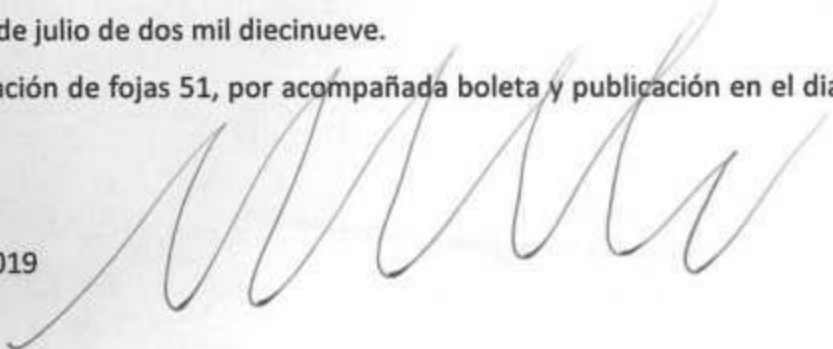
FIRMA
RUT 12.148.070-0

Santiago, diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

A la presentación de fojas 51, por acompañada boleta y publicación en el diario El Mercurio.

Certifíquese.

Rol N°519/2019



Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Ministro Carlos Gajardo Galdames y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.


Pablo Andrés Medina Silva

Secretario Relator (S)

Certifico, que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy.

Santiago, diecisiete de julio de dos mil diecinueve.





CERTIFICADO:

Certifico que la publicación ordenada a fojas 47 apareció publicada en el Diario el Mercurio del día miércoles 10 de julio de 2019 y se encuentra agregada a fojas 49.

Santiago, 17 de julio de 2019.

Pablo Andrés Medina Silva
PABLO ANDRÉS MEDINA SILVA

SECRETARIO-RELATOR (S)



Hoy 25 de Julio 2019 retiro
Certificado de publicación



16.695.954-3

F. 974964707

23/01/2018

Fecha: 23/01/2018

Nº: 7,088,073-3

Nor. e: ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ

Rut: 7,088,073-3

Dirección: AV. RAMON SUBERCASEAUX 3355-00

63111 / Clase: EXPENDIO DE CERVEZAS O

Giro: 100002

01 SEM.2018

Rol: PATENTE ALCOHOL

Periodo: 31/JUL/2018

Vence: 31/JUL/2018

Observación: 2018 Capital: 0 PATENTE ALCOHOL

NO TIENE OBSERVACIONES

040 - DEPTO. DE RENTA

Unidad Giratoria:

DE BENEFICARIO	Cuenta	Nº Cuenta	Valor
		01.001	23.510
PIROUÉ			
Monto			23.510
Pago TARJETA			0
Sub Total:			0
I.P.C.			0
Multas e Intereses:			23.510
TOTAL:			23.510

CONTRIBUYENTE

www.pirque.cl

23/01/2018

Fecha: 23/01/2018

Nº: 76,172,119-4

Nor. e: NIETO Y BARRERA CIA LTDA

Rut: 76,172,119-4

Dirección: AV. RAMÓN SUBERCASEAUX 3355-00

63111 / Clase: RESTAURANTES, PARRILLADA

Giro: 400015

01 SEM.2018

Rol: PATENTE ALCOHOL

Periodo: 31/JUL/2018

Vence: 31/JUL/2018

Observación: 2018 Capital: 43514248 PATENTE ALCOHOL

NO TIENE OBSERVACIONES

040 - DEPTO. DE RENTA

Unidad Giratoria:

DE BENEFICARIO	Cuenta	Nº Cuenta	Valor
		01.001	56.423
PIROUÉ			
Monto			56.423
Pago TARJETA			0
Sub Total:			0
I.P.C.			0
Multas e Intereses:			56.423
TOTAL:			56.423

CONTRIBUYENTE

www.pirque.cl

Folio: N° 199047

PIROUÉ ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES

23/01/2018

Fecha: 23/01/2018

Nº: 76,172,119-4

Nor. e: NIETO Y BARRERA CIA LTDA

Rut: 76,172,119-4

Dirección: AV. RAMÓN SUBERCASEAUX 3355

63113 / SERVICIOS DE COMIDA PREPARADA

Giro: 200080

01 SEM.2018

Rol: COMERCIALES

Periodo: 31/JUL/2018

Vence: 31/JUL/2018

Observación: 2018 Capital: 43514248 COMERCIALES

NO TIENE OBSERVACIONES

040 - DEPTO. DE RENTA

Unidad Giratoria:

DE BENEFICARIO	Cuenta	Nº Cuenta	Valor
		01.001	09.330
	EN PATENTES MUNICIPALES (ASESO)	115.03.01.002.002.001	36.617
	PATRAGANDA	115.03.01.003.003.001	128.352
PIROUÉ			
Monto			274.309
Pago TARJETA			0
Sub Total:			0
I.P.C.			0
Multas e Intereses:			274.309
TOTAL:			274.309

CONTRIBUYENTE

www.pirque.cl

31/01/2017 40201701000437
 No: ALECIA YANET BARRERA NUÑOZ N2
 e: AV. RAMÓN SUBERCASEAUX 3355 00 Rut: 7,988,073-3
 Dirección: 552020 / Clase: EXPENDIO DE CERVEZAS C
 Giro: 400002 / Período: 01 SEM 2017
 Rol: PATENTE ALCOHOL / Vence: 31/JUL/2017
 Tipo: PATENTE ALCOHOL
 GEDDECISION 2017 - Capital: 0 PATENTE ALCOHOL
 NO TIENE OBSERVACIONES
 Unidad Giratoria: 040 - DEPTO. DE RENTA

31/01/2017 40201701000446
 No: NIETO Y BARRERA CIA LTDA N2
 e: AV. RAMÓN SUBERCASEAUX 3355 00 Rut: 75,172,119-4
 Dirección: 55111 / Clase: RESTAURANTES, PARRILLADA
 Giro: 500015 / Período: 01 SEM 2017
 Rol: PATENTE ALCOHOL / Vence: 31/JUL/2017
 Tipo: PATENTE ALCOHOL
 GEDDECISION 2017 - Capital: 7555219 PATENTE ALCOHOL
 NO TIENE OBSERVACIONES
 Unidad Giratoria: 040 - DEPTO. DE RENTA

Cuenta	Nº Cuenta	Valor
Sub Total:		23.114
I.P.C.		0
Multas e Intereses:		0
TOTAL:		23.114

Cuenta	Nº Cuenta	Valor
Sub Total:		55.475
I.P.C.		0
Multas e Intereses:		0
TOTAL:		55.475

www.pirque.cl

www.pirque.cl

Folio: 0177524
ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES
 Fecha: 31/01/2017 40201701000441
 No: NIETO Y BARRERA CIA LTDA N2
 e: AV. RAMÓN SUBERCASEAUX 3355 Rut: 75,172,119-4
 Dirección: 55111 / Clase: SERVICIOS DE COMIDA PREPARADA
 Giro: 200000 / Período: 01 SEM 2017
 Rol: COMERCIALES / Vence: 31/JUL/2017
 Tipo: COMERCIALES
 GEDDECISION 2017 - Capital: 7555219 COMERCIALES
 NO TIENE OBSERVACIONES
 Unidad Giratoria: 040 - DEPTO. DE RENTA

Cuenta	Nº Cuenta	Valor
EN PATENTES MUNICIPALES (BASE)	115.03.01.002.002.001	34.853
PREPARADA	115.03.01.003.003.001	126.205
Sub Total:		355.754
I.P.C.		0
Multas e Intereses:		0
TOTAL:		355.754

www.pirque.cl

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 8803

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 50384 número 37055 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011 correspondiente a la sociedad "Nieto y Barrera Compañía Limitada", que los socios le hayan puesto término al 22 de abril de 2019.

Santiago, 23 de abril de 2019.

Carátula: 14826854

PF



Cód. de verificación: cvn-e23d66-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento Impreso es sólo una copia del documento original.

Camino El Llano

CAMINO EL LLANO Nº10 LOCALES 13 Y 14, PIRQUE
Fono: 20495693
E-mail: escrituras,noteristack@gmail.cl
SANTAGO - CHILE

REPERTORIO: NP28/2017

Gladyx Hernández Manzano
Notario Público Suplente

MODIFICACION SOCIEDAD

NIETO Y BARRERA COMPAÑÍA LIMITADA
(shn)

10 PIRQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a Trece de Enero del
11 año dos mil diecisiete, ante mí, GLADYS DEL CARMEN
12 HERNANDEZ MANZANO, chilena, cédula nacional de
13 identidad número nueve millones ciento setenta y siete
14 mil ochocientos treinta y cuatro guión tres, Abogada,
15 soltera, Notario Público Suplente de la Titular de Puente
16 Alto con asiento en Pirque, PAOLA DEBORAH STACK
17 LARA, con oficio en Camino El Llano número diez, locales
18 trece y catorce, según Decreto Número ciento noventa y
19 uno guión dos mil dieciséis dictado por Juzgado de Letras
20 en lo Civil de Puente Alto, comparecen: SERGIO
21 ROSALINDO NIETO LEYTON, chileno, casado, factor de
22 comercio, cédula de identidad número cinco millones
23 seiscientos treinta y nueve mil quinientos uno guión K,
24 domiciliado en Avenida Ramón Subercaseaux número
25 trescientos cincuenta y cinco, comuna de Pirque, Región
26 Metropolitana; doña MACARENA ANDREA NIETO
27 BARRERA, chilena, soltera, periodista, cédula de
28 identidad número tres millones ochocientos cincuenta y

Ramón Subercaseaux número trescientos cincuenta y cinco, comuna de Pirque, Región Metropolitana; don **DAVID ANGEL NIETO BARRERA**, chileno, casado, administrador hotelero, cédula de identidad número doce millones ciento cuarenta y ocho mil setenta guión cero, con domicilio en calle Los Queitehues parcela cinco, San Vicente, comuna de Pirque, Región metropolitana; y, don **CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA**, chileno, soltero, comerciante, cédula de identidad número doce millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y nueve guión cero, con domicilio en Avenida Ramón Subercasaux número dos mil novecientos casa C, comuna de Pirque, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Por escritura pública de fecha ocho de agosto de dos mil once, ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, don Sergio Rosalindo Nieto Leyton y doña Alicia Yanet Barrera Muñoz, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuya razón social es "**NIETO Y BARRERA COMPAÑÍA LIMITADA**", con el nombre de fantasía "**ALEJANDRO INVERSIONES LTDA.**", Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento setenta y dos mil ciento diecinueve guión cuatro, y capital inicial de veinte millones de pesos, cuyo giro u objeto social es: a.-) Adquirir, enajenar, arrendar y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes raíces, rústicos o urbanos, construir, en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o por

Asistente

CAMINO EL LLANO Nº13 LOCALES 13 Y 14, PIRQUE
Fono. 25195293
E-mail: aso@lraa.notaaria.cl
SANTIAGO - CHILE

~~Gracias a...~~
~~Notario...~~
~~Manzanos~~

1 probla o ajena dichas inversiones, obtener rentas; formar
2 parte en otras sociedades, modificarias, asumir la
3 administración de las mismas; la compraventa,
4 importación, exportación, distribución, consignación,
5 representación o intermediación en cualquiera clase de
6 cambio de dominio o de sus atributos, en relación con
7 cualquier clase de bienes; la inversión de capitales, en
8 toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales,
9 tales como acciones, promesas de acciones, bonos y
10 debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo
11 tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles,
12 comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o
13 valores mobiliarios; y, cualquier actividad relacionada, en
14 la actualidad o en el futuro; y, b-) la explotación turística
15 de centros de recreación, hoteles, moteles, restaurantes,
16 bares y ramos similares, en establecimientos propios o
17 ajenos; todo lo relacionado, en la actualidad o en el
18 futuro, con dichas actividades, tal como expendio de
19 bebidas alcohólicas y analcohólicas, y comidas, la
20 presentación de espectáculos y toda otra actividad conexas
21 o relacionada que los socios acuerden. Y cualquier otro
22 negocio que acordaren los socios. El extracto de esta
23 sociedad se inscribió a fojas *cincuenta mil trescientos*
24 *ochenta y cuatro, número treinta y siete mil*
25 *cincuenta y cinco del año dos mil once del Registro*
26 *de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de*
27 *Santiago*, y se publicó en el Diario Oficial número
28 cuarenta mil cincuenta y tres de fecha cinco de septiembre
29
30

siguientes modificaciones: Uno.-) Por escritura pública de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se celebró una cesión de derechos, por lo que en consecuencia ingresaron como socios, doña Macarena Andrea Nieto Barrera, don David Angel Nieto Barrera y don Claudio Andrés Nieto Barrera, dejando de ser socia, doña Alicia Yanet Barrera Muñoz; el respectivo extracto se inscribió a *fojas sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, número cincuenta mil ochocientos nueve, del Registro de Comercio correspondiente al año dos mil once del Conservador de Bienes Raíces de Santiago*, con fecha veintidós de noviembre de dos mil once, y se publicó en el diario oficial del día veintiocho de noviembre de ese mismo año dos mil once. Dos.-) Por escritura pública de fecha dos de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, los socios acordaron que la administración, la representación, el uso de la razón social y de nombre de fantasía corresponderá exclusivamente al socio don Sergio Rosalindo Nieto Leytón; el respectivo extracto se inscribió a *fojas dos mil ochocientos diez, número mil novecientos veinte, del Registro de Comercio correspondiente al año dos mil doce del Conservador de Bienes Raíces de Santiago*, con fecha once de enero de dos mil doce, y se publicó en el diario oficial del día catorce de enero de ese mismo año dos mil doce. **SEGUNDO:** El cien por ciento de los derechos

Andrés Nieto

CAMINO EL LLANO Nº10 LOCALES 13 Y 14, PIRQUE
Fono: 20455893
E-mail: escrivana.notadestack@gmail.com
SANTIAGO - CHILE

1 un cincuenta por ciento para don Sergio Rosalindo
2 Nieto Leyton; un dieciséis coma sesenta y siete por
3 ciento para doña Macarena Andrea Nieto Barrera; un
4 dieciséis coma sesenta y siete por ciento para don David
5 Ángel Nieto Barrera; y, un dieciséis coma sesenta y seis
6 por ciento para don Claudio Andrés Nieto Barrera.

Handwritten notes:
- circled area
- scribbled text
- lines pointing to the main text

7 **TERCERO: MODIFICACION. CESIONES:** a) Por este
8 instrumento, don David Ángel Nieto Barrera cede el *la*
9 *totalidad* de los derechos que posee en la presente
10 sociedad, a doña Macarena Andrea Nieto Barrera; el
11 precio de esta cesión es la suma de tres millones
12 quinientos mil pesos, que la cesionaria paga en este
13 acto, de contado y en dinero efectivo, declarando el
14 cedente recibir a su entera satisfacción el pago del precio,
15 sirviendo la presente escritura de suficiente recibo de
16 pago; y, b) Por este instrumento, don Claudio Andrés
17 Nieto Barrera cede *la totalidad* de los derechos que
18 posee en la presente sociedad, a doña Macarena Andrea
19 Nieto Barrera; el precio de esta cesión es la suma de
20 tres millones quinientos mil pesos, que la cesionaria
21 paga en este acto, de contado y en dinero efectivo,
22 declarando el cedente recibir a su entera satisfacción el
23 pago del precio, sirviendo la presente escritura de
24 suficiente recibo de pago. **CUARTO:** Todos los socios
25 comparcientes en el presente instrumento, reconocen y
26 aceptan expresamente las cesiones efectuadas en el
27 presente contrato. **QUINTO:** De esta forma, y como
28 consecuencia de las cesiones efectuadas en este
29

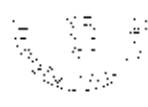
Reservados

don David Ángel Nieto Barrera y don Claudio Andrés Nieto Barrera; quedando como únicos socios, con los siguientes porcentajes de los derechos sociales, completando entre ellos el cien por ciento: don **SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON**, con un cincuenta por ciento; y, doña **MACARENA ANDREA NIETO BARRERA**, con un cincuenta por ciento. **SEXTO:** En lo no modificado continúan plenamente vigentes el resto de las cláusulas pactadas en el estatuto social, y sus posteriores modificaciones. **SEPTIMO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, o de un extracto de ella para requerir de los organismos competentes todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan, tales como las pertinentes en el Diario oficial, Registro de Comercio respectivo y otros; y para proceder a todos los trámites que se requirieren para su legalización. Minuta redactada por el abogado Juan Eduardo Ortiz Blanco. Así lo otorga y previa lectura firma la compareciente quedando la presente escritura anotada en el Registro de Instrumentos Públicos bajo el número veintiocho guión dos mil diecisiete (28-2017).- **SE DIO COPIA** Derechos \$40.000. Boleta N°

SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON

Sergio Rosalindo Nieto Leyton





CAVINO EL LIANO Nº10 LOCALES 13 Y 14, PIRQUE
Fono: 28495853
Email: escoltura.notari@fisco.cl
SANTIAGO - CHILE

Cláusula...
~~Cláusula...~~

MACARENA ANDREA NIETO BARRERA

DAVID ANGEL NIETO BARRERA

CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA

12 MAR 2017

CONFORME CON SU ORIGINAL
18 MAR 2017
NOTARIO PUBLICO

Cláusula...
~~Cláusula...~~

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31



Santiago, dieciséis de Abril de dos mil uno.

A fojas 685, a lo principal, primer y tercer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, a sus antecedentes.

A fojas 714, a sus antecedentes.

VISTOS:

Se reproduce la parte expositiva de la sentencia apelada, eliminando todo lo demás, y se tiene presente:

1° Que en lo principal de fojas 621 la parte recurrente se refirió a distintos documentos agregados a fojas 527, pero sin objetarlos directamente sino afirmando respecto de muchos, que no le consta su autenticidad e integridad, lo cual no constituye procesalmente una objeción viable; y respecto de otros se formulan observaciones sobre su contenido, situación que tampoco resulta concordante con la impugnación que se pretende.

En cuanto a la objeción del tercer otrosí de fojas 685, el motivo invocado para restarle valor a los instrumentos no es conducente, sino que ameritaría efectuar correcciones de procedimiento que, en todo caso, resultan inútiles ante la evidencia de haberse tomado conocimiento de ellos con oportunidad para ejercitar los derechos correspondientes;

2° Que el artículo 60 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que el Alcalde cesará en su cargo, entre otros casos, por remoción por haber incurrido en notable abandono de deberes, y que esta remoción sólo puede ser declarada a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio;



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Defunción dicamulta

R18 (1991) 6/1

3° Que la facultad entregada a los miembros del Concejo para requerir la remoción del alcalde se encuentra dentro del ámbito de la función fiscalizadora de la labor alcaldía, que emana del cargo de representación popular que ejercen;

4° Que los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que se refieren a las atribuciones del Concejo Municipal, menciona entre otras, diversas facultades de fiscalización y supervigilancia de la actuación alcaldía, las que -por ser funciones públicas- necesariamente deben ser ejercidas en forma personal por los concejales; de modo que bajo ningún respecto pueden ser delegadas, ya que son únicamente éstos quienes, en el ejercicio de su cargo, al tomar conocimiento de las actuaciones y de las irregularidades en que incurra la máxima autoridad del municipio, pueden decidir si ellas ameritan ser consideradas como constitutivas de notable abandono de deberes;

5° Que, según consta en autos a fojas 60 y 61, los concejales señores Arturo Aguirre Gacitúa, Rafael Díaz González y Berta Carvajal Bezmalinovic, otorgaron mandato judicial al abogado Luis Riveros Pineda, quien a fojas 62 comparece ante el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, interponiendo reclamación por notable abandono de deberes en contra del alcalde de la Municipalidad de la comuna de Cerrillos don Alejandro Almendares Calderón;

6° Que si bien el poder en cuestión señala que se faculta al mandatario para interponer reclamación en contra del alcalde señor Almendares, por notable abandono de deberes, tal mandato resulta insuficiente al tenor de lo expresado en el motivo cuarto, y más aún



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Setecientos Veinte - # 20
Presidencia
Punta

cuando en su texto no contiene mención alguna acerca de cuáles son las infracciones que se le estuvieren imputando, las que necesariamente deben ser el resultado de la fiscalización practicada en forma personal por los concejales requirentes, y cuya especificación en ningún caso podría quedar entregada a la voluntad del mandatario;

7° Que, en consecuencia, el señor Riveros Pineda, compareció ante la justicia electoral, ejerciendo una facultad que corresponde exclusiva y personalmente a los integrantes del Concejo Municipal y que, por ende es indelegable, cual es la de requerir la remoción del alcalde señalando concretamente las actuaciones que, siendo objeto de fiscalización, a juicio de ellos -y no del apoderado-, se estiman irregulares y constitutivas de notable abandono de deberes;

8° Que así cabe concluir que el requerimiento de fojas 62 resulta improcedente, toda vez que el mandatario no contaba con las facultades suficientes para provocar la actividad jurisdiccional, de manera que carecía de legitimidad activa para iniciar la acción en contra del alcalde de la Municipalidad de Cerrillos;

9° Que, sin perjuicio de lo anterior, debe dejarse constancia que este Tribunal no comparte las consideraciones de la sentencia apelada relativas a la continuidad de las funciones del alcalde como consecuencia de su reelección para un nuevo período; pues estima que la remoción por la causal de notable abandono de deberes sólo cabe aplicarse exclusivamente para lo que reste del período alcaldicio en el cual se cometieren las infracciones que hubieren dado lugar al requerimiento. En estas condiciones, al haberse extinguido el período



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Setiembre Veintinueve 721
Aguirre y cols

para el que fue elegido el alcalde cuestionado, en todo caso ha perdido oportunidad y eficacia la reclamación deducida;

10° Que, aparte de lo antes considerado, esta decisión de ningún modo significa validar o desestimar las posibles conclusiones sobre la veracidad de los hechos que se atribuyeron al alcalde de la comuna de Cerrillos, don Alejandro Almendares Calderón, como tampoco constituye un pronunciamiento respecto de su idoneidad legal para el desempeño del cargo;

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 9° letra e) de la Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, y Auto Acordado de este Tribunal sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Apelación de 3 de Diciembre de 1998, se resuelve:

a) Que se rechazan las objeciones de documentos planteadas a fojas 621 y tercer otrosí de fojas 685; y

b) Que se tiene por no interpuesto el requerimiento de fojas 62, intentado por don Luis Riveros Pineda en contra del alcalde de la Municipalidad de Cerrillos don Alejandro Almendares Calderón.

Se previene que los Ministros señores Garrido y Yurac estuvieron por rechazar la reclamación, teniendo únicamente presente lo consignado en los considerandos 9° y 10°, y en cuanto a lo demás, tuvieron en consideración:

1° Que a fojas 60 y 61 los concejales Arturo Aguirre Gacitúa, Rafael Díaz González y Berta Carvajal Bezmalinovic, confieren mandato judicial al abogado Luis Riveros Pineda, para que interponga reclamación en contra del alcalde de la Municipalidad de Cerrillos,



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Letanador Ventidos

Asistente Jur. 62

don Alejandro Almeyda Calderón, por notable abandono de deberes, y que a fojas 62 comparece el abogado referido solicitando la remoción del alcalde, en representación de los concejales mandatarios;

2° Que el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil señala las formas que puede revestir el mandato judicial, entre las que se encuentra la declaración escrita del mandante, autorizada por el secretario del tribunal que esté conociendo de la causa;

3° Que por su parte, el artículo 7° del referido cuerpo legal, indica las facultades que se confieren al mandatario y la autorización para tomar parte en todos los trámites e incidentes del juicio, del mismo modo que podría hacerlo el poderdante;

4° Que conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, la normativa del Código de Procedimiento Civil citada es plenamente aplicable a los procedimientos seguidos ante la Justicia Electoral;

5° Que el mandato otorgado al abogado Riveros Pineda, autorizado por el secretario del tribunal a fojas 80, -a juicio de los disidentes- lo habilita de modo suficiente para que comparezca en representación de los concejales y en su lugar deduzca requerimiento en contra del alcalde de la comuna de Cerrillos, máxime si expresamente se señala la causal de cesación en el cargo que se persigue, esto es, el notable abandono de deberes, contemplada en la letra c) del artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Salvador Venuleta

423

Antes

6° Que no existe norma especial que impida a los concejales ejercer una acción tendiente a obtener la remoción del alcalde, a través de un mandato otorgado en alguna de las formas referidas en el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil;

7° Que, en opinión de los previnientes, no puede sostenerse que el otorgamiento de un mandato judicial signifique la delegación de parte de la función pública de los concejales, puesto que sólo se está utilizando un instrumento procesalmente válido para comparecer en juicio;

8° Que, en consecuencia, el abogado Luis Riveros Pineda habría actuado con poder judicial suficiente para obrar a nombre de sus mandantes, que son quienes ejercitan la acción y no el profesional mandatario.

Notifíquese, regístrese y devuélvanse.

Rol 7-2001.-



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

*Deshecho Vento
620.*

Artículo 60

Santiago, cinco de Diciembre de dos mil.

Vistos:

Se reproduce la parte expositiva de la sentencia apelada, y se elimina todo lo demás.

Y se tiene, en su lugar, y únicamente presente :

1°.- Que el artículo 60 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que la declaración de cesación del cargo de alcalde por la causal de la letra c) de este precepto, debe ser requerida por a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio;

2°.- Que la facultad conferida a los concejales para solicitar esa remoción está incluida como una de las funciones públicas que supone el desempeño de su cargo; por lo cual se trata de una atribución personal que bajo ninguna forma puede ser delegable, máxime si ella proviene de un cargo de representación popular obtenido mediante elección;



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Decisión Veintinueve 621
Almante y otros

3°.- Que, según consta de la escritura pública agregada a fojas 45 de este expediente, los concejales de la comuna de Calama, señores Arturo Molina Henríquez, Daniel Ramírez Arquerros, Ignacio Gregorio Urdangarín Escobar y Mario Zapata Brito, otorgaron al abogado don Rodrigo Fernando Flores Osorio un mandato judicial amplio, para "que los represente en todas las gestiones o juicios, de cualquier naturaleza que sean, ante los Tribunales de la República", sin señalar específicamente que este poder tenía o podía tener por objeto requerir la remoción del Alcalde de Calama, don Edwin Rowe Molina;

4°.- Que, en virtud de tal mandato el abogado señor Flores Osorio presentó ante el Tribunal Electoral de la II Región de Antofagasta, el requerimiento de cesación de sus funciones del Alcalde de la comuna de Calama, don Edwin Rowe Molina, haciendo efectiva, por sí mismo, la atribución concedida a los concejales en el



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Discurso Ventidos 622

Almuerzo

73

artículo 60 de la Ley N° 18.695; y para ello determinó en su libelo las causales que autorizaban, a su juicio, la remoción del edil;

5°.- Que, en consecuencia, el señor Flores Osorio actuó utilizando una facultad privativa e indalegable de terceros, como es requerir la remoción del Alcalde y señalar las causales de inhabilidad, lo cual, conforme se ha señalado, correspondía única y exclusivamente a los concejales; y aún cuando haya manifestado obrar en representación de algunos de éstos, su poder -como se ha visto- resultaba insuficiente para tales efectos;

6°.- Que, en este orden de ideas, cabe concluir que resultaba improcedente haber dado tramitación al requerimiento de fojas 48 de autos, ya que no tenía el requirente, señor Flores Osorio, la aptitud y capacidad necesaria para provocar el ejercicio de la actividad del Tribunal Electoral de la II Región de



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Descuenter Venables 623-
Molina y Arce

74

Antofagasta, y carecía por ello de legitimidad activa para accionar;

7°.- Que refuerzan las conclusiones a que se ha arribado precedentemente, la circunstancia de que en estos autos no existe antecedente alguno que dé cuenta de que los concejales señores Arturo Molina Henríquez, Daniel Ramírez Arqueros, Ignacio Gregorio Urdangarín Escobar y Mario Zapata Brito, hayan manifestado de cualquier forma su voluntad de pedir la remoción del Alcalde señor Rowe, y naturalmente tampoco han señalado los motivos para ello;

8°.- Que, sin perjuicio de lo anterior, esta decisión de ninguna manera significa validar o desestimar las posibles conclusiones sobre la realidad de los hechos que se atribuían al Alcalde de Calama, don Edwin Rowe Molina, como tampoco constituye un pronunciamiento respecto de su idoneidad legal para el desempeño del cargo.



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Resolución Valedicida 624
1998

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 9° letra e), Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones y el Auto Acordado de este Tribunal sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Apelación publicado el 3 de Diciembre de 1998, se tiene por no interpuesto el requerimiento de fojas 48 de autos, intentado por don Rodrigo Flores Osorio en contra del Alcalde de la comuna de Calama, don Edwin Oxman Rowe Molina.

Acordada con el voto en contra de los Ministros señores Garrido y Yurac, quienes estuvieron por entrar a conocer del requerimiento de fojas 48 y pronunciarse en esta instancia sobre el fondo de las apelaciones, teniendo para ello presente :

1°.- Que los artículos 6° y 7° del Código de Procedimiento Civil, señalan las reglas por las que debe regularse el mandato judicial y que, de acuerdo a estas disposiciones, la escritura pública que otorgue el mandante al mandatario



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Despues Veredicto 625
Actuando en...

16

le permite a éste último tomar parte, del mismo modo que podría hacerlo el poderdante, en todos los trámites e incidentes del juicio;

2°.- Que la normativa antes citada, es plenamente vigente en el procedimiento que debe llevarse a cabo ante la Justicia Electoral, atendido lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones;

3°.- Que, según consta a fojas 45, los concejales de la comuna de Calama, señores Arturo Molina Henríquez, Daniel Ramírez Arquezos, Ignacio Gregorio Urdangarin Escobar y Mario Zapata Brito, otorgaron por escritura pública un mandato judicial por el cual se habilita al abogado don Rodrigo Fernando Flores Osorio, "para que los represente en todas las gestiones y juicios, de cualquier naturaleza que sean, ante los Tribunales de la República", el que a juicio de los disidentes, lo habilita para que en su representación deduzca el



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Despacho Ventres 624
Septiembre 1951

77

requerimiento de remoción del Alcalde de Calama, don Edwin Rowe Molina;

4°.- Que, de acuerdo a las reglas de la representación no puede estimarse que el abogado Flores Osorio sea quien solicita directamente el requerimiento, sino que debe entenderse que son los propios poderdantes quienes hacían efectiva esta atribución;

5°.- Que no existe una norma especial que impida a los concejales iniciar un juicio de esta naturaleza, a través de un representante que actúe en virtud de un mandato judicial otorgado por escritura pública con antelación al proceso de remoción, por lo cual debe estarse a lo que las reglas generales señalan al respecto;

6°.- Que no puede pretenderse que los concejales delegaron parte de su función pública al conferir un mandato judicial, ya que simplemente se valen de un instrumento jurídico procesalmente procedente que les permite



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

Despacho Veredicto 027
Sullivan Osorio

78

comparecer válidamente en juicio representados por un abogado;

7°.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la presente reclamación debió haber sido promovida en su oportunidad por el requerido, y no en la instancia de apelación de la sentencia definitiva, pues no es esta la etapa en que pueda discutirse la admisibilidad o no del requerimiento;

8°.- Que, en consecuencia, para los disidentes, el abogado señor Flores Osorio tenía la legitimación activa para iniciar el requerimiento de remoción en contra de don Edwin Rowe Molina, en su calidad de Alcalde de Calama y, por consiguiente, no existe razón que impida la prosecución de estos autos, y, en definitiva, conocer de las apelaciones interpuestas a fojas 361 y 372.

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

Rol 83-2000.-



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

628

79

Autentico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pronunciada por los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Mario Garrido Montt, quien presidió, don Enrique Tapia Witting, don Ricardo Gálvez Blanco, don Domingo Yurac Soto y don Luis Fernando Luengo Escalona. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

[Handwritten signature]

Roll N° 83-2000



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

C. 3. 16

Santiago, diecisiete de junio de dos mil catorce.

VISTOS:

De la sentencia en alzada se eliminan sus motivos 19° y 20°:

Y se tiene en su lugar y además presente:

Que la causal de cesación de funciones previstas en el artículo 76 apartado f) de la Ley N°18.695, para los concejales sólo exige que la falta de probidad administrativa sea de carácter grave, por lo que los criterios de trascendencia y proporcionalidad no integran la referida norma.

Así las cosas, a objeto de resolver lo solicitado se tiene en cuenta que los antecedentes de autos, en especial de la transcripción de la grabación de audio de la sesión N° 5 del Concejo Municipal, resulta que la decisión de renovar todas las patentes de alcoholes del periodo anterior, entre las cuales estaba la concedida a la sociedad comercial que integra el mismo Concejal fue adoptada sin análisis de cada caso en particular, esto es, se adoptó sólo un criterio general, suponiendo -ha de estimarse así- que todos los comerciantes del ramo podrían continuar ejerciendo sus actividades.

En tales condiciones, aun cuando concurre la situación objetiva que habría afectado al Concejal señor Federico Ringeling Kungur, no es posible estimar que existió una falta de probidad grave al aprobar la renovación de todas las patentes en las condiciones ya descritas; porque, por una parte, la patente en cuestión no fue objeto de una discusión especial en la que el requerido hubiese tenido que abstenerse, y, por otra, porque sólo se estableció un criterio de concesión que no hizo ninguna distinción entre los demás beneficiados.

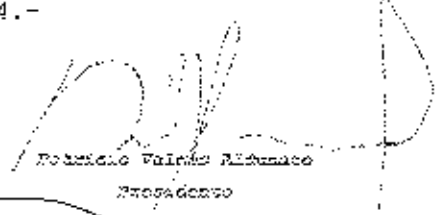


TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

Por estas consideraciones, se confirma la sentencia apelada de veintiséis de diciembre de dos mil trece, escrita a fojas 341.

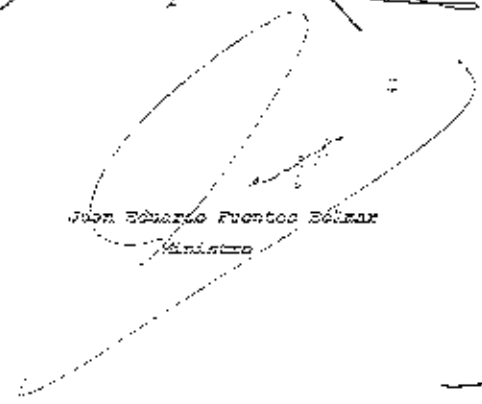
Notifíquese, regístrese y devuélvase.

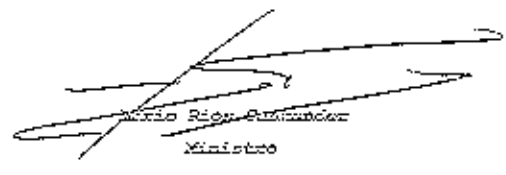
Rol N° 44-2014.-


Patricio Valdés Almonaco
Presidente

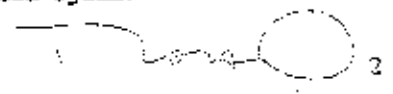

Carlos Künsemüller Loebensfelder
Ministro


Haroldo Brito Cruz
Ministro


Juan Eduardo Fuentes Belmar
Ministro


Mario Ríos Santander
Ministro

Pronunciada por Los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Patricio Valdés Almonaco, quien presidió, don Carlos Künsemüller Loebensfelder, don Haroldo Brito Cruz, don Juan Eduardo Fuentes Belmar y don Mario Ríos Santander. Autoriza la Secretarín Relatora (S) doña Lucía Mora Ojeda.


Lucía Mora Ojeda

A

establecimiento

87

EN LO PRINCIPAL: Opone excepciones que indica, **PRIMER OTROSÍ :** Contesta Requerimiento que indica, **SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente; **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos, con citación; **CUARTO OTROSÍ:** Solicita Oficio **QUINTO OTROSÍ:** Medios de prueba; **SEXTO OTROSÍ:** Objeta Documentos **SÉPTIMO OTROSÍ:** Patrocinio y Poder;

ILUSTRÍSIMO TRIBUNAL ELECTORAL DE SANTIAGO (2)

DAVID ANGEL NIETO BARRERA, cédula Nacional de Identidad 12.148.070-0, administrador de empresas , chileno, **CONCEJAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE** domiciliado en calle Av Ramón Subercaseaux No. 3355 comuna de Pirque región de Metropolitana en causa caratulada "Balmaceda con Nieto ", Rol NO 519- 2019, a SSI. respetuosamente digo:

Que estando dentro del plazo legal, vengo en contestar el requerimiento presentado por la señora **ANGGIELA POLO CORNEJO**, quien actúa como mandataria del Alcalde **Cristian Balmaceda Undurraga** solicitando su completo rechazo, por fundarse en hechos falsos y/o carentes de fundamento jurídico. en la que me se imputa haber incurrido en hechos presuntamente irregulares que configurarían las causales de "notable" abandono de deberes e infracción "grave" al principio de probidad administrativa.

Vengo en oponer la siguiente excepción :

FALTA DE LEGITAMACION ACTIVA PARA INICIAR LA ACCION.

La ley N°18.695, orgánica constitucional de municipalidades, en su artículo 63 señala cuales son las facultades del alcalde, y señala

Artículo 63.- El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:

d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;

En todo caso, a modo de contextualizar las obligaciones que el Alcalde tiene por mandato de la ley, haremos referencia a algunos artículos de la LOCM.

El artículo 2º de la LOCM señala que "Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo."

A su vez, el artículo 56 inciso 1º de la LOCM expresa que: "El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supe vigilancia de su funcionamiento."

Requerir la declaración de destitución de cualquier concejal debe observar en todo caso el procedimiento establecido en los articulas 17 y siguientes de la ley 18.593.- de los tribunales electorales regionales. Pues bien, el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones

En efecto la facultad de solicitar el requerimiento por parte de un alcalde en los presupuestos legales es privativa y personalísima del alcalde, que no puede delegar, como lo han señalado innumerables fallos del Tricel, máxime que el mandato con el cual comparese **ANGGIELA POLO CORNEJO**, es amplio sin señalar expresamente las

causales eventuales que puede demandar por notable abandono de deberes, como se puede observar de la simple lectura del mandato.



Es así que el Tribunal Calificador de Elecciones en la **causa Rol 83-2001** conociendo de Recurso de Apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por el **Tribunal Electoral Regional de la Segunda Región**, mediante la cual se removía de su cargo al alcalde de Calama por haber incurrido éste en irregularidades que configuran la causal de notable abandono de deberes, estimó que no concurrían todos los requisitos necesarios para haber dado curso a la tramitación de la citada. Solicitud de remoción, y en definitiva resolvió tenerla por no presentada, al considerar que la facultad que el legislador entrega en la ley orgánica constitucional entrega a los concejales, para que en un número o porcentaje determinado intenten una acción legal tendiente a remover del cargo a un concejal y en el caso de marras en el caso el alcalde es indelegable. Es decir, dicha acción sólo puede ser ejercida en forma directa por el alcalde, no pudiendo en caso alguno, como sucedía en autos, delegar la citada facultad mediante un mandato, toda vez que lo anterior el Excmo Tribunal Calificar de Elecciones lo consideró una norma de derecho público que no admite interpretación en contrario.

Dicha situación, planteada en el caso de Calama en este caso iniciada por los concejales no iniciaron en forma directa la solicitud de remoción sino que erradamente delegaron, mediante un mandato, esta facultad en un abogado; con lo cual este último, aplicando la doctrina que el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones sentó para el caso de Calama, carece de facultad legal para intentar la citada acción de remoción, un mandatario judicial

Otro fallo del excelentísimo **Tribunal Calificador de Elecciones** causa **rol 7-2001**, conociendo de un Recurso de Apelación por la remoción por notable abandono de deberes en contra del alcalde de Cerrillos señala en el considerando No. 4 que las facultades propias fiscalizadoras de los concejales no puede ser delegada

" 4° Que los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que se refieren a las atribuciones del Concejo Municipal, menciona entre otras, diversas facultades de fiscalización y supervigilancia de la actuación alcaldía, las que -por ser funciones públicas- necesariamente deben ser ejercidas en forma personal por los concejales; de modo que bajo ningún respecto pueden ser delegadas, ya que son únicamente éstos quienes, en el ejercicio de su cargo, al tomar conocimiento de las actuaciones y de las irregularidades en que incurra la máxima autoridad del municipio, pueden decidir si ellas ameritan ser consideradas como constitutivas de notable abandono de deberes."

La interpretación de esas facultades es restrictiva, por lo que el legislador estableció que esas facultades en caso de marras deben ser ejercidas personalmente por el alcalde y no por un mandatario judicial.

El considerando 6 del fallo analiza el mandato otorgado señalando que ni al ser en caso de un mandato judicial no se señalaron las causales expresas que requiere la ley para solicitar el notable abandono de deberes, esta no puede ser entregada al arbitrio o voluntad del mandatario.

" 6° Que si bien el poder en cuestión señala que se faculta al mandatario para interponer reclamación en contra del alcalde señor Almendares, por notable abandono de deberes, tal mandato resulta insuficiente al tenor de lo expresado en el motivo cuarto, y más aún cuando en su texto no contiene mención alguna acerca de cuáles son las infracciones que se le estuvieren imputando, las que necesariamente deben ser el resultado de la fiscalización practicada en forma personal por los concejales requirentes, y cuya especificación en ningún caso podría quedar entregada a la voluntad del mandatario" ; en el caso de marras debe entenderse por el alcalde .

La caducidad se refiere fundamentalmente a derechos potestativos, desde la perspectiva de atribuir a un sujeto la potestad de producir, por su declaración de voluntad, la creación, modificación o extinción de una relación jurídica.

Si el ordenamiento jurídico condiciona el ejercicio para una determinada potestad pública, el tiempo constituye un elemento reglado de la misma de modo que esa competencia sólo puede ser actuada válidamente por el órgano respectivo en la ocasión que se ha prefijado en la norma habilitadora respectiva.

Es una obligación legal que se impone a quienes son legitimarios activos de la acción, en alcalde, debe necesariamente entenderse que, en el caso de estimarse pertinente la iniciación de un procedimiento, la notificación de la demanda constituye un trámite esencial que tiene por objeto poner en conocimiento de la autoridad (concejal) la activación del procedimiento jurisdiccional, trabando definitivamente la litis. De ello se desprende que al ser el juicio una consecuencia del examen que hace el alcalde de facultades privativas de este para incoar una acción.

Todo lo dicho no es sino el acogimiento, en este caso particular, de uno de los elementos de la garantía constitucional del "debido proceso", porque para que un procedimiento sea racional y justo, la acción debe ser iniciada de por el alcalde.

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto el Auto Acordado emanado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales

RUEGO A SS. ltima.: Se sirva tener por interpuesta la excepción de falta de legitimidad activa rechazando el requerimiento en todas sus partes con expresa condenación en costas tanto procesales como personales.

Caliente y frío # 2

PRIMER OTROSI: DAVID ANGEL NIETO BARRERA, administrador de empresas, chileno, cédula Nacional de Identidad 12.148.070-0, CONCEJAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE domiciliado en calle Av Ramón Subercaseaux No 3355 comuna de Pirque Región de Metropolitana requerido en autos Rol N° 519-2019 por presuntas irregularidades que configurarían las causales de graves contravención a las normas de probidad, a SS. Ilustrísima respetuosamente digo:

Asímismo, solicito a este Ilustrísimo Tribunal que la requirente sea condenada a un ejemplar pago de costas, por las razones que se desarrollarán a continuación.

La requirente señala que:

1) Se configura la causal las causales de vulneración de probidad administrativa por cuanto habría votado en el concejo Municipal No. 24 de 24 de julio de 2017, por tener interés, de mi padre y de mi madre

Al participar en la discusión y votación de dos patentes, patente alcohol 400015 titular de una es persona jurídica Sociedad Nieto, Barrera y Cia Ltda y la No, 40002 quien sería titular mi madre doña Alicia Barrera Muñoz, infracciones que se habrían producido en la sesiones de concejo NO 58 de 05 de julio de 2018, No. 79 de fecha 31 de Enero de 2019, y sesión No. 94 de 27 de Junio de 2019

Teniendo un interés directo en la sociedad Nieto y Barrera y Cia Ltda, por ser administrador de la sociedad desde el 05 de febrero de 2012, función presuntamente remunerada hasta la fecha de la presentación del requerimiento

*

I. Consideraciones previas: Contexto.

1.- La Ilustre Municipalidad de Pirque se encuentra inmersa en un clima de irregularidades que afecta a sus más altas autoridades. Acusaciones cruzadas de cohecho entre el alcalde requirente y su primo el senador de la República, por irregularidades cometidas en la administración.

2.- En dicho contexto, cómo Concejal he intentado ejercer con vigor mi función fiscalizadora, he sido víctimas de todo tipo de ataques infundados provenientes de quienes participan y/o colaboran y/o protegen dicho grupo de personas, es así que he iniciado los siguientes actos de fiscalización.

• Venta ilegal de permisos de circulación por 470 millones de pesos, dineros que nunca fueron ingresados a las arcas municipales, causa en la cual se ha hecho parte el Consejo de Defensa del Estado, como lo informara, recientemente, el senador, Manuel José Ossandon.

Causa en Fiscalía de Puente Alto- Juzgado de Garantía de Puente Alto, RUC 1600710023-3

• Pago ilegal de honorarios y contratos ficticios por lo que la Contraloría entabló un Juicio de Cuentas, el que aún está en investigación. Juicio de cuentas N° 66/2016 incoado en el Tribunal de Cuentas de la Contraloría y actualmente en etapa de prueba, aún no hay sentencia.

Al respecto me reuní en audiencia con el Contralor General de la Republica con el fin de solicitar antecedentes del curso de la investigación.

• Causa caratulada por fraude al fisco, caratulada "Consejo de Defensa del Estado c/ Cristian Balmaceda Undurraga (RIT 5468-2015 RUC 1301233622)

En la cual me hice parte como querellante'.

Causa incoada en el Juzgado de Garantía de Puente Alto y que es relacionada con la contratación ficticia a la madre del concejal Pablo Ulloa Riquelme.

Al respecto presenté la denuncia al Fiscal Nacional Anticorrupción, Hernán Fernández Aracena como también la Fiscalía Metropolitana Sur y solicité junto a la concejala Betzabé Muñoz la remoción de la causa del Fiscal, Luis Herrera Paredes, por irregularidades en el proceso de investigación.

- Cumpliendo el rol fiscalizador al que me obliga la ley, acogí la denuncia por acoso laboral y sexual que me hiciera una funcionaria de la Corporación de Educación y Salud, entidad de la cual el Alcalde es su presidente. El caso lo expuse en Concejo y di a conocer públicamente mi repudio a la situación.
- En Concejo Municipal fui constante en exigir la fiscalización de los Centros ilegales de tratamiento a drogadictos que provocaron graves daños a la convivencia y tranquilidad vecinal.
- Respecto a los graves problemas que han originado los masivos y cotidianos tacs, critiqué -durante sesión de Concejo- el inoperante actuar del alcalde en cuanto a solucionar el problema de acceso a la Comuna que ha persistido durante sus 10 años de mandato. Situación que por lo demás ha sido denunciada públicamente por vecinos y organizaciones sociales.

- Fiscalización en terreno de los loteos brujos, dejando constancia de mi preocupación del actuar inoperante del alcalde, en cuanto a que no ha sido capaz de diseñar una real política de planificación territorial y fiscalización eficiente ante la proliferación de estos casos.
- Patrocine ante la PDI la denuncia por contaminación del Humedal de San Vicente. Lugar convertido en un vertedero de inmundicias, restos de casas quemadas, jeringas, ataúdes etc. El caso fue difundido por el canal 13 a través del cual se denuncia que el lanzamiento de escombros estaba en conocimiento del Alcalde.
- Junto a vecinos presente el caso Humedal en sesión de la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados.
- Investigación de las finanzas municipales correspondiente al período 2016 la cual fue acogida por la Contraloría.
- Denuncia ante el Concejo Municipal por grave negligencia médica a paciente atendida en el Cesfam Balmaceda.
- Fiscalización de pago irregular de horas extras injustificadas luego que el hecho fuera denunciado por funcionarios municipales.
- Denuncia de contratación a médico que no contaba con la documentación de identidad personal y académica correspondiente.

3.- En efecto, de las 13 páginas del requerimiento en forma desordenada y reiterativa sin aportar mayores antecedentes de hecho que constituirían la falta a la probidad que hubiese incurrido que en definitiva se traduce en un solo cargo, en las primeras 5 repiten y reproducen una serie de disposiciones legales que, además de presumirse conocidas por

91

todas las personas, son ampliamente conocidas por este Ilustrísimo Tribunal. Luego, la parte medular, que va desde la página 6 a la 10, reitéralas mismas causales una y otra vez sin desarrollar en forma coordinada y temporal las presuntas irregularidades por lo que se traduce en un solo cargo como se señaló, de hecho inserta en las páginas 6 a 9 un presunto aumento de aprobación de patentes de alcoholes Memorando 82 de la unidad de patentes de alcoholes, sin señalar a que sesión de concejo corresponde, una transcripción parcial, que no cumple con los requisitos y formalidades que la ley exige.

4.- En efecto, el Memorando 82 de 27 de marzo de 2019, lo informado por **Marcelo Brito Vejar**, señala que de conformidad a la ley de alcoholes No 19.925.-, solicita el aumento de patentes de alcoholes y sí distribución para la comuna de Pirque no dice relación con la aprobación de patentes en las que se me quiere imputar responsabilidad que nunca he tenido a no ser beneficiario de ninguna de esas patentes que se aprueban, documento que se acompaña, es más en la referida acta señalo posteriormente que no soy titular de patentes, pero en forma mañosa y con el solo objeto de inducir a error a su lltma SS. Se omite en la transcripción completa.

5.- Cabe hacer presente que no existe informe jurídico y o pronunciamiento por algún ente fiscalizador que se haya pronunciado sobre la probidad en mi actuar en el caso de marras, no existe reproche alguno en ese sentido

6.- La patentes fueron aprobadas en bloque y no una a una como será desarrollada más adelante existe nutrida jurisprudencia que establece que las patentes deben ser aprobadas una a una y no en bloque como ocurrió en caso de marras

7.- Ahora bien, sin perjuicio del contexto que rodea el presente requerimiento -el cual habla por sí solo- debo referirme al fondo del asunto, con el objeto de que quede demostrado judicialmente que los hechos en que se funda son falsos y/o carentes de fundamento jurídico.

de fecha 27 de junio de 2019 En dichos ~~supuesto~~ acuerdos se habrían tomado la decisión "particular" de renovar la patente de alcoholes para la Sociedad NIETO Y BARRERA Y CIA LTDA, y de doña Alicia Barrera M.

La supuesta antijurídicas que se le imputa a mi actuar, radicaría en el hecho de que no me habría inhabilitado **y habría votado en particular** sobre un asunto en el cual tendría interés (renovación de patente de alcoholes de una sociedad de la cual no formo parte .

2.- Ahora bien, como demostraré a continuación, los hechos en que se funda el presente requerimiento son falsos y/o carentes de fundamento jurídico.

III. Fundamentos de hecho y de derecho de la defensa.

1.- **MANIFIESTA FALTA DE FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA IMPUTACIÓN:** "haber efectuado una declaración jurada errónea y/o falsa, en la cual señalo no tener inhabilidad para ser Concejal respecto del artículo 4 de la Ley NO 19,925".

1.1.- Dicha imputación adolece de manifiesta falta de fundamentos, ya que mi declaración es correcta y ajustada a la realidad. En efecto, no tengo ninguna inhabilidad para ser Concejal, de acuerdo al artículo 4 de la Ley NO 19.925.

1.2.- El hecho de que una sociedad, de la cual fui socio, sea titular de una patente de alcoholes, no me inhabilita para ser Concejal.

1.3.- Entender lo contrario, implica confundir a la persona jurídica, con las personas naturales que la integran, es más se iniciaron los trámites de venta de derechos precisamente para no tener conflictos de intereses vendí los derechos como consta en los documentos que se acompañan en un otrosí y que fueron acompañados por la contraparte

1.4.- En efecto, una sociedad que goza de personalidad jurídica, como es el caso una sociedad de responsabilidad limitada, implica reconocer la existencia de un ente distinto a la de sus socios que la integran. Por ende, la sociedad tiene sus derechos y obligaciones, los cuales distintos a los derechos y obligaciones de sus socios.

1.5.- Por otro lado, la interpretación de la requirente también olvida otro concepto básico del derecho, que es que las inhabilidades, incompatibilidades y sanciones son de derecho estricto y por ende de interpretación restrictiva.

1.6.- Por ende, la requirente comete un error jurídico -claro y categórico- al querer aplicar extensivamente la inhabilidad del artículo 4 de la Ley NO 19.925, desde una persona jurídica a la persona natural que la integra.

1.7.- Asimismo, la requirente intenta sostener que la **Sociedad NIETO Y BARRERA Y CIA LTDA**, por ser una sociedad de responsabilidad limitada, permitiría esgrimir lo siguiente: que si una persona jurídica es titular de una patente de alcoholes, implicaría la inhabilidad para ser Concejales, de las personas naturales que la integran. En dicho orden de ideas, no queda claro si la requirente no entiende el concepto de personalidad jurídica o intenta plantear, implícitamente, la teoría del levantamiento del velo.

1.8.- En cualquier caso, sólo cabe aclararle a la requirente que las sociedades de responsabilidad limitada -como lo es la **Sociedad NIETO Y BARRERA Y CIA LTDA** - gozan de personalidad jurídica y por ende constituyen un ente distinto a la de las personas que la integran (entre las cuales, incluso pueden haber personas jurídicas).

1.9.- A mayor abundamiento, cabe señalar que la **El restorán** fue fundado el año 1979 las patentes estaban a nombre de **Alicia Barrera Muñoz**, el año 2011 se crea la sociedad **nieto y Barrera**, la integran : **Sergio Nieto, David Nieto, Claudio Nieto y Macarena Nieto**, y se

pasan las 2 patentes a la sociedad, la de alcohol y la comercial; la de cerveza sigue quedando a nombre de **Alicia Barrera Muñoz**

El 13 de enero 2017 salí junto a mi hermano Claudio Nieto de la sociedad Nieto y Barrera compañía limitada, quedando confirmada hasta hoy por **Sergio Nieto Leiton** y mi hermana Macarena Nieto Barrera existe -jurídica y materialmente- desde el año 1979, tiempo en el cual -como es de público conocimiento- ~~ha realizado (y realiza)~~ un sin número de actividades con personas de la comuna

1.10.- Por último, para que este Ilustrísimo Tribunal tenga toda la información sobre este punto, debo destacar ciertos antecedentes de hecho:

a) Yo no soy titular de ninguna patente de alcoholes.

b) La Sociedad de la cual fui socio, denominada **Sociedad NIETO Y BARRERA Y CIA LTDA** nació a la vida jurídica el año 2011 y desde dicha fecha tiene plena existencia, tanto material como jurídica. En efecto, dicha sociedad administra el restaurante la "Vaquita Echá" que existe a la entrada de la localidad Pirque y realiza un sin número de actividades con personas de la comuna.

c) El único representante legal de la sociedad es y ha sido el señor Sergio Nieto

1.11.- Ahora bien! retomando el eje central de la imputación en mí contra, de acuerdo a los antecedentes expuestos, entendemos que queda meridiana mente claro que mi declaración jurada en la cual afirmo "Que no estoy afecto a las prohibiciones establecidas por el artículo 4, inciso primero, de la Ley 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas" es correcta y completamente ajusta a la realidad, por la sencilla razón de que no tengo ninguna inhabilidad para ser Concejal, de acuerdo al artículo 4 de la Ley NO 19.925, ya que no soy titular de ninguna patente de alcoholes (ni nunca lo he sido).

AS

Verdadero y real

9/8

1.12.- Por tanto, la imputación adolece de manifiesta falta de fundamentos, lo cual hace procedente una ejemplar condena en costas.

2.- CLARA FALSEDAD DE LA IMPUTACIÓN: "haber - supuestamente- participado sesiones ordinarias del Concejo Municipal:

a.-No 24 de fecha 27 de julio de 2017

b.-No 58" de fecha 05 de julio de 2018.

c.-No 79 de fecha 31 de enero de 2019. Y

d.-No, 94 de fecha 27 de junio de 2019, (acta que aún no está aprobada y en sesión de concejo del día de hoy 25 de Julio de 2019. Observe el procedimiento poco prolljo y sin la debida discusión de una a una de las patentes sometidas a aprobación)

En dichos -supuestos acuerdos se habría tomado la decisión "particular" de renovar las patente de alcoholes para la **Sociedad NIETO Y BARRERA Y CIA LTDA** y de doña **Alicia Barrera M**

2.1.- Dicha imputación es FALSA y merece una especial condena en costas, ya que a la **requiriente no asistió a la referida sesión** pero si lo hizo el alcalde Balmaceda y a él le consta que es falsa, por la sencilla razón por ende, sabe que en dichas sesiones no se no se tomó ningún acuerdo en "particular" - para renovar la patentes sometidas a aprobación del concejo.

2.2.- En efecto en dichas sesiones de Concejo, en la cual la requirente no estuvo , no se tomó ningún acuerdo en "particular" sobre renovación de patentes, ni sobre ~~la patente de la Sociedad NIETO Y BARRERA Y CIA LTDA y doña Alicia Barrera M~~ ni sobre ninguna otra patente de la comuna! ya que sólo existió una aprobación general de la idea de renovar -cuando se tuviese todos los antecedentes a la vista- todas las patentes de alcoholes de la comuna .

2.3.- La duración de las sesiones en las que se aprobaron en bloque y no en particular. La sesión n 24 se inició a las 9:17 y terminó a las 11:08 minutos , es decir menos de dos horas para ver toda la tabla , es decir por punto no más de 20 minutos para tratar cada punto , en cambio el Acta 79 sesión 9:16 terminó a las 18:15 hrs, es decir fue más extensa, SS itla , podrá tratarse en forma particular un sin número de patentes que son alrededor de 73 patentes de alcoholes , discutir con los antecedentes a la vista? Analizar la documentación pertinente ↓

2.4.- De esta forma, con la transcripción COMPLETA de los audios va a quedar en evidencia que la imputación efectuada por la requirente en mi contra es falsa, dolosa y de mala fe, ya que en dicha sesiones no se tomaron ningún acuerdo en "particular" para renovar la patente de la **Sociedad Nieto y Barrera y Cía Ltda** y de doña **Alicia Barrera M** , todo lo cual le consta a la requirente, por haber estado presente en dichas sesiones de Concejo.

2.5.- Sí se hubiesen tomado acuerdos "particulares" de cada una de las patentes de alcoholes, hubiese tenido la oportunidad de inhabilitarme al momento en que se hubiese tratado la patente de la **Sociedad Nieto y Barrera y Cía Ltda** y de doña **Alicia Barrera M**. Sin embargo, eso no ocurrió, porque sólo existió una aprobación general de la idea de renovar -cuando se tuviese todos los antecedentes a la vista- todas las patentes de alcoholes de la comuna.

2.6.- Es más, queda claro que de la transcripción del memorándum 82 respecto de las materia propias que se trataron y que hace la requirente en el mismo debate y de buena fe señalo que hay dos patentes de las cuales tengo conocimiento personal y se expuso a los Concejales presentes en la sesión que se acompaña en forma transcrita en forma parcial como se señaló anteriormente de las cuales no soy titular.

2.7.- Por otro lado, debo referirme al Acta que se levantó de dicha sesión, la cual NO CONSTITUYE UN FIEL REFLEJO DE LA REALIDAD, YA QUE SU CONTENIDO ES DIVERGENTE DE LO QUE REALMENTE OCURRIÓ EN LA SESIONES porque dicha Acta, entre otras imprecisiones y/o errores y/o falsedades indica que el Concejo Municipal de Pirque se habría tomado un acuerdo por cada una de las patentes de alcoholes -lo cual NO es efectivo.

2.8.- Una vez que SSI. haya escuchado el audio de la sesiones podrá , confirmar lo siguiente:

- NO existieron los acuerdos particulares respecto de cada una de las patentes sometidas a renovación

2.9.- Ahora logro entender, que la divergencia entre lo ocurrido en la sesiones -que constan en el audio respectivo- y las Acta de dichas sesiones] es parte de la estrategia que se ha montado en mi contra, sin perjuicio de que la falsedad ideológica del mencionado documento, queda en evidencia con bastante facilidad.

2.10.- La falsedad del acta que -supuesta- transcribe lo ocurrido en las sesiones advertida a posteriori por los Concejales. En efecto, todos los Concejales -de buena fe- firmamos dicha acta, sin perjuicio de que posteriormente advertimos que no reflejaba lo ocurrido en la realidad. Téngase presente que las Actas no se leen en el Concejo municipal.

2.11.- En la sesión de Concejo (No, 94 de fecha 27 de junio de 2019,) acta que aún no está aprobada y en sesión de concejo del día de hoy 25 de julio de 2019. Observe el procedimiento poco prolijo y sin la debida discusión de una a una de las patentes sometidas a aprobación, todos los Concejales, mostraron su preocupación.

Los concejales debemos preocuparnos de que en el ejercicio de las funciones que la ley nos asigna, como parte del Concejo Municipal cuyo es el caso del pronunciamiento del concejo sobre la renovación particular de las patentes de alcoholes, que todo ello se realice con estricto apego a ésta, lo que en la especie como cuestionamos, no ha ocurrido, y lo mismo sucede en cuanto que el acta no refleja lo que se trató en la misma.

Así entonces dejamos constancia en la presente sesión de Concejo y solicitamos que se transcriba en esta acta íntegramente, que el Acta de la Sesión del día 27 de junio de 2019 no es fidedigna y no refleja la realidad de lo ocurrido en la misma, en variados aspectos y especialmente en lo relativo a que en ésta no se trató una a una la renovación de las patentes de alcoholes; tampoco hubo un pronunciamiento específico por parte del concejo respecto de la renovación de cada una de ellas, permitiendo abstenciones u observaciones por parte de los Concejales.

2.12.- Por tanto, en base a lo anteriormente expuesto queda claro que la segunda imputación es FALSA, lo cual hace procedente una ejemplar condena en costas; teniendo en especial consideración que la requirente sabe y le consta que la imputación es falsa.

2.13.- Existe nutrida jurisprudencia así en el juicio caratulados "Letelier con Ringeling" seguidos ante el Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso y conociendo de recurso de apelación subsidiario interpuesto el Tribunal Calificar de Elecciones causa rol 44-2014 señala que deben ser graves señalando: "Que la causal de cesación de funciones previstas en el art. 76 apartado f) de la ley No. 18.695.- para los concejales sólo se exige que la falta de probidad administrativa sea de carácter grave, por los criterios de trascendencia y proporcionalidad no integran la referida norma", es decir deben ser de tal magnitud de gravedad que el beneficio obtenido sea contundente.

Continúa el fallo señalando " Así las cosas, a objeto de resolver lo solicitado se tiene en cuenta que los antecedentes de autos, en especial la transcripción de la grabación de audio de la sesión No.6 del Concejo Municipal , resulta que la decisión de renovar todas las patentes de alcoholes del periodo anterior, entre las cuales estaba la concedida a la sociedad comercial que integra el mismo concejal fue adoptada sin análisis de cada caso en particular , esto es, se adoptó solo con un criterio general , suponiendo – ha de estimarse así – que todos los comerciantes del ramo podrían continuar ejerciendo sus actividades"

Cabe hacer presente que en este caso el concejal era socio de una sociedad titular de patentes de alcoholes y el principio de igualdad ante la ley que afecto todos los comerciantes del ramo se concluye que o se ve beneficio en forma excepcional por ser aprobadas en bloque sin discusión particular.

Y concluye el fallo: " En tales condiciones , aun cuando concurre la situación objetiva que habría afectado al concejal señor Federico Ringeling Hunger, no es posible estimar que existió una falta de probidad grave al aprobar la renovación de todas las patentes en las condiciones ya descritas, porque, por una parte, la patente en cuestión no fue objeto de una discusión especial en la que el requerido hubiese tenido que abstenerse, y , por otra , porque solo se estableció un criterio de concesión que no hizo ninguna distinción entre los demás beneficiados."

IV. Inconsistencias de la demanda e ineptitud de la petición concreta que se somete a la decisión de este Ilustrísimo Tribunal.

- 1.- Habiendo aclarado la falsedad, la falta de fundamentos de las imputaciones efectuadas en mi contra, debo referirme a ciertas inconsistencias de la demanda y a un error esencial en la petición concreta que se formula a este Ilustrísimo Tribunal.
- 2.- Por el contrario, las imputaciones que -dolosamente- se efectúan en mi contra, no son por causas sobrevinientes, sino por supuestas faltas a la probidad administrativa: (i) haber hecho una declaración jurada supuestamente falsa y/o errónea y (ii) haber participado del acuerdos en el cual se habría renovado la patente de alcoholes
- 3.- Por otro lado, lo que es más grave, es el hecho de que el presente requerimiento adolece de un error esencial en la petición concreta que formula a este Ilustrísimo Tribunal,
- 4.- En efecto, la petición que el requerimiento de marras formula ante SS. es la siguiente:

"RUEGO AL ILTMO TRIBUNAL REGIONAL ELECTORAL, SE SIRVA DECLARAR QUE EL Concejal de la Ilustre Municipalidad de Pirque, don David Angel Nieto Barrera, ya individualizado, ha incurrido en actos reñidos con la fey, de diversa índole como las señaladas en el cuerpo del presente escrito, pero que todas ellas por separadoy con mucha mayor fuerza en conjunto, constituyen causales de INHABILIDAD Y CESACION D E FUNCION DE CONCEJAL, DISPUESTA EN LA LETRA F) del artículo 76 de la ley 18.695.-, por falta grave a la probidad administrativa "
- 5.- Como SS. podrá apreciar, que la requirente solicita al Tribunal - fijando, en consecuencia, su competencia- es, solamente, tener por interpuesta solicitud de remoción; sin embargo, no realiza la petición principal que TODA solicitud de remoción debe llevar, que es precisamente que el demandado sea destituido.

21

102

6.- Naturalmente, tanto la demanda del ejemplo, como el requerimiento de marras, no podrían ser acogidos, por la sencilla razón de que sólo piden tener por interpuesta la acción, pero olvidan efectuar la petición principal.

7.- El haber incurrido en un notable abandono de sus deberes y en contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, configurándose, en consecuencia, las causales que contempla el artículo 76 letra f) del D.F.L. N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (en adelante LOCM), dada su participación directa en un conjunto de hechos que "transgreden, inexcusablemente y de manera reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal", "causando grave detrimento al patrimonio de la municipalidad", en razón de los hechos GRAVES, ASI lo ha señalado la jurisprudencia en materia de Justicia electoral.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 76 letra f) de la LOCM los concejales cesará de su cargo en el caso de remoción por notable abandono de deberes y por contravenir gravemente las normas sobre probidad administrativa. Es decir no basta el hecho denunciado en caso de marras, no constituiría una contravención grave a las normas, como se señaló ni siquiera fue conocido por el este fiscalizador el eventual provecho personal y conflicto de Interés.

Dicha causal debe ser declarada por el Ilustrísimo Tribunal Electoral a requerimiento según corresponda, del alcalde o de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, **ES MAS EN LA PARTE PETITORIA SEÑALA " Constituyen Causales de INHABILIDAD Y CESACIÓN DE LA FUNCIÓN DE CONCEJAL "** petición principal que no se encuentra en precepto legal alguno, y siendo normas de derecho estricto no podría inhabilitar o cesar la función de concejal por cuanto los concejales se destituyen y las causales son de remociones, es decir se quiso solicitar la suspensión temporal del

cargo en las materias que señala y no su destitución., por lo que SS ilustrísima no podría destituirme por no haber sido solicitado y si así lo hiciera existiría causal expresa de nulidad.

La causal de **remoción del concejal por notable abandono de deberes** se encuentra definida en el artículo 76 letra c) de la LOCM, que señala: *"f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior.... se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el o la concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local"*. Esta definición fue introducida recientemente, en virtud de la Ley N° 20.742, publicada en el Diario Oficial de fecha 1° de abril de 2014.

Hasta antes de la Ley N° 20.742, la jurisprudencia emanada del Tribunal Calificador de Elecciones ya había definido el concepto de notable abandono de deberes en los mismos términos.

Así, por ejemplo, el TRICEL ha señalado que: *"el Concejal incurre en notable abandono de deberes cuando se aparta de las obligaciones, principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la función pública que le imponen la Constitución y las leyes, especialmente la LOCM, de un modo grave y reiterado, entorpeciendo o entorpeciendo el adecuado y regular funcionamiento del servicio que debe prestar la Municipalidad, tendiente a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local."*

23

Amelia Martínez

15

1.2. Contravención grave a las normas sobre probidad administrativa.

La causal de remoción de un concejal por *contravención grave a las normas sobre probidad administrativa* no se encuentra definida en la LOCM.

En todo caso, la probidad administrativa se encuentra regulada en diversos artículos del D.F.L. N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante LOCBGAE).

El artículo 3 inciso 2° de la LOCBGAE establece los principios jurídicos que debe respetar la Administración, señalando que: *"La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes."*

Por su parte, el artículo 13 de la LOCBGAE consagra la obligatoriedad de observar el principio de probidad señalando que: *"Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan."*

A su vez, el artículo 52 de la LOCBGAE nuevamente se refiere a la obligatoriedad de observar el principio de probidad, definiéndola de paso, señalando que: *"Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública,*

sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso."

A su turno, el artículo 5º de la LOCBGAE define que debe entenderse como interés general, señalando que: *"El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley."*

A su vez, el artículo 62 de la LOCBGAE detalla, a modo de ejemplo, una serie de conductas que la doctrina considera casos de contravención grave a las normas de probidad administrativa y que se asocian con la sanción de destitución. En consecuencia, la doctrina ha establecido que pueden existir otros casos que pueden ser considerados como una contravención grave a la probidad. Dicha norma señala que: *"Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:*

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;

2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;

3.- Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;

4.-Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;

5. Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;

6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Constante 107

Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta; Así las Cosas , no es posible señalar que un concejal sea funcionario público en los términos antes señalados y requeridos por los presupuestos legales comentados.

NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS LEGALES POR NOTABLE ABANDONO DE DEBERES E INFRACCIONES COMETIDAS POR EL ALCALDE

No existen perjuicios al Municipio , es más consta que los asesores jurídicos no observaron las normas respectivas y las prevenciones al momento de votar la aprobación de las patentes de alcoholes si no que se aprobaron el bloque y no una a una como debiera en la especie ocurrir, siendo la obligación del presidente del Concejo es decir el alcalde de verificar esta forma de votación.es más el alcalde habría incurrido en infracciones legales resultan infraccionados los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como también el inciso segundo del artículo 1°, de la precitada ley N° 18.695.

Señala el artículo 3º en su inciso segundo, precitado, que;

"La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes."

Por su parte el artículo 5º señala;

"Artículo 5º.- Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones."

Finalmente, el inciso segundo del artículo 1º de la ley 18.695, expresa (énfasis de esta parte);

"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas."

Que en mérito de lo señalado, y según lo indicado en dictamen N° 28.088, de 2011 de la Contraloría General de la República, los municipios deben satisfacer las necesidades de la comunidad local en forma continua y permanente, y muy especialmente, se desprende que todas sus autoridades deben velar por el debido cumplimiento de la función pública, siendo ello aplicables al alcalde en la forma de conducir el concejo municipal.

Sin perjuicio de ello, resulta también infringido (el alcalde) el inciso tercero del artículo 40, de la ley N° 18.695, que indican el principio de probidad administrativa, el que, conforme lo establecen los artículos 52 y 53 de la citada ley N° 18.575, implica "observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".

Al no dividir la votación de las patentes a fin de conocer una a una y votarlas con el objeto de establecer eventuales conflictos de interés a fin de que se inhabiliten oportunamente los votantes, habida consideración que los asesores jurídicos su función es también asesorar al concejo en las materias que le son propias

Lo anterior, se traduce en que las autoridades tienen el claro y evidente "deber" de cumplir con las normas que regulan el ejercicio de sus funciones, lo que implica el recto y correcto ejercicio del poder público de que están investidos.

Conclusiones:

La causal de notable abandono de deberes debe ser declarada por el Ilustrísimo Tribunal Electoral a requerimiento según corresponda, del alcalde o de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, **ES MAS EN LA PARTE PETITORIA SEÑALA " Constituyen Causales de IHNABILIDAD Y CESACIÓN DE LA FUNCIÓN DE CONCEJAL "** petición principal que no se encuentra en precepto legal alguno, y siendo normas de derecho estricto no podría inhabilitar o cesar la función de concejal por cuanto los concejales se destituyen y las causales son de remociones, es decir se quiso solicitar la suspensión temporal del cargo en las materias que señala y no su destitución., por lo que SS ilustrísima no podría destituirme por no haber sido solicitado y si así lo hiciera existiría causal expresa de nulidad.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, normas legales citadas, y demás normas aplicables;
A SSI. RUEGO: Tener por contestado el requerimiento de marras y en definitiva declare lo siguiente:

1.- Que declare que el presente requerimiento no puede ser acogido, por no haber sido solicitado por el alcalde, en la petición concreta que se formula al Tribunal;

2.- En subsidio de lo anterior, que no acoja el requerimiento interpuesto en mi contra por adolecer de manifiesta falta de fundamentos o por las consideraciones que SS. estime pertinentes;

3.- En cualquier caso, que condene a pagar ejemplares costas a la requirente .

SEGUNDO OTROSÍ: Vengo en solicitar a SSI. se sirva tener presente que hago expresa reserva de acciones, tanto civiles, como penales, por las imputaciones falsas efectuadas en mi contra en el presente requerimiento, las cuales evidentemente me han causado un gran daño .

POR TANTO

Ruego a SSI. tenerlo presente.

TERCERO OTROSÍ: Vengo en solicitar a SSI. que tenga por acompañado los documentos que se indican a continuación, con citación:

1.- Copia de patentes comerciales, de Restaurante y Restaurante de alcohol, a nombre de SOCIEDAD NIETO Y BARRERA Y CIA LTDA y de dona Alicia Barrera

2.- Certificado de Vigencia, emitido por el Conservador de Comercio

3.- Copia de la modificación social sociedad Nieto y Barrera y cia Ltda

4.- Fallo causa rol 7 - 2001 ante el tribunal calificador de Elecciones , que rechaza el requerimiento por ser incoada por un mandatario judicial.

5.-Fallo causa rol 83 - 2000 ante el tribunal calificador de Elecciones, que rechaza el requerimiento por ser incoada por un mandatario judicial.

6.-Fallo causa rol 44 - 2014 ante el tribunal calificador de Elecciones, que rechaza el requerimiento de situación de un concejal por no ser graves los hechos y las patentes fueron otorgadas sin discusión particular

POR TANTO;

Ruego a SSI. tenerlos por acompañados, con citación.

CUARTO OTROSÍ: Vengo en solicitar a SSI. se sirva ordenar que se emitan un Oficio a la Municipalidad de Pirque ordenándole a dicha corporación, acompañar copia COMPLETA de todos los expedientes de patentes que digan relación con personas jurídicas .

POR TANTO;

Ruego a SSI. acceder a lo solicitado, oficiando al efecto.

QUINTO OTROSÍ: Vengo en solicitar a SSI. se sirva tener presente que nos valdremos de todos los medios de prueba que contempla la Ley, y de las presunciones legales que correspondan, para los efectos de desacreditar los hechos que fundan el presente requerimiento de remoción. En consecuencia, presentaremos documentos públicos y privados, solicitaremos la exhibición de los que obren en poder de la requirente y de terceros, presentaremos testigos; solicitaremos oficios, tanto a la Municipalidad de Pirque como a otros organismos públicos y privados, solicitaremos absolución de posiciones la requirente, solicitaremos inspección personal del Tribunal, prueba de pericial, etc ..

Todo ello, sin perjuicio de solicitar que se oigan alegatos en la oportunidad procesal respectiva.

POR TANTO;

Ruego a SSI. tenerlo presente.

SIXTO OTROSÍ: Se sirva tener por objetado los documentos acompañados en el No. 1, 2 y 3, por ser actas simples no consta su autenticidad, al ser simples fotocopias y en definitiva ser inoponible a esta parte quitársele todo valor probatorio.

PORTANTO

Ruego a SSI.

Tener por objetado los documento acompañados bajo el No. 1,2 y 3

SÉPTIMO OTROSÍ: Vengo en solicitar a SSI. se sirva tener presente, que designo como abogado patrocinante y confiero poder en estos autos a los señores JUAN MARCOS MORENO ROSALES con domicilio en calle Estado N°215, Oficina 1101, Santiago, quienes firman en señal de aceptación.

PORTANTO

Ruego a SSI. tenerlo presente.

[Handwritten signature]
R. MORENO ROSALES

[Handwritten signature]
S. MORENO ROSALES

F 9-75193228

ADONCEO PODER

Le otorgo en caridad de documento con sus
actas de notaría de Juan Marcos Moreno Rosales
calle N° 215, Oficina 1101

Santiago, 26 de junio de 2011

Pablo Andrés Sotomayor





Santiago, treinta de julio de dos mil diecinueve.

A fojas 82, a lo principal, traslado; al primer otrosí, se resolverá en su oportunidad; al segundo, quinto y séptimo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, por acompañados; al cuarto otrosí, reitérese en la oportunidad procesal pertinente; al sexto otrosí, se proveerá en su oportunidad.

Rol 519-2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro don Carlos Gajardo Galdames y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.

Lucía Meza Ojeda
Secretaria Relatora

CERTIFICO que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy.
Santiago, 30 de julio de 2019.-

EN LO PRINCIPAL: Evacua traslado; OTROSI: Téngase presente

- 2 AGO. 2019

ILUSTRÍSIMO TRIBUNAL ELECTORAL DE SANTIAGO (2º) SECRETARIA

ANGGIELA POLO CORNEJO, abogada por el señor Alcalde Cristián Balmaceda Undurraga, en autos caratulada **"BALMACEDA con NIETO"**, Rol N° 519/2019, a S.S. Ilma., respetuosamente digo:

Que, por este acto y encontrándome dentro del plazo legal vengo en evacuar el traslado conferido en autos, solicitando desde ya el rechazo de la excepción dilatoria formulada, con expresa condena en costas, en atención a las consideraciones que paso a exponer

Contrariamente a lo sostenido por el requerido señor Concejal de la I. Municipalidad de Pirque don David Nieto, lo que esta parte ha hecho es solo dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 17 de la Ley 18.593, la cual en su numeral 6 prescribe: *"Artículo 17.- La reclamación deberá ser escrita y contendrá (...): 6º.- El patrocinio de un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión."*, así las cosas y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil *"se considerará como poder suficiente el constituido por escritura pública otorgada ante notario o ante oficial del Registro Civil a quien la ley confiera esta facultad"*, y este mandato no tiene otro objeto que lo señalado en el artículo 395 del Código Orgánico de Tribunales, el cual prescribe: *"Art. 395. El acto por el cual una parte encomienda a un procurador la representación de sus derechos en juicio, es un mandato que se regirá por las reglas establecidas en el Código Civil para los contratos de esta clase, salvo las modificaciones contenidas en los artículos siguientes"*. Al respecto, cabe recordar que el artículo 12 de la Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, expresamente establece en su inciso final que: *"En todo lo demás, el procedimiento se ajustará a las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales y del Código de Procedimiento Civil, en lo que fueren aplicables y no sean contrarias a las de esta ley"*, y en este sentido, al no existir norma especial que impida al Alcalde, don Cristian Balmaceda Undurraga, ejercer la presente acción tendiente a obtener la remoción del Concejal David Nieto por faltas a la probidad administrativa a través de un mandato otorgado en alguna de las formas referidas en el artículo 6º del Código de Procedimiento Civil, esta forma de comparecencia en juicio sería procesalmente válida y ajustada a Derecho, no puede sostenerse que el otorgamiento de un mandato judicial signifique la delegación de parte de la función pública del Alcalde, puesto que sólo se está utilizando un instrumento procesalmente válido para comparecer en juicio, pensar de otra forma sería exigir, por vía interpretativa, el cumplimiento de un requisito no contemplado por la ley, y cabe al respecto aplicar el aforismo jurídico que dice: *"Dónde la ley no distingue, no le es lícito al interprete distinguir"*.

El requerido ha intentado, mediante el acompañamiento de pretérita jurisprudencia e interpretando en forma errada y antojadiza el artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sostener que mediante el ejercicio de un derecho tan simple como el otorgamiento de un mandato judicial se está vulnerando la garantía de un debido proceso y que por medio de aquel el señor Alcalde está delegando en mi persona atribuciones que le son exclusivas y privativas, interpretación absolutamente errada, especialmente si tenemos en consideración que por aplicación irrestricta de la ley, las personas, sean éstas naturales o jurídicas, deben actuar en juicio debidamente representadas por alguna de las formas contempladas en el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil. Al respecto, cabe señalar que el artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que: *"El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d) y la presidencia del consejo comunal de seguridad pública. Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas."*, y que por su parte la letra d) del artículo antes mencionado dispone: *"d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan"*, así las cosas, y a la sola luz del artículo ya citado, si bien queda por efectivamente establecido que el señor Alcalde no puede delegar el ejercicio de sus atribuciones exclusivas que están destinadas a velar por la observancia del principio de la probidad administrativa, cabe destacar que esta limitación se refiere únicamente a la delegación en funcionarios de su dependencia o delegados para velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio y para aplicar medidas disciplinarias al personal, debiendo entender por delegados a los indicados en el artículo 68 del mismo cuerpo legal. En definitiva, lo que la ley busca por medio de dicha prohibición es que la facultad jurisdiccional con que cuenta el Alcalde para cuidar del principio de la probidad administrativa, no sea entregada al arbitrio de funcionarios de menor rango, lo que en definitiva constituye una realidad muy diversa a la planteada por el requerido. En ningún caso la interposición del requerimiento ha dependido de una voluntad diversa a la del Señor Alcalde don Cristián Balmaceda Undurraga, y en ningún caso obedece a una delegación de sus atribuciones exclusivas, ni en la forma ni en el fondo.

Por tanto, con el mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las normas legales citadas,
Ruego a S.S. Ifirma.: Tener por evacuado el traslado conferido en autos

OTROSI: CRISTIAN BALMACEDA UNBURRA, chileno, casado, Técnico Agrícola, cédula de identidad N° 7.433.076-2, domiciliado para estos efectos en Avda Concha y Toro N° 2548, comuna de Pirque, a S.S. Iltma., respetuosamente digo:

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y con el sólo ánimo de subsanar cualquier eventual vicio o defecto, vengo en ratificar todo lo obrado en autos por la abogada Anggiela Polo Comejo, haciendo especial mención de que es mi voluntad, y no la de la abogada que me representa, ejercer las acciones de destitución de funciones en contra del concejal David Ángel Nieto Barrera, por haber incurrido éste en conductas contrarias al principio de probidad administrativas ya relatadas en el requerimiento presentado por esta parte con fecha 28 de junio del año en curso y que dio origen a estos autos

Por tanto,

Ruego a S.S. Iltma.: Se sirva tenerlo presente.

[Handwritten signature]
7.433.076-2
Cristian Balmaceda U.

[Handwritten signature]
16.695.954-3
Anggiela Polo C.

Firmé ante mí don Cristian Balmaceda.
Stgo, 2 de agosto de 2019.





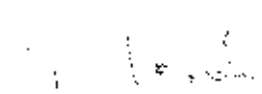
Santiago, catorce de agosto de dos mil diecinueve.

A fojas 114, a lo principal, por evacuado el traslado, déjase la resolución de la incidencia para definitiva; al otrosí, téngase presente.

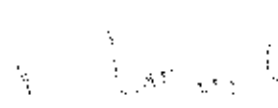
Proveyendo lo pendiente de fojas 82: Al primer otrosí, por contestada la reclamación. Al sexto otrosí, téngase presente

Rol 519-2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro don Carlos Gajardo Galdames y los Abogados Miembros Sres. Alejandra Silva Aguilera y Daniel Darrigrande Osorio.


Lucía Meza Ojeda
Secretaria Relatora

CERTIFICO que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy.
Santiago, 14 de agosto de 2019.-





Santiago, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

Autos para los efectos del artículo 20 de la Ley N° 18.593 de los Tribunales
ElectORAles Regionales.

Roi 519-2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana,
integrado por su Presidente Titular Ministro don Carlos Gajardo Galdames y los
Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.

Lucía Meza Ojeda
Secretaria Relatora

CERTIFICO que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy.
Santiago, 28 de agosto de 2019.-

Se deja constancia de que el Abogado Miembro Sr. Luis Hernández Olmedo ha manifestado ser actualmente abogado del Alcalde de Pirque, Sr. Cristián Balmaceda Undurraga, en juicios de cuentas ante la Contraloría General de la República, hecho que en su concepto podría afectar la garantía constitucional reconocida en el artículo 19 n°3 de la Constitución Política del Estado.

Santiago, 9 de septiembre de 2019.


Lucía Meza Ojeda

Secretaria Relatora





Santiago, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

De conformidad a los hechos que se han puesto en conocimiento de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 n°3 de la Constitución Política de la República, se declara a don Luis Hernández Omedo inhabilitado para intervenir en estos autos.

Rol N°519-2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra Jessica González Troncoso y el Abogado Miembro Sr. Cristián Peña y Lillo Delaunoy.

Lucía Meza Ojeda

Secretaria Relatora

CERTIFICO que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy, Santiago, 9 de septiembre de 2019.-



Santiago, diez de septiembre de dos mil diecinueve.

Se recibe la causa a prueba y se fijan como puntos sobre los que debe recaer los siguientes:

1.- Efectividad que el Concejal David Nieto Barrera participó y votó un acuerdo del concejo municipal en que se encontraban comprometidos sus intereses y los de su padre y madre, al aprobar reiteradamente la renovación de las patentes de alcoholes N°400015 correspondiente a la Sociedad Nieto Barrera y Compañía Limitada, cuyos socios son Sergio Nieto Leyton y Alicia Barrera Muñoz; y Patente N° 40002 perteneciente a Alicia Barrera Muñoz, madre del concejal requerido.

2.- Forma en la que se procedió a la votación de las patentes de alcoholes referidas en el punto anterior, en las sesiones del Concejo Municipal N° 24 de 27 de julio de 2017, N° 58 de 5 de julio de 2018; N° 79 de 31 de enero de 2019 y N° 94 de 27 de junio de 2019.

3.- Efectividad que el Concejal David Nieto Barrera al 6 de diciembre de 2016 era socio de la Sociedad Nieto Barrera y Compañía Limitada, titular de una patente de alcoholes de la comuna de Pirque. Fecha hasta la que tuvo esa calidad.

4.- Efectividad que el Concejal David Nieto Barrera incurrió en hechos constitutivos de falta de probidad. Fecha y circunstancias que la configuran.

Se fija para la recepción de la testimonial que procediere, la audiencia del día 24 de septiembre, a las 11:00 horas, debiendo presentarse la nómina de los testigos de que piensan valerse las partes, dentro de los tres primeros días del señalado probatorio.

Se limita a 3 el número de testigos que podrá presentar cada parte.

Ro: N°519-2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra Jessica González Troncoso y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.

Lucía Meza Ojeda



SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA

Lucía Meza Ojeda

Secretaria Relatora

CERTIFICO que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy, Santiago,
10 de septiembre de 2019.-

519

Cristian Vial ¹²²

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA

13 SET. 2019

SECRETARIA

LISTA DE TESTIGOS

ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL DE SANTIAGO (2°)

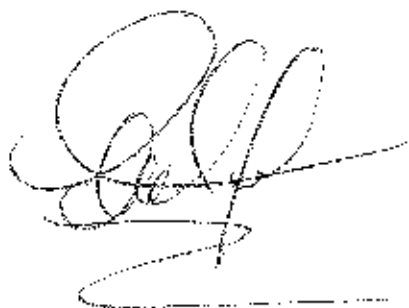
ANGIELA POLO CORNEJO, abogada por el señor Alcalde Cristian Balmaceda Undurraga, en autos caratulada **"BALMACEDA con NIETO"**, Rol N° **519/2019**, a S.S. Iltrna., respetuosamente digo:

Que, por este acto y encontrándome dentro del plazo legal vengo en acompañar la siguiente lista de testigos:

1. Don Eugenio Zúñiga Muñoz, abogado, ex Secretario Municipal de la Iltrna. Municipalidad de Pirque, cedula de identidad número 10. 035. 517 - 5, domiciliado en pasaje Anahí N° 110, comuna de La Florida.
2. Don Martin Lecaros, abogado, Secretario Municipal de la Iltrna. Municipalidad de Pirque, cedula de identidad número 17. 958. 070 - 5, domiciliado en avenida Concha y Toro N° 2548, comuna de Pirque.
3. Don Marcelo Brito Vejer, Jefe de Rentas Municipales, cedula de identidad número 13. 050. 784 - 0, domiciliado en avenida Concha y Toro N° 2548, comuna de Pirque.

Por tanto, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y Ley 18.593

Ruego a S.S. Iltrna.: Se sirva tener por presentada la lista de testigos precedente y ordenar la citación judicial de los mismos.

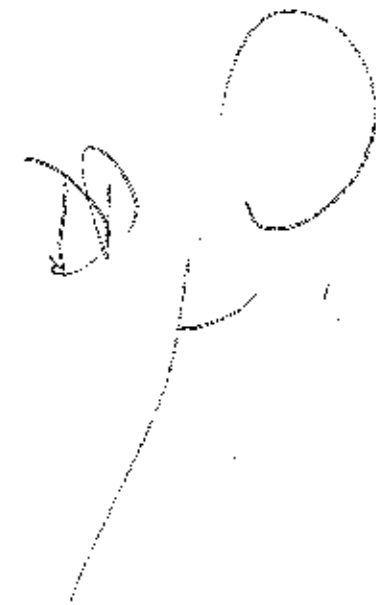
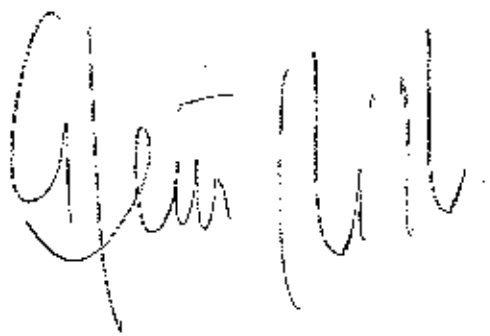
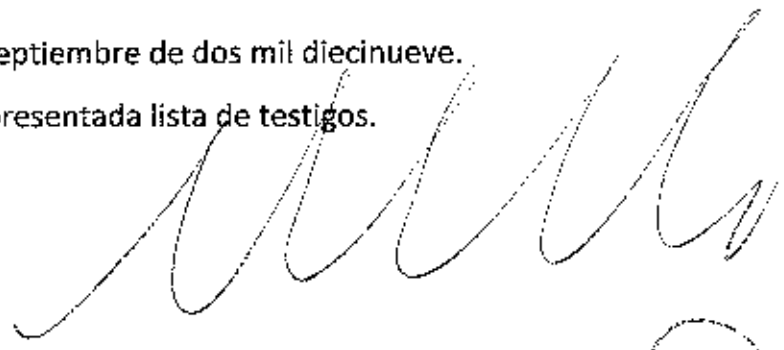


16.695.954-3

Santiago, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

A fojas 122, por presentada lista de testigos.

Rol 519-2019.-

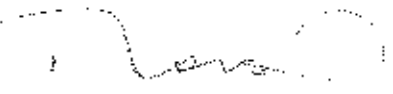


Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro Carlos Gajardo Galdames y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.



Lucía Meza Ojeda
Secretaría Relatora

Certifico que la resolución precedente fue incorporada en el estado diario de hoy.
Santiago, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.



AUDIENCIA DE PRUEBA TESTIMONIAL

Santiago, 24 de septiembre de 2019, a las 11.00 horas, se lleva a efecto la audiencia de prueba decretada en autos con la asistencia del abogado miembro don Cristián Peña y Lillo Delaunoy y la Secretaria Relatora como ministro de fe.

Comparecen los abogados Angela Polo Cornejo por la requirente y don Juan Marcos Moreno Rosales, por el requerido.

Comparece Dn(a) : EUGENIO ZUÑIGA MUÑOZ
Rut : 10035517-5
Domiciliada en : PASAJE ANAHI 110 LA FLORIDA

Punto 1: Es efectivo. Yo estuve como secretario municipal en junio de 2017 en que se sometió a votación la renovación de las patentes. Fui ministro de fe de esa sesión, no recuerdo la fecha pero existen las actas públicas.

El concejal Nieto votó y aprobó la renovación de la patente 400015 que corresponde a la de la sociedad

Antes de someter a votación se le entrega a cada concejal el listado completo de las patentes que se someten a aprobación para su renovación. Se indicaba la sociedad en que participaban los parientes del concejal. Se conocía al menos que el concejal era uno de los propietarios. Era de público conocimiento que el concejal Nieto era dueño de un conocido restorán de Pirque La Vaquita Echa' que es de propiedad de la Sociedad.

Votaron 6 concejales. No recuerdo cual fue la votación, pero fue por mayoría. Lo que recuerdo es que el concejal Nieto no se inhabilitó.

No sé cual hubiera sido la votación si el concejal Nieto se inhabilitaba, pero consta en las actas.

La renovación de las patentes beneficiaba al concejal y a sus familiares.

Entiendo que el establecimiento comercial cumplía con los requisitos para que se renovara su patente.

Respecto de la patente 40002: En el proceso de renovación de patentes del año 2017, julio,

Se siguió el mismo procedimiento que la patente ha que me referido.

Se hace un memorándum con todos los datos del establecimiento comercial con todos sus antecedentes.

Cinco minutos

No sé si los concejales sabían que la patente era de la madre del concejal requerido.
Desconozco cual es la actividad de la señora Barrera, entiendo que es un restorán.

PUNTO 2: Yo era el secretario Municipal en el año 2017.

Cada concejal al inicio de la sesión tenía una copia de todas las patentes de alcoholes sobre los cuales se solicitaba la renovación.

Luego el alcalde daba la palabra para que los concejales manifestaran alguna inquietud o consulta y posteriormente el alcalde sometía a votación el asunto. Se le preguntaba individualmente a cada concejal.

Desconozco si respecto de las patentes si hicieron preguntas o consultas al respecto.

La votación se produce en bloque, se aprueban todas las renovaciones incorporadas en el listado, no individualmente.

Respecto de las sesiones de 2018 y 2019 no estuve presente, pues renuncié en marzo de 2018. Entiendo que el procedimiento era el mismo que en el año 2017.

Entiendo que en los años 2018 y 2019 la Sociedad Nieto y Barrera seguía siendo titular de la patente de alcoholes que corresponde al famoso restorán la Vaquita Echa', cuyo administrador era el concejal Nieto, lo cual era de conocimiento público.

Lo mismo respecto de la patente 40002, cuyo restorán también administra el concejal Nieto.

Creo que estas circunstancias eran conocidas por el concejo.

Contrainterrogado:

Para que señale cuántas patentes estaban incluidas en el listado que debía aprobar el concejo?

R: Desconozco el número exacto, eran muchas, era el catastro de las patentes de alcoholes de la comuna.

Cuál fue el tiempo que se le daba al análisis de los antecedentes de esas patentes?

R: Los antecedentes se entregaban al inicio de la sesión, estaban a disposición de cada concejal, según el orden de la tabla, se abría la discusión. El tiempo es relativo, dependía de la cantidad de consultas de los concejales, podía ser una media hora.

La información estaba a disposición previamente a la sesión, pues se entregaba la tabla de la sesión una semana antes. Toda la información podían analizarla antes de la sesión.

Para que aclare si en el concejo de 27 de julio de 2017 el listado de las patentes fue entregada antes del inicio del concejo y si incluía un informe detallado de cada una de las patentes?

R: El informe siempre era detallado, tenía una hoja resumen y luego contenía los antecedentes de cada una de las patentes.

¿Cuánto tiempo duró la votación en bloque de las patentes a que se ha aludido para su votación?

R: Yo recuerdo que una media hora.

PUNTO 3: Entiendo que fue socio de dicha sociedad hasta el año 2017. Yo le tomé juramento cuando asumió como concejal el 6 de diciembre de 2016, a esa fecha era socio.

Punto 4: La norma es clara en cuanto en que un concejal no puede votar en el concejo favoreciendo a los intereses personales o de su familia, correspondía que el concejal Nieto se inhabilitara, eso es constitutivo de falta a la probidad, según mi concepto y la norma de la ley 18.575, art. 62.

El hecho de no haberse inhabilitado en las sesiones de julio de 2017 constituye falta a la probidad a la que he hecho referencia.

Además, creo que cuando se le tomó juramento y asumió como concejal él debería haber salido de la sociedad, esto también es una falta a la probidad.

Comparece Dn(a) : Martín Lecaros Fernández
Rut : 17.958.070-5
Domiciliada en : Concha y Toro 2548, Pirque.

Punto 1: Me tocó como secretario municipal y ministro de fe presenciar 3 de estos acuerdos. El de 5 de julio de 2018, 31 de enero de 2019 y 27 de junio de 2019, fechas en que se sometió a votación del concejo la renovación de las patentes de alcoholes de la comuna, entre las que se encuentran las patentes 400015 y 40002, una clase C y otra clase F.

La clase C corresponde al restorán La Vaquita Echá y la otra es una de otorgamiento limitado, pero que también servía al mismo restorán.

El concejal David Nieto aprobó la renovación de dichas patentes de alcoholes.

Una de las apententes es de propiedad de la madre del concejal y la otra es de sociedad Nieto y Barrera y Cia Ltda, cuyos propietarios son el padre y la madre del concejal.

Punto 2: No estuve en la de 2017. He visto que siempre se ha procedido a votar de la misma manera.

Ingresa un memorándum a la secretaría municipal, solicitando se ponga en tabla la aprobación de la renovación de las patentes de alcoholes, acompañando una lista con cada una de las patentes que se someten a aprobación que contiene el N° de rol de la patente, el nombre del propietario, las observaciones que se hayan realizado, en el caso de multas o de observaciones de las juntas de vecinos. Este procedimiento es el mismo en los años 2017, 2018 y 2019.

El memorándum se le entrega a cada uno de los concejales, al inicio de la sesión, cuando llega el momento de la discusión, los concejales pueden hacer las observaciones que estimen pertinentes, consultas sobre determinadas patentes.

No recuerdo que respecto de las patentes aludidas se hayan hecho consultas u observaciones. Los demás concejales me imagino que conocían la vinculación del concejal Nieto con el restorán. El concejal constantemente ha dejado de manifiesto su vinculación con el restorán, incluso para el aniversario N° 40 del restorán, regaló 1 botella de vino y una copa con el nombre del restorán, a los demás concejales.

También consta en actas su vinculación con el restorán, no sólo en esta votación, sino que también respecto de otros temas.

Todas las patentes cumplían con los requisitos legales para su renovación.

Votaron 6 concejales y el acuerdo se adoptó por unanimidad, es decir, los 6.

No obstante, hay un acuerdo de la sesión N° 97 de este año en la que sometía a aprobación del concejo la caducidad de 4 patentes de alcoholes, votación en la que el concejal Nieto se abstuvo, sin manifestación de fundamentos.

Repregunta:

Para que aclare la fecha de la sesión N° 97 a que hizo referencia?

R_: No recuerdo con exactitud, pero al parecer es de 31 de julio de 2019.

Contrainterrogado:

Para que diga si las patentes se votaban en bloque o se discutía una a una, si sabe el número de patentes sometidas a votación y el tiempo de duración de estas votaciones?

La votación de las patentes se sometía a aprobación a mi juicio una a una. Pues se incluía la planilla con los datos de cada patentes que los concejales debían aprobar, claro ejemplo es que se hicieron observaciones respecto de alguna patente determinada, si hubiera sido en bloque los concejales no podrían hacer ninguna observación de alguna patente.

La votación a la que llamó el Alcalde fue: Se somete a votación la aprobación de las patentes, de acuerdo a la planilla adjunta, a memorándum de patentes comerciales.

Se certifican los acuerdos del concejo. El acuerdo es el mismo para todas las patentes de la planilla adjunta.

No puedo dar una cifra de las patentes que se sometieron, deben ser aproximadamente unas 100.

El tiempo de la votación es variable, dependiendo de la cantidad de observaciones. Estimo que puede durar -a lo menos- media hora.

¿ Para que diga si advirtió la dirección jurídica al concejo municipal de las posibles inhabilidades o incompatibilidades respecto de la votación de las patentes?

R: La municipalidad No tiene dirección jurídica. Se externalizan los servicios. Nadie advierte a los concejales sobre sus inhabilidades o incompatibilidades para votar un tema determinado.

En la sesión nadie advirtió sobre las inhabilidades.

Me imagino que el concejo conocía de la inhabilidad del concejal Nieto en relación con sus vínculos con el restorán.

PUNTO 3: No tengo claridad de eso, no estaba en la municipalidad en esa época, pero en su declaración de intereses y patrimonio hace mención a que trabaja como administrador de restorán, como empleado de la Sociedad.

PUNTO 4: La falta de probidad se constituye porque intervino en acuerdos en que estaban vinculados los intereses de su padre y madre y los propios como él mismo ha manifestado.

En las 4 sesiones señaladas faltó a la probidad.

Repregunta:

Para que diga si conoce de otro hecho constitutivo de falta de probidad?


R: Recuerdo un par de oportunidades en que el concejal habrá señalado a propósito de otras discusiones ciertos antecedentes que irían en beneficio delo establecimiento comercial. Ej en la discusión de la Ordenanza de Derechos, sugirió que debería rebajarse los derechos de aseo a los locales que reciclan como la Vaquita Echa'.

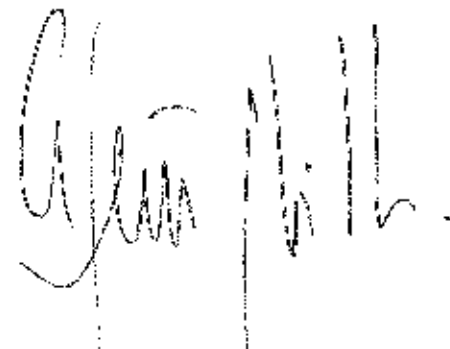
A raíz de la discusión de la aplicación de la Ordenanza de Publicidad señaló como ejemplo de cómo debían hacerse las cosas a la vaquita Echa', por que tenía letreros de madera.

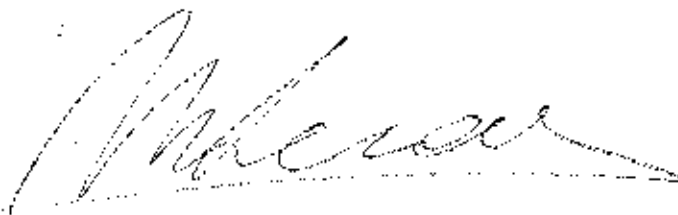
PUNTO 4: Entiendo que si intervino en la votación del concejal sabiendo que eran parte de la familia propietaria del restorán, eso constituye falta de probidad.

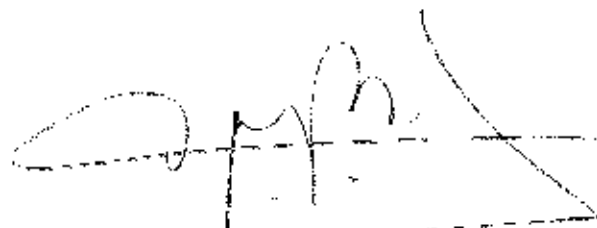
Se habría producido en las 3 sesiones en las que participó y votó las patentes, me refiero a las sesiones de julio de 2018, enero de 2019 y julio de 2019.


Se pone término a la audiencia.


10.035.517-5




17.558.070-5


19.050.784-0


16.695.984-3


S&B



EN LO PRINCIPAL: SOLICITA ABSOLUCION DE POSICIONES, EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA PLIEGO DE POSICIONES. EN EL SEGUNDO OTROSI: SOLICITA TÉRMINO ESPECIAL DE PRUEBA Y CITACIÓN.

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROPOLITANA
25 SET. 2019
SECRETARIA

ILUSTRISIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROPOLITANA

JUAN MARCOS MORENO ROSALES Abogado por David Nieto , en autos caratulados "Balmaceda con Nieto", Rol Nº 519-2019, a su Iltna. Señoría digo:

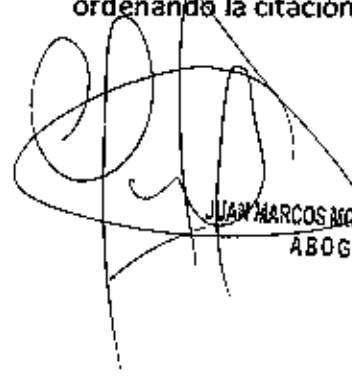
Que vengo en solicitar absolución de posiciones sobre hechos propios y personales que deberá deponer don Cristian Balmaceda Undurraga alcaide de la Ilustre Municipalidad de Pirque, requirente en estos autos

POR TANTO;

RUEGO A SU ILTMA SEÑORIA, acceder a lo solicitud de absolución de posiciones de don Cristian Balmaceda Undurraga

EN EL PRIMER OTROSI: Ruego a su Iltna Señoría tener por acompañado y dejar en custodia pliego de posiciones que depondrá sobre hechos personales y propios la don Cristian Balmaceda Undurraga

EN EL SEGUNDO OTROSI: Ruego a su Iltna. Señoría fijar un término especial de prueba a objeto de rendir la prueba de absolución de posiciones fijando día y hora para la misma y ordenando la citación judicial de la requerida.



JUAN MARCOS MORENO ROSALES
ABOGADO



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES

REF.: Solicita aprobación de
Funcionamiento de Centro
de Eventos

PIRQUE, 25 de septiembre de 2018.

MEMORANDUM N° 135

DE : MARCELO BRITO VEJAR
COORDINADOR DPTO. DE PATENTES COMERCIALES

A : CRISTIAN BALMACEDA UNDURRADA
ALCALDE

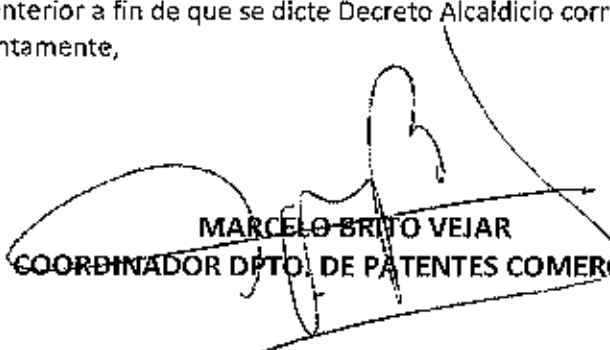
CC : MARTIN LECARDS FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MARCELA SAAVEDRA AGUILERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

De acuerdo a lo establecido en la sesión N° 48, del 22 de marzo de 2018 del Honorable Concejo Municipal, se aprobó la modificación de requisitos para obtención de patente de Centro de Eventos, para incluir el pronunciamiento de vecinos colindantes al recinto y la evaluación de Honorable Concejo. En virtud de ello, solicito a Ud. pedir la aprobación del Honorable Concejo Municipal, para otorgar Patente Comercial a Centro de Eventos Alto de Pirque SPA, RUT 76.343.917-8, representado por doña Bárbara Pérez Vidal, rut 10.521.402 - 2, la cual cumple con los requisitos solicitados por la Unidad de Patentes Comerciales, tales como:

1. Solicitud de Patente Comercial de Restaurante y Centro de Eventos, firmado por doña Bárbara Pérez Vidal, rut 10.521.402 - 2.
2. Informe Técnico de la Dirección de Obras Municipal.
3. Resolución Sanitaria N° 1813270828, del 29 de agosto de 2018.
4. Fotocopia de la cédula de identidad.
5. Fotocopia de Rut de la empresa.
6. Pronunciamiento de la Junta de Vecinos La Puntilla.
7. Pronunciamiento de vecinos colindantes a la propiedad.

Lo anterior a fin de que se dicte Decreto Alcaldicio correspondiente.
Atentamente,


MARCELO BRITO VEJAR
COORDINADOR DPTO. DE PATENTES COMERCIALES

CBU/MLF/MSA/mzv

Distribución:

- Alcaldía,
- SEC/MU,
- DAF,
- Patentes Comerciales.

I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES

200792

I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

NOMBRE: Roberto César Vidal

RUT: 10.521.402-2

NOMBRE DE LA EMPRESA: Alto de Pirque

RUT DE LA EMPRESA: 76.446.933-K

DIRECCION COMERCIAL: Av. Ramón Subercaseaux #6559 Parcela La Meseta

TELEFONO MOVIL: 954772498 FIJO: _____

CORREO ELECTRONICO: altodepirque1@gmail.com

SEÑOR ALCALDE SOLICITO:

Solicito patente comercial para
restorán y centro de eventos.

Tamaño de letreros (Publicidad): Largo Ancho: Total:

Publicidad: En la propiedad (0,8 UTM x m2): BNUP (0,5 UTM x m2):

Casa Matriz: Sucursal: N° de Trabajadores

Pirque, 14 de Sept 2018.-

[Firma]
Firma Solicitante

I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES



N° INFORME
092
FECHA
04/09/2018

INFORME TÉCNICO DE OBRAS 2018

NOMBRE O RAZON SOCIAL	BARBARA PEREZ VIDAL	RUT: 10.521.402-2
DIRECCION COMERCIAL	LOTE 3, PARCELA LA MESETA, LA PUNTILLA	ROL: 17-11
GIRO ACTIVIDAD	ESPARCIMIENTO, TURISMO Y CENTRO DE EVENTOS	

USO EXCLUSIVO DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ZONIFICACION
<p>1. La propiedad se encuentra en Zona Rural de la Comuna de Pirque, regida por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (P.R.M.S.) Art. 8.2.3.1., que la califica como Área restringida o excluida al Desarrollo Urbano, específicamente en Área de Protección Ecológica N°2 con Desarrollo Controlado.</p> <p>2. Esta zona tiene como usos permitidos Parcelas agro-residenciales, áreas verdes deportes y recreación, científico y cultural, esparcimiento y turismo.</p>

OBSERVACIONES
<p>1. De acuerdo a los antecedentes del archivo técnico de Obras la propiedad cuenta con Permisos de Edificación N°68/2017 y Recepción Final N°57/2017 con destino vivienda y esparcimiento y turismo.</p> <p>2. En visita a terreno realizado por esta DOM se constata que la actividad comercial se desarrollaría en construcciones correspondientes al permiso y recepción final mencionados anteriormente, por lo que es factible desarrollar el giro en la ubicación solicitada.</p> <p>3. Cuenta con resolución de la SEREMI de Salud para elaboración y manipulación de alimentos.</p>

AHO/sas


ANDRES HERNANDEZ ORPI
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

VISTOS: Estos antecedentes, la Solicitud de autorización Sanitaria de funcionamiento del LOCAL DE ELABORACION DE ALIMENTOS CON CONSUMO , ubicado en LOTE 3 PARCELA LA MESETA, LA PUNTILLA , PIRQUE , REGION METROPOLITANA con ingreso en prestación N°1813270828 de fecha 05/07/2018, presentada a esta SEREMI de Salud por ALTO DE PIRQUE S.P.A , RUT: 76446933-k, representada por Don(a) BARBARA LORENA PEREZ VIDAL , RUT: 10.521.402-2 , ambos domiciliados(as) para estos efectos en RAMON SUBERCASEAUX, 6559, PIRQUE , REGION METROPOLITANA

CONSIDERANDO: lo informado por funcionario(s) de esta Autoridad Sanitaria en el acta de inspección N° 1813270828/2 con fecha 21/08/2018

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por el D.F.L. N° 725/67, del Ministerio de Salud; el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y Decreto Supremo N° 136/04 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** el funcionamiento del LOCAL DE ELABORACION DE ALIMENTOS CON CONSUMO, ubicado en LOTE 3 PARCELA LA MESETA, LA PUNTILLA , PIRQUE , REGION METROPOLITANA, para el(los) siguiente(s) fin(es):

- ELABORAR CON CONSUMO PRODUCTOS DE PANADERIA
- ELABORAR CON CONSUMO PLATOS PREPARADOS QUE REQUIEREN COCCION
- ELABORAR CON CONSUMO PLATOS PREPARADOS QUE NO REQUIEREN COCCION
- ELABORAR CON CONSUMO JUGOS O ZUMOS DE FRUTAS U HORTALIZAS
- ELABORAR CON CONSUMO INFUSIONES DE TE O CAFE
- ELABORAR CON CONSUMO EMPAREDADOS QUE REQUIEREN COCCION
- ELABORAR CON CONSUMO EMPAREDADOS QUE NO REQUIEREN COCCION

2. **TENGASE PRESENTE** que la autorización contenida en el presente instrumento, considera las siguientes características de la instalación, cuya modificación deberá contar con la Autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente:

- SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA (192 MT CUADRADOS)

3. **DEJESE ESTABLECIDO** que todo alimento que se elabore, procese, almacene, distribuya, comercialice, o transfiera, y sus materias primas, deben provenir de establecimientos o instalaciones autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

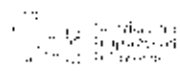

4. La presente resolución acredita el cumplimiento de los requisitos sanitarios de la instalación, para desarrollar el(los) fin(es) indicados en numerales precedentes, en base a lo cual podrá optar a su patente de RESTAURANT ante la Ilustre Municipalidad de PIRQUE.

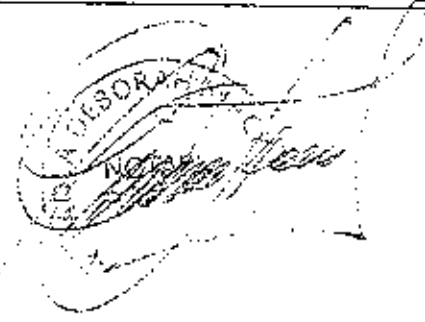
ANOTESE Y NOTIFIQUESE
ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGION METROPOLITANA
SEGUN RESOLUCIÓN N° 401/2011 - 402/2011 - 115/2018

Handwritten signature

MARCELA GONZALEZ YAÑEZ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

1. Nombre y apellidos
2. Número de identificación
3. Fecha y hora de emisión
4. Lugar de emisión
5. Nombre del emisor
6. Firma
7. Fecha y hora de recepción

<p>  ALIC DE PIROUE SPA CAMINO SAN JUAN LA MESEJA PIROUE 78446933-K </p> 	<p> 101 01 ID PRODUCTO 201800275226 FECHA EXPIRACION 12/08/2018 NUMEROS DE CONTROL 10521402-2 USUARIO BARBARA LORENA PEREZ VIDAL GENERA <small>Excepción de responsabilidad de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 17.117 de 1997 y el artículo 17 de la Ley N° 17.117 de 1997.</small> </p>
--	--


NOTARIO
[Handwritten Signature]

JUNTA DE VECINOS DE
LA PUNTILLA

Hustre Municipalidad de Pirque

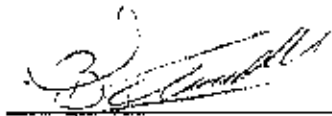
Pirque, 6 de Sept-2018

Sr. Alcalde

De mi consideración

Yo Diego Andrés Torres Rut 8.663.172-5 Presidente de la junta de
vecinos de la Puntilla por medio de la presente informo que no tenemos
objeción alguna que en la dirección Ramón Subercaseaux 6559 Parcela La
meseta funcione un Centro de eventos y Restaurante

Sin otro particular, le saluda atentamente



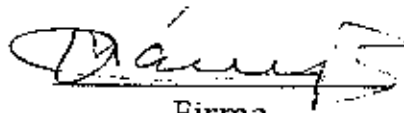
Firma

Rut; 8.663.172-5

JUNTA DE VECINOS
"LA PUNTILLA"
Ejido Nº 12.711.12
2.09013

Carta de Respaldo

Yo Olga A Chávez B Rut 5.028.123-k vecino colindante de Ramón Subercaseaux 6559 Parcela La meseta, no tenemos objeción alguna que en el domicilio funcione un Centro de Eventos y Restaurant, se extiende esta carta para que sea Presentado en la municipalidad de Pirque.

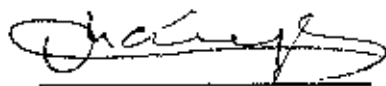


Firma

Rut; 5 028 123 k

Carta de Respaldo

Yo Olga A Chávez B Rut 5.028.123-k vecino colindante de
Ramón Subercaseaux 6559 Parcela La meseta, no tenemos objeción
alguna que en el domicilio funcione un Centro de
Eventos y Restaurant , se extiende esta carta para que sea
Presentado en la municipalidad de Pirque.



Firma

Rut; 5028123K

1 *Concejo Municipal*

138



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE PIRQUE
ACTA ORDINARIA N°79

En Pirque, a **31 de enero de 2019**, siendo las **09:16 horas**, se reúne en sesión ordinaria el Honorable Concejo Municipal de Pirque. **Presidido por el Sr. Cristian Balmaceda Undurraga, Alcalde**, actuando como Ministro de Fe el Señor Martín Lecaros Fernández, Secretario Municipal (S). Asisten a esta sesión los Concejales: Señora Betzabé Muñoz Herrera, Señor Pablo Ulloa Riquelme, Señora María Inés Mujica Vizcaya, Señor Patricio Domínguez Warrington, Señora Natalia Pérez Cerda y Señor David Nieto Barrera.

En el nombre de Dios y de la Patria el Sr. Alcalde abre la sesión del Concejo Municipal:

TABLA

I. CUENTA:

- **SOLICITA APROBACIÓN ACTA N°74 -75 Y 76.**
- **SOLICITA APROBACIÓN RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL PERIODO ENERO – JUNIO 2019**
- **SOLICITA APROBACIÓN PATENTE DE ALCOHOL CLASIFICACIÓN D), CENTRO DE EVENTO ALTO DE PIRQUE SPA.**
- **SOLICITA APROBACIÓN MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA CARRERA FUNCIONARIA DE SALUD, DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE PIRQUE.**

II OTROS

III INCIDENTES

Secretaría Municipal

Acta 79 31-1-19.

I. CUENTA

1. SOLICITA APROBACIÓN ACTA N°74 -75 Y 76.

Alcalde: somete a aprobación acta N° 74.

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBAN ACTA N° 74

Alcalde: Somete a aprobación acta N° 75.

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Me abstengo

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, APRUEBA CON CINCO VOTOS A FAVOR Y LA ABSTENCIÓN DE LA CONCEJAL PÉREZ, POR ESTAR AUSENTE EN LA SESIÓN REALIZADA EL ACTA N° 75, CON LA.

Alcalde: Someta a aprobación acta N°76

Concejal Muñoz: En la página N°11, donde dice "detrás de la propiedad de Carmen Rosas, debe decir detrás del Parque Alemán".

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES,
APRUEBAN ACTA N° 76

2. SOLICITA APROBACIÓN RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL PERIODO ENERO – JUNIO 2019

Alcalde: El departamento de patentes comerciales solicita La renovación de las patentes de alcohol del periodo enero a junio 2019.

Marín Lecaros, Secretario Municipal: Se les hace entrega informe de las multas cursadas.

Concejal Domínguez: Alcalde aquí en la comuna hay una ordenanza municipal que indica que las botillerías funcionan hasta las 23 hrs, y me llama la atención que hay una botillería que está instalada en un contenedor y trabaja hasta altas horas de la noche.

Concejal Muñoz: Quisiera saber si se les ha avisado a los contribuyentes la ordenanza de letreros.

Alcalde: Desde el mes de enero se les está informado, además se les dará un plazo, tal como lo establece la ley.

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado ✓

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, APRUEBA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL DEL PERIODO ENERO – JUNIO DEL AÑO 2019

3. SOLICITA APROBACIÓN PATENTE DE ALCOHOL CLASIFICACIÓN D), CENTRO DE EVENTO ALTO DE PIRQUE SPA,

Alcalde: Este recinto está ubicado en Ramón Subercaseaux N° 6559, la junta de vecinos correspondiente es de la Puntilla.

La vez pasada la dueña solicito patente comercial de centro de eventos, y hoy que cumple todos los requisitos solicita la patente de alcohol.

Alcalde somete a votación la solicitud presentada.

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBAN PATENTE DE ALCOHOL CLASIFICACIÓN D), CENTRO DE EVENTOS ALTO DE PIRQUE SPA, RUT 76.446.993-K, DE ACUERDO A MEMORÁNDUM N°28 DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES.

4. SOLICITA APROBACIÓN MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA CARRERA FUNCIONARIA DE SALUD, DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE PIRQUE.

Alcalde: nos acompaña la Secretaria General de la Corporación de Educación y Salud, doña Ángela Gálvez, le solicitamos que asistiera a esta sesión de concejo porque hay algunas consultas que quieren realizar en el área de salud.

En la sesión de concejo N° 77 quedó pendiente de aprobación el reglamento de la carrera funcionaria de salud, porque el Concejal Domínguez tenía unas dudas respecto a los bonos transitorios, ya que la Ley es bien específica y además los bonos deben ser aprobados por el Concejo Municipal para año solicitado.

Martín Lecaros, Secretario Municipal: En el reglamento entregado por la corporación indica en su artículo N°32, que el bono debe ser aprobado por el concejo municipal, el cual se sometió a aprobación en su oportunidad, el día 22 de diciembre de 2018.

Sra. Ángela Gálvez, Secretaria General: Las Asignaciones especiales tienen que ver con el cambio, por ejemplo "los médicos" por las responsabilidades, especialidades, etc.

Nosotros hemos presentado las asignaciones especiales, pero no con nombres, porque no sabemos quienes tendrán la asignación en el año.

Martín Lecaros: Se diseñan en base a la disponibilidad presupuestaria y los concejales aprueban la entrega de la asignación.

Ángela Gálvez: La carrera funcionaria de salud persigue establecer cómo deben ser evaluados los funcionarios, como son calificadas, ascendidas, como entran a la dotación y como deben ser remuneradas, dentro de la carrera funcionaria hay articulados o asignaciones que son legales, las cuales nosotros no podemos dejar de pagar. Hay otras asignaciones que da la posibilidad a las

corporaciones para generar asignaciones transitorias que duran un año y que tienen que ver con el servicio con la naturaleza de la comuna o la naturaleza de los servicios en cada uno de los centros.

Las asignaciones en la Comuna, como por ejemplo, en los SOME, los TENS de turno y los Médicos, nosotros generamos asignación para ellos y las personas que ocupan esos cargos reciben esa asignación.

Nosotros trabajamos con la Asociación de Funcionarios todas las asignaciones que generamos, yo les puedo hacer llegar el listado de las personas que están utilizando en estos momentos los cargos y están recibiendo la asignación. Si yo cambio al funcionario, no le puedo pagar la asignación especial.

Existe un bono que es variable, que se les entrega a los médicos por atención a pacientes, porque ellos tienen mucha motivación para hacer cursos de capacitación, por pedir días sin goce de sueldos, etc, y para incentivar el trabajo de los médicos en el box se le entrega bono especial.

Años atrás antes que asumiera el Alcalde Balmaceda se entregaban bonos que la Inspección del Trabajo lo consideró derecho adquirido y nosotros no los podemos quitar, por lo tanto esos bonos quedaron para la persona, no para el cargo.

Alcalde somete a votación el reglamento de la carrera funcionaria de salud

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA CARRERA FUNCIONARIA DE SALUD, DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE PIRQUE.

Concejal Ulloa: Agradezco la presencia de la Secretaria General de Corporación.

Quisiera manifestar mi repudio por las publicaciones que se han hecho en la redes sociales, donde manifiestan que habría acosadores sexuales con santos en la corte, lo que provoca temor en los usuarios, ya que no quieren atenderse con los profesionales, por todos los comentarios. Cuando yo vi esta publicación le consulté en forma inmediata a la Secretaria General, quien me indicó que no puede referirse al tema porque está en proceso de investigación, yo le agradezco que haya tomado

las respectivas medidas para que ésto no siguiera, ya que se han ocasionado intranquilidad en el vínculo laboral, por esta razón quisiera solicitarles a mis colegas, Concejal Muñoz y Nieto, que cuando se ocasionen estos problemas se pueda conversar con altura de miras.

Concejal Muñoz: La gente hace comentario de lo que está pasando al interior del consultorio.

Quisiera solicitar a la Secretaría General que nos cuente lo sucedido, porque la ley laboral respecto de las acusaciones dice 30 días hábiles, y ya han pasado más de 30 días, según la información que nos entregó a nosotros la fiscal.

Alcalde: Yo el otro día les dije que para esto hay procesos que deben de cumplir, y en segundo lugar, una cosa es lo que dice una persona y otra cosa son los antecedentes que llegan a la Corporación.

Sra. Ángela Gálvez: Antes de todo señalar que esto ha generado mucho daño entre los funcionarios, la información no solo apareció en Facebook, también se publicó en un diario online, y nosotros lo estamos revisando con nuestro abogado si esto constituye antecedentes para presentar una querrela. Ante esta situación, quien habla, debe actuar como empleador, cuando a mí me manifiestan por escrito una acusación, denuncia etc., debo proceder de acuerdo al reglamento interno, además la ley me obliga como empleador a ser objetiva y reservada, porque ante cualquier cosa tanto el denunciante como el denunciado son funcionarios de la Corporación, se debe proteger a ambos o ambos pueden acusar al empleador ante la inspección del trabajo, por lo tanto, cuando yo recibo una carta en el mes de noviembre de una funcionaria a honorarios que dice que otro funcionario la habría acosado, yo consideré junto con el abogado que no estaban dadas las condiciones, porque este tema ella, según lo relata en la denuncia escrita, lo había conversado con muchas personas, además señala que un familiar del denunciado ocupa un cargo importante.

Concejal Pérez: ¿Cuántas presuntas víctimas son?

Sra. Ángela Gálvez: Se debe aclarar, lo que ustedes saben es lo que se publicó en las redes sociales, lo cual ha enredado las cosas, porque hay temas que tienen que ver con denuncia realizada de acoso laboral y temas que tienen que ver con acoso sexual, ahora explicaré el caso de acoso sexual.

La denuncia de acoso sexual se realizó por escrito en el mes de noviembre, por una funcionaria a honorarios y señala en la denuncia que este tema lo sabe mucha gente porque ella lo ha comentado, además declara que el acusado es hijo de una persona que tiene un cargo, y por lo tanto a ella le genera inseguridad.

Yo como empleador me reservo en la investigación, por las causales antes mencionadas, asegurar que la investigación se desarrolle en forma objetiva y reservada, y el día 5 de diciembre estos antecedentes son enviados a la Inspección del trabajo, porque consideré que debía ser alguien imparcial en la investigación.

Concejal Pérez: Respecto de la entrega de información a la inspección, ¿se le avisó a la presunta víctima del traslado de información?

Sra. Ángela Gálvez: La inspección es quien notifica, y nosotros hemos estado consultando constantemente a la inspección sobre el caso y no nos han informado de avances en la investigación. Lo otro que me obliga la ley, es que yo debo separar a los funcionarios en su quehacer, como medida de protección.

Cuando ella entrega la denuncia ellos ya no trabajaban juntos, porque la denuncia habla de los hechos ocurridos en el mes de mayo, y ella ya en noviembre ya trabajaba en otra área y otro centro, por lo tanto no había vínculo en el quehacer laboral.

El otro caso que hablan en las redes sociales es el caso de acoso laboral, suponiendo que es el caso de la funcionaria, que señala que yo en el mes de mayo había recibido una acusación por hostigamiento, efectivamente yo con esa persona tuve una reunión por otro tema, que no tiene nada que ver. Yo solicité, en mayo, hablar con ella, porque esta funcionaria era encargada de un programa de salud importante, y ella al comenzar la reunión me dice que me quiere mostrar unos whatsapp que implicarían "acoso" y yo en ese momento le digo, si eso es así de delicado me lo tienes que enviar por escrito y le pedí que lo realizara y seguimos hablando del tema que nos convocaba. El 21 de diciembre llegó una carta, la que yo recibo el día 27 de diciembre, en donde me señala que ella estuvo en el mes de mayo y que todas las medidas que se estaban tomando ahora, era porque yo estaba respaldando a una persona porque ella lo había acusado, y es ahí cuando enredan los dos casos, porque junto con esto hay problemas en el CESFAM del Principal, que tienen que ver con acusaciones de acoso laboral por parte de la Dirección, y ahí empieza una seguidilla de acusaciones a la persona que dirige este Centro y dentro de las personas que acusan al centro está esta funcionaria, pero junto con aparecer el caso laboral en el Principal aparece el problema con el programa odontológico que teníamos, el cual tomo conocimiento por una publicación en Facebook el día 29 de noviembre, el mismo día que nosotros asistimos a comisión de trabajo Plan de Salud junto a los Concejales, las direcciones de los establecimientos de salud y yo, el día anterior había tenido reunión con la funcionaria, donde no se nos señala nada de los hechos. Después que salimos de la comisión se me informa de placas perdidas, por lo que le solicité un informe, al otro día (30 de noviembre) tuvimos otra reunión, donde le preguntamos por el cumplimiento y de que se trataba todo lo publicado, y es ahí donde nos entrega un informe que estaba incompleto, porque no se refiere específicamente a lo que se señala en la publicación, por lo tanto se le solicita un nuevo informe y la funcionaria presenta licencia médica, ante esta situación, nosotros tuvimos que revisar todos los cumplimientos de metas de los programas odontológicos, por lo que se comenzó con una

investigación sumaria, y es ahí donde se abre una caja de pandora, apareciendo irregularidad en la supervisión y otros, por lo que se comienza luego un sumario administrativo a la funcionaria.

Concejal Pérez: ¿Qué se hace el 21 de diciembre cuando la funcionaria hace la denuncia por hostigamiento?

Sra. Ángela Gálvez: La denuncia la recibí el 27 de diciembre, y en ese minuto a la funcionaria ya le habíamos avisado que no se le renovarían el contrato, y además estaba con sumario administrativo.

Concejal Muñoz: ¿Se le notificó del término de contrato?

Sra. Ángela Gálvez: Sí por carta certificada.

Concejal Domínguez: En la publicación hablan de acoso de carácter sexual.

Sra. Ángela Gálvez: en el caso de la denuncia de acoso laboral, no soy yo quien puede determinar si es o no carácter sexual lo que relata para explicar el hostigamiento de mi parte, además para mí todos son funcionarios y ahí en la publicación dicen que yo no he dado la cara y que no explicado, yo no puedo explicar ni siquiera a los funcionarios, porque hay un sumario y una investigación sumaria, y la gente y los funcionarios no quieren ir a declarar, porque además esto se politiza o lo envían a las redes sociales, lo que ha ocasionado incertidumbre y miedo a funcionarios específicos, porque en las publicaciones hablaban de un supuesto kinesiólogo acosador.

Alcalde: El daño ocasionado ha sido grande, porque los pacientes preguntan ¿cuál es el kinesiólogo acosador, para no atenderse con él?

Sra. Ángela Gálvez: la funcionaria que denuncia acoso laboral después que realizó la denuncia fue a la ACHS a presentar enfermedad laboral y se procedió en relación a lo denunciado en la carta, que nosotros habíamos tomado la decisión de no renovar el contrato y hacer investigación sumaria, por los dichos de ella porque así protegemos al acusado, por lo tanto el tema de la carta no tiene nada que ver con "el acoso sexual", por lo tanto supuestamente la estábamos acosando laboralmente entre la Directora del Centro de Salud y quien habla, acusación que realizó en la ACHS, por lo tanto se entregaron los antecedentes a la ACHS como antecedente.

Concejal Domínguez: Quisiera solicitarles a los colegas reserva de los hechos relatados por la Secretaria General.

Concejal Muñoz: En el centro de salud del Principal hay una situación de clima laboral y un problema que se ha escapado de las manos, centro que estaba en las manos de la Doctora Mazuret, y que ahora está en manos de la Sra. Alejandra Cabezas, quisiera saber cuál es la situación laboral de la Doctora Mazuret, porque se comenta que esta despedida, y el Alcalde el día de ayer nos dice que esta con licencia médica.

Sra. Ángela Gálvez: Una vez que se termine la licencia ella vuelve a trabajar como médico titular.

Concejal Muñoz: Puntualmente hoy cual es la situación de los médicos de los consultorios, porque dicen que hay médico afuera porque solicito un permiso y se dice que no vuelve.

Sra. Ángela Gálvez: En el consultorio hubo cambio de médicos, pero no hemos no tenido médicos, en este minuto tenemos 3 médicos, y se fue el Doctor Kurt Kenfer, quien fue reemplazado en algunos momentos por el Doctor Castro del COSAM.

En el centro hubo un conflicto entre tres o cuatro funcionarios y la Directora, conflicto que se han propagado, yo tomé conocimiento de esta situación por la carta que me entrego la Directora Mazuret, y es ahí donde se comienza la investigación sumaria abriéndose varias aristas para otros sumarios administrativos e investigaciones.

Hoy en el centro de salud El Principal esta María Laura Núñez, Estefanía Galindo, Andrés Rivera y Alfonso Larraín y estuvo reemplazando el Doctor Castro.

Concejal Muñoz: Quisiera saber si el abogado Feres fue desvinculado.

Sra. Ángela Gálvez: No, él renunció.

Concejal Muñoz: ¿Cuántos Abogados hay en la Corporación?

Sra. Ángela Gálvez: Uno, el Sr. Benjamín Lagos.

Concejal Muñoz: Había concurso de alta Dirección en Educación.

Alcalde: Todavía están en entrevistas y recuerden que esta procedimiento hay un representante de los docentes.

Concejal Nieto: El Doctor Alex que era un Boliviano, trabajaba sin rut.

Sra. Ángela Gálvez: Este doctor estuvo casi 2 años y tiene que ver con una situación que comenzó a pasar en todas las comunas y nosotros comenzamos a informar al Seremi, y solicitamos la posibilidad que a falta de médicos tener la posibilidad de flexibilidad, la cual fue autorizada por la Seremi.

No es que las personas no tengan cedula de identidad, ya que la primera visa que se otorga es provisoria, y uno de los requisitos para poder pagarles es que tengan rut, y el seremi autorizó la contratación de médicos que estuvieran tramitando los documentos y que estuvieran inscritos en prueba EUNACOM.

Alcalde: Se dan cuenta que si preguntaran antes de publicar en las redes sociales.

Concejal Ulloa: Quisiera consultar la supuesta plata mal gastada del programa más sonrisa.

Sra. Ángela Gálvez: A nosotros nos preocupa la publicación que realizaron, porque no nos podemos hacer responsable de las publicaciones realizadas en Facebook, la cual habla de placas perdidas. El día antes de la publicación nosotros estuvimos reunidos con la encargada del programa y no me había informado nada, y es ahí donde nos dimos cuenta de lo que hoy es materia de sumario.

Antes de esto, año 2017, nosotros habíamos hecho una auditoría porque teníamos muy buenos cumplimientos en el programa según el SSMSO, sin embargo había muchos reclamos, pero las estadísticas no nos decían lo mismo, por lo tanto se realizó la auditoría encontrándose falencias, por lo que decidió hacer nuevamente la auditoría el año 2018 entendiendo que la encargada del programa iba a seguir supervisando las falencias que habían. El odontólogo externo iba a venir a verificar que el desempeño de los médicos fuera el óptimo, porque ya se habían dejado las observaciones, encontrándonos con la segunda auditoría esta la misma situación, no hay supervisión, etc.

Concejal Domínguez: ¿El Programa del año 2018 se alcanzó a cumplir?

Sra. Ángela Gálvez: Si.

Lo que se publica en Facebook es que hay placas perdidas y está el problema de la trazabilidad de las placas, porque esta sale del Principal, sin que se supervisara que llegará al Centro Balmaceda, y esta situación se informó a la funcionaria a cargo. El odontólogo que realizaba este trabajo, lo realizaba en horario de extensión, la funcionaria a cargo del programa no supervisaba que se actuara de acuerdo a protocolos.

Concejal Nieto: Yo en la sesión anterior presente el caso de una señora que le realizaron un diagnóstico equivocado en el policenter. *en*

Sra. Ángela Gálvez: Acá hubo un caso que una señora que fue diagnosticada con nódulos en sus mamas, estos antecedentes los obtuvimos de la encargada del programa en el SSMSO, y es ella quien nos indica que hay problemas en las imágenes de los exámenes del policenter, por lo tanto nos reunimos con los encargados del policenter y solicitamos más información, porque no tenemos más información de la situación.

Concejal Pérez: ¿Que hará la dirección de salud para evitar que vuelvan a ocurrir estos hechos en el Centro del Principal?

Sra. Ángela Gálvez: Primeramente se cambió la Directora del Centro.

Las direcciones de los centros tenemos reunión todas las semanas y nunca me habían informado nada, yo me entero de esto por la carta que me envió la Doctora Mazuret, y se procedió de acuerdo a lo que indica el reglamento interno.

Cuando nos enteramos de lo sucedido se comenzó a realizar la encuesta sicolaboral y encuesta de clima laboral y tampoco arrojó distintos problemas.

Concejal Ulloa: Existe la posibilidad que los funcionarios sean rotados por los distintos centros de la comuna, porque así evitamos el empoderamiento.

Sra. Ángela Gálvez: Nosotros estamos en proceso de acreditación entonces en el centro del salud de Balmaceda durante tres años no pudimos hacer cambios, porque estaban siendo evaluados constantemente y tenía que permanecer un equipo cohesionado, y ahora entramos en proceso de acreditación en el Principal y creo que esto puede ayudar que el centro del principal se consolide como grupo y se puedan acabar estas rencillas, en el centro Balmaceda también hemos tenido similares conflictos, pero el proceso de acreditación ayudó a que los intereses personales quedarán fuera y se consolidaran como grupo.

Concejal Ulloa: La nueva directora del centro del Principal tiene conocimiento en salud.

Sra. Ángela Gálvez: Ella no es clínica, pero lleva trabajando casi cuatro años en la Dirección de Salud y reúne todas las condiciones para cumplir el cargo. De todas maneras se realizará concurso público para el cargo.

Concejal Muñoz: Quisiera felicitar a todo el equipo del Centro de Balmaceda, a través de usted, como Secretaria General por la acreditación obtenida.

Por otro lado quisiera consultar lo siguiente, ¿para ambos centros es la misma mirada y ayuda en caso de ser requerida?, por ejemplo el caso puntual de la calefacción, en el centro del Principal hay una caldera que dice la Doctora Mazuret que lleva mucho tiempo insistiendo en su reparación y que no se ha reparado, me imagino que las razones son económicas. Ella de forma personal compró para cada box calefactores porque la corporación no había solucionado el requerimiento.

Sra. Ángela Gálvez: Eso es pro actividad. En el principal se echó a perder la caldera y se postuló a un fondo del servicio de salud para comprar una caldera nueva y para ponerla en funcionamiento se requieren muchas autorizaciones y una de ellas es la autorización sanitaria, la cual todavía no hemos obtenido.

Concejal Pérez: Quizás sería bueno nombrar una Directora de Salud, porque usted como Secretaria General, quizás no alcanza a cubrir todas las necesidades, y si hubiese una directora de salud quizás podría estar más presente en los centros y se hubieran evitado llegar a estas circunstancias.

Alcalde: yo lo he evaluado varias veces, pero creo que todavía no se justifica. Además el problema estaba en el centro, y la situación hubiese pasado con o sin Directora de Salud, porque no salió la información a tiempo, por lo tanto lo primero que se debe arreglar es la capacidad de la Directora del centro de tener las habilidades que se requieren.

Esta situación pasa mucho en la Dirección de Educación, los directores durante todo el año informan de las dificultades de los profesores y en el momento de hacerse cargo no responden.

Este año en un establecimiento el director se le obligó que si durante el año reclamo de una funcionaria, él tiene las atribuciones totales para ponerla a disposición, la puso a disposición, pero la

funcionaria no lo acepta porque dice que durante todo el año nunca le dijeron nada, se peleó con el equipo administrativo del colegio y ahora está armando la guerra, pero la decisión del director está bien tomada, porque viene hace dos años reclamando por la misma funcionaria.

Se cierra la sesión, siendo las 18:15 horas. -

MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Resolución Municipal N° 10.113
2019

**TABLA SESIÓN ORDINARIA N°85
CONCEJO MUNICIPAL DE PIRQUE**

JUEVES 28 DE MARZO DE 2019, A LAS 09:00 HORAS. -

I CUENTA:

- ENTREGA ACTA N°78
- SOLICITA APROBACIÓN DE AUMENTO DE PATENTES DE ALCOHOL SEGÚN MEMORANDUM N°82 DE LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.
- PRESENTACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA MAPOCHO Y METODOLOGÍA DE TRABAJO PLADECO
- PRESENTACIÓN PLAN DE TRABAJO SENDA 2019 Y PROPUESTA DE CAMPAÑA COMUNICACIONAL

II OTROS.

**MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE.**



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES

REF.: Solicita aprobación de
Aumento de N° de
Patentes de Alcohol /

PIRQUE, 27 de marzo de 2019.

MEMORANDUM N° 82

DE : MARCELO BRITO VEJAR
COORDINADOR DPTO. DE PATENTES COMERCIALES

A : CRISTIAN BALMACEDA UNDURRADA
ALCALDE

CC : MARTIN LECAROS FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MARCELA SAAVEDRA AGUILERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

De acuerdo a Ley de Alcohol N° 19.925 en su artículo 7 y a oficio N° 05 de fecha 22 de febrero de 2019, del Intendente (S) Regional Metropolitano, solicito a Ud. pedir la aprobación del Honorable Concejo Municipal, para el aumento y distribución de patentes de alcohol limitadas en la comuna de Pirque.

De acuerdo a lo establecido en artículo N° 7 de la Ley de alcohol, el número de patentes limitadas (Clases A, E, F, H) corresponde a 1 patente por cada 600 habitantes. De acuerdo al resultado del Censo 2017, el número de habitantes de la comuna de Pirque es de 26.521 personas, correspondiendo por lo tanto un total de 44 patentes limitadas.

La tabla detalla la distribución propuesta, y el número de patentes actualmente otorgadas, obteniendo por tanto la disponibilidad de patentes con la nueva distribución.

CLASE	DISTRIBUCION PROPUESTA	ACTUALMENTE OTORGADAS	NUEVA DISPONIBILIDAD
A (DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	18	15	3
E (CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS)	8	2	6
F (EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS DE FRUTAS)	9	7	2
H (MINIMERCADOS)	9	4	5
TOTAL	44	28	16

Lo anterior a fin de que se dicte Decreto Alcaldicio correspondiente.

Atentamente,

MARCELO BRITO VEJAR
COORDINADOR DPTO. DE PATENTES COMERCIALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES

CBU/MLF/MSA/mbv

Distribución:

- Alcaldía.
- SECMU.
- DAF.
- Patentes Comerciales.



OFICIO CIRCULAR Nº:

05

ANT.: Resolución Exenta Nº 928 de 30.05.2016 que Fija Número de Patentes Limitadas de Alcoholes según art. 3º y 7º de la Ley Nº 19.925 por el Período 2016-2019.

MAT.: SOLICITA INFORMAR.

SANTIAGO, 22 FEB 2019

DE : ENRIQUE BELTRÁN NAVARRETE
INTENDENTE (S)
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

MUNICIPALIDAD DE PIRQUÍ	
OFICINA DE PARTES	
FOLIO	384
FECHA	06/03/19
SERIAL	

Junto con saludar, informo a Usted que, conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, los Intendentes cada tres años, previo informe del alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, fijarán el número de patentes limitadas de alcoholes en cada comuna, las que se distribuirán en las categorías señaladas en las letras A, E, F, y H del artículo 3º de la misma Ley.

Actualmente se encuentra vigente, hasta el próximo 01 de junio, la Resolución Exenta Nº 928 de 30 de mayo de 2016, que fijó para el período 2016-2019 el número máximo de dichas patentes aprobada para cada una de las comunas de la Región Metropolitana de Santiago. No obstante, y atendidas las exigencias legales, es del caso dictar una nueva resolución, la que regirá a contar de junio próximo para el trienio 2019-2022.

Conforme lo anterior, comunico que próximamente comenzará el proceso de elaboración de la correspondiente Resolución que determine el número máximo de patentes de alcoholes a otorgar por cada Municipio. Es por esto, y en atención a lo dispuesto por el artículo 7º de la mencionada Ley, que solicito a Ud., remitir a esta autoridad regional a la brevedad:

- Informe del Municipio con acuerdo del Concejo, acerca de la cantidad de patentes de alcoholes que se requieran para su comuna y la respectiva distribución en las letras A, E, F y H del artículo 3º de la ley Nº 19.925.
- Cantidad de patentes de alcoholes actualmente otorgadas en su comuna correspondiente a cada una de las categorías A, E, F y H indicadas en el artículo 3º de la ley Nº 19.925.

Sin otro particular, se despide atentamente,

ENRIQUE BELTRÁN NAVARRETE
INTENDENTE (S)
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO



[Handwritten signature]
DISTRIBUCIÓN:

- Jefe Municipalidad de Condell (Dirección: Independencia Nº 3499, comuna de Condell).
- Jefe Municipalidad de Huechurabá (Dirección: Recoleta Nº 5680, comuna de Huechurabá)

148

TABLA SESIÓN ORDINARIA N°94
CONCEJO MUNICIPAL DE PIRQUE

JUEVES 27 DE JUNIO DE 2019, A LAS 09:00 HORAS. -

I. CUENTA:

- ENTREGA DE ACTAS SESIÓN N°90.
- SOLICITA APROBACIÓN DE ACTAS N° 89.
- SOLICITA APROBACIÓN RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL, PERIODO JULIO - DICIEMBRE 2019.

II. OTROS.

III. INCIDENTES.

MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE.



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES

REF.: Solicita aprobar
renovación de Patentes de
Alcohol/

PIRQUE, 26 de junio de 2019.

MEMORANDUM N° 108

DE : MARCELO BRITO VEJAR
JEFE DPTO. DE PATENTES COMERCIALES (S)

A : CRISTIAN BALMACEDA UNDURRADA
ALCALDE

CC : MARTIN LECAROS FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MARCELA SAAVEDRA AGUILERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

De acuerdo a Ley Orgánica Municipal D.L. N° 3.063 / 79 y a la Ley de Alcoholes N° 19.925, solicito a Ud. pedir la aprobación del Honorable Concejo Municipal, para renovar Patentes de Alcohol para el periodo julio – diciembre 2019.

Los Antecedentes solicitados fueron:

1. Certificado de Antecedentes.
2. Declaración jurada firmada ante notario de no estar afectos a las inhabilidades establecidas en el Art. 4° de la Ley N° 19.925.
3. Pronunciamientos de las Juntas de Vecinos.
4. Informe de Multas de Juzgado de Policía Local.

Respecto del pronunciamiento de las Juntas de Vecinos, a la fecha se mantienen casos pendientes debido a que las Juntas no respondieron al llamado, o manifestaron abstenerse de realizar pronunciamiento.

Respecto de los antecedentes particulares de los contribuyentes, a la fecha existen casos pendientes y que no han presentado documentos para renovación, por lo que la eventual aprobación de renovación quedara sujeta a la presentación de dichos antecedentes de manera previa al pago de la patente.

Lo anterior a fin de que se dicte Decreto Alcaldicio correspondiente.

Atentamente,

MARCELO BRITO VEJAR
JEFE DPTO. DE PATENTES COMERCIALES (S)
ILUSTRÉ MUNICIPALIDAD DE PIRQUE



C6U/MLF/MSA/mbv

Distribución:

- Alcaldía.
- SECMU.
- DAF.
- Patentes Comerciales.

FORMA DE PAGAR DE ALCOHOL, PIROQUE - SEMESTRE 2 / 2019

Red	Ant	Inv	Nombre	Dirección	Número	Subnúmero	DESCRIPCIÓN	CENTIF-CAGO	EXP-IMPACTO	MULTAS	QUINTA DE VECINOS	PROYECTAMIENTO
400036	17810849	0	ALFONSO TORRES TORRES	LOTI LOS AJROS-2005	0	0	HISTORIA DE TURISMO	OK	OK		SANTA RITA	SIN OBSERVACIONES
400048	2624870	2	RODOLFO CASAS DE RITA LTDA.	PARCELA 39	1011	5	RESTAURANTE	OK	OK		SANTA RITA	SIN OBSERVACIONES
400105	7041000	1	VINA DON FELICIANO SPA	AV. VIRGINIA SUBCASCASPA	210	0	ELABORACION DE VINOS	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400085	7060915	0	EL CAJON MICHAMBIEN LTDA.	LOS ARCAVOS	539	3	INDUSTRIALES	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400051	7614268	4	INVERSIÓN Y FLOR DE LUZ SPA	AV. COCONA Y TORO	0	02310	RESTAURANTE	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400103	7517219	1	RELUY Y BARBERIA CIA LTDA	AV. DAHÓN SUBCASCASPA	1150	00	RESTAURANTE	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400020	7017870	1	LUIS E. CUBAS GONZALEZ ASAROTOS PIR	AV. VIRGINIA SUBCASCASPA	2833	0	EXPEDICION DE CERVEZAS O SIDRAS DE BOTTLES	PENDIENTE	PENDIENTE		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400077	7627469	0	INVESTIDORA Y COMERCIALIZADORA P&J LTDA	AV. RAMÓN SUBCASCASPA	674	0	RESTAURANTE	OK	OK		EL HUIZGAL	SIN OBSERVACIONES
400090	7633386	2	GUSTAVO PUMPIANO RUPALDITAC E.I.R.L.	CALLE LA ESCOPIA	987	0	RESTAURANTE	OK	OK		EL HUIZGAL	SIN OBSERVACIONES
400102	7021917	0	DISEÑO MARIA JOSE O. SA MONTE PIR	AV. RAMÓN SUBCASCASPA	987	0	RESTAURANTE	OK	OK		EL HUIZGAL	SIN OBSERVACIONES
400093	7537840	5	ANTHONY CALLE SPA	TULO TORRES DE PIROQUE	519	LOCAL 7	EXPEDICION DE CERVEZAS O SIDRAS DE BOTTLES	OK	OK		EL HUIZGAL	SIN OBSERVACIONES
400104	7644603	1	ALDO DE PIROQUE SPA	AV. DAHÓN SUBCASCASPA	659	0	RESTAURANTE	OK	OK		EL HUIZGAL	SIN OBSERVACIONES
400105	7611694	0	ALDO DE PIROQUE SPA	AV. RAMÓN SUBCASCASPA	659	0	CABARETS	OK	OK		LA PUERTELLA	SIN OBSERVACIONES
400038	7640816	0	MULTA (TORRES) INHIBIDA Y DRUG	AV. VERGARA SUBCASCASPA	210	0	CABARETS	OK	OK		LA PUERTELLA	SIN OBSERVACIONES
400031	7637465	3	S&C PICHUOS LLERENA PIR	AV. ALCALDE HERIBERTO	3016	0	PAPELERA DE CERVEZAS O SIDRAS DE FRUTAS	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400092	7653231	2	RESTAURANTE E IPI. DEL CUERTO LTDA	AV. ALCALDE HERIBERTO	1075	0	RESTAURANTE	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400097	7633231	2	RESTAURANTE E IPI. DEL CUERTO LTDA	AV. RAMÓN SUBCASCASPA	1075	0	RESTAURANTE	OK	OK		EL HUIZGAL	SIN OBSERVACIONES
400050	7658276	5	PAPEL SPA	AV. RAMÓN SUBCASCASPA	1615	0	RESTAURANTE	OK	OK		EL HUIZGAL	SIN OBSERVACIONES
400000	7698476	5	INDUST SPA	AV. DAHÓN SUBCASCASPA	333	3	LAVARIO CON LOS CANGULOS ARTISTICOS Y EXPEDICION	OK	OK		EL HUIZGAL	SIN OBSERVACIONES
400000	7608110	1	PARQUE LO ARCAVA SPA	AV. ALCALDE HERIBERTO	0	4697-4870	RESTAURANTE	OK	OK		EL HUIZGAL	SIN OBSERVACIONES
400084	7578400	3	COMERCIALIZADORA COMPUZ MORA LTDA	LOTE C, SITIO 10	133	0	DEPOSITO DE BOTTLES ALCOHOLICAS	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400078	7631070	3	SENY COMERCIALIZADORA DE BOTTLES Y CEA	AV. VIRGINIA SUBCASCASPA	3401	0	RESTAURANTE	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400102	7697121	0	COMERCIALIZADORA JOSE RETAQUES E.I.R.L.	AV. ALCALDE HERIBERTO	2974	0	EXPEDICION DE CERVEZAS O SIDRAS DE BOTTLES	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400043	7232740	0	PARQUE MONTE DE LUZ S.A.	AV. ALCALDE HERIBERTO	3390	0	DEPOSITO DE BOTTLES ALCOHOLICAS	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400071	7654000	6	FRUTILLI LIZARRA SALVADOR J. E HUDOS	AV. RAMÓN SUBCASCASPA	3000	0	RESTAURANTE	OK	OK		LA PUERTELLA	SIN OBSERVACIONES
400070	7651712	2	EMP. SOC. COOP. Y TURIS ARGENTINO HINCA	PARCELA 5	0	PARC. 8	RESTAURANTE	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400039	7650450	5	EL HOBOLITA FUNDACION QUINQUEMUNDO	AV. VERGARA SUBCASCASPA	1210	0	RESTAURANTE	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400040	7654950	5	EL HOBOLITA FUNDACION QUINQUEMUNDO	AV. VERGARA SUBCASCASPA	1210	0	RESTAURANTE	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400041	7000200	5	COMERCIALIZADORA INVERSIONES QUEHEIRAN LTDA	AV. VIRGINIA SUBCASCASPA	1710	0	RESTAURANTE	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400042	8211740	7	SOC. EXCORTADORA Y COMERC. VINA NARVA SPA	AV. VIRGINIA SUBCASCASPA	710	0	RESTAURANTE	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400072	8617500	4	INVERSIONES Y VINOS QUINTA DE HARO SPA	AV. VIRGINIA SUBCASCASPA	210	0	RESTAURANTE	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400073	9000900	9	COMERCIAL PRUNO LTDA.	AV. VIRGINIA SUBCASCASPA	0	00	FLABIFICACION DE VINOS	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400074	9022200	0	VEA COMFIA Y LO-0 S.A.	AV. VIRGINIA SUBCASCASPA	210	00	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400075	9022700	0	VINA CURCULIA Y TORO S.A.	AV. VIRGINIA SUBCASCASPA	210	00	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	OK	OK		LOS ALAMOS DEL LLANO	SIN OBSERVACIONES
400076	9330700	0	SUPERMERCADO MONTISERRAT S.A.C.	AV. RAMÓN SUBCASCASPA	0	250	RESTAURANTE	OK	OK		EL HUIZGAL	SIN OBSERVACIONES

COMINA DE PATENTES DE ALCOHOL PIROQUE - SEMESTRE 2 / 2019

Rel	UV	Miembro	Dirección	Número	Subnúmero	DESCRIPCIÓN	CERTIFICADO	DECLARACION	HOLTAS	CUNTA DE VECINOS	PROHIBICION
402010	96685401	VINA SANTA RITA	INCLUTY, MACIZO VALDES (RUIJU)	4185	0	ELABORACION DE VINO	OK	OK		SANTA RITA	SIN OBSERVACIONES
401001	992203901	MUNICIPIO MATTE S/A	TELDO HADAS DE PERU	1.3	0	MAQUETAS DE VINO Y MUEBLES	OK	OK		UACU	SIN OBSERVACIONES
400668	99747201	DIVERSIONES HERMANOS Y S	LAS TERNAS	2.1	0	CORILLAS, BARRAS, PILES Y TABERNALES	OK	OK		SANTA RITA	SIN OBSERVACIONES
400100	99574701	DIVERSIONES HERMANOS Y S/A	PERU LAS HADAS	2.9	0	RESTAURANTE	OK	OK		SANTA RITA	SIN OBSERVACIONES



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES

REF.: Solicita aprobar
renovación de Patentes de
Alcohol/

PIRQUE, 26 de junio de 2019.

MEMORANDUM N° 115

DE : MARCELO BRITO VEJAR
JEFE DPTO. DE PATENTES COMERCIALES (S)

A : CRISTIAN BALMACEDA UNDURRADA
ALCALDE

CC : MARTIN LECAROS FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MARCELA SAAVEDRA AGUILERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

De acuerdo a Ley Orgánica Municipal, Ley de Rentas Municipal D.L. N° 3.063 / 79 y a la Ley de Alcoholes N° 19.925, solicito a Ud. pedir la aprobación del Honorable Concejo Municipal, para evaluar renovación o caducidad Patentes de Alcohol detalladas a continuación:

1. Patente de Alcohol Rol N° 400004, clase C Restaurante, y Patente Comercial Rol N° 200006, ambas a nombre de Margarita Espinoza Menares. Las patentes establecen domicilio en Av. Virginia Subercaseaux N° 901, comuna de Pirque, local conocido como "Restaurante El Pingüino". Local no presenta ejercicio efectivo de la actividad comercial, constatado mediante inspección municipal con fecha 03 de julio de 2019, presentando evidente estado de desuso. Se solicita evaluar renovación o caducidad. ✓
2. Patente de Alcohol Rol N° 400056, clase C Restaurante, Patente de Alcohol Rol N° 400057, Clase D Cabaret, y patente comercial Rol N° 200129, todas a nombre de Juliette Lopez Muñoz. Las patentes establecen domicilio en Av. Ramon Subercaseaux N° 6872, comuna de Pirque. Local no presenta ejercicio efectivo de la actividad comercial, constatado mediante inspección municipal con fecha 03 de julio de 2019, presentando evidente estado de desuso. Se solicita evaluar renovación o caducidad. ✓
3. Patente de Alcohol Rol N° 400045, clase C Restaurante, Patente de Alcohol Rol N° 400096, Clase O Salon de Baile o Discoteca, y patente comercial Rol N° 200087, todas a nombre de INMOB INVERS. Y CONSTRUC. HENRÍQUEZ Y SILVA S.A. Las patentes establecen domicilio en Av. Ramón Subercaseaux N° 3311, comuna de Pirque. Local no presenta ejercicio efectivo de la actividad comercial, constatado mediante inspección municipal con fecha 03 de julio de 2019, presentando evidente estado de desuso y desmantelamiento parcial. Se solicita evaluar renovación o caducidad. ✓

- Carla Osses Alguerno*
4. Patente de Alcohol Rol N° 400087, clase Ñ Salón de té, a nombre de Felipe Osses Alguerno. La patente establece domicilio en Carlos Vial Infante Sitio 10, local 7, comuna de Pirque. Contribuyente no ha presentado antecedentes para renovación en 2 periodo consecutivos, a pesar de que mantiene su actividad comercial vigente. Se solicita evaluar caducidad.

De acuerdo a lo establecido en las leyes referidas, y a lo indicado en Dictamen de la Contraloría General de La Republica, N° 1.310 del año 2010, en orden a que , dado que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir de forma permanente, de tal manera que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la perdida de uno de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir.

Se adjuntan los antecedentes presentados por los contribuyentes:

1. Certificado de Antecedentes.
2. Declaración jurada firmada ante notario de no estar afectos a las inhabilidades establecidas en el Art. 4° de la Ley N° 19.925.

Se adjuntan antecedentes municipales:

1. Correo informativo de Inspector Municipal.
2. Fotografías con estado de instalaciones.

Lo anterior a fin de que se dicte Decreto Alcaldicio correspondiente.
Atentamente,

MARCELO BRITO VEJAR
JEFE DPTO. DE PATENTES COMERCIALES (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE



CBU/MLF/MSA/mbv

Distribución:

- Alcaldía.
- SECMU.
- DAF.
- Patentes Comerciales.



Marcelo Brito PATENTES COMERCIALES <marcelo.brito@mpirque.cl>

fotos Restaurante a cerrados.

1 mensaje

Victor Silva Saguridá Pública <victor.silva@mpirque.cl>

Para: marcelo.brito@mpirque.cl

Cc: Emma Fuentes <emma.fuentes@mpirque.cl>, Paula González DSP <paula.gonzalez@mpirque.cl>

3 de julio de 2019, 13:25

Junto con saludar, remito a Ud. fotos de los siguientes locales que se encuentran cerrados:

- 1.- El Copo Ramón Subercaseaux N° 6872.
 - 2.- La Abuela Rosa; Ramon Subercaseaux N° 3311.
 - 3.- El Pingüino Virginia Subercaseaux N° 901.
- Se remite dos fotos por cada local.

Atte.

VICTOR SILVA TUDELA

Inspector.

6 archivos adjuntos



20190703_095132.jpg
2276K

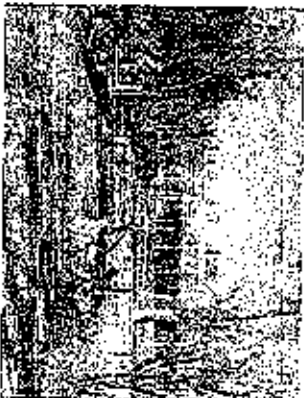


20190703_095114.jpg
1699K

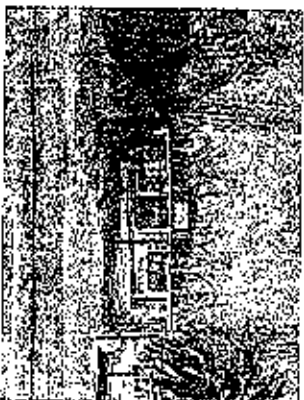
20190703_100202.jpg
2350K



20190703_100251.jpg
4556K

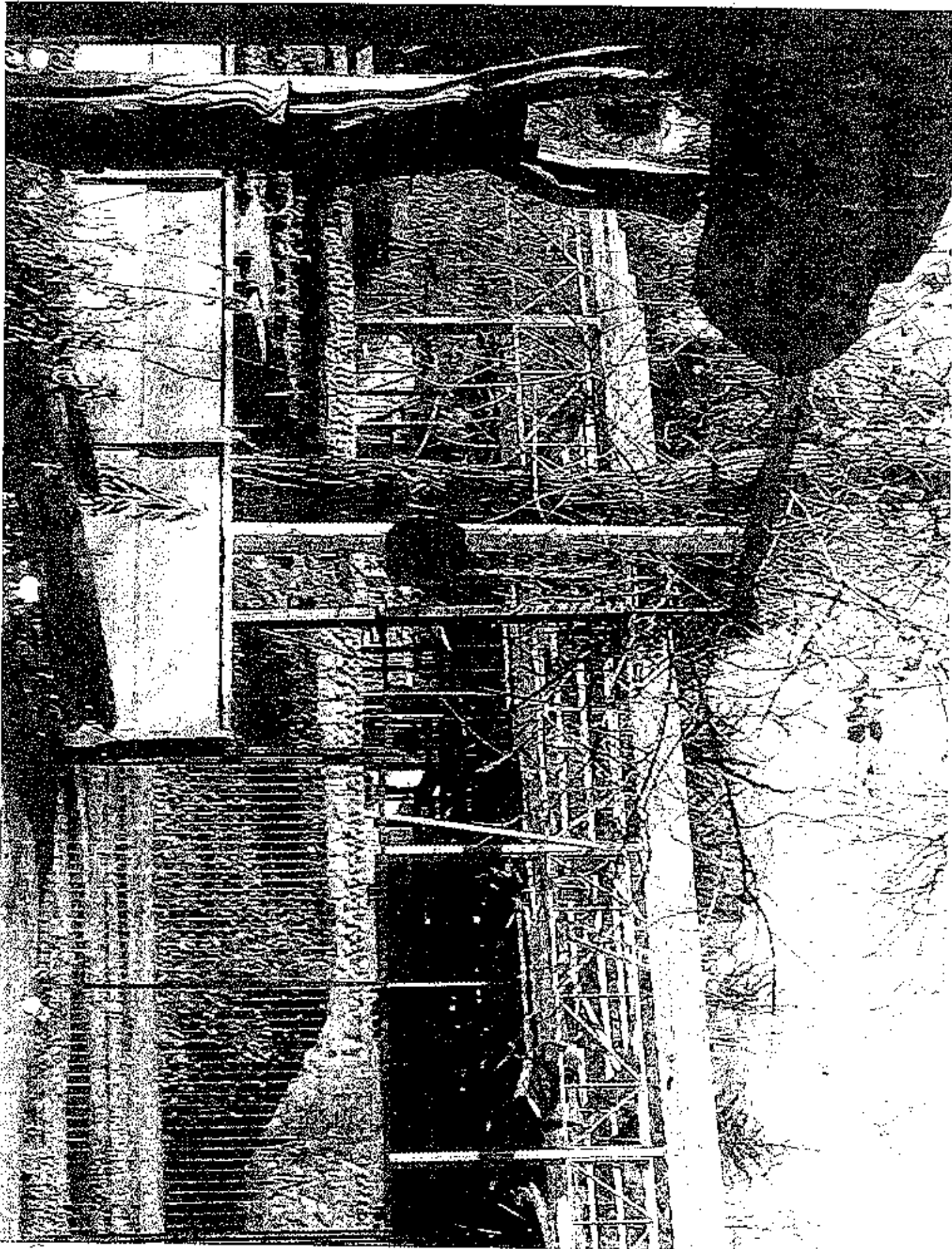


20190703_101102.jpg
4224K

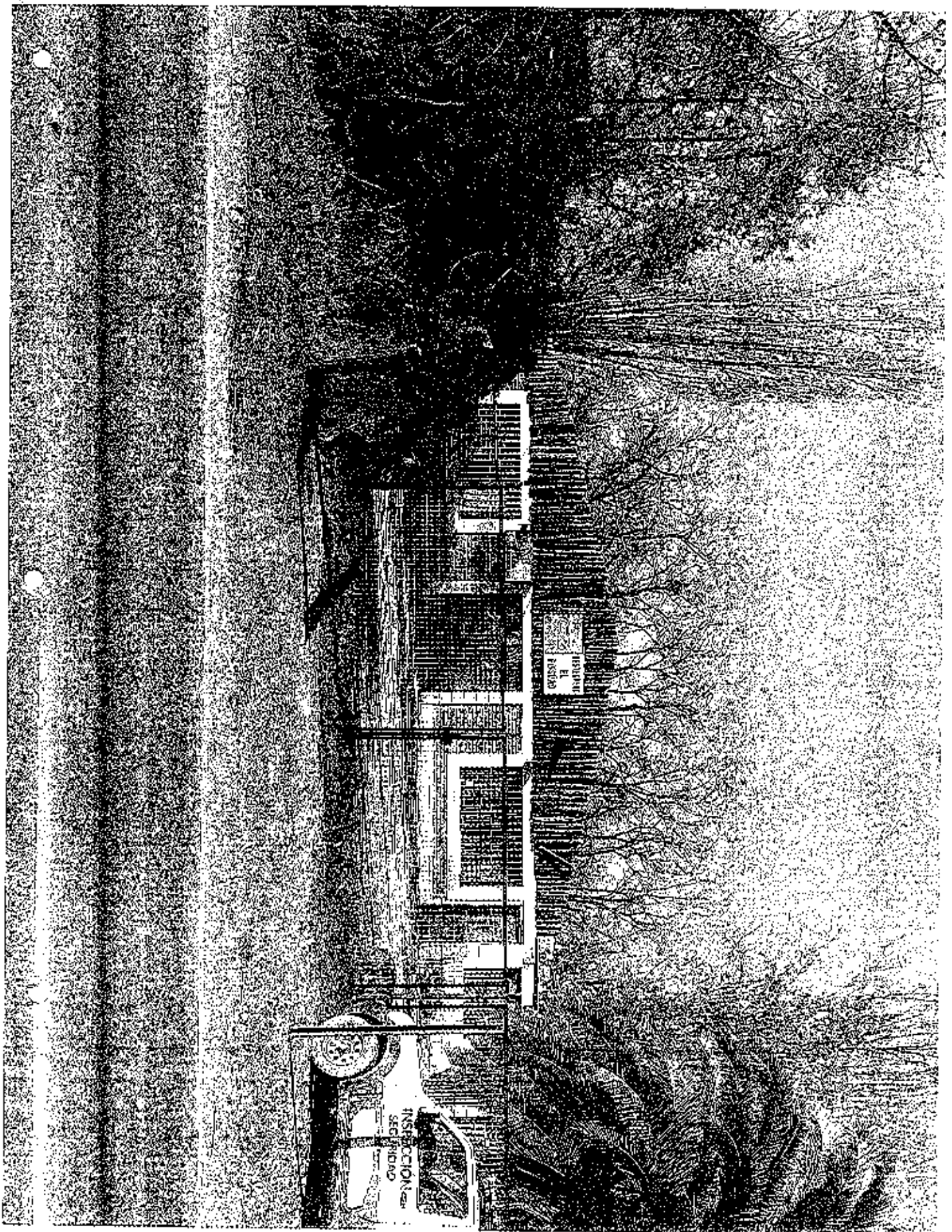


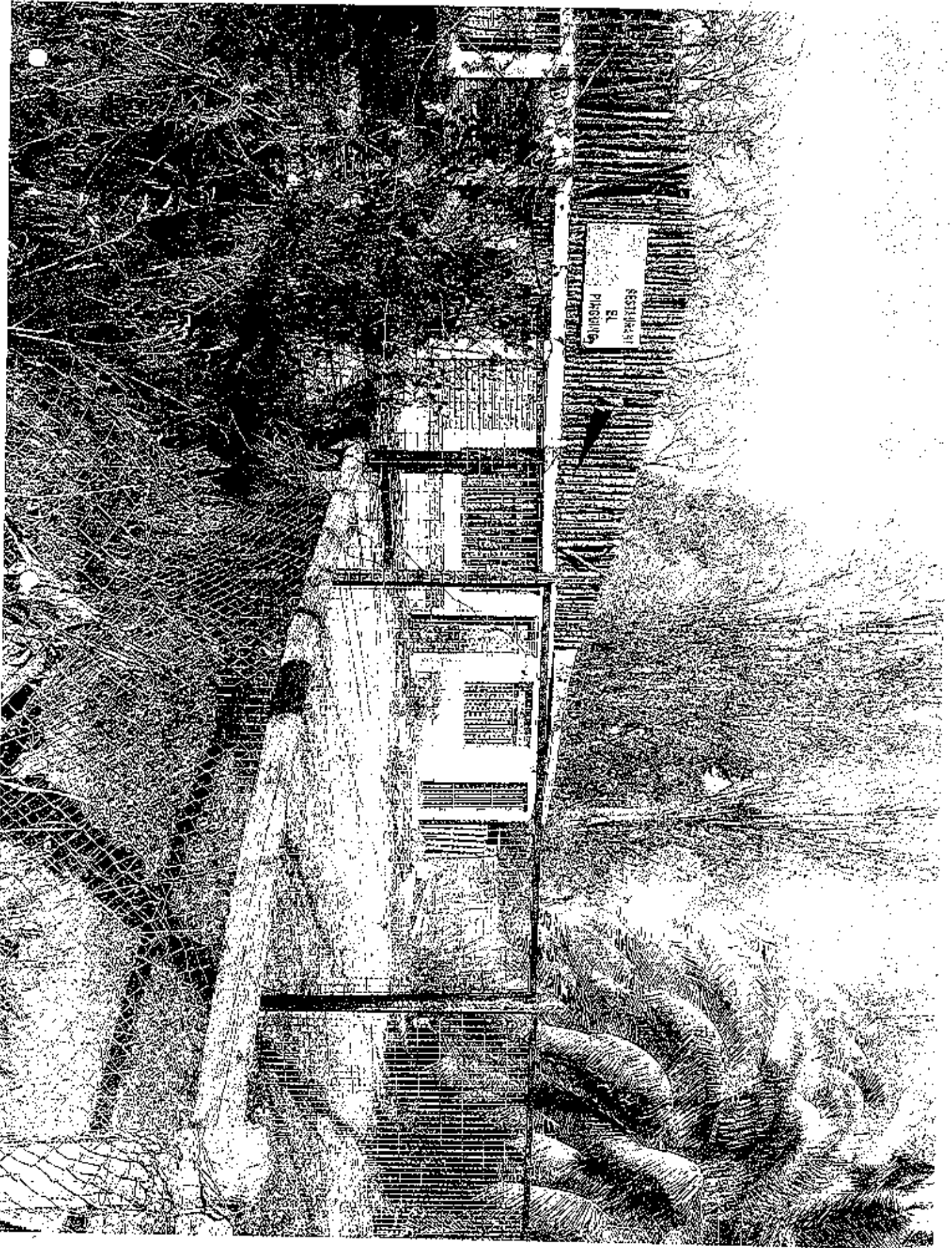
20190703_101311.jpg
5151K

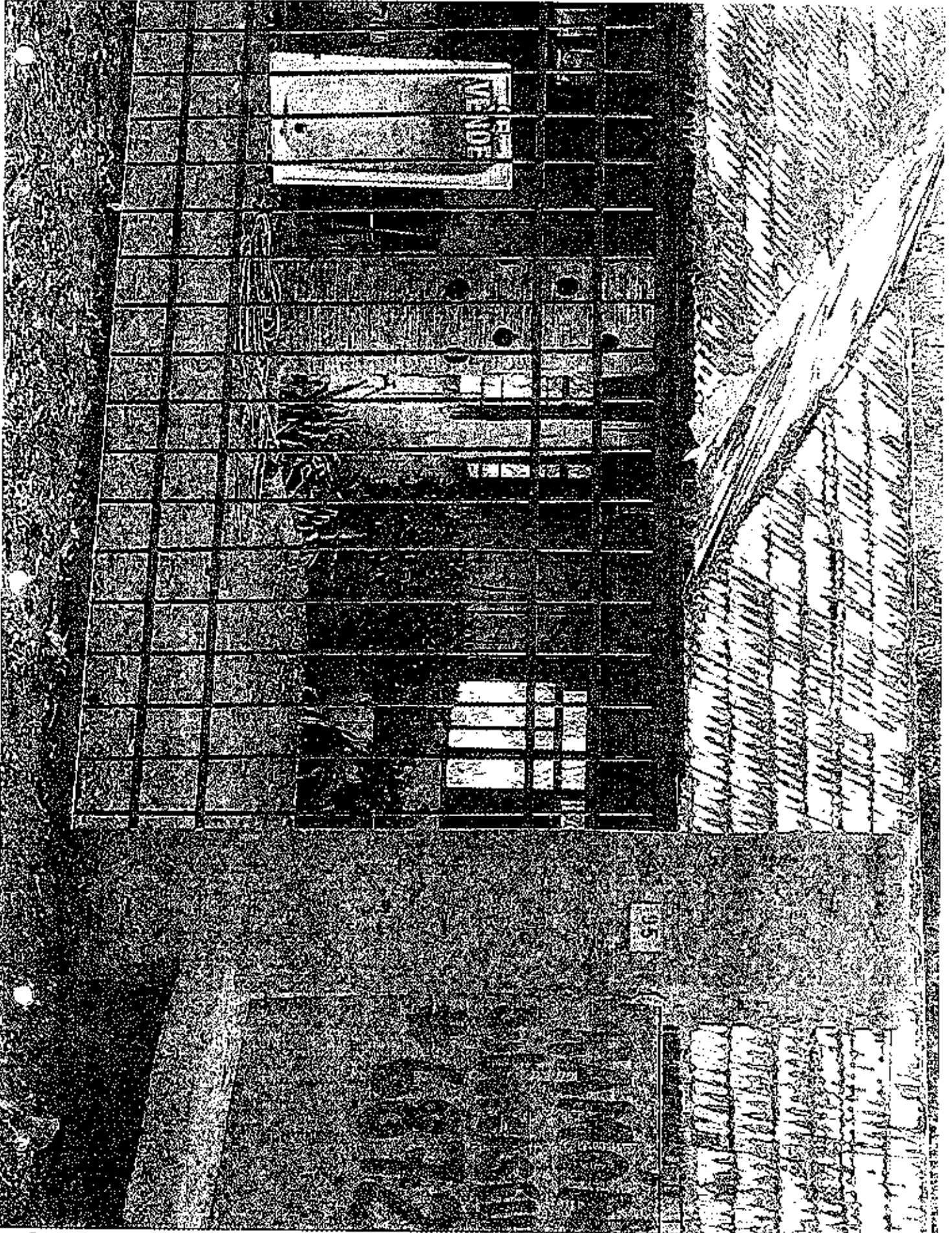












400056
400057

DECLARACIÓN JURADA

En Pirque, 17 de Junio del año 2019.-


Por el presente Instrumento comparece ante mí doña **JULIETTE PATRICIA LOPEZ MUÑOZ, C.I.13.090.477-7**, chileno, divorciada, independiente, con domicilio en **PASAJE PLATON 5626, COMUNA DE PEDRO AGUIRRE CERDA**, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula referida y expone lo siguiente:

VIENE A DECLARAR BAJO JURAMENTO QUE: No se encuentra afecto a las inhabilidades de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4to de la N° 19.925 (LEY DE ALCOHOLES), esto para ser presentado en la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE**.

Formulo la presente declaración jurada para los fines legales que haya lugar.- Se deja constancia que la presente declaración jurada se formula en pleno conocimiento de la norma del Artículo 210 del Código Penal De La República de Chile, y asumiendo toda la responsabilidad legal correspondiente.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto al Ministro de Fe que autoriza.- *C.P.E*


JULIETTE PATRICIA LOPEZ MUÑOZ
C.I.13.090.477-7

Firmo ante mí:



Firmó ante mí, únicamente don (a)
<u>Juliette Lopez Muñoz</u>
C.I. N° <u>13 090.477-7</u>
Pirque, _____ de <u>17 JUN. 2019</u>



REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : JULIETTE PATRICIA LÓPEZ MUÑOZ

R.U.N. : 13.090.477-7 Fecha nacimiento: 25 Marzo 1976

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R.U.E. FINES
13090477-7 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

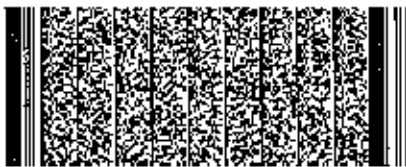
R.U.E. FINES
13090477-7 SIN ANOTACIONES ESPECIALES



FECHA EMISIÓN: 14 Junio 2019, 13:35.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en: SAN MISUEL
REGION : METROPOLITANA

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 800 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (4)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

EUGENIO CAMUS MESA
NOTARIO PUBLICO
BALMACEDA N° 403. - FONONO: 8500549
FAX: 8509160- notariacamus@123mail.cl
PUENTE ALTO

400045

400086

MSV

DECLARACION JURADA

Por la presente, yo **INMOBILIARIA EL LEGADO LTDA**, RUT N°76.185.997-8, Representada por don **CARLOS MANUEL HENRIQUEZ FUENTES**, cédula de identidad N° 10.730.678-1 Nacional, domiciliado en **MANUEL RODRIGUEZ N°15, OFICINA 3, PUENTE ALTO.-**

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE: No estoy afecto a las prohibiciones de la Ley de Alcoholes (ART. 4, Ley 19.925).-

Se extiende la presente declaración para ser presentada en los fines legales a que haya lugar.-

Puente Alto, 18 de Junio de 2019.-

.....
RUT N°76.185.997-8, Rep. Por
C.I.N° 10.730.678-1 Nacional.-

FIRMO ANTE MI, PREVIA LECTURA:

.....
EUGENIO CAMUS MESA
Notario Público
Puente Alto



REPÚBLICA DE CHILE

Código Verificación:
d17a43a960be



500230351642

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

Nombre : CARLOS MANUEL HENRÍQUEZ FUENTES

R.U.N. : 20.730.678-1 Fecha nacimiento: 28 Febrero 1970

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

10730678-1 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

10730678-1 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 31 Mayo 2019, 14:54.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 800 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Tímbr electrónico SRCel



Victor Rehollado Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

400004

MABEL A. LLANO DIAZ
NOTARIO PÚBLICO
JOSE LUIS COO N° 0187
PUENTE ALTO - CHILE
TELEFONO: 228500795
notariamabeillanodiaz@gmail.com

DECLARACIÓN JURADA

Por el presente instrumento comparece:

DOÑA **MARGARITA DE LAS MERCEDES ESPINOZA MENARES**,
Domiciliado en ARTURO PRAT N°714, POBLACIÓN SAN
LÁZARO, COMUNA DE PUENTE ALTO.-

Cédula de Identidad N° **4.527.234-6**, Nacional; mayor
de edad, quien acredita su identidad con su
respectiva cédula y expone:

Declaro bajo la Fe del Juramento: Que no me
encuentro afecto(a) a las prohibiciones que da
cuenta el Artículo 4° de la Ley 19.925, de fecha 19
de Enero del año 2004, sobre Alcoholes, Bebidas
Alcohólicas y Vinagres.

Declaro además conocer lo prescrito en el Artículo
210 del Código Penal, el cual, tipifica el perjurio
como delito. Efectúo la presente declaración, bajo
mi total y absoluta responsabilidad. *h*

PUENTE ALTO, a 22 de mayo de 2019.-DIM



Margarita Espinoza Menares

Firma Declarante

C.I. N° *4527234-6*

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE CHILE



66635390

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : MARGARITA DE LAS MERCEDES ESPINOZA
MENARES

R.U.N. : 4.527.234-6 Fecha nacimiento: 6 Diciembre 1937

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINEs
4527234-6 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

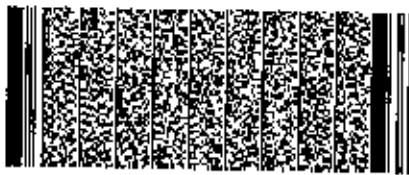
REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINEs
4527234-6 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 23 Mayo 2019, 10:56.

IMPUESTO PAGADO - VALOR : \$ 1050
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en: PIRQUE
REGION : METROPOLITANA

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1617835

RUN : 4527234-6

F-HR22

www.registrocivil.gob.cl

DECLARACION

Yo, Sr. [Nombre], [Calle] de la comuna de [Comuna], [Municipio], [Departamento], [País], declaro que:

1.- Certifico haber participado en los siguientes procesos de compra No 34 de fecha 27 de Julio de 2017, No 58 de fecha 05 de Julio de 2018, No 79 de fecha 31 de enero de 2023, y No 94 de fecha 27 de Julio de 2023.

2.- Certifico además, que no se presenta informe judicial respecto de ninguna inhabilitación que pueda afectar a los conceptos presentes en las referidas compras.

3.- Certifico que las ofertas tanto las otorgadas como las que se renovaron por un año se realizaron en el marco de un proceso particular.



[Firma]

25 SET. 2019

SECRETARIA

ACOMPaña DOCUMENTOS.

ILUSTRÍSIMO TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL (2°)

JUAN MARCOS MORENO ROSALES Abogado por David Nieto , en autos caratulados
"Balmaceda con Nieto", Rol N° 519-2019, a su Iltna. Señoría digo:

Que Vengo en acompañar bajo apercibimiento legal los siguientes documentos.

1.- Memorándum N° 135 de fecha 25 de Septiembre de 2018 en que remite propuesta de aprobación de funcionamiento de Centro de Eventos , Remitido por don Marcelo Brito Vejar, testigo que depuso sobre el punto 2 del auto de prueba.

2.- Copia de Acta de Concejo Pirque Ordinario No, 79 de fecha 31 de Enero de 2019, donde consta la forma de votación de las patentes según punto 2 del auto de prueba

3.- Tabla de sesión Ordinaria No 85 Concejo Municipal de Pirque para realizarlo el día jueves 28 de Marzo de 2019. Donde consta Punto I cuenta. . Solicita Aprobación aumento de Patentes de alcohol Según Memorando No.82de la Unidad de Patentes Comerciales.

4.- Memorándum N°82 de fecha 27 de Marzo de 2019 en que remite propuesta de aprobación de Aumento de No de Patentes de Alcohol, remitido por don Marcelo Brito Vejar, testigo que depuso sobre el punto 2 del auto de prueba , explicando el procedimiento de aprobación de patentes

5.- Tabla de sesión Ordinaria No 94 Concejo Municipal de Pirque para realizarlo el día jueves 27 de Junio de 2019. Donde consta Punto I cuenta. . Solicita Aprobación de renovación de Patentes de alcohol periodo Julio-Diciembre de 2019, dirigido por Martin Lecaros Fernández, Abogado Secretario Municipal (s)

6.- Memorandum N°108 de fecha 26 de Junio de 2019 en que remite propuesta de aprobación de Aumento de Patentes de Alcohol, mediante un listado que se adjunta remitido por don Marcelo Brito Vejar, testigo que depuso sobre el punto 2 del auto de prueba, explicando el procedimiento de aprobación de patentes

7- Memorandum N°115 de fecha 26 de Junio de 2019 en que remite propuesta de aprobación de renovación de Patentes de Alcohol, mediante un listado que se adjunta remitido por don Marcelo Brito Vejar, testigo que depuso sobre el punto 2 del auto de prueba, explicando el procedimiento de aprobación de patentes

8.- Certificado manado de la concejala Betzabe Muñoz, que informa sobre el punto de prueba No. 2

POR TANTO;

Ruego a US. ILTMA, tener por acompañado el documentos reseñado bajo apercibimiento legal.


JUAN MARCOS MORENO ROSALES
ABOGADO

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Nieto y Barrera Compañía Limitada", y que rola a fojas 50384 número 37055 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 27 de marzo de 2019.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 28 de marzo de 2019.



Carátula: 14725364

Nieto y Barrera Compañía Limitada



Código de verificación: 00b0f4-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 50384

TB/YH Santiago, treinta y uno de Agosto del año dos
*N°37055 mil once.- A requerimiento de don Juan Eduardo
CONSTITUCIÓN Ortiz Blanco, procedo a inscribir lo siguiente:
NIETO Y BARRERA IVAN TORREALBA ACEVEDO, Notario Público Titular
COMPañÍA 33ª Notaría de Santiago, Huérfanos 979 of. 501,
LIMITADA Santiago, certifica: Por escritura pública de
C: 5725391 hoy, ante mí, SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON,
*ID: 1261699 RUT 5.739.501-K; y ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ,
*FR: 109303 RUT N° 7.088.073-3; ambos domicilio en Av.
Ramón Subercaseaux 355, comuna de Pirque,
Santiago; constituyeron sociedad
responsabilidad limitada a aportes. Razón
social: "NIETO Y BARRERA COMPañÍA LIMITADA",
también "ALEJANDRO INVERSIONES LTDA." Objeto:
a.-) Adquirir, enajenar, arrendar, explotar
toda clase bienes inmuebles, especial bienes
raíces, rústicos o urbanos, construir en ellos,
por cuenta propia o ajena; explotarlos,
directamente o por terceros, en cualquier
forma, administrar cuenta propia o ajena dichas
inversiones, obtener rentas; formar parte en
otras sociedades, modificarlas, asumir
administración de las mismas; la compraventa,
importación, exportación, distribución,
consignación, representación o intermediación
cualquiera clase de cambio de dominio o de sus
atributos, en relación con cualquier clase
bienes; inversión capitales, en toda clase
bienes muebles, corporales e incorpóreas, como
acciones, promesas de acciones, bonos y

debtures, planes de ahorro, cuotas o derechos todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; y, cualquier actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro; y, b-) la explotación turística de centros de recreación, hoteles, moteles, restaurantes, bares y ramos similares, en establecimientos propios o ajenos; todo lo relacionado, en la actualidad o futuro, con dichas actividades, como expendio bebidas alcohólicas y analcohólicas y comidas, presentación de espectáculos y toda otra actividad relacionada que socios acuerden. Y cualquier otro negocio que acordaren los socios. Capital: \$ 20.000.000, en partes iguales, efectivo, ingresados caja social. Uso razón social y Administración: Los dos socios conjunta o separadamente. Duración: cinco años desde esta fecha, prorrogables igual periodo. Domicilio: Santiago. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 8 de agosto de 2011. I. Torrealba A. Not. Públ.- Hay firma ilegible.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del Bimestre de Comercio en curso.

Continuación de Notas Marginales

Modificación Por escritura pública de fecha 18 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 69449 N° 50809 del año 2011, se modificó la sociedad del centro. Ingresar(n) como nuevo(s) socio(s): MACARENA ANDREA NIETO BARRERA, DAVID ANGEL NIETO BARRERA, CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA. Se retira(n) de la sociedad: ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ. Santiago, 22 de noviembre de 2011 Francisco Barriga.

Modificación Por escritura pública de fecha 2 de enero de 2012, otorgada en la Notaría de Iván Torrealba Acevedo, cuyo extracto se inscribió a fojas 2810 N° 1920 del año 2012, se modificó la sociedad del centro. Administración corresponderá a: SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON. Santiago, 11 de enero de 2012 Luis Maldonado C.

Modificación Por escritura pública de fecha 13 de enero de 2017, otorgada en la Notaría de PAOLA DEBORAE STACK LARA, cuyo extracto se inscribió a fojas 7702 N° 4297 del año 2017, se modificó la sociedad del centro. Se retiran de la sociedad: DAVID ANGEL NIETO BARRERA y CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA. Santiago, 20 de enero de 2017. Francisco Barriga.

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Mercedé 440 Teléfono:
Santiago 2 2392 0300

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 69449 número 50809 del Registro de Comercio de Santiago del año 2011, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 23 de septiembre de 2019.



Luz Meléndez Chappelle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 15474696

Nieto y Barrera Compañía Limitada



Código de verificación: ec2008-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 69449

MZ/VV Santiago, veintidós de Noviembre del año dos mil
*N°50809 once.- A requerimiento de don Juan Ortiz,
MODIFICACIÓN procedo a inscribir lo siguiente: IVAN TORREALBA
NIETO Y BARRERA ACEVEDO, Notario Público Titular 33ª Notaría
COMPañÍA Santiago, Huérfanos 979, Of. 501, Santiago,
LIMITADA certifica: Por escritura pública de hoy, ante
C: 5940888 mí, SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON, RUT
*ID: 1275608 5.739.501-K, domiciliado Avenida Ramón
*FR: 109303 Subercaseaux N° 355, Pirque, ciudad de
Santiago; ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ, RUT
7.088.073-3, domiciliado Avenida Ramón
Subercaseaux N° 355, Pirque, ciudad de
Santiago; MACARENA ANDREA NIETO BARRERA, RUT N°
13.553.067-0, domiciliada José Domingo Cañas N°
705, depto. 188, Ñuñoa de esta ciudad; DAVID
ANGEL NIETO BARRERA, RUT N° 12.148.070-0,
domiciliad Los Queltehues parcela 5, San
Vicente, comuna de Pirque, región
metropolitana; y, CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA,
RUT 12.148.179-0, domiciliado Avenida Ramón
Subercasaux N° 2900 casa C, comuna de Pirque,
Región Metropolitana, tocos ciudad Santiago,
exponen: Comparecientes SERGIO ROSALINDO NIETO
LEYTON y ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ, únicos
socios de "NIETO Y BARRERA COMPañÍA LIMITADA",
que se constituyó por escritura 8 de Agosto
2011, Notaría Iván Torrealba Acevedo, su
extracto se inscribió Registro Comercio
Santiago, fojas 50.384, N° 37.055 año 2011, y
publicó Diario Oficial N° 40.053 de 5

septiembre 2011; que 100% derechos sociales se reparte entre socios siguiente forma: SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON y ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ, en un 50% cada uno. Modifican sociedad, así: ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ, cede 16,67% de derechos sociales a MACARENA ANDREA NIETO BARRERA. Precio \$3.400.000 que cesionaria paga en acto y contado. ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ, cede 16,67% de derechos sociales a DAVID ANGEL NIETO BARRERA. Precio \$3.400.000 que cesionario paga en acto y contado. ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ, cede 16,66% de derechos sociales a CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA. Precio \$3.200.000 que cesionario paga en acto y contado. Otros socio compareciente, SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON, reconoce y acepta presente cesión, por lo que ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ deja de ser socia de "NIETO Y BARRERA COMPAÑÍA LIMITADA"; y Sergio Rosalindo Nieto Leyton, mantiene sus derechos sociales en 50%. De esta forma, y consecuencia de esta cesión hecha en este instrumento, quedan como únicos socios, y con siguientes porcentajes derechos sociales en sociedad, completando entre ellos, 100%; SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON, 50%; MACARENA ANDREA NIETO BARRERA, 16,67%; DAVID ANGEL NIETO BARRERA, 16,67%; y, CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA 16,66%. Se otorga amplio y completo finiquito recíproco entre ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ y Sociedad, y entre aquella y antiguos

socios en ella. En todo lo que ni, se modifica por este instrumento, seguirán vigentes las estipulaciones pacto social. Santiago, 18 noviembre 2011. I. Torrealba A. Not. Púb.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 50384 número 37055 del año 2011.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 7702 número 4297 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 23 de septiembre de 2019.



Los Múltiplos Electrónicos
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 15474695

Nieto y Barrera Compañía Limitada



Código de verificación: ec2007-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad
y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl,
donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 7702

CF/MG Santiago, veinte de Enero del año dos mil
*N°4297 diecisiete.- A requerimiento de don Juan Eduardo
MODIFICACIÓN Ortiz Blanco, procedo a inscribir lo siguiente:
NIETO Y BARRERA GLADYS DEL CARMEN HERNANDEZ MENZANG, Notario Público
COMPANÍA LIMITADA Suplente de la Titular de Puente Alto con asiento en
C: L1746553 Pirque, PAOLA DEBORAH STACK LARA, oficio Camino El
*ID: L599909 Llano N°13 L.13 y 14, Pirque, CERTIFICO QUE FOY
*FR: L09303 13/01/2017, POR ESCRITURA PÚBLICA ANTE MI
COMPARECEN: SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON, chileno,
casado, factor de comercio, MACARENA ANDREA NIETO
BARRERA, chilena, soltera, periodista, ambos
domiciliados Av. Ramón Subercaseaux N° 355, comuna
de Pirque; DAVID ANGEL NIETO BARRERA, chileno,
casado, administrador hotelero, domicilio Los
Quektehues parcela 5, San Vicente, comuna de Pirque;
y, CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA, chileno, casado,
comerciante, domicilio Av. Ramón Subercaseaux N° 2900
casa C, comuna de Pirque, exponen: Por escritura
pública de fecha 08/08/2011, ante Notario de
Santiago Iván Torrealba Acevedo, Sergio Rosalindo
Nieto Leyton y Alicia Yanet Barrera Muñoz,
constituyeron "NIETO Y BARRERA COMPANÍA LIMITADA",
nombre de fantasía "ALEJANDRO INVERSIONES
LTDA."R.U.T. 76.172.119-4, capital inicial:
\$20.000.000.- Extracto inscrito a fojas 50.384, N°
37.055 año 2011 Registro de Comercio Conservador de
Bienes Raíces Santiago. D. Of. N° 40.053 de
35/09/2011.Modificaciones: 1°.-) Escritura pública
18/11/ 2011, Notaría de Santiago Iván Torrealba
Acevedo, inscrito a fojas 69.449, N° 50.809, del

Registro de Comercio correspondiente al año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. D. oficial 28/11/2011. 2°.-) Escritura pública de 02/01/2012 Notaría de Santiago Iván Torrealba Acevedo; extracto se inscribió a fojas 2810, N° 1920, del Registro de Comercio año 2012 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, D.Of.14/01/2012. 100% derechos sociales se reparte: 50% Sergio Rosalindo Nieto Leyton; 16,67% Macarena Andrea Nieto Barrera; 16,67% David Ángel Nieto Barrera; y, 16,66% Claudio Andrés Nieto Barrera. MODIFICACIÓN. CESIONES: a) David Ángel Nieto Barrera, cede totalidad de sus derechos a Macarena Andrea Nieto Barrera; Precio \$ 3.500.000.- paga de contado y efectivo. b) Claudio Andrés Nieto Barrera, cede totalidad de sus derechos a Macarena Andrea Nieto Barrera; Precio \$ 3.500.000.- paga contado y en dinero efectivo. Consecuencia dejan de ser socios David Ángel Nieto Barrera y Claudio Andrés Nieto Barrera; quedan como únicos socios, SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON, con un 50%; y, MACARENA ANDREA NIETO BARRERA, con 50%. En lo no modificado seguirán vigentes las estipulaciones del pacto social y sus posteriores modificaciones. REP. N°28/2017. PIRQUE, 13/01/2017. DOY FE.- Hay firma electrónica.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 50384 número 37055 del año 2011.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso. Luis Maldonado C.

**DECLARACIÓN DE INTERES Y PATRIMONIO
PARA FUNCIONARIOS Y AUTORIDADES**

I. DATOS DE LA DECLARACIÓN

Fecha de la Declaración
17/04/2018

Tipo de Declaración
ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA (MARZO)

DECLARACIÓN EN CHILE

DECLARACIÓN EN EL EXTRANJERO

Región
METROPOLITANA DE SANTIAGO

País

Comuna
PIRQUE

Ciudad

II.- DATOS DEL DECLARANTE

DATOS PERSONALES

R.U.N. (Reservado)
RESERVADO

Nombres
DAVID ANGEL

Apellido Paterno
NIETO

Apellido Materno
SARRERA

Profesión / Oficio
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Estado Civil
CASADO(A)

Régimen Patrimonial
SEPARACION TOTAL DE BIENES

Domicilio
RESERVADO

RESIDENCIA EN CHILE

RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO

Región
METROPOLITANA DE SANTIAGO

País

Comuna
PIRQUE

Ciudad

DATOS DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE CIVIL

R.U.N. (Reservado)
RESERVADO

Nombres
MARIA DE LOS ANGELES

Apellido Paterno
QUIROZ

Apellido Materno
PINTO

Declara Bienes del Cónyuge

¿Ha obtenido el consentimiento expreso y por escrito del cónyuge o conviviente civil en el caso de tener régimen separación de bienes o participación en los gananciales? (Siempre deben declararse los bienes del cónyuge casado bajo régimen patrimonial de sociedad conyugal o conviviente civil ha pactado comunidad de bienes, con exclusión de los bienes de la cónyuge, administrados por ella de conformidad con los artículos 150, 166 y 167 del código Civil)
NO

DATOS DE LA ENTIDAD POR LA QUE DECLARA

Servicio / Entidad
MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

Cargo o Función
CONCEJAL

Fecha de Asunción del Cargo
08/12/2015

II.- DATOS DEL DECLARANTEGrado o Renta Mensual
714000Tipo Moneda
CLP

Fecha de Cese

DESEMPEÑO EN CHILERegión
METROPOLITANA DE SANTIAGOComuna
PIRQUE**DESEMPEÑO EN EL EXTRANJERO**

País

Ciudad

JEFE/A DE SERVICIO

¿Es Ud. jefe/a de Servicio o alguno de los sujetos señalados en el inciso 3° del artículo 7° de la ley N° 20.880?
En caso de serlo, debe declarar parientes por consanguinidad en toda la línea recta y en la línea colateral en segundo grado por consanguinidad como por afinidad, que se encuentren vivos.
NO

DATOS PERSONAS SUJETAS A TUTELA O CURATELA / PATRIA POTESTAD

NO TIENE

III DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO**1.- ACTIVIDADES PROFESIONALES, LABORALES, ECONÓMICAS, GREMIALES O DE BENEFICENCIA, SEAN O NO REMUNERADAS, QUE REALICE O EN QUE PARTICIPE****ACTIVIDADES EN QUE HAYA PARTICIPADO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES****ACTIVIDAD**Tipo de Actividad (Profesional, Laboral, Económica,
Gremial o Beneficencia)
LABORALRubro, Área o Tipo de Actividad
ADMINISTRADOR DE EMPRESASNaturaleza del Vínculo (Aplica sólo para Actividades
Gremiales o de Beneficencia)Objeto de la Entidad (Aplica sólo para Actividades
Gremiales o de Beneficencia)Descripción de la Actividad
ADMINISTRADOR DE RESTAURANTE**ACTIVIDADES QUE REALIZA O EN QUE PARTICIPA A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN****ACTIVIDAD**Tipo de Actividad (Profesional, Laboral, Económica,
Gremial o Beneficencia)
LABORALRubro, Área o Tipo de Actividad
ADMINISTRADOR DE EMPRESASNaturaleza del Vínculo (Aplica sólo para Actividades
Gremiales o de Beneficencia)Objeto de la Entidad (Aplica sólo para Actividades
Gremiales o de Beneficencia)Fecha Inicio
05/02/2012Clasificación (Remunerada o No Remunerada)
REMUNERADANombre o Razón Social del Beneficiario
NIEVO, BARRERA Y CIA. LTDA.R.U.N. (Reservado) o R.U.T. del Beneficiario
78172119-4

Acta de Comprobación y Fianza 13/10

ACTIVIDADES QUE REALIZA O PARTICIPA EL/LA CÓNYUGE O CONVIVIENTE CIVIL A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN

NO TIENE

2.- BIENES INMUEBLES

BIEN INMUEBLE SITUADO EN CHILE

INMUEBLE

Región METROPOLITANA DE SANTIAGO	Comuna PIRQUE	Avaluo Fiscal 230.000.000
-------------------------------------	------------------	------------------------------

Dirección (Reservada si es Domicilio)
RESERVADO

Fojas (Reservada si es Domicilio) RESERVADO	Año 1995	Forma Propiedad COPROPIEDAD
--	-------------	--------------------------------

Conservador de Bienes Raíces (Reservada si es Domicilio) RESERVADO	Fecha de Adquisición 07/05/1995
---	------------------------------------

Nº de Inscripción (Reservada si es su Domicilio) RESERVADO	Rol de Avalúo (Reservada si es Domicilio) RESERVADO	¿ES SU DOMICILIO? SI
---	--	-------------------------

PROHIBICIONES Y GRAVÁMENES (HIPOTECAS, EMBARGOS, USUFRUCTOS Y OTROS)

Sin Gravámenes

Sin Prohibiciones

LITIGIOS

Tribunal	Rol de la Causa
----------	-----------------

BIEN INMUEBLE SITUADO EN EL EXTRANJERO

NO TIENE

3.- DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y CONCESIONES DE QUE SEA TITULAR EL DECLARANTE

DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS

NO TIENE

CONCESIONES

NO TIENE

4.- BIENES MUEBLES REGISTRABLES

VEHÍCULOS MOTORIZADOS (VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS)

VEHÍCULO

Tipo Vehículo CAMIONETA	Marca CHEVROLET	Modelo SILVERADO
----------------------------	--------------------	---------------------

Año Fabricación	Placa Patente (Reservado)	Número Inscripción (Reservado)
-----------------	---------------------------	--------------------------------

1524015636336 134

2012	RESERVADO	RESERVADO
Avalúo Fiscal 9.150.000	Año Inscripción 2016	Gravámenes PRENDA

VEHÍCULO

Tipo Vehículo CAMIONETA	Marca DODGE	Modelo NEW RAM SPORT
Año Fabricación 2012	Placa Patente (Reservado) RESERVADO	Número Inscripción (Reservado) RESERVADO
Avalúo Fiscal 13.870.000	Año Inscripción 2016	Gravámenes PRENDA

AERONAVES

NO TIENE

NAVES O ARTEFACTOS NAVALES

NO TIENE

OTROS BIENES MUEBLES REGISTRABLES

NO TIENE

5.- DERECHOS O ACCIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, EN ENTIDADES CONSTITUIDAS EN CHILE COMO EN EL EXTRANJERO

DERECHO O ACCIONES EN COMUNIDADES, SOCIEDADES O EMPRESAS EN CHILE

NO TIENE

DERECHO O ACCIONES EN COMUNIDADES, SOCIEDADES O EMPRESAS EN EL EXTRANJERO

NO TIENE

6.- VALORES QUE SE TRANSEN O NO EN LA BOLSA, TANTO EN CHILE COMO EN EL EXTRANJERO

INSTRUMENTO O VALOR TRANSABLE EN CHILE

NO TIENE

INSTRUMENTO O VALOR TRANSABLE EN EN EXTRANJERO

NO TIENE

7.- CONTRATOS DE MANDATO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE VALORES

NO TIENE

8.- PASIVOS

MONTO GLOBAL (SOLO SI ES MAYOR A 100 UTM.)

Monto global en pesos

NO TIENE

9.- OTRAS FUENTES DE CONFLICTO DE INTERESES

NO TIENE

10.- OTROS BIENES

NO ESPECIFICADO

11.- ANTECEDENTES ADICIONALES (TEXTO LIBRE, VOLUNTARIO)

NO ESPECIFICADO

Declarante

DAVID ANGEL NIETO BARRERA

17/04/2018 22:41

1524015685336

Ministro de Fe

CRISTIAN SALMACEA UNDURRAGA

06/06/2018 11:13

1523292015620

Entidad Fiscalizadora

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

06/06/2018 11:13

1523295023177

una de las ordenes generadas

Folio: 1

PIRQUE
Municipalidad de Pirque

ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES

Fecha: 30/01/2019 N°: 40201901000719

Nombre: NIETO Y BARRERA CIA LTDA Rut: 76.172.119-4

Dirección: AV. RAMON SUBERCASEAUX 3355 00
63111 7800000 RESTAURANTES, PARRILLADA

Giro: 800015 03 SEM. 2019

Rol: PATENTE ALCOHOL Período: 31/01/2019

Tipo: Vence:

Observaciones: 0302019 Capital: 20252503 PATENTE ALCOHOL
NO TIENE OBSERVACIONES

Unidad Giratoria: 040 - SECTOR DE RENTA

DE BENEFICIO	Cuenta	Valor
PIRQUE		
M3RITO	Sub Total:	58.024
Forma de Pago: TARJETA	I.P.C.	0
	Multas e Intereses:	58.024
	TOTAL:	58.024

DEPARTAMENTO DE INGRESOS
www.pirque.cl

compte rendu 2019 107

Folio: 1

PIRQUE
ORDEN DE INGRESOS MUNICIPALES

Fecha: 20/01/2019 Nº: 40201901000705

Nombre: ALICIA YAREY BARRERA MUÑOZ Rut: 7.088.075-9

Dirección: AV. RAMON SUBERCASEAUX 3355 00

Giro: 332020 / 01 SEM. 2019

Rol: PATENTE ALCOHOL Período: 31/12/2019

Tipo: Vence:

Observaciones: 2019 - Capital: 0 PATENTE ALCOHOL

NO TIENE OBSERVACIONES

049 - DÉBITO DE RENTA

Unidad Giratoria:

DE BENEFICIO	Nº Cuenta	Valor
		24.170
Sub Total:		24.170
T.P.C.		0
Multas e Intereses:		24.170
TOTAL:		24.170



DEPARTAMENTO EMISOR
www.pirque.cl



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE PIRQUE
ACTA ORDINARIA N°2

En Pirque, a 15 de diciembre de 2016, siendo las 09:07 horas, se reúne en sesión ordinaria el Honorable Concejo Municipal de Pirque. Presidido por el Señor Alcalde, Cristian Balmaceda Undurraga, actuando como Ministro de Fe el Señor Eugenio Zúñiga Muñoz, Secretario Municipal. Asisten a esta sesión los Concejales: Señora Natalia Pérez Cerda, Señora Betzabe Muñoz Herrera, Señor Pablo Ulloa Riquelme, Señora María Inés Mujica Vizcaya, Señor Patricio Domínguez Warrington y el Señor David Nieto Barrera. -

En el nombre de Dios y de la Patria el señor Alcalde abre la sesión del Concejo Municipal:

TABLA

I CUENTA

1. ENTREGA DE ACTA N°1, SESIÓN DE INSTALACIÓN.
2. ENTREGA COPIA OFICIO N°85392 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS COMETIDOS Y CAPACITACIONES QUE PUEDEN DISPONERSE RESPECTO DE LOS CONCEJALES.
3. ENTREGA DE COPIA SENTENCIA DE CALIFICACIONES Y ESCRUTINIO GENERAL ELECCIÓN DE ALCALDE Y CONCEJALES DE 23 DE OCTUBRE DE 2016, COMUNA DE PIRQUE.
4. ENTREGA DE MANUAL DE LA LEY 20.880 SOBRE PROBIIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INSTRUCTIVO DE REGLAMENTO.
5. SOLICITA APROBACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE NOMBRES DE CALLE LOS LAURELES Y EL LITRAL.
6. SOLICITA APROBACIÓN REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Secretaría Municipal

7. SOLICITA APROBACIÓN "TRATO DIRECTO SERVICIO DE MANTENCIÓN DE LUMINARIAS PÚBLICAS Y REPARACIONES ELÉCTRICAS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE PIRQUE, PERIODO 2016-2018.

- II OTROS
III INCIDENTES

I CUENTA.

El señor Alcalde presenta a los Directores de la Ilustre Municipalidad de Pirque al Honorable Concejo Municipal:

- Alfredo Otazo Bravo, Administrador Municipal.
- Andrés Hernández, Director de Obras.
- Nicolás Salgado, Director de Secpla.
- Marceia Saavedra, Directora de Administración y Finanzas.
- Valeska Millar, Directora de Control.
- Eugenio Zúñiga, Secretario Municipal.

1. ENTREGA DE ACTA N°1, SESIÓN DE INSTALACIÓN.

El Alcalde, señor Cristian Balmaceda Undurraga, hace entrega al Honorable Concejo Municipal del Acta de instalación del Concejo para su revisión y posterior aprobación.

2. ENTREGA COPIA OFICIO N°85392 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS COMETIDOS Y CAPACITACIONES QUE PUEDEN DISPONERSE RESPECTO DE LOS CONCEJALES.

El Alcalde hace entrega de copia del oficio N°85392, el cual imparte instrucciones sobre los cometidos y capacitaciones, recuerda además las palabras del Contralor, donde indicaba que los Concejales no pueden ir a capacitaciones porque no son funcionarios, indicando que el oficio explica todo el funcionamiento.

Secretaría Municipal

3. ENTREGA DE COPIA SENTENCIA DE CALIFICACIONES Y ESCRUTINIO GENERAL ELECCIÓN DE ALCALDE Y CONCEJALES DE 23 DE OCTUBRE DE 2016, COMUNA DE PIRQUE.

El señor Alcalde hace entrega al concejo de copia del escrutinio final de las elecciones municipales 2016.

4. ENTREGA DE MANUAL DE LA LEY 20.880 SOBRE PROBIIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL INSTRUCTIVO DE REGLAMENTO.

El Señor Alcalde hace entrega del manual y reglamento de la Ley 20.880, para conocimiento y las gestiones pertinentes que obligan a realizar la declaración de intereses y patrimonio.

5. SOLICITA APROBACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE NOMBRES DE CALLE LOS LAURELES Y EL LITRAL.

Alcalde explica la solicitud de la Dirección de Obras, en la cual necesita rectificar los nombres de la calle Los Laureles y El Litral de la Unión Comunal N°4. Indica al Concejo que estos nombres fueron aprobados en la sesión de concejo N°143, de fecha 17 de noviembre, pero cuando fueron revisados por la Dirección de Obras se dieron cuenta que estas dos calles no podían tener otro nombre porque son la continuidad de las avenidas principales que unen el Villorrio Valle Alto con la Unión Comunal N°4.

Revisado los antecedentes entregados, el alcalde lo somete a votación:

Concejal Domínguez: Sí

Concejal Mujica: Sí

Concejal Ulloa: Sí

Concejal Pérez: Sí

Concejal Nieto: Sí

Concejal Muñoz: Sí

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA RECTIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES NOMBRES DE CALLES DE LA UNIÓN COMUNAL N°4:
EL LITRAL POR CERRO EL CORAZÓN
LOS LAURELES POR CERRO EL PULGATORIO.

6. SOLICITA APROBACIÓN REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Alcalde indica que toda vez que se inicia un nuevo periodo, se debe aprobar el Reglamento interno para cumplir con la Ley.

La Concejal Betzabe Muñoz indica que se debe incorporar al Reglamento el Art. N°92 y Art. 79 de la Ley N°20.742.

Revisado los antecedentes, el señor alcalde somete a votación el Reglamento Interno del Concejo Municipal, con las observaciones realizada por la Concejal Muñoz.

Concejal Domínguez: Sí

Concejal Mujica: Sí

Concejal Ulloa: Sí

Concejal Pérez: Sí

Concejal Nieto: Sí

Concejal Muñoz: Sí

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

7. SOLICITA APROBACIÓN "TRATO DIRECTO SERVICIO DE MANTENCIÓN DE LUMINARIAS PÚBLICAS Y REPARACIONES ELÉCTRICAS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE PIROQUE, PERIODO 2016-2018.

Alcalde explica que es necesario licitar nuevamente, porque la vez pasada no se presentó nadie a la propuesta, y en la Comuna ha habido muchos problemas de caída de circuitos, por lo tanto, se solicita aprobar trato directo por un periodo de 6 meses, por el servicio de mantención de luminarias.

La Concejal Muñoz indica que es de suma urgencia solucionar este tema ya que hay varios sectores de la Comuna sin luz, por ejemplo, en Los Bic, llevan más de tres meses sin luz y son víctimas de asaltos. Ellos acudieron a CGE, y en el lugar les dijeron que no había luminarias por deuda con el Municipio.

Alcalde responde que el problema de las luminarias no corresponde a deudas, el problema que existe es técnico.

La empresa CGE inicio un juicio por una deuda de alrededor de \$300 Millones, pero la municipalidad no pagará mientras no lo demuestren, ya que la deuda real es menor, y mientras esté en Tribunales solo se paga el consumo mensual.

Y para que lo tengan presente, las empresas de electricidad no pueden cortar el alumbrado público por deuda. Se decretó hace tiempo por seguridad hacia la comunidad.

Revisado los antecedentes, el señor Alcalde somete a votación la prórroga de mantención de luminarias.

Concejal Domínguez: Si apruebo, con la condición que el ITO nos entregue un informe con los trabajos realizados.

Concejal Mujica: Sí.

Concejal Ulloa: Si apruebo con las mismas condiciones.

Concejal Pérez: Sí.

Concejal Nieto: Sí.

Concejal Muñoz: Si apruebo en función de las necesidades que tenemos por las luminarias, y a la vez solicito que el ITO, Juan Carlos Ulloa, nos entregue un informe con los trabajos realizados.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA CONTRATACIÓN MEDIANTE TRATO DIRECTO DE LOS SERVICIOS DE MANTENCIÓN DE LUMINARIAS PÚBLICAS Y REPARACIONES ELÉCTRICAS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, COMUNA DE PIRQUE, POR UN PERIODO DE 6 MESES.

II. OTROS.

1. Alcalde comenta que el día de hoy se envió una carta formal de reclamo a la Sra. Gobernadora de la Provincia Cordillera, porque consideró que es una falta de respeto que haya inaugurado un móvil Cordillera en la Comuna de Pirque, y no se hayan invitado todos los concejales que estaban en ejercicio y tampoco el Alcalde. Esta carta también fue enviada al Intendente, ya que es el jefe directo. La Concejal Muñoz indica que ella estuvo en la inauguración, pero fue invitada por un vecino y como se encontraba en el sector acudió.

El Concejal David Nieto informa que fue invitado por el Presidente de la Junta de Vecino del sector.

2. El Señor Alcalde hace entrega del Ordinario N°015632 del SERVEL, el cual solicita la propuesta de espacios públicos para realizar Propaganda Electoral en Elecciones 2027, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N°18.700.

Secretaría Municipal

III. INCIDENTES

INCIDENTES CONCEJAL ULLOA

1. Solicita el retiro de basura que dejó la empresa que realizó trabajos en la antenna que está en el Llano, frente a la viña.
2. Preocupación por la cantidad de escombros que deja la Empresa LIMA en unos tarros afuera del terreno municipal, al costado del Pueblito de Artesanos.
3. Solicita saber si hay conversaciones con las autoridades de Seguridad, ya que se vienen las fiestas y no hay mucha seguridad en la Comuna, ¿Hay alguna respuesta?

Alcalde responde a la preocupación por la seguridad de la Comuna, informa que fueron sacados de la 65ª Comisaría de Pirque el Mayor y el Capitán de la unidad, ya están asignados, pero no han asumido los cargos las nuevas jefaturas, la próxima semana tendrá reunión con el nuevo Coronel, el cual acudió al municipio a presentarse.

INCIDENTES CONCEJAL NIETO

1. Quisiera saber cuántos centros de rehabilitación hay en la Comuna, con sus respectivas patentes. Se instaló un nuevo centro frente al restaurante ¿Quisiera saber si cuenta con la patente?
Alcalde responde e indica que ese centro de rehabilitación no cuenta con su patente. Además, informa los centros de rehabilitación que existen en la Comuna:
 - Centro de rehabilitación frente al loteo la Laguna; clausurado.
 - Centro de rehabilitación de la Orilla el Rio; en proceso de clausura.
 - Centros autorizados del Sr. Aretio Vásquez que está al lado de la capilla de Lo Arcaya.
 - Centro de Rehabilitación en Los Silos, también del Sr. Aretio, no tiene permiso por lo tanto esta clausurado.
 - Centro de Rehabilitación en el Raco, cuenta con su permiso y se encuentran al día.
 - En trámites de permiso está la Casa San Jorge.
2. Quisiera saber la situación de la casa que está al costado del Puente Blanco, ahora están vendiendo Mote con Huesillo.

Alcalde indica que se están haciendo todas las gestiones para demoler esa casa, porque no pueden construir por ser zona de alto riesgo.

Ellos solicitaron permiso para vender mote con huesillo lo que no significa obtener permiso para construir una gran infraestructura que funcione como local. El mote se puede vender en un carrito, es un permiso precario.

INCIDENTES CONCEJAL PÉREZ: Sin Incidentes.

INCIDENTES CONCEJAL MUJICA:

1. Quisiera felicitar a dos niños que se graduaron de Gastronomía del Liceo El Llano.
2. Quisiera solicitar que como Municipio podamos ayudar a los hermanos "Zúñiga" con algún incentivo, ellos son campeones de ajedrez y siempre están compitiendo.
3. Ver la posibilidad que la Junta de Vecinos de Lo Arcaya funcione en el Colegio del sector, ya que no existe ninguna Sede comunitaria.

Alcalde responde que siempre han funcionado en el Colegio, el problema es que la Junta de Vecinos ahora no funciona.

De todos modos, cuando la quieran utilizar deben enviar una carta solicitud dirigida a la Secretaría General de la Corporación solicitando una sala en el Colegio Lo Arcaya.

4. En Macul están haciendo una subdivisión de 1.000 metros, ¿Están autorizadas?

Alcalde indica que no existe la subdivisión predial menor a 42.000 metros cuadrados, salvo que estén acogidos a ley anterior con 5.000 mtrs, de todos modos, ya fue intervenido ese loteo.

Concejales Domínguez informa además que en Camino Macul cerco 2 letra A, están vendiendo terrenos ilegales.

Concejales Ulloa: ¿Quisiera saber cuál es la situación del Villorrio San José Obrero?, hay muy mal olor.

Alcalde indica que se contrató a la empresa Aguas el Crucera!, la cual fue aceptada por una reunión que se realizó con los vecinos, se harán cargo del agua potable y del alcantarillado. El problema que tenemos es que la plata que está ingresando no alcanza ni para pagar la luz.

La municipalidad comprará los sopladores, inversión de alrededor de \$3.000.000.-, para evitar un problema sanitario, pero iniciaremos acciones judiciales en contra del comité porque han recibido dinero y no han pagado nada.

Concejales Pérez: ¿El Municipio está asesorando al Comité? ¿En qué proceso están los contratos?

Alcalde informa que son dos cosas distintas, ya que el dueño de la planta es la Municipalidad de Pirque, aunque esté todo al nombre del comité.

Además, indica que el 97% de los vecinos aceptaron en una reunión que se sostuvo en el Villorrio para ser administrados por una empresa externa, quedando en la administración "Aguas del Cruceral", por lo tanto, se está trabajando en todo el proceso legal, para verificar las condiciones de la planta.

INCIDENTES CONCEJAL MUÑOZ

1. Quisiera saber el procedimiento que tomará el Municipio para terminar con los loteos irregulares en la Comuna, ya que esto nos trae más problemas con la seguridad, agua, alcantarillado. -

Alcalde indica que todo loteo será intervenido al igual que el loteo que se hizo en las Bandurrias, y se dictará demolición de las propiedades que correspondan.

Concejal Domínguez, consulta ¿Es posible realizar la seccional que se viene hablando de hace un tiempo?

Alcalde informa que mañana (viernes 16/12) tiene una reunión con el Seremi de Vivienda, justamente para que autorice a partir con el seccional del Principal, y al margen de esto tenemos que seguir aplicando mano dura en otras localidades de la Comuna.

2. Concejal consulta si están todas las actas aprobadas, ya que en la página no refleja las últimas.

Eugenio Zúñiga, secretario Municipal, informa que están todas las actas aprobadas y subidas, pero como se está modificando la página, los links se rompen. Por esta misma razón se informó al Consejo para la Transparencia a través de un oficio.

Alcalde da a conocer el nuevo fono denuncia +56 9 445 675 25, el cual funcionará para denuncias de centros de eventos no autorizados, construcciones irregulares y problemas en la vía pública.

INCIDENTES CONCEJAL DOMÍNGUEZ

1. Informa sobre extracción de áridos ilegal que hay en el callejón que está entre la viña y el pueblito de artesanos, los camiones transitan sin placa patentes, hay fotografías.

2. ¿Cómo va lo del skatepark?

Alcalde señala que ha habido varios inconvenientes con la Corporación, solo les queda el mes de diciembre para terminar con el trabajo.

3. Concejal informa que todavía están los carteles de la fiesta de la cerveza puestos en el Principal.

Concejal Ulloa, indica que los días que se realizó la fiesta de la cerveza, estuvo muy ordenado y dieron trabajo a mucha gente del sector, lo único que como dice el Concejal Domínguez; todavía hay propaganda pegada.

4. Consulta por el kiosco que se construyó en el Cementerio.

Alcalde indica que no está autorizado, por lo tanto, lo tendrán que sacar. Además, ella solo vende los fines de semana.


5. Solicita saber el estado del sumario de Licencias de Conducir.

Alcalde informa que el Departamento de Licencias de Conducir fue modificado con todo el personal y se inició una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades, y se presentó en la Fiscalía la denuncia de algunas personas, donde indicaban que aquí se les cobraba la Licencia de Conducir para entregarla de forma irregular.

Una vez terminada la investigación se dará inicio al sumario con las personas responsables.

Concejal Muñoz felicita al Alcalde por las medidas tomadas con el personal de Licencias de Conducir, ya que mucha gente se acercaba indicando las irregularidades que había en el Departamento.

Se cierra la sesión, siendo las 11:04 horas. -



EUGENIO ZÚÑIGA MUÑOZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE PIRQUE
ACTA ORDINARIA N°24

En Pirque, a 27 de julio de 2017, siendo las 09:17 horas, se reúne en sesión ordinaria el Honorable Concejo Municipal de Pirque. Presidido por el Señor Alcalde, Cristian Balmaceda Undurraga, actuando como Ministro de Fe el señor Eugenio Zúñiga Muñoz, Secretario Municipal. Asisten a esta sesión los Concejales: Señora Natalia Pérez Cerda, Señora Betzabé Muñoz Herrera, Señor Pablo Ulloa Riquelme, Señora María Inés Mujica Vizcaya, Señor Patricio Domínguez Warrington y el Señor David Nieto Barrera.

En el nombre de Dios y de la Patria el señor Alcalde abre la sesión del Concejo Municipal:

TABLA

I. CUENTA:

- SOLICITA APROBACIÓN DE ACTA N°19
- SOLICITA APROBACIÓN PATENTE ALCOHOL, CLASIFICACIÓN LETRA C) RESTAURANTE SEÑORA VERÓNICA TRINCADO YEVENES.
- SOLICITA APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°5
- SOLICITA APROBAR RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES DEL 1° SEMESTRE.

II OTROS.

III INCIDENTES.

Secretaría Municipal

I. CUENTA**1.- SOLICITA APROBACIÓN DE ACTA N°19.**

Alcalde: ¿Alguna observación al acta N° 19?

Concejal Muñoz: En la página N°2 debe decir "estoy haciendo un estudio de todas las empresas que entregan agua potable en toda la Comuna de Pirque".

En página N°4 debería decir "en el caso de las aguas en el villorrio San José Obrero"

Concejal Ulloa: En pág. N°10 debe decir "indica que está bastante deteriorada el camino de la calle nueva, por el cual se solicita el recarpeteo".

Alcalde: Con las observaciones señaladas someto a aprobación el acta N° 19

Concejal Dominguez: Apruebo.

Concejal Muñoz: Apruebo.

Concejal Ulloa: Apruebo.

Concejal Pérez: Apruebo.

Concejal Nieto: Apruebo.

Concejal Muñoz: Apruebo.

Alcalde: Aprueba.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA ACTA N°19, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS CONCEJALES MUÑOZ Y ULLOA.

2.- SOLICITA APROBACIÓN PATENTE ALCOHOL, CLASIFICACIÓN LETRA C) RESTAURANTE DE SEÑORA VERÓNICA TRINCADO YEVENES

Alcalde: Este local está ubicado antes de llegar al Puente Negro por Alcalde Hernán Prieto, es un salón de té, es el mismo que se había preguntado en la sesión anterior, y yo me equivoqué, porque si tenían patente comercial, ahora ellos están solicitando patente de alcohol (letra C). El local cumple con todos los requisitos, se envió a fiscalizar.

Concejal Pérez: ¿Cuántas patentes de alcohol hay en la comuna autorizadas por la Intendencia?

Alcalde: Tenemos 25 patentes de alcoholes restringidas, ya que son estas las que autoriza la Intendencia.

El año pasado se quitaron varias patentes de alcohol restringidas, ya que se estaban utilizando para arrendarlas y se habían transformado en un negocio. Por lo cual las tres obtenidas se reasignaron.

Concejal Ulloa: ¿Las Patentes son transferibles?

Alcalde: No.

Concejal Domínguez: Hay que tener precaución ya que los restaurantes cierran y después aparecen otros dueños con la misma patente, como es el caso del Márquez.

Alcalde: En el caso del Márquez el dueño envió una carta indicando que terminaba la patente de alcohol, local que tenía dos patentes, una patente de restaurant y otra de cabaré. Y el señor que arrendó solicitó el permiso de alcohol, ya que la patente cumple los requisitos, por lo tanto, se le entregó con otro giro y otro nombre. Hoy en día la patente va enrolada con el Rut de la persona que solicita el permiso.

Concejal Nieto: Sería bueno pedirles a los locatarios que comiencen a cambiar sus letreros por unos de madera, para que así se vea todo más ordenado.

Alcalde: Se somete a votación la patente de alcohol solicitada clase "C".

Concejal Domínguez: Apruebo.

Concejal Mujica: Apruebo.

Concejal Ulloa: Apruebo.

Concejal Pérez: Apruebo.

Concejal Nieto: Apruebo.

Concejal Muñoz: Apruebo.

Alcalde: Aprueba.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA OTORGAR PATENTE DE ALCOHOL CLASIFICACIÓN LETRA C), RESTAURANT, A LA SRA. VERÓNICA TRINCADO YEVENES, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD N°7.890.145-4.

3.- SOLICITA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°5.-

Alcalde: Esta modificación presupuestaria fue entregada en la sesión de concejo anterior y procederá a explicarla el Secretario Municipal.

Eugenio Zúñiga, Secretario Municipal: Indica que corresponde a una suplementación en el presupuesto municipal, disminuyendo la cuenta de gastos en la cuenta 31.02.004 "Obras civiles", por

un monto de \$42.000.000.- (cuarenta y dos millones de pesos), trasladando este monto a otras cuentas que se detalla en el memorándum entregado por la Dirección de Administración y finanzas.

Concejal Muñoz: Me llama la atención el ítem n° 31.02.002 dice: "esta cuenta denominada consultorías, es utilizada para contratar personas naturales o jurídicas, que puedan actuar en contra parte técnica para validar los resultados del estudio".

Alcalde: Indica que es utilizada para contratar a los ITS o ITO, ya que siempre solicitan que sea un tercero quien realice un informe. Por ejemplo; tenemos que pedir una evaluación de un tercero con respecto de la planta municipal, aunque estaba en este ítem considerado.

El día de ayer nos llegó una carta de la SUBDERE, informando que ellos habían decidido invitar a 18 comunas en un plan piloto, el cual consiste que está pondrá los fondos a disposición de las plantas nuevas municipales, en la cual la comuna de Pirque está considerada, por lo tanto, la administradora Municipal averiguará que pasará con los días que ha estado la consultora trabajando, si seguirá y pagarán ellos, o tendremos que terminar el contrato.

Alcalde: Somete a votación la modificación presupuestaria:

Concejal Domínguez: Apruebo.

Concejal Mujica: Apruebo.

Concejal Ulloa: Apruebo.

Concejal Pérez: Apruebo.

Concejal Nieto: Apruebo.

Concejal Muñoz: Apruebo.

Alcalde: Aprueba.

"EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N°5, AUMENTO Y SUPLEMENTACIÓN EN EL PRESUPUESTO VIGENTE DE LAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS, SEGÚN SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

PRESUPUESTO DE INGRESO

DISMINUYE TEM GASTOS					Cuenta Denominación	PRESUPUESTO Inicial M\$	PRESUPUESTO Vigente M\$	PRESUPUESTO DISMINUYE GASTO M\$
SUB.	TEM.	ASIG.	SUB-SUB ASIG.	SUB-SUB ASIG.				
31	02	004			Obras Civiles	100.000	324.530	-42.000
TOTALES \$								-42.000

AUMENTA TEM GASTOS					Cuenta Denominación	PRESUPUESTO Inicial M\$	PRESUPUESTO Vigente M\$	PRESUPUESTO AUMENTA GASTO M\$
SUB.	TEM.	ASIG.	SUB-SUB ASIG.	SUB-SUB ASIG.				

Secretaría Municipal

21	03	007	Alumnos en Practica	2.000	2.000	4.000
22	05	008	Enlace y Telecomunicaciones	6.500	5.500	5.000
22	09	006	Arriendo de Equipos Informáticos	3.000	3.000	5.000
29	06	001	Equipos Computacionales	6.000	6.000	5.000
22	12	005	Tasas y Derechos	2.500	7.500	3.000
31	02	002	Consultorias	0	5.000	10.000
31	02	004	Obras Civiles	100.000	282.330	10.000
					TOTALES \$	42.000

5.- SOLICITA APROBAR RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES DEL 1° SEMESTRE.

Alcalde: Informa sobre petición de renovación de todas las patentes de alcoholes vigentes en la comuna y somete a la aprobación del concejo su renovación.

Concejal Pérez: ¿Hay algún reclamo de alguna Junta de Vecinos?

Concejal Ulloa: Yo lei un dictamen de la Contraloría y decía que las juntas de Vecinos no son vinculantes, ahora por respeto el Municipio le pide a la junta de vecino antecedentes.

Alcalde: Nunca se ha acercado alguna junta de vecino a reclamar por estos locales.

Someto a votación:

Concejal Domínguez: Apruebo.

Concejal Mujica: Apruebo.

Concejal Ulloa: Apruebo.

Concejal Pérez: Apruebo.

Concejal Nieto: Apruebo.

Concejal Muñoz: Apruebo.

Alcalde: Aprueba.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES DEL 1° SEMESTRE 2017, SEGÚN PLANILLA ENTREGADA POR LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.

II. OTROS.

1. Alcalde: Comenta que se produjo un inconveniente la semana pasada con el Intendente respecto a un centro de rehabilitación.

Yo hablé con la persona que me hizo llegar la invitación, y al parecer a ustedes también les llegó. El día jueves había el Intendente a una actividad en un centro de rehabilitación, y querían que el Alcalde también participara, a lo cual contesté que ese centro había sido clausurado por funcionar ilegalmente, ya que no contaban con ningún permiso municipal y tampoco del Seremi de Salud, por lo tanto, le dije que yo no iba a participar, ya que no voy a avalar un centro irregular y espero que la Intendencia también lo haga. De la Intendencia me contestaron que iban a revisar los antecedentes.

Después de dos días me llega otro correo diciendo que han tomado conocimiento que "el Director del Centro de rehabilitación se había puesto en contacto con el Alcalde, por lo tanto, la actividad se realizará", yo le vuelvo a contestar que "es falso ya que el Director del Centro nunca se contactó conmigo" y que como Alcalde no participaré, ya que no voy a avalar un centro irregular y espero que el Intendente tampoco participe.

Después de esto me encontré con el Director del Centro de Rehabilitación en el pasillo y le dije que solicitara una audiencia por la Ley de Lobbey, además le indiqué que ellos le habían mentido al Intendente diciendo que se habían puesto en contacto conmigo, cosa que nunca fue, además les dije que yo no participaría de la actividad.

Concejal Nieto: Yo también hablé con el asistente del Intendente, ya que nos llegó a toda la invitación, y le comenté que en la Comuna de Pirque hay muchos problemas con todos estos centros de rehabilitación clandestinos, además le dije que los dueños del centro son narcotraficantes.

Alcalde: Yo le dije al Intendente que la única relación que ha tenido la Municipalidad con el centro de rehabilitación es la notificación para acercarse al Juzgado de Policía Local, por trabajar ilegal.

Después de dos días apareció un comunicado que señalaba se suspendía la actividad.

Aprovecho de contrales que todos los centros de rehabilitación ilegales en la comuna están notificados, pero nos encontramos con la noticia que deben ser notificados por la Jueza del Juzgado, según nos indicó la Fiscalía de Puente Alto, pero ya están en el proceso de cierre y lo haremos tal como nos indicó el fiscal.

Concejal Muñoz: Yo tengo una inquietud de los vecinos del callejón Navarrete, ya que me indican que nuevamente están ingresando al centro de rehabilitación por el lado del vecino José Cortes quien los autorizó.

2.- Alcalde: Contarles que el nuevo CESFAM Balmaceda entró a carpeta de financiamiento, el día de ayer el intendente me contó, por lo que el día martes entra a la aprobación del Consejo Regional.

3.- Alcalde: Hace entrega de la copia del oficio enviada al Señor Soyino, en la cual indica que no cumple los requisitos, por lo que no se le puede entregar la patente solicitada.

4.- Alcalde: Hace entrega de copia de la carta entregada por el Señor Jorge Fuentes, en la cual nos informa que debe cambiar la fecha de la actividad, "Pirque cuna del vino de Chile"

Concejal Nieto: Indica que se están realizando las gestiones para que el día 4 de septiembre se haga la ceremonia en la casona, pero la viña Concha y Toro solicitó cambio de fechas ya que esos días tiene una actividad en Muchigüe.

III. INCIDENTES.

INCIDENTES CONCEJAL PÉREZ

1. Concejal Pérez: ¿Se contrató la nueva empresa para la reparación de luminarias?

Alcalde: Sí se contrató e incluso comenzaron a trabajar.

2. Concejal Pérez: ¿Cómo se ve el tema de las fondas?, ¿Qué se hará?

Alcalde: Como Municipalidad entregamos la fonda oficial al Club de Huasos, y por primera vez las dos organizaciones quieren hacer fondas por ende debemos decidir a quién entregársela. Y los permisos que se solicitan son de chicherías y fondas chicas.

INCIDENTES CONCEJAL DOMÍNGUEZ

1. Concejal Domínguez: En relación a la fiesta del club de huasos "las rancheras", ya instalaron publicidad en las calles y en la radio, ¿Qué pasa?

Alcalde: Indican que solicitaron un permiso, por el cual no tengo inconveniente en que se realicen, siempre y cuando sean ordenados, pero no me parece que las instituciones pidan la rebaja de alcohol y además venden el evento, lo cual no corresponde, por ende, le contestamos que el permiso ya estaba entregado como asociación, pero no se le iba a rebajar la patente porque ellos habían vendido el evento, por lo tanto deben pagar el valor que corresponde.

2. Concejal Domínguez: Hay postes que están en mal estado y sin luminaria.

Alcalde: Indica que ya está trabajando en nueva empresa.

Concejal Domínguez: ¿Qué hay de cierto que como Municipalidad podemos infraccionar a la empresa CGE por no cumplir con los postes que estén en mala posición, tal como lo hacen en Peñalolén?, no sé si es una Ordenanza Municipal o es S.I.C.

Alcalde: En el contrato que tenemos nosotros con CGE, la empresa no tiene nada que ver con las luminarias y nosotros tenemos que hacernos responsables. Lo que sí, estamos haciendo responsable a la empresa para que nos devuelvan la luminaria cuando cambian un poste, porque antiguamente se las llevaban y nos costaban mucho recuperarlas.

INCIDENTES CONCEJAL ULLOA

1. Concejal Ulloa: En la comuna hay una Ordenanza municipal sobre la limpieza del frontis de casas, y creo que es necesario hacerla cumplir, ya que los arboles donde no son podados producen un problema al municipio.

Alcalde: Indica que se ha estado notificando a todas las personas que tienen arboles cerca de las líneas de alta tensión, que deben rebajarlos, partimos con ellos porque son los más delicados en este minuto, pero después se hará una revisión masiva.

INCIDENTES CONCEJAL MUÑOZ

1. Concejal Muñoz: Quiero manifestar mis molestias frente a todos estos problemas que han pasado en la Comuna, que no seamos informados.

Yo fui una de las afectadas en la nevazón, llamé al Sr. Alfredo Otazo el cual no me dio ninguna respuesta, llamé a Seguridad, Operaciones, al encargado de Emergencia y no recibí respuesta, creo que es inaceptable que no se atiendan.

Además, hay críticas que la municipalidad no se hizo presente para limpiar los caminos.

Alcalde: Indica que el día de ayer aclaró este tema en la radio Pirque.

Nuestro equipo estuvo trabajando desde las 04:30 horas de la madrugada, efectivamente nos costó juntar al personal, pero el día sábado ya había 12 personas trabajando en terreno, porque además no tenemos más personal de Operaciones.

Además, indica que un vecino le escribió por twitter "Alcalde es una vergüenza que nosotros como vecinos nos tuvimos que organizar para sacar las ramas de la calle, ¿Dónde está el equipo municipal que dice usted que está trabajando? le pregunté ¿Cuál es su sector? Y me indica de "Doña Paulina",

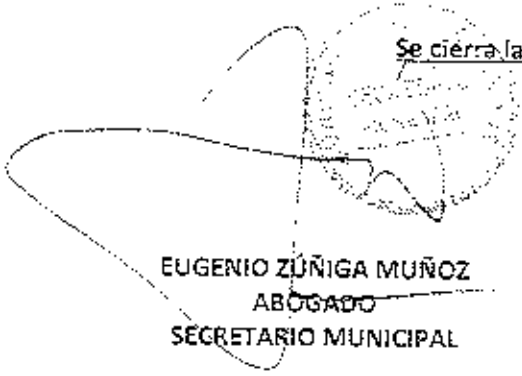
Inmediatamente le dije su sector es privado, la municipalidad está trabajando en las calles públicas, sacando los árboles de la alameda de Santa Rita, Las Rosas, Hernán Prieto y en Virginia y Ramón Subercaseaux, otro equipo comenzó a despejar los cables de alta tensión, y en dos días es imposible acudir a las calles secundarias.

El error que cometimos fue el no informar que ya estábamos con el equipo de emergencia trabajando en las calles principales, el equipo de comunicaciones falló, y se les dijo.

Las personas que más reclamaron son los vecinos de las calles privadas, pero nosotros como Municipalidad no podemos reparar caminos privados. El otro día vinieron unas vecinas del camino Tata Floro a pedirnos que les ayudemos a reparar el camino, y le indicamos que por ser privado no podemos intervenir ya que la Contraloría nos fiscalizaría de inmediato.

Lo que sí estamos haciendo es ayudarlos a postular a pavimentación como por ejemplo "Los Caro", se adjudicaron la pavimentación, pero saben que se demoraran en realizarlos, también les ayudamos a los vecinos del sector Los Cerrillos a postular, pero ellos quieren que se haga ahora, cosa que no se puede, por lo que dicen que el Municipio no los toma en cuenta, pero el municipio no maneja los plazos ya que quien realiza estos trabajos es el Ministerio de Obras Públicas.

Se cierra la sesión, siendo las 11:08 horas. -



EUGENIO ZÚÑIGA MUÑOZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



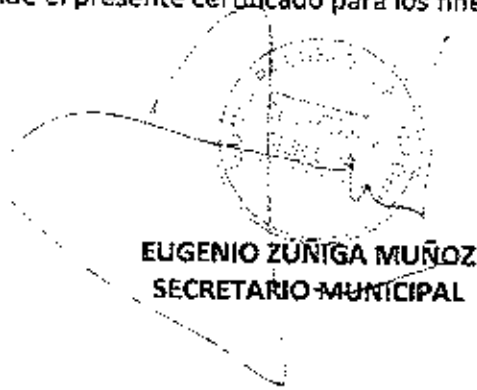
Pirque, 28 de julio de 2017.-

CERTIFICADO N° 57

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N°24 del Concejo Municipal de Pirque, con fecha 27 DE JULIO 2017, se adoptó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL, DEL 1° SEMESTRE 2017, SEGÚN PLANILLA ENTREGADA POR LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.

Se extiende el presente certificado para los fines que se estimen convenientes


EUGENIO ZÚÑIGA MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL

EZM/ppa



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE PIRQUE
ACTA ORDINARIA N°58

En Pirque, a 05 de julio de 2018, siendo las 09:23 horas, se reúne en sesión ordinaria el Honorable Concejo Municipal de Pirque. Presidido por el Sr. Alcalde, Cristian Balmaceda Undurraga, actuando como Ministro de Fe el Señor Martín Lecaros Fernández, Secretario Municipal (S). Asisten a esta sesión los Concejales: Señora Betzabé Muñoz Herrera, Señor Pablo Ulloa Riquelme, Señora María Inés Mujica Vizcaya, Señor Patricio Domínguez Warrington, Señor David Nieto Barrera y Señora Natalia Pérez Cerda.

En el nombre de Dios y de la Patria el Sr. Alcalde abre la sesión del Concejo Municipal:

TABLA

I. CUENTA:

- ENTREGA INFORMACIÓN "CONTRATACIONES DE PERSONAL, PERIODO 1º ABRIL AL 30 DE JUNIO 2018"
- SOLICITA APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES QUE SE INDICAN.
- SOLICITA APROBACIÓN DE COMODATO PARA PROYECTO DE PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR A LOS LUGARES QUE SE INDICAN.

II OTROS

III INCIDENTES

Secretaría Municipal

I. CUENTA**1. ENTREGA INFORMACIÓN "CONTRATACIONES DEL PERSONAL, PERIODO 1° ABRIL AL 30 DE JUNIO 2018".**

Alcalde: Se le hace entrega de las contrataciones del personal para dar cumplimiento, además se indica las nuevas contrata, las cuales son por primera vez por tres meses, y si cumplen se les renueva la contrata. Las personas que se indican antes estaban contratadas a honorarios por programas sociales y como hoy en día están trabajando en actividades de riesgo se pasaron a contrata con responsabilidad administrativa.

Concejal Domínguez: ¿La doctora Schwass había solicitado la jubilación?

Alcalde: sí, pero aún no está aprobada, y una vez que se jubile no puede trabajar en ningún cargo público en los próximos cinco años.

Concejal Ulloa: ¿A qué se refiere comisión de servicio transitorio 2018?, según decreto alcaldicio N°309 de fecha 04 de junio de 2018 el cual rige desde el 29 de junio hasta el 01 de julio de 2018.

Alcalde: lo averiguaremos y le informaremos.

Concejal Muñoz: ¿Manuel Morales renunció o se fue despedido?

Alcalde: renunció.

2. SOLICITA APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES QUE SE INDICAN.

Alcalde: Se hace entrega del memorándum N°77 del departamento de Patente comerciales, donde se solicita la renovación de las patentes de alcohol.

Concejal Domínguez: ¿Estas son las que están al día?

Alcalde: Sí, son los que cumplen y trajeron toda la documentación.

Concejal Domínguez: y los que no trajeron la información, ¿hasta qué fecha pueden?

Alcalde: Si no traen la documentación dentro del mes de julio, quedan inmediatamente sin patente.

Concejal Domínguez: Varios están con multas por no mantener extracto de la ley de alcohol.

Alcalde: El extracto de la ley es un cartón con la ley que deben mantener a la vista. Esta infracción la cursa carabineros, los cuales no son de la Comuna.

Concejal Nieto: Carabineros ahora solicita que el extracto de la ley de alcohol tenga también la ley Emilia.

Concejal Nieto: ¿Inversiones Melincue está renovando?

Alcalde: Sí por estar judicializado pueden renovar, hasta que esté listo el fallo.

Concejal Pérez: La viña Concha y Toro y la Viña Harás de Pirque figura solo con la patente de elaboración de vinos, ¿y los restaurantes?

Alcalde: Los restaurantes están con otro nombre, ya que son terceras personas quienes están a cargo, y en el caso de Harás de Pirque, el Restaurante ya está cerrado.

Concejal Ulloa: ¿Qué pasa con la patente de alcohol en caso de fallecer la dueña?

Alcalde: La patente de restaurante pasa a los herederos, se cambia de dueños cuando presentan la posesión efectiva, en el caso de botillería es otro el procedimiento.

Somete a votación la renovación de las patentes de alcohol presentadas, las cuales han presentado los documentos necesarios

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA RENOVACIÓN DE LAS PATENTES ALCOHOLES QUE INDICA EL MEMORANDUM N°77 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018, DE LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.

3. SOLICITA APROBACIÓN DE COMODATO PARA PROYECTO DE PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR A LOS LUGARES QUE SE INDICAN.

Alcalde: De la dirección de desarrollo comunitario solicitan el comodato de la sede social de la Junta de vecino Carmen Rosa, Sede social Villorrio Valle Alto, Plaza Los Sños, para postular al proyecto programa de protección del patrimonio familiar.

Concejal Ulloa: Pero la sede social de Carmen Rosa es un bien privado.

Alcalde: Ellos entregaron una franja la cual es fiscal y la otra es privada, por esta razón viabilidad acepto pavimentar.

Concejal Domínguez: ¿Para cuantos años es el comodato?

Alcalde: solicitan que sea mínimo 10 años para presentarse al proyecto, recuerden que el Estado solicita esta cantidad de año para poder financiar los proyectos.

Alcalde somete a aprobación la solicitud ante expuesta

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA ENTREGAR EN COMODATO POR UN PLAZO DE 10 AÑOS, LOS BIENES MUNICIPALES QUE SE INDICAN PARA PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR:

- SEDE SOCIAL, JUNTA DE VECINO CARMEN ROSA.
- SEDE SOCIAL, VILLORRIO VALLE ALTO
- PLAZA, VILLORRIO LOS SILOS

II. OTROS.

1. Alcalde: Hace entrega del memorándum N°77/2018 de la dirección de administración y finanzas, donde detalla los ingresos por concepto de arriendos año 2017.

2. Alcalde: Comenta que esta semana llegaron dos cheques uno de \$16.000.000.- y otro por \$36.000.000.- por concepto de administración conjunta, por lo que estamos solicitando el oficio conductor.

Martin habló con personal de la Contraloría para saber en qué proceso estaba la fiscalización y le comentaron que está casi listo el primer informe el cual nos harán llegar.

Concejal Muñoz: ¿Usted puede preguntarle al Alcalde Codina sobre la situación?

Alcalde: Si lo hemos conversado, pero él no sabe la situación interna de la administración.

Pero nosotros no aceptamos las respuestas que nos han dado, si nosotros analizamos el tema de la administración conjunta, y de acuerdo a lo indicado por el Administrador de Puente Alto en una

sesión de concejo, junto a la Administradora de la administración conjunta, donde nos entregan un informe, el cual dice en pocas palabras; "señores nunca se les descontó los gastos a la Municipalidad de Pirque, por lo tanto prácticamente la Municipalidad de Pirque le debe a la Municipalidad de Puente Alto", y hoy en día tenemos dos cheques, por lo que me queda a pensar que existe un tremendo desorden.

El problema que tiene la Administración conjunta hoy en día, es que hay dos empresas con contratos a 20 años, una de ellas, realizó los estudios, presentó la documentación para poder continuar con el contrato y solicitan la prórroga, y esa respuesta requiere la autorización de ambas municipalidades, y la municipalidad de Pirque contesto que no, porque no pertenecemos a la administración conjunta, además no hemos recibido dinero de la administración desde el año 2016, por esta razón se solicitó la fiscalización a la Contraloría, y para que revisen los contratos desde el año 2008 en adelante, porque nunca hemos tenido conocimiento

La otra semana tendremos una reunión con Puente Alto, la cual fue conseguida por la Administradora, donde trataremos solo el tema del río.

III. INCIDENTES.

INCIDENTES CONCEJAL MUJICA

1. Concejal Mujica: Felicitar por el camino de Lo Arcaya, el cual quedó muy bueno, pero quisiera saber si para adentro se hará algo.

Alcalde: Si, primero tapan los eventos y luego se hará un recarpeteo de asfalto desde el mes de septiembre, después que pase el invierno.

2. Concejal Mujica: Las casas que están construyendo en El Llano ya están casi terminadas, ¿Se fiscalizó?

Alcalde: Si fueron fiscalizadas.

INCIDENTES CONCEJAL ULLOA

1. Concejal Ulloa: Me preocupa el estado de la medialuna que se entregó a la Asociación por 49 años, ya que el día que se celebró el año nuevo mapuche con la Directora de DIDECO nos dimos cuenta del cierre que los huasos hicieron a la medialuna y la cantidad de basura que hay en el sector.

2. Concejal Ulloa: Quisiera solicitar información por el cierre que se hizo en la medialuna.

3. Concejal Ulloa: Vecinos del sector de Cerrillos solicitan ver la posibilidad de reparar el camino.

Secretaría Municipal

Alcalde: Yo entregué un listado de los caminos que se repararán, y este está considerado, incluso ya partieron los trabajos en callejón uno del Principal, Paradero cuatro, Kilómetro ocho.

Concejal Ulloa: Pero este camino no figura en la lista.

Alcalde: El listado que les entregue corresponde a proyectos glosa 7, los cuales parten en el mes de septiembre y contemplan lo siguiente: Camino el Cerrillo, Camino la Medialuna, Paradero 10 orilla del río, camino los olivos, camino las bandurrias, camino los magnolios.

4. Concejal Ulloa: Quisiera consultarle a la administradora el estado de los pagos de luz y agua de las sedes comunitarias, porque si estamos entregando en comodato, cada organización debe hacerse responsable de los pagos correspondientes, ya que hay luminarias que están prendidas.

Alcalde: Todas las luminarias son pagadas por el municipio, por seguridad comunal, las organizaciones cancelan los servicios y mantención de la propia sede social. Por esta razón nos estamos preocupando hoy en día que las sedes sociales tengan separados los medidores de las luminarias con la sede o plazas, ya que antes el medidor contemplaba la sede, plaza, cancha en caso que la tuviesen.

En el Parque Huidobro la CGE instalará los tres medidores que le solicitamos, uno para los artesanos, uno de los huasos y el otro que tendrá la futura planta de agua potable de San Vicente y Lo Arcaya.

5. Concejal Ulloa: ¿El registro civil lo tenemos en comodato?

Alcalde: No, hay un convenio firmado con el servicio, el que tiene muchos años.

6. Concejal Ulloa: Hay vecinos que están preocupados por el alza de tarifa de agua, de la empresa Aguas Pirque, por lo que consultan ¿Qué medida tomará el municipio?

Alcalde: Lo pasamos a la abogada que ha visto anteriormente estos asuntos.

INCIDENTES CONCEJAL PÉREZ

1. Concejal Pérez: ¿Se le pedirá a la empresa Aguas Pirque la Rendición?

Alcalde: Recuerden que este tema esta judicializado, por lo que lo deben demostrar en el juicio.

Y como alcalde me opongo a que vengan a dar explicaciones del alza tarifario, mientras no entregue cuentas, y como no se ha entregado, se judicializó.

Ahora sí el concejal Nieto tiene la posibilidad de invitarlo al concejo que quedé claro que será recibido solo para rendir cuentas.

2. Concejal Pérez: También hemos pedido que la empresa Aguas Andinas venga al concejo a exponer.

Concejal Ujio: En la oportunidad que la empresa asistió a exponer, solicite a la encargada, la cual no recuerdo su nombre, una serie de antecedentes, y quedó de enviarlos por email y por oficio, y hasta el día de hoy no lo hemos recibido.

Alcalde: Haremos las gestiones para invitarla a una sesión de concejo.

Concejal Nieto: La DGA le hizo en el mes de marzo una serie de observaciones las cuales no han sido subsanadas.

3. Concejal Pérez: El poste de la telefónica, el cual está colgando en La Calle Nueva, ¿Qué ha pasado?

Alcalde: Hemos insistido muchas veces a la empresa telefónica para que lo cambie, de todas maneras, le diré a Oscar que le haga llegar el número de teléfono de la persona encargada para que usted pueda insistir.

Concejal Domínguez: En la calle Hernán Prieto todos los cables de la telefónica están casi en el suelo, y llevan alrededor de 5 años.

4. Concejal Pérez: La señalización que está en Av. Alcalde Hernán Prieto, en el cruce, donde está la virgen, no está bien marcada en el piso, ¿se puede pintar?, yo se que los cruces peatonales están en proyecto.

Alcalde: Los fondos del proyecto ya están llegando, nos entreguen los convenios mandatos de uno, y la dirección de Obras se hace cargo de los trabajos.

5. Concejal Pérez: ¿Qué situación jurídica hay con la empresa Aguas el Cruceral?, respecto de las aguas de San José Obrero, porque me dicen que nuevamente tienen muchos olores en la planta.

Alcalde: Se acaba de invertir en la planta, y cambiaran todos los sopladores, ya que están en malas condiciones, por la mala mantención de la planta, la Empresa Aguas el Cruceral cuando se hizo cargo de la administración de la planta dijo que "no se hacían responsables de los sopladores, por las malas condiciones que se encontraban", en una oportunidad se compró uno, y ahora se compraron los demás para instalarlo.

Con la planta de agua no ha habido ningún problema porque esta estaba casi nueva cuando se las entregamos en cambio la planta de tratamiento estaba en malas condiciones, recuerden que se hizo un informe del estado de las plantas, el cual arrojó los problemas.

6. Concejal Pérez: Se podría ver la posibilidad con la Municipalidad de Puente Alto, de que la gente de Pirque pueda comprar los medicamentos en la farmacia popular de Puente Alto.

Alcalde: A la gente de Pirque si les compramos los medicamentos, incluso cuando son de alta complejidad y hay algún problema social, los medicamentos son gratis.

Por otro lado, estamos revisando con la Asociación de municipalidades a traer los medicamentos más baratos, y poder venderlos en el consultorio.

INCIDENTES CONCEJAL DOMÍNGUEZ

1. Concejal Domínguez: Me han consultado por el Skatepark, el cual todavía no está terminado.

Alcalde: están terminando el proyecto.

2. Concejal Domínguez: Estoy preocupado, porque hay muchos árboles secos en la comuna, en el sector del Llano cortaron unos árboles, ¿los corto el municipio?

Alcalde: Sí, porque estaban en riesgo de caer a las casas del villorrio, así prevenimos, porque en el invierno si o si se iban a caer y después hay que trabajar por emergencia y así hacer cortan los cables.

INCIDENTES CONCEJAL MUÑOZ

1. CONCEJAL MUÑOZ: Quisiera saber por la información que nos iba a traer, en relación al kiosco que se instaló.

Alcalde: Yo hablé con él y le dije que el cuándo presento, presento un proyecto de arquitectura y paisajismo, y ahora está instalado como corredor de propiedades, por lo que dije que, si seguía con lo mismo, el kiosco se iba a quitar.

Concejal Muñoz: hay que hacerle cumplir el comodato.

2. Concejal Muñoz: Se me acercaron unos apoderados y me dicen que hay una sala de clases de Lo Arcaya que se está lloviendo, ¿a usted le dieron algún reporte de la situación?

Alcalde: puntalmente de Lo Arcaya no he recibido información, pero sí sé que están haciendo reparaciones en varios establecimientos.

Le recuerdo que deben decir a los apoderados que se acerquen a la Corporación y hagan las solicitudes., porque si no reciben respuesta del Director del Establecimiento deben acercarse a la Corporación, y en tercer lugar acérquense al Alcalde.

Alcalde comenta que se sostendrá una reunión con la Corporación municipal y los directores de los establecimientos, ya que no están entregando toda la información, lo cual no es bueno, porque no es posible que nosotros nos enteremos por apoderados la situación que pasa dentro del establecimiento.

3. Concejal Muñoz: En el Liceo el Llano un apoderado de un curso menor me indica que es un caos la disciplina en el interior del colegio, han hablado con los profesores, por lo que me dicen que si necesitan nombres ellos me pueden entregar la información para solucionar el problema.

4. Concejal Muñoz: Quisiera saber si usted está en antecedentes por los proyectos que se hacen en la comuna, por ejemplo, en Villorrio Los Álamos del Llano, respecto a la situación de las aguas y la planta de tratamiento, por lo que el día de ayer solicite una reunión con la Directora Regional de la DGA, la cual nos recibió.

Nos encontramos con la sorpresa que los encargados del proyecto hicieron una reunión acá el día 21 de junio, y ellos recién habían ingresado a la DGA el oficio que según ellos estaba por tanto tiempo ingresado, por lo que encuentro grave la situación, ¿Quién controla?, ¿Quién supervisa?, porque los encargados del proyecto en los dos días posteriores a la reunión entregan en la oficina de partes la documentación.

Alcalde: Yo creo que están confundidos.

Recuerden que ellos solicitaron un doble estudio del tema de filtración, hay un estudio presentado del año 2016, y después solicitaron un segundo estudio de filtración el cual fue entregado posteriormente.

5. Concejal Muñoz: En relación a Aguas Pirque, nosotros visitamos la empresa y le preguntamos referente a la rendición de cuentas, lo cual le preguntamos y dijo que él no tenía ningún inconveniente en venir, lamentablemente no hubo acuerdo, y me dice que él cuando paga sus patentes tiene la obligación de entregar un balance, de lo cual me entregó una copia del balance general.

Alcalde: Tu encuentras lógico que él se justifique con eso, si él debe por obligación rendir cuentas al concejo municipal.

Valeska Millar Muñoz, Administradora Municipal: Todas las empresas de inversión por obligación cuando pagan las patentes comerciales deben entregar el balance, lo que no justifica la rendición de cuentas.

INCIDENTES CONCEJAL NIETO

1. Concejal Nieto: ¿En qué estado están los centros de rehabilitación?

Alcalde: fahatan tres

Concejal Nieto: Me llamaron por el centro que está en Virginia Subercaseaux.

Alcalde: Ellos fueron notificados tal como se hizo con los demás, pero tenemos el siguiente problema: Nosotros le pedimos un informe al Seremi de Salud, y nos dijeron que el establecimiento esté en buenas condiciones y cumple, además ellos tienen permiso como casa de acogida, y en el sector se

Comunidad de vecinos

permite por estar en una zona urbana, por lo que estamos solicitando al SEREMI que nos aclaren si es centro de acogida o centro de rehabilitación.

Concejal Nieto: Y el centro que está dentro del condominio Virginia Subercaseaux.

Alcalde: fue notificado y se cerrara junto al centro que está en el Puente del Coipo.

Martín Lecaros, Secretario Municipal: Indica que salió la resolución del centro que está en la Orilla del Río, el cual indica lanzamiento y debe ser notificado.

Alcalde: Nos faltaría el centro que está en Carmen Rosas, ya que estamos en el inicio del proceso.

Se cierra la sesión, siendo las 11:12 horas. -



MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



IL. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
 DEPTO. FINANZAS Y TESORERIA
 UNIDAD DE PATENTES

REF.: Solicita renovación de
Patente de Alcoholes /

PIRQUE, 04 de julio de 2018

MEMORANDUM N° 77

A : SR. CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA
 ALCALDE
 DE : DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES

De acuerdo a Ley Orgánica Municipal, D.L N° 3.063/79 y a la Ley de Alcoholes N° 19.925, solicito a Ud. se valga pedir la aprobación del Honorable Concejo Municipal, para renovar Patentes Alcoholes, los antecedentes solicitados por este departamento fueron:

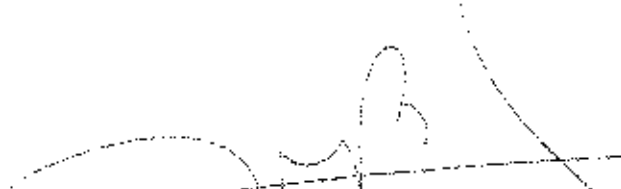
1. Certificado de antecedentes.
2. Declaración jurada de no estar afecto a las inhabilidades establecidas al art. n° 4 de la Ley de Alcoholes.
3. Informe del Juzgado de Policía local.
4. Pronunciamiento de las Juntas de Vecinos.

Se adjunta nomina con indicación de documentación presentada por el contribuyente. Para los casos que no se recibió documentación, se someterá a consulta del Honorable Concejo en sesión posterior, una vez que el contribuyente presente sus antecedentes.

Respecto del Pronunciamiento de las Juntas de Vecinos, se mantienen a la fecha casos pendientes, los cuales serán completados a la brevedad.

Lo anterior a fin de que se dicte Decreto Alcaldicio correspondiente.

Atentamente,


MARCELO BRITO VEJAR
 COORDINADOR DPTO. PATENTES COMERCIALES-
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE



Distribución:

- Alcaldía. -
- SECMU. -
- DAF. -
- Patentes Comerciales. -

IL. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
 DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES





Pirque, 06 de julio de 2018.-

CERTIFICADO Nº 145

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria Nº58 del Concejo Municipal de Pirque, con fecha 05 de julio de 2018, se adoptó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA RENOVACIÓN DE LAS PATENTES ALCOHOLES QUE INDICA EL MEMORANDUM N°77 DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018, DE LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.

Se extiende el presente certificado para los fines que se estimen convenientes



MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
ABODAGO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MLF/ppa.





I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE PIRQUE
ACTA ORDINARIA N°79

En Pirque, a **31 de enero de 2019**, siendo las **09:16 horas**, se reúne en sesión ordinaria el Honorable Concejo Municipal de Pirque. **Presidido por el Sr. Cristian Balmaceda Undurraga, Alcalde**, actuando como Ministro de Fe el Señor Martín Lecaros Fernández, Secretario Municipal (S). Asisten a esta sesión los Concejales: Señora Betzabé Muñoz Herrera, Señor Pablo Ulloa Riquelme, Señora María Inés Mujica Vizcaya, Señor Patricio Domínguez Warrington, Señora Natalia Pérez Cerda y Señor David Nieto Barrera.

En el nombre de Dios y de la Patria el Sr. Alcalde abre la sesión del Concejo Municipal:

TABLA

I. CUENTA:

- **SOLICITA APROBACIÓN ACTA N°74 -75 Y 76.**
- **SOLICITA APROBACIÓN RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL PERIODO ENERO – JUNIO 2019**
- **SOLICITA APROBACIÓN PATENTE DE ALCOHOL CLASIFICACIÓN D), CENTRO DE EVENTO ALTO DE PIRQUE SPA.**
- **SOLICITA APROBACIÓN MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA CARRERA FUNCIONARIA DE SALUD, DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE PIRQUE.**

II OTROS

III INCIDENTES

Secretaría Municipal

I. CUENTA

1. SOLICITA APROBACIÓN ACTA N°74 -75 Y 76.

Alcalde: somete a aprobación acta N° 74.

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBAN ACTA N° 74

Alcalde: Somete a aprobación acta N° 75.

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Me abstengo

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, APRUEBA CON CINCO VOTOS A FAVOR Y LA ABSTENCIÓN DE LA CONCEJAL PÉREZ, POR ESTAR AUSENTE EN LA SESIÓN REALIZADA EL ACTA N° 75, CON LA.

Alcalde: Someta a aprobación acta N°76

Concejal Muñoz: En la página N°11, donde dice "detrás de la propiedad de Carmen Rosas, debe decir detrás del Parque Alemán".

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBAN ACTA N° 76

2. SOLICITA APROBACIÓN RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL PERIODO ENERO – JUNIO 2019

Alcalde: El departamento de patentes comerciales solicita la renovación de las patentes de alcohol del periodo enero a junio 2019.

María Lecaros, Secretario Municipal: Se les hace entrega informe de las multas cursadas.

Concejal Domínguez: Alcalde aquí en la comuna hay una ordenanza municipal que indica que las botillerías funcionan hasta las 23 hrs, y me llama la atención que hay una botillería que está instalada en un contenedor y trabaja hasta altas horas de la noche.

Concejal Muñoz: Quisiera saber si se les ha avisado a los contribuyentes la ordenanza de letreros.

Alcalde: Desde el mes de enero se les está informado, además se les dará un plazo, tal como lo establece la ley.

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, APRUEBA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL DEL PERIODO ENERO – JUNIO DEL AÑO 2019

3. SOLICITA APROBACIÓN PATENTE DE ALCOHOL CLASIFICACIÓN D), CENTRO DE EVENTO ALTO DE PIRQUE SPA.

Alcalde: Este recinto está ubicado en Ramón Subercaseaux N° 6559, la junta de vecinos correspondiente es de la Puntilla.

La vez pasada la dueña solicitó patente comercial de centro de eventos, y hoy que cumple todos los requisitos solicita la patente de alcohol.

Alcalde somete a votación la solicitud presentada.

Concejal Domínguez: Aprobado

4. CONCEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBAN PATENTE DE ALCOHOL CLASIFICACIÓN D), CENTRO DE EVENTOS ALTO DE PIRQUE SPA, RUT 76.446.993-K, DE ACUERDO A MEMORÁNDUM N°28 DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES COMERCIALES.

4. SOLICITA APROBACIÓN MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA CARRERA FUNCIONARIA DE SALUD, DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE PIRQUE.

Alcalde: nos acompaña la Secretaria General de la Corporación de Educación y Salud, doña Ángela Gálvez, le solicitamos que asistiera a esta sesión de concejo porque hay algunas consultas que quieren realizar en el área de salud.

En la sesión de concejo N° 77 quedó pendiente de aprobación el reglamento de la carrera funcionaria de salud, porque el Concejal Domínguez tenía unas dudas respecto a los bonos transitorios, ya que la Ley es bien específica y además los bonos deben ser aprobados por el Concejo Municipal para año solicitado.

Martín Lecaros, Secretario Municipal: En el reglamento entregado por la corporación indica en su artículo N°32, que el bono debe ser aprobado por el concejo municipal, el cual se sometió a aprobación en su oportunidad, el día 22 de diciembre de 2018.

Sra. Ángela Gálvez, Secretaria General: Las Asignaciones especiales tienen que ver con el cambio, por ejemplo "los médicos" por las responsabilidades, especialidades, etc.

Nosotros hemos presentado las asignaciones especiales, pero no con nombres, porque no sabemos quienes tendrán la asignación en el año.

Martín Lecaros: Se diseñan en base a la disponibilidad presupuestaria y los concejales aprueban la entrega de la asignación.

Ángela Gálvez: La carrera funcionaria de salud persigue establecer cómo deben ser evaluados los funcionarios, como son calificadas, ascendidas, como entran a la dotación y como deben ser remuneradas, dentro de la carrera funcionaria hay articulados o asignaciones que son legales, las cuales nosotros no podemos dejar de pagar. Hay otras asignaciones que da la posibilidad a las

corporaciones para generar asignaciones transitorias que duran un año y que tienen que ver con el servicio con la naturaleza de la comuna o la naturaleza de los servicios en cada uno de los centros.

Las asignaciones en la Comuna, como por ejemplo, en los SOME, los TENS de turno y los Médicos, nosotros generamos asignación para ellos y las personas que ocupan esos cargos reciben esa asignación.

Nosotros trabajamos con la Asociación de Funcionarios todas las asignaciones que generamos, yo les puedo hacer llegar el listado de las personas que están utilizando en estos momentos los cargos y están recibiendo la asignación. Si yo cambio al funcionario, no le puedo pagar la asignación especial. Existe un bono que es variable, que se les entrega a los médicos por atención a pacientes, porque ellos tienen mucha motivación para hacer cursos de capacitación, por pedir días sin goce de sueldos, etc, y para incentivar el trabajo de los médicos en el box se le entrega bono especial.

Años atrás antes que asumiera el Alcalde Balmaceda se entregaban bonos que la Inspección del Trabajo lo consideró derecho adquirido y nosotros no los podemos quitar, por lo tanto esos bonos quedaron para la persona, no para el cargo.

Alcalde somete a votación el reglamento de la carrera funcionaria de salud

Concejal Domínguez: Aprobado

Concejal Mujica: Aprobado

Concejal Ulloa: Aprobado

Concejal Pérez: Aprobado

Concejal Nieto: Aprobado

Concejal Muñoz: Aprobado

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA CARRERA FUNCIONARIA DE SALUD, DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE PIRQUE.

Concejal Ulloa: Agradezco la presencia de la Secretaria General de Corporación.

Quisiera manifestar mi repudio por las publicaciones que se han hecho en la redes sociales, donde manifiestan que habría acosadores sexuales con santos en la corte, lo que provoca temor en los usuarios, ya que no quieren atenderse con los profesionales, por todos los comentarios. Cuando yo vi esta publicación le consulté en forma inmediata a la Secretaria General, quien me indicó que no puede referirse al tema porque está en proceso de investigación, yo le agradezco que haya tomado las respectivas medidas para que esto no siguiera, ya que se han ocasionado intranquilidad en el

vínculo laboral, por esta razón quisiera solicitarles a mis colegas, Concejal Muñoz y Nieto, que cuando se ocasionen estos problemas se pueda conversar con altura de miras.

Concejal Muñoz: La gente hace comentario de lo que está pasando al interior del consultorio.

Quisiera solicitar a la Secretaria General que nos cuente lo sucedido, porque la ley laboral respecto de las acusaciones dice 30 días hábiles, y ya han pasado más de 30 días, según la información que nos entregó a nosotros la fiscal.

Alcalde: Yo el otro día les dije que para esto hay procesos que deben de cumplir, y en segundo lugar, una cosa es lo que dice una persona y otra cosa son los antecedentes que llegan a la Corporación.

Sra. Ángela Gálvez: Antes de todo señalar que esto ha generado mucho daño entre los funcionarios, la información no solo apareció en Facebook, también se publicó en un diario online, y nosotros lo estamos revisando con nuestro abogado si esto constituye antecedentes para presentar una querrela. Ante esta situación, quien habla, debe actuar como empleador, cuando a mí me manifiestan por escrito una acusación, denuncia etc., debo proceder de acuerdo al reglamento interno, además la ley me obliga como empleador a ser objetiva y reservada, porque ante cualquier cosa tanto el denunciante como el denunciado son funcionarios de la Corporación, se debe proteger a ambos o ambos pueden acusar al empleador ante la inspección del trabajo, por lo tanto, cuando yo recibí una carta en el mes de noviembre de una funcionaria a honorarios que dice que otro funcionario la habría acosado, yo consideré junto con el abogado que no estaban dadas las condiciones, porque este tema ella, según lo relata en la denuncia escrita, lo había conversado con muchas personas, además señala que un familiar del denunciado ocupa un cargo importante.

Concejal Pérez: ¿Cuántas presuntas víctimas son?

Sra. Ángela Gálvez: Se debe aclarar, lo que ustedes saben es lo que se publicó en las redes sociales, lo cual ha enredado las cosas, porque hay temas que tienen que ver con denuncia realizada de acoso laboral y temas que tienen que ver con acoso sexual, ahora explicaré el caso de acoso sexual.

La denuncia de acoso sexual se realizó por escrito en el mes de noviembre, por una funcionaria a honorarios y señala en la denuncia que este tema lo sabe mucha gente porque ella lo ha comentado, además declara que el acusado es hijo de una persona que tiene un cargo, y por lo tanto a ella le genera inseguridad.

Yo como empleador me reservo en la investigación, por las causales antes mencionadas, asegurar que la investigación se desarrolle en forma objetiva y reservada, y el día 5 de diciembre estos antecedentes son enviados a la Inspección del trabajo, porque consideré que debía ser alguien imparcial en la investigación.

7 *Atención a la víctima*

Concejal Pérez: Respecto de la entrega de información a la inspección, ¿se le avisó a la presunta víctima del traslado de investigación a la Inspección del trabajo?, ¿Se tomaron las medidas de protección que establece la ley?

Sra. Ángela Gálvez: La inspección es quien notifica, y nosotros hemos estado consultando constantemente a la inspección sobre el caso y no nos han informado de avances en la investigación. Lo otro que me obliga la ley, es que yo debo separar a los funcionarios en su quehacer, como medida de protección.

Cuando ella entrega la denuncia ellos ya no trabajaban juntos, porque la denuncia habla de los hechos ocurridos en el mes de mayo, y ella ya en noviembre ya trabajaba en otra área y otro centro, por lo tanto no había vínculo en el quehacer laboral.

El otro caso que hablan en las redes sociales es el caso de acoso laboral, suponiendo que es el caso de la funcionaria, que señala que yo en el mes de mayo había recibido una acusación por hostigamiento, efectivamente yo con esa persona tuve una reunión por otro tema, que no tiene nada que ver. Yo solicité, en mayo, hablar con ella, porque esta funcionaria era encargada de un programa de salud importante, y ella al comenzar la reunión me dice que me quiere mostrar unos whatsapp que implicarían "acoso" y yo en ese momento le digo, si eso es así de delicado me lo tienes que enviar por escrito y le pedí que lo realizara y seguimos hablando del tema que nos convocaba. El 21 de diciembre llegó una carta, la que yo recibo el día 27 de diciembre, en donde me señala que ella estuvo en el mes de mayo y que todas las medidas que se estaban tomando ahora, era porque yo estaba respaldando a una persona porque ella lo había acusado, y es ahí cuando enredan los dos casos, porque junto con esto hay problemas en el CESFAM del Principal, que tienen que ver con acusaciones de acoso laboral por parte de la Dirección, y ahí empieza una seguidilla de acusaciones a la persona que dirige este Centro y dentro de las personas que acusan al centro está esta funcionaria, pero junto con aparecer el caso laboral en el Principal aparece el problema con el programa odontológico que teníamos, el cual tomo conocimiento por una publicación en Facebook el día 29 de noviembre, el mismo día que nosotros asistimos a comisión de trabajo Plan de Salud junto a los Concejales, las direcciones de los establecimientos de salud y yo, el día anterior había tenido reunión con la funcionaria, donde no se nos señalaba nada de los hechos. Después que salimos de la comisión se me informa de placas perdidas, por lo que le solicité un informe, al otro día (30 de noviembre) tuvimos otra reunión, donde le preguntamos por el cumplimiento y de que se trataba todo lo publicado, y es ahí donde nos entrega un informe que estaba incompleto, porque no se refiere específicamente a lo que se señala en la publicación, por lo tanto se le solicita un nuevo informe y la funcionaria presenta licencia médica, ante esta situación, nosotros tuvimos que revisar todos los

cumplimientos de metas de los programas odontológicos, por lo que se comenzó con una investigación sumaria, y es ahí donde se abre una caja de pandora, apareciendo irregularidad en la supervisión y otros, por lo que se comienza luego un sumario administrativo a la funcionaria.

Concejal Pérez: ¿Qué se hace el 21 de diciembre cuando la funcionaria hace la denuncia por hostigamiento?

Sra. Ángela Gálvez: La denuncia la recibí el 27 de diciembre, y en ese minuto a la funcionaria ya le habíamos avisado que no se le renovaría el contrato, y además estaba con sumario administrativo.

Concejal Muñoz: ¿Se le notificó del término de contrato?

Sra. Ángela Gálvez: Sí por carta certificada.

Concejal Domínguez: En la publicación hablan de acoso de carácter sexual.

Sra. Ángela Gálvez: en el caso de la denuncia de acoso laboral, no soy yo quien puede determinar si es o no carácter sexual lo que relata para explicar el hostigamiento de mi parte, además para mí todos son funcionarios y ahí en la publicación dicen que yo no he dado la cara y que no explicado, yo no puedo explicar ni siquiera a los funcionarios, porque hay un sumario y una investigación sumaria, y la gente y los funcionarios no quieren ir a declarar, porque además esto se politiza o lo envían a las redes sociales, lo que ha ocasionado incertidumbre y miedo a funcionarios específicos, porque en las publicaciones hablaban de un supuesto kinesiólogo acosador.

Alcalde: El daño ocasionado ha sido grande, porque los pacientes preguntan ¿cuál es el kinesiólogo acosador, para no atenderse con él?

Sra. Ángela Gálvez: la funcionaria que denuncia acoso laboral después que realizó la denuncia fue a la ACHS a presentar enfermedad laboral y se procedió en relación a lo denunciado en la carta, que nosotros habíamos tomado la decisión de no renovarle el contrato y hacer investigación sumaria, por los dichos de ella porque así protegemos al acusado, por lo tanto el tema de la carta no tiene nada que ver con "el acoso sexual", por lo tanto supuestamente la estábamos acosando laboralmente entre la Directora del Centro de Salud y quien habla, acusación que realizó en la ACHS, por lo tanto se entregaron los antecedentes a la ACHS como antecedente.

Concejal Domínguez: Quisiera solicitarles a los colegas reserva de los hechos relatados por la Secretaria General.

Concejal Muñoz: En el centro de salud del Principal hay una situación de clima laboral y un problema que se ha escapado de las manos, centro que estaba en las manos de la Doctora Mazuret, y que ahora está en manos de la Sra. Alejandra Cabezas, quisiera saber cuál es la situación laboral de la Doctora Mazuret, porque se comenta que esta despedida, y el Alcalde el día de ayer nos dice que esta con licencia médica.

Sra. Ángela Gálvez: Una vez que se termine la licencia ella vuelve a trabajar como médico titular.

Concejal Muñoz: Puntualmente hoy cual es la situación de los médicos de los consultorios, porque dicen que hay medico afuera porque solicito un permiso y se dice que no vuelve.

Sra. Ángela Gálvez: En el consultorio hubo cambio de médicos, pero no hemos no tenido médicos, en este minuto tenemos 3 médicos, y se fue el Doctor Kurt Kenfer, quien fue reemplazado en algunos momentos por el Doctor Castro del COSAM.

En el centro hubo un conflicto entre tres o cuatro funcionarios y la Directora, conflicto que se han propagado, yo tomé conocimiento de esta situación por la carta que me entrego la Directora Mazuret, y es ahí donde se comienza la investigación sumaria abriéndose varias aristas para otros sumarios administrativos e investigaciones.

Hoy en el centro de salud El Principal esta María Laura Núñez, Estefanía Galindo, Andrés Rivera y Alfonso Larrain y estuvo reemplazando el Doctor Castro.

Concejal Muñoz: Quisiera saber si el abogado Feres fue desvinculado.

Sra. Ángela Gálvez: No, él renunció.

Concejal Muñoz: ¿Cuántos Abogados hay en la Corporación?

Sra. Ángela Gálvez: Uno, el Sr. Benjamín Lagos.

Concejal Muñoz: Había concurso de alta Dirección en Educación.

Alcalde: Todavía están en entrevistas y recuerden que esta procedimiento hay un representante de los docentes.

Concejal Nieto: El Doctor Alex que era un Boliviano, trabajaba sin rut.

Sra. Ángela Gálvez: Este doctor estuvo casi 2 años y tiene que ver con una situación que comenzó a pasar en todas las comunas y nosotros comenzamos a informar al Seremi, y solicitamos la posibilidad que a falta de médicos tener la posibilidad de flexibilidad, la cual fue autorizada por la Seremi.

No es que las personas no tengan cedula de identidad, ya que la primera visa que se otorga es provisoria, y uno de los requisitos para poder pagarles es que tengan rut, y el seremi autorizó la contratación de médicos que estuvieran tramitando los documentos y que estuvieran inscritos en prueba EUNACOM.

Alcalde: Se dan cuenta que si preguntaran antes de publicar en las redes sociales.

Concejal Ujifoa: Quisiera consultar la supuesta plata mal gastada del programa más sonrisa del Consultorio del Principal que apareció en la publicación de facebook.

Sra. Ángela Gálvez: A nosotros nos preocupa la publicación que realizaron, porque no nos podemos hacer responsable de las publicaciones realizadas en Facebook, la cual habla de placas perdidas. El

10 *Comunicación por vía correo*
día antes de la publicación nosotros estuvimos reunidos con la encargada del programa y no me había informado nada, y es ahí donde nos dimos cuenta de lo que hoy es materia de sumario.

Antes de esto, año 2017, nosotros habíamos hecho una auditoría porque teníamos muy buenos cumplimientos en el programa según el SSMSO, sin embargo había muchos reclamos, pero las estadísticas no nos decían lo mismo, por lo tanto se realizó la auditoría encontrándose falencias, por lo que decidió hacer nuevamente la auditoría el año 2018 entendiendo que la encargada del programa iba a seguir supervisando las falencias que habían. El odontólogo externo iba a venir a verificar que el desempeño de los médicos fuera el óptimo, porque ya se habían dejado las observaciones, encontrándonos con la segunda auditoría esta la misma situación, no hay supervisión, etc.

Concejal Domínguez: ¿El Programa del año 2018 se alcanzó a cumplir?

Sra. Ángela Gálvez: Si.

Lo que se publica en Facebook es que hay placas perdidas y está el problema de la trazabilidad de las placas, porque esta sale del Principal, sin que se supervisara que llegará al Centro Balmaceda, y esta situación se informó a la funcionaria a cargo. El odontólogo que realizaba este trabajo, lo realizaba en horario de extensión, la funcionaria a cargo del programa no supervisaba que se actuara de acuerdo a protocolos.

Concejal Nieto: Yo en la sesión anterior presente el caso de la Señora Dineli Paz que le realizaron un diagnóstico equivocado en el policenter.

Sra. Ángela Gálvez: Acá hubo un caso que una señora que fue diagnosticada con nódulos en sus mamas, estos antecedentes los obtuvimos de la encargada del programa en el SSMSO, y es ella quien nos indica que hay problemas en las imágenes de los exámenes del policenter, por lo tanto nos reunimos con los encargados del policenter y solicitamos más información, porque no tenemos más información de la situación.

Concejal Pérez: ¿Que hará la dirección de salud para evitar que vuelvan a ocurrir estos hechos en el Centro del Principal?

Sra. Ángela Gálvez: Primeramente se cambió la Directora del Centro.

Las direcciones de los centros tenemos reunión todas las semanas y nunca me habían informado nada, yo me entero de esto por la carta que me envió la Doctora Mazuret, y se procedió de acuerdo a lo que indica el reglamento interno.

Cuando nos enteramos de lo sucedido se comenzó a realizar la encuesta sicolaboral y encuesta de clima laboral y tampoco arrojó distintos problemas.

Concejal Ulloa: Existe la posibilidad que los funcionarios sean rotados por los distintos centros de la comuna, porque así evitamos el empoderamiento.

Sra. Ángela Gálvez: Nosotros estamos en proceso de acreditación entonces en el centro del salud de Balmaceda durante tres años no pudimos hacer cambios, porque estaban siendo evaluados constantemente y tenía que permanecer un equipo cohesionado, y ahora entramos en proceso de acreditación en el Principal y creo que esto puede ayudar que el centro del principal se consolide como grupo y se puedan acabar estas rencillas, en el centro Balmaceda también hemos tenido similares conflictos, pero el proceso de acreditación ayudó a que los intereses personales quedarán fuera y se consolidaran como grupo.

Concejal Ulloa: La nueva directora del centro del Principal tiene conocimiento en salud.

Sra. Ángela Gálvez: Ella no es clínica, pero lleva trabajando casi cuatro años en la Dirección de Salud y reúne todas las condiciones para cumplir el cargo. De todas maneras se realizará concurso público para el cargo.

Concejal Muñoz: Quisiera felicitar a todo el equipo del Centro de Balmaceda, a través de usted, como Secretaria General por la acreditación obtenida.

Por otro lado quisiera consultar lo siguiente, ¿para ambos centros es la misma mirada y ayuda en caso de ser requerida?, por ejemplo el caso puntual de la calefacción, en el centro del Principal hay una caldera que dice la Doctora Mazuret que lleva mucho tiempo insistiendo en su reparación y que no se ha reparado, me imagino que las razones son económicas. Ella de forma personal compró para cada box calefactores porque la corporación no había solucionado el requerimiento.

Sra. Ángela Gálvez: Eso es pro actividad. En el principal se echó a perder la caldera y se postuló a un fondo del servicio de salud para comprar una caldera nueva y para ponerla en funcionamiento se requieren muchas autorizaciones y una de ellas es la autorización sanitaria, la cual todavía no hemos obtenido.

Concejal Pérez: Quizás sería bueno nombrar una Directora de Salud, porque usted como Secretaria General, quizás no alcanza a cubrir todas las necesidades, y si hubiese una directora de salud quizás podría estar más presente en los centros y se hubieran evitado llegar a estas circunstancias.

Alcalde: yo lo he evaluado varias veces, pero creo que todavía no se justifica. Además el problema estaba en el centro, y la situación hubiese pasado con o sin Directora de Salud, porque no salió la información a tiempo, por lo tanto lo primero que se debe arreglar es la capacidad de la Directora del centro de tener las habilidades que se requieren.

Esta situación pasa mucho en la Dirección de Educación, los directores durante todo el año informan de las dificultades de los profesores y en el momento de hacerse cargo no responden.

Este año en un establecimiento el director se le obligó que si durante el año reclamo de una funcionaria, él tiene las atribuciones totales para ponerla a disposición, la puso a disposición, pero la funcionaria no lo acepta porque dice que durante todo el año nunca le dijeron nada, se peleó con el equipo administrativo del colegio y ahora está armando la guerra, pero la decisión del director está bien tomada, porque viene hace dos años reclamando por la misma funcionaria.


Se cierra la sesión, siendo las 18:15 horas. -
MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES

Alcaldía con trámite y carácter

2019

REF.: Solicita aprobar
renovación de Patentes de
Alcohol/

PIRQUE, 29 de enero de 2019.

MEMORANDUM N° 27

DE : MARCELO BRITO VEJAR
COORDINADOR DPTO. DE PATENTES COMERCIALES

A : CRISTIAN BALMACEDA UNDURRADA
ALCALDE

CC : MARTIN LECAROS FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MARCELA SAAVEDRA AGUILERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

De acuerdo a Ley Orgánica Municipal D.L. N° 3.063 / 79 y a la Ley de Alcoholes N° 19.925, solicito a Ud. pedir la aprobación del Honorable Concejo Municipal, para renovar Patentes de Alcohol para el período enero – junio 2019.

Los Antecedentes solicitados fueron:

1. Certificado de Antecedentes.
2. Declaración jurada firmada ante notario de no estar afectados a las inhabilidades establecidas en el Art. 4° de la Ley N° 19.925.
3. Pronunciamientos de las Juntas de Vecinos.
4. Informe de Multas de Juzgado de Policía Local.

Respecto del pronunciamiento de las Juntas de Vecinos, a la fecha se mantienen casos pendientes debido a que las Juntas no respondieron al llamado, o manifestaron abstenerse de realizar pronunciamiento.

Lo anterior a fin de que se dicte Decreto Alcaldicio correspondiente.
Atentamente,


MARCELO BRITO VEJAR
COORDINADOR DPTO. DE PATENTES COMERCIALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

CEU/MLP/MSA/mov

Distribución:

- Alcaldía.
- SECMU.
- DAF.
- Patentes Comerciales.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES

RESUMEN ANTECEDENTES PARA RENOVACION DE PATENTES DE ALCOHOL

Pat	Nombre	Sol	CATEGORIA	DOCUMENTACION	PROHIBICION/JUV	MULTAS
3628902	DOMINGO MORAÑA DIAZ	400026	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
3679645	MIGUEL LARRAIN SOLIS	400025	MINIMERCADOS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
3982756	RADUEC ELOMENA ROSALES ROMERO	400039	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	MANTIENE CONEXION CON CASA HABITACION EXPONER LICOR SIN PROPORCIONAR AUMENTOS
4371243	VERONICA GUILLERMO LARRAIN SOLIS	400062	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
4527234	MARGARITA ESPINOZA MENARES	400004	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
4743186	ELENA DEL CARMEN ULLOA ULLOA	400021	EXPEDICION DE CERVEZAS O SIDRAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
5031631	JULIO A. PINTO GUERRA	400030	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
5244661	MAXUEL SODARZO IBARREZ	400005	QUINTA DE RECREO	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	NO MANTIENE ROTULO EXTERIOR
6328774	HERIBERTO BARRERA MUÑOZ	400048	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	BEBER ALCOHOL FUERA DEL LOCAL	EXPONER ALCOHOL SIN AUMENTOS / CONEXION CON CASA HABITACION / NO MANTIENE ROTULO VISIBLE
6953356	ERNESTINA REISEN URDANGARIN	400019	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
7072693	AUCIA MIRANDA GONZALEZ	400052	CABARET	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
7088067	LUIS FROILAN BARRERA MUÑOZ	400001	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	NO MANTIENE EXTRACTO DE PENALIDADES
7088073	ALICIA VANET BARRERA MUÑOZ	400093	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
7814090	ERNESTO ALFONSO MIRANDA MUÑOZ	400007	EXPEDICION DE CERVEZAS O SIDRAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
7890145	VERONICA TRINCADO YEVENES	400002	EXPEDICION DE CERVEZAS O SIDRAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	SIN ROTULO
8008342	ELIA BARBA BARRERA MUÑOZ	400079	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
8574828	ROSA L. GONZALEZ FIGUERA	500101	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	NO MANTIENE EXTRACTO DE PENALIDADES
9004448	MISAIL PABLO MEDYA MEZA	400027	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
9908455	ALEJANDRA ELENA NUÑEZ MORAGA	400022	MINIMERCADOS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	ROTULO EXTERIOR MAL CONFECCIONADO
10052385	LEON GABRIEL ESKENAZI RIOS	400004	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
10081411	JUAN CARLOS SANDOVAL PIZARRO	400065	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
10327337	LUZ MARIA BRAVO NAVIA	400081	CABARET	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
10687286	MONTGOMERY BLAINE VON MOREN	400008	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	NO MANTIENE EXTRACTO DE LEY DE ALCOHOLES
12250981	VIOLETA GARRIDO ULLOA	400038	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
12466128	JOSE NELSON VALDIVIA MOLINA	400048	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
12672780	DINELI MARGARET PAZ BRIONES	400036	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
13090477	JULIETTE LÓPEZ MUÑOZ	400056	RESTAURANTE	PENDIENTE	CLAUSURADO POR CENTRO DE ACOGIDA ILEGAL	
13550058	MARIANA CARRERA CALDERÓN	400057	CABARET	PENDIENTE	CLAUSURADO POR CENTRO DE ACOGIDA ILEGAL	
13845708	FRANCISCO JAVIER BARBA BECKER	400075	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
		400072	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	

RESÚMEN ANTECEDENTES PARA RENOVIACION DE PATENTES DE ALCOHOL

Rut	Nombre	Rol	CATEGORIA	DOCUMENTACION	PRONUNCIAMIENTO JVV	MULTAS
14236263	SAMUEL ANTONIO SALAS MUNOZ	400076	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
16125249	SERGIO CÁCERES BARRAFONA	400095	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
17004681	NUBIA CRESCE GONZÁLEZ MORALES	400099	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	RESTAURANTE DE ALCOHOL CON PATENTE UNA SOBRE OTRA
17008648	BRAULIO ARAVENA MOYA	400047	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	MANIFIENE CONEXIÓN CON CASA HABITACION
17023031	FELIPE IGNACIO OSSES ALGUERNO	400087	SALON DE T.E.O COFFETERIA	PENSIENTE	SIN OBSERVACIONES	
17810819	ALEJANDRO MORALES FARIAS	400086	FLOSTERIA	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	NO MANTIENE ROTULO EXTERIOR
76016991	HOTELERIA LA CALMA DE RUTA LTDA	400066	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
76060845	EL CARMEN MINIMARKETS LTDA.	400009	MINIMERCADOS	PRESENTADA	TRATO POCO AMABLE	NO MANTIENE PATENTE VISIBLE
76172119	NIETO Y BARRERA CIA LTDA	400015	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
76178707	LUIS E. CUEVAS ORDENES ABRAROTES EIRL	400028	EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	MANTIENE CONEXIÓN CON CASA HABITACION
76185997	MINOB INVERNS. Y CONSTRUC. HERRIQUÉZ Y SILVA S.A	400045	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
76221459	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA BULL LTDA	400096	SALON DE BAILE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
76223686	GUILERMO HILBERG U. REPRESENTAC. E.I.R.L.	400077	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	RESTAURANTE QUE VENDE ALCOHOL AL DETALLE
76343917	DISEÑO MARIA JOSE OLIVA ROJAS EIRL	400059	RESTAURANTE	PRESENTADA	RECLAMOS REFERIDOS AL AÑO 2017	
76378401	ANTINORI CHILE SPA	400103	EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
76426931	ALTO DE PIQUE SPA	400083	BODEGA ELABORADORA DE VINOS Y LICORES	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	ROTULO EXTERIOR MAL CONFECCIONADO
76400516	MUNITA IZQUIERDO BERNARDITA Y OTRO	400104	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
76474408	SOC. ALIMENTOS EL PIRCANO SPA	400091	EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
76532524	RESTAURANTE E INV. DEL PUERTO LTDA	400092	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
76582426	KUSET SPA	400089	CANTINAS, BARES, PUB Y TABERNAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	NO MANTIENE ROTULO EXTERIOR
76684510	PARGUE LO ARCAYA SPA	400090	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
76781060	COMERCIALIZADORA CAMPOS VERA LTDA	400060	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
76810120	SERV. GASTRONÓMICOS ISABEL BECERRA Y CIA	400084	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	NO MANTIENE PATENTE VISIBLE / SE NIEGA A FISCALIZACION
76871231	COMERCIALIZADORA JOSE RETAMALES E.I.R.L.	400078	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
77327490	EXPORTADORA SAN LUIS S.A	400102	EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
78059010	MANUEL LIZAMA SALVADOR J. CHICOS	400013	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
		400091	MINIMERCADOS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	

RESUMEN ANTECEDENTES PARA RENOVACION DE PATENTES DE ALCOHOL

Idat	Nombre	Rol	CATEGORIA	DOCUMENTACION	PROMUCCIONAMIENTO JVV	MULTAS
78547120	EMP. SOC. COM. Y TURIS ARGENTO HNDS.	900046	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
78852400	LABRA Y RODILLO LIMITADA	400051	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
78860450	INMOBILIARIA E INVERSIONES QUIMEIMAPU LTDA	400030	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
		400040	HOTELES Y ANEXOS DE HOTELES	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
		400011	SALON DE TE O CATERIA	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
82117400	SOC. EXPORTADORA Y COMER. VIRA LOMAPO SPA	400074	EMPRESA PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE VINOS, PISCO O CERVEZA	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
84712500	BODEGAS Y VIÑEDOS QUINTA DE MAIPO SPA	400073	EMPRESA PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE VINOS, PISCO O CERVEZA	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
85037000	COMERCIAL PEUMO LTDA.	400033	BODEGA ELABORADORA DE VINOS Y LICORES	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
90227400	VIRA CONCHA Y TORO S.A.	600011	BODEGA ELABORADORA DE VINOS Y LICORES	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
93307000	SUPERMERCADO MONTSEBAT S.A.C	400032	DEPOSITO DE BEBIDA ALCOHOLICAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
96588870	VIRA SANTA ALICIA	400067	SUPERMERCADOS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
		400010	BODEGA ELABORADORA DE VINOS Y LICORES	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
99520490	ANTINOIRI MATTE S.A	400080	EMPRESA PRODUCTORA Y EXPORTADORA DE VINOS, PISCO O CERVEZA	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
99574740	INVERSIONES PELUNCUE S.A	400088	CANTINAS, BARES, PUB Y TABERNAS	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	
		400100	RESTAURANTE	PRESENTADA	SIN OBSERVACIONES	NO MANTIENE EXTRACTO VISIBLE


Pirque, 01 de febrero de 2019.-

CERTIFICADO N° 204

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N°79 del Concejo Municipal de Pirque, con fecha 31 de enero de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES APRUEBA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL DEL PERIODO ENERO - JUNIO DEL AÑO 2019, SEGÚN PLANILLA ADJUNTA A MEMORANDÚM N°27/2019 DE LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.

Se extiende el presente certificado para los fines que se estimen convenientes


MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MLF/ppa



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE PIRQUE
ACTA ORDINARIA N°85

En Pirque, a **28 de marzo de 2019**, siendo las **09:05 horas**, se reúne en sesión ordinaria el Honorable Concejo Municipal de Pirque. **Presidido por el Sr. Cristian Balmaceda Undurraga, Alcalde**, actuando como Ministro de Fe el Señor Martín Lecaros Fernández, Secretario Municipal (S). Asisten a esta sesión los Concejales: Señora Betzabé Muñoz Herrera, Señor Pablo Ulloa Riquelme, Señora María Inés Mujica Vizcaya, Señor Patricio Domínguez Warrington y Señor David Nieto Barrera.

En el nombre de Dios y de la Patria el Sr. Alcalde abre la sesión del Concejo Municipal:

TABLA

I. CUENTA:

- ENTREGA ACTA N°78.
- SOLICITA APROBACIÓN DE AUMENTO DE PATENTES DE ALCOHOL SEGÚN MEMORANDUM N°82 DE LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.
- PRESENTACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA MAPOCHO Y METODOLOGÍA DE TRABAJO PLADECO.
- PRESENTACIÓN PLAN DE TRABAJO SENDA 2019 Y PROPUESTA DE CAMPAÑA COMUNICACIONAL.

II OTROS

III INCIDENTES

Secretaría Municipal

2 *doscientos cuarenta*

I. CUENTA

Concejal Pérez: Alcalde antes de empezar quisiera manifestarme, ya que en la sesión pasada creo que todas terminamos con la misma sensación, ya que fue un concejo súper ingrato, como en varias otras sesiones, pero siento que debemos trabajar todos juntos y sé que todos tendremos diferentes opiniones, pero primeramente nos debemos respeto.

Concejal Domínguez: Todas estas situaciones suceden porque todos nosotros no respetamos el reglamento, por lo que, los invito a que lo respetemos y hablemos cuando se nos de la palabra.

Alcalde: Quisiera contarles que el Gobierno aprobó el proyecto de fibra óptica, por un monto de \$5.500 millones de pesos, monto aproximado de \$300 millones para cada municipio.

1. ENTREGA ACTA N°78.

Alcalde: Entrega acta, la cual se someterá a aprobación en la próxima sesión.

2. SOLICITA APROBACIÓN DE AUMENTO DE PATENTES DE ALCOHOL SEGÚN MEMORANDUM N°82 DE LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.

Alcalde: Esta solicitud no significa que tengamos más patentes, la Intendencia envió un documento donde nos solicita que de acuerdo a los parámetros que se establecen para asignar una patente de alcohol, nosotros le señalemos cuantas les corresponderían a Pirque.

Concejal Muñoz: ¿Cuántas patentes aumentan?

Alcalde: 10, distribuidas en diferentes clasificaciones. Hoy hay 34 patentes, y lo que nosotros proponemos es aumentar a 44, lo que no significa que están todas entregadas, por ejemplo, tenemos clase f) expendio de cerveza, asignadas 7 y entregadas 2, la idea no es aumentar tanto las botillerías, por lo tanto, de las que llegan, solo se aumentan 3, porque encuentro mejor aumentar las patentes de minimarket, porque en esta clasificación los obliga a tener otro producto.

Proponemos lo siguiente:

CLASE	DISTRIBUCIÓN PROPUESTA	ACTUALMENTE OTORGADAS	NUEVA DISPONIBILIDAD
A (DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	18	15	3
E (CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS)	8	2	6
F (EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS DE FRUTAS)	9	7	2
H (MINIMERCADOS)	9	4	5
TOTAL	44	28	16

Secretaria Municipal

Concejal Nieto: Alcalde, no será mejor esas 3 de botillería dejarlas en cero y aumentar los minimercados a 8.

Alcalde: lo que pasa es que hay sectores que no tienen patente de botillería como tal, es el caso del sector de La Católica y en San Vicente, porque la que está en La Católica tiene patente de minimercado.

Concejal Pérez: ¿Hasta qué hora está permitido el funcionamiento de minimarket?

Alcalde: Nosotros le pusimos horario a la venta de alcohol, que es hasta las 23:00 hrs.

Concejal Domínguez: ¿Con respecto a los restaurantes que tipo de patente de alcohol tienen? Porque hay algunos que venden solo cerveza, otros que venden todo tipo de tragos. ¿Específicamente que tipos de trago pueden vender?

Alcalde: eso depende de la categoría que los soliciten, por ejemplo el que está al lado del marqués tiene clase E de cantina, bar. Y la señora que está en la católica, el restorán nuevo ella tiene clase F vende sidra, como el de sándwich que está donde estaba el Evaristo antes solo puede vender cerveza, también tiene clase F, no venden ni pisco, ni whisky, etc.

Concejal Domínguez: Hay que fiscalizar que efectivamente se vendan los alcoholes que están permitidos según las patentes otorgadas, porque hay algunos que no respetan esto.

Alcalde: Bueno, ¿qué les parece la distribución que proponemos?

Concejal Muñoz: Alcalde, este aumento que se propone ¿es consecuencia de solicitudes de contribuyentes que están pendientes?

Alcalde: Han habido solicitudes pero pocas, lo que más hay es de restoranes.

Concejal Domínguez: Hay restoranes en que la gente va a comer y sale con una botella, también botillerías en que la gente consume afuera, así que alcalde yo creo que no deberíamos dar más de botillería.

Alcalde: esto es una propuesta, no se han asignado.

Concejal Domínguez: Acá dice cantinas, bares, pubs y que solo hay dos de esa clase otorgadas, pero tenemos varios restoranes, el manso toro, la vaquita echá, etc.

Concejal Ulloa: Lo que pasa es que son de distintas clases.

Concejal Nieto: Sí, yo tengo dos clases de patente. Ahora en la esquina de santa Rita, donde se vende cerveza afuera hay patente de restorán y ni siquiera tienen cambio de uso de suelo.

Concejal Domínguez: Yo quiero saber cuáles son esas dos clase E.

Alcalde: Están en el listado de patentes que aprobaste al momento de la renovación.

Señores concejales, solicita aprobación.

Concejal Nieto: Si apruebo, pero si no aumentamos las de botillería.

Discutido la solicitud, se presenta la nueva propuesta

CLASE	DISTRIBUCIÓN PROPUESTA	ACTUALMENTE OTORGADAS	NUEVA DISPONIBILIDAD
A (DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	18	15	0
E (CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS)	8	2	6
F (EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS DE FRUTAS)	9	7	2
H (MINIMERCADOS)	9	4	5
TOTAL	44	28	16

Alcaide somete a aprobación la propuesta.

Concejal Domínguez: Apruebo

Concejal Mujica: Apruebo

Concejal Ulloa: Apruebo

Concejal Pérez: Apruebo

Concejal Nieto: Apruebo

Concejal Muñoz: Apruebo

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA EL AUMENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PATENTES DE ALCOHOL LIMITADAS EN LA COMUNA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLASE	NUEVA DISTRIBUCIÓN
A (DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)	15
E (CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS)	8
F (EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS DE FRUTAS)	9
H (MINIMERCADOS)	12
TOTAL	44

Concejal Ulloa: Alcaide antes de seguir quisiera manifestar mi preocupación con la situación ocurrida con Don Carlos Ahumada, encargado de Licencias de Conducir, por lo que le quisiera proponer más seguridad en la municipalidad.

Alcaide: Si lo estamos revisando, no solo por esta situación sino también porque la semana pasada en horario hábil entro un vehículo al patio de operaciones y robaron motosierras y otras máquinas y nadie se dio cuenta.

Secretaría Municipal

Concejal Ulloa: Tenemos que trabajar en esto porque hoy en día la sociedad está más agresiva, el otro día en las cuatro esquinas ocurrió un tremendo episodio y se llamó a Carabineros y no podían asistir, por esta razón quisiera dejar de manifiesto que yo solicité una reunión con el Director General, la vez pasada cuando asistimos con la Concejal Mujica quedaron comprometidos en venir a la Comuna, y hasta el día de hoy no han venido.

Concejal Muñoz: Alcalde que medidas han adoptado ustedes en relación a los dos incendios que hubo en máquinas de locomoción.

Alcalde: Presentamos el reclamo a las autoridades competentes y al ministerio de transporte ya que son ellos los que deben fiscalizar las máquinas.

Yo personalmente hablé con los representantes de las máquinas de Lo Arcaya, una de ellas presentó un desperfecto eléctrico en la curva de las palmeras, y la otra máquina de San Vicente todavía no sabemos por qué se incendió, ya que venía saliendo del taller.

Concejal Nieto: Alcalde quisiera contarles que llamé a la dueña del parque alemán, donde me hice pasar por comprador y me indicó que tienen terrenos de 1500,2000 y 2500 metros y su hijastro tiene terrenos de 5000 metros, los cuales estarán disponibles para después del invierno, porque dijo que estaban limpiando el terreno.

Alcalde: ya se fue a fiscalizar, de todas maneras, se está trabajando para declarar la inhabilidad antes que saiga a la venta, y solicité que hicieran gigantografías metálicas con la alerta de terreno ilegal.

Martín Lecaros: Ese terreno también tiene una falta gravísima, ya que cortaron árboles nativos sin contar con plan de manejo aprobado por CONAF.

3. PRESENTACIÓN DE EMPRESA CONSULTORA MAPOCHO Y METODOLOGÍA DE TRABAJO PLADECO.

Hace presentación el Sr. Ivan Hernández de Aragón, Director y jefe de estudio de la empresa Coisultora Mapocho, acompañado de la Sra. Patricia Castillo, Administradora de recursos Naturales y de Medio Ambiente.



El Concejo Municipal de Pirque

MAPOCHO

“Plan de Desarrollo Comunal de Pirque”



Este plan es un instrumento de planificación que está referido a la planificación estratégica y que tiene como componente un diagnóstico, definición estratégica y termina con una cartera de proyecto bien definida.

El desafío de la Comuna es hacer un buen instrumento de planificación, ya que Pirque tiene definida su identidad.

Concejal Pérez: ¿Los temas están predefinidos?

Nicolas Salgado, Director Secpla: Los propone la Consultora, pero nosotros podemos agregar otro.

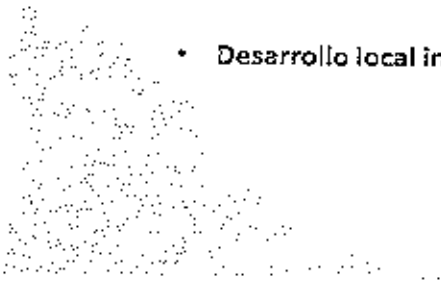
Sr. Ivan Hernández de Aragón: Los temas propuestos son los siguientes

Acta Ordinaria N°85
2014

Plan de Desarrollo Comunal



- Instrumento indicativo
- Planificación estratégica
- Orientación a la Gestión Municipal
- Desarrollo local integral



MAPOCHO

Como ustedes también solicitan que se incorpore Seguridad. Ahora esto también cruza la gestión municipal, porque para poder abordar ciertas áreas temáticas, el municipio debe invertir en distintos recursos, como recursos financieros y en gestión.

Procesos del Pladeco:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

SEMANA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
FASES		INICIO			DIAGNÓSTICO					IMAGEN OBJETIVO				PLAN INVERSIÓN			
														SEGUIMIENTO			
																	CERRE

MAPOCHO

Cuando realicemos la misión y la visión de la comuna, necesitaremos la visión de cada concejal, porque ustedes también están presentes en la comuna y son tomadores de decisiones

Después de todo el proceso de imagen objetivo y plan de inversión se definen los lineamientos que tiene que ver con el plan de inversión que plantea la comunidad versus las soluciones técnicas que tienen el municipio y principalmente equipo gestor liderado por SECPLA.

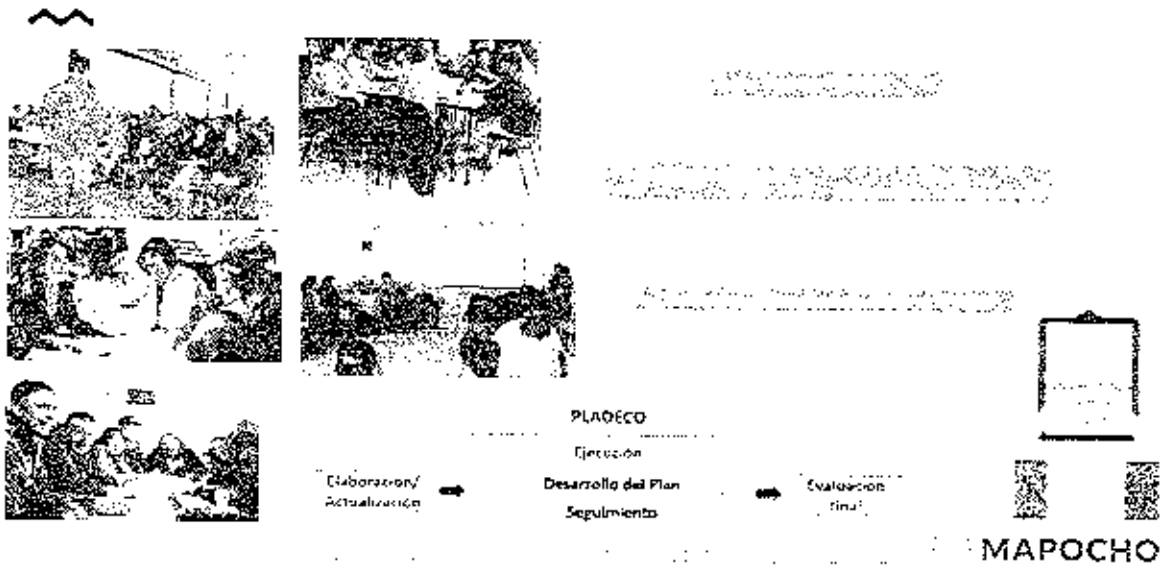
Una vez validada la información se vacía en una planilla del sistema de control que tiene porcentaje de avance de cada opción definida en los proyectos o programas lo cual se pondera y se calcula con un avance del PLADECO que ustedes podrán a futuro controlar.

Cuando se termine, la consultora realiza una capacitación en lo que es hoy en día el marco lógico, control y seguimiento.

De acuerdo al cronograma que se detalla, podemos informar que nos encontramos en la primera etapa donde iremos conociendo a las personas del municipio y a la comunidad, luego de esto comenzamos con la etapa de diagnóstico, donde se realizaran talleres, entrevistas y recolección de información siendo la etapa más intensa del proyecto.

Después de esto comenzaremos la etapa de imagen objetivo, donde trabajaremos junto a ustedes (concejales), al igual que el Plan de inversión, por lo que, les sugiero que se sientan con toda la libertad de participar y poder opinar, ya que son muy importante en este proceso.

Plan de Desarrollo Comunal – Metodología participativa



11/07/2015 10:00:00

Aquí es muy importante la metodología que realizaremos en las participaciones ciudadanas, ya que esta tiene una estructura temática, nosotros como consultora partimos explicando la importancia del PLADECO, y después comenzamos a trabajar en grupo, cada uno con un representante de la consultora, siendo importante que participe la municipalidad con un representante en cada grupo. Aquí abordamos los temas positivos, los problemas, las soluciones y finalmente como imaginan su comuna o sector a futuro.

Sr. Ivan Hernández de Aragón: Contesta preguntas referentes a la presentación realizada.

Concejal Domínguez: Es importante que la convocatoria para asistir a las reuniones de participación ciudadanas sean bien dirigidas, para que lleguen a vecinos de todos los sectores, y así puedan manifestar sus necesidades.

Concejal Muñoz: Yo me sumo a la solicitud del Concejal Domínguez, yo personalmente he participado de otros PLADECO y solamente han sido trabajados en el municipio, por lo que la convocatoria es muy importante, por eso sería bueno indicarle a la comunidad de que trata y para que sirve el PLADECO, utilizando varias metodologías, ya que en Pirque hay realidades muy diversas.

¿Cuáles serán las estrategias que ustedes como empresa usarán?

Sr. Ivan Hernández de Aragón: Hay diferentes medios de convocatoria, por ejemplo, hay comunidades que funcionan muy bien con el whatsapp, la convocatoria radial, invitación personal, etc.

Concejal Domínguez: En esta etapa es importante que nosotros como concejales convoquemos a la comunidad.

Sr. Ivan Hernández de Aragón: Los PLADECOS más exitosos que hemos logrado, es donde el municipio trabaja codo a codo con la consultora.

Como por ejemplo, Viña de Mar, tenemos variedad de clases sociales, en la comuna hay campamentos, poblaciones, barrios del alta plusvalía, barrios de clase media, etc. Aquí la experiencia ha sido muy buena, con un éxito rotundo, porque la DIDECO ha sido muy activa, trabajando con dos grupos a la vez.

Concejal Ulloa: Es importante que los talleres sean en el horario de la tarde, para que la gente pueda participar, ya que la mayoría de la comunidad trabaja.

Concejal Pérez: La diferencia de los talleres, ¿Cómo será abordada?

Sr. Ivan Hernández de Aragón: Por sector, y se trabajara todos los temas que la comunidad plantee.

Concejal Pérez: Es importante que la gente de la Consultora que trabajará en los talleres, no genere expectativas no realizables con eso de "soñar".

Sr. Ivan Hernández de Aragón: Nosotros informamos a la gente, donde indicamos que el PLADECO es meramente indicativo, no es como el Plan Regulador.

Cada vez más los Gobiernos Regionales están exigiendo que todas las iniciativas de inversión financiadas estén dentro del PLADECO, trabajando las necesidades básicas que se deben resolver.

Concejal Pérez: Usted cuando habló del cierre, habló de una capacitación marcológica, ¿Esa es al equipo municipal?

Sr. Ivan Hernández de Aragón: Sí

Concejal Pérez: ¿Habrá alguna bajada de información a la Comunidad?

Sr. Ivan Hernández de Aragón: Si podemos ver la posibilidad de entregar un prototipo del resultado del trabajo que se realiza en la comunidad.

Hoy en día la participación comunal presencial está en baja a diferencia de la participación en las redes sociales, donde todos opinan, de todas maneras junto al municipio convocaremos de la mejor manera a la comunidad a participar de los talleres.



MAPOCHO

“Plan de Desarrollo Comunal de Pirque”



4. PRESENTACIÓN PLAN DE TRABAJO SENDA 2019 Y PROPUESTA DE CAMPAÑA COMUNICACIONAL.

Jessy Sánchez, Encargada Programa Senda: Presenta el plan de trabajo para este año 2019 y la propuesta de campaña la cual se estuvo trabajando en los consejos de seguridad pública en el año 2018, donde se trabajó la prevención de drogas.

Esta vez Madeleine Pimienta presentará el programa violencia intrafamiliar, para que tengan conocimiento del programa.

Madeleine Pimienta, Coordinadora del Programa Prevención de Violencia intrafamiliar realiza presentación e indica la planificación del programa para el año 2019.



Mano a Mano

Programa Violencia Intrafamiliar

Unidad de la Familia y Protección Social - UFPQ



El UFPQ es una instancia de gestión que opera en el ámbito de la Unidad de la Familia y Protección Social - UFPQ, con el fin de promover y desarrollar acciones de prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

<p>-Atender (prevenir, atender) y gestionar acciones educativas tendientes a la prevención y derivadas oportuna de casos de VI contra mujeres y niñas.</p> <p>-Atender derivación a red comunal y/o otras redes según sea pertinente a los casos. Programa Salud Mental APS UOSAM, OFO, PADI, COMO, Fuenes, Familia, mediación, SENCA, Prevención a otros pertinente.</p> <p>-Trabaja con el Tribunal de Familia Fuenes Alto por medio social en materia de VI, orientando respecto directa y regular, unidades personales entre otros.</p>	<p>Cuipo profesorado de atención y gestión</p> <p>Madeleine Pimienta</p> <p>Olivero Pérez Agust</p> <p>Marta Lore</p> <p>Ortiz Juli</p> <p>Trinidad Ochoa Sorral</p>	<p>Local</p> <p>Recursos Humanos</p> <p>Externa</p> <p>Recursos Humanos en caso de atención</p>	<p>Mujeres y familia res de la comuna Proue</p> <p>Programas y unidades que requieren derivar</p> <p>Tribunal de Familia con necesidad de apoyo social</p>
---	--	---	--

Planificación 2019 Prevención de Violencia Intrafamiliar:



Concejala Ulloa: Quisiera felicitarla por la obra de teatro "La fiesta Terminó", yo la presencié y estaba muy bonita. Además, quisiera solicitarle que nos puedan considerar en este tipo de actividades.

Madeleine Pimienta: Esta actividad fue presentada a la comunidad y estuvo presente la Directora Regional y fue muy emocionante lo que se vivió en la expresión comunitaria, psicológica y artística.

Secretaría Municipal

Concejal Pérez: ¿Las mujeres que fueron capacitadas el año pasado, tendrán un rol en el conversatorio de este año?

Madeleine Pimienta: Si ellas serán quienes impartirán estos talleres, nosotros estaremos detrás de ellas para apoyarlas y asesorarlas.

Concejal Pérez: ¿Se capacitarán más mujeres?

Madeleine Pimienta: Dependemos de SERNAMEG, pero entiendo que tienen para este año la posibilidad de capacitar, pero no sé si será para nuevas monitoras o habilitar las mismas monitoras en otras áreas más complejas.

Concejal Muñoz: ¿Ustedes manejan porcentajes de violencia intrafamiliar?

Madeleine Pimienta: COSAM tiene el porcentaje.



delegados de la comisión

Teo y Pina

JEAN FROMIN, DIRECTOR COSAM PIRQUE REALIZA PRESENTACIÓN:

COSAM Pirque

Ingreso

- APS.
- OPD.
- Juzgados de Familia.
- Programa Violencia Intrafamiliar, Unidad de la Familia y Protección Social – UFPS.

Actividades en COSAM

- Tratamiento Multidisciplinario de mediana y alta complejidad para menores de edad (Programa Intersectorial).
- Medicas de protección a menores.
- Tratamiento Multidisciplinario de mediana y alta complejidad víctimas VIF
- Taller para Mujeres Víctimas de VIF.

COSAM Pirque

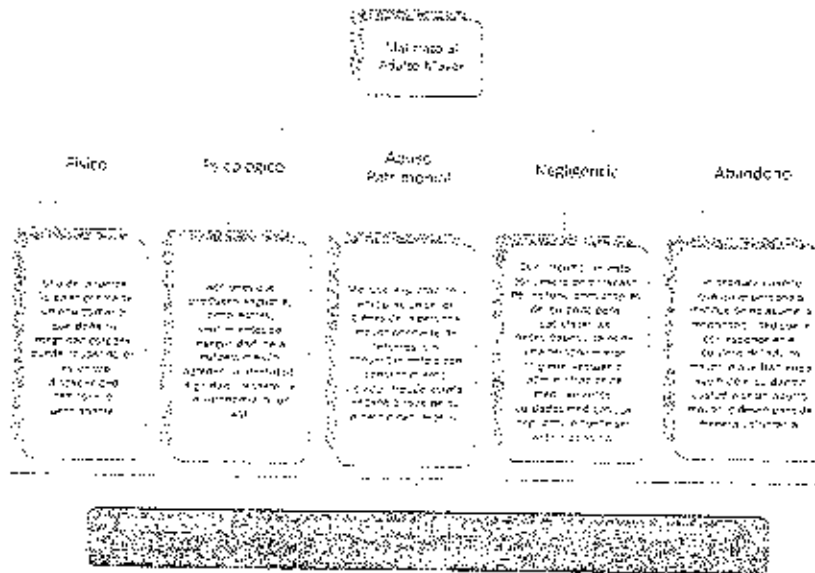
Violencia	Año	Mujeres	Hombres	Total
Victimas	2017	23	29	52
Victimas	2018	53	30	83
Ingresos	2019	5	0	5

Rango de edad 2018

Mujeres		Hombres		Total	
Menores de 18 años	18 años y más	Menores de 18 años	18 años y más	Menores de 18 años	18 años y más
1	52	1	29	2	81
2	53	1	30	2	84
3	5	0	0	5	5

MARÍA JOSÉ ORMAZÁBAL, REALIZA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ADULTO MAYOR:

Programa Adulto Mayor



Concejal Mujica: Quisiera felicitarlos, porque esta comuna trabaja y se preocupa bastante del adulto mayor.

Concejal Pérez: ¿Cuándo comienzan los talleres de adulto mayor?

María José Ormazábal: El taller de huerto comenzó la semana pasada y la otra semana parten los otros, y sería bueno que ustedes nos puedan ayudar a difundir.

Estos talleres están publicados en la página social de la Municipalidad y estamos inscribiendo presencial en la oficina de FOSFAM y por teléfono.

Secretaría Municipal

Comunidad Educativa y Cultural

JESSY SÁNCHEZ ENCARGADA DEL PROGRAMA SENDA PREVIENE REALIZA PRESENTACIÓN:

Planificación SENDA Previene 2019

Coordinadora Jessy Sánchez



SENDA Previene Pirque

- SENDA Previene es un programa de prevención convenido con el Ministerio del interior y seguridad pública y ejecutado por la I. Municipalidad de Pirque.

Secretaría Municipal

Programa SENDA Previene en la comunidad Programa de prevención del consumo de Alcohol y Otras Drogas

<p>Conducir y asegurar la implementación de la política nacional de Alcohol y Otras Drogas (AOD) en las parroquias, atendiendo tanto a los desafíos como a las particularidades a nivel parroquial que supone el desarrollo de actividades orientadas para un diagnóstico en la distribución de la población de AOD en la población.</p>	<p>Coordinadora Jessey Sánchez Sanhueza Psicóloga</p> <p>Apoyo Profesional Alan Ortega Monsalve Trabajadora Social</p> <p>Morito Muñoz Verónica Muñoz Rojas</p>	<p>-COSAM -GESTAWOSB -CPC -APS -Deportes Municipales -Escuelas -Escuela San Juan -Escuela Santos -Isla -Fuerzas Armadas -Comunidad de Educación</p>	<p>-Ser orientados todos los jóvenes (incluidos estudiantes) y trabajadores de Parque -Capacidades a empresas. -Capacidades a BSA. -Atención comunitaria en el territorio -Asesoría especializada. -Reflexión Asistida -Gestión de redes</p>
--	--	---	--

Que documentos se requiere para las Derivaciones:
 -Forma de derivación SENDA Prevención Parque
 -Consulta especializada
 -Formulario de derivación (entregar en formato digital)

Programa Actuar a Tiempo Programa de Prevención Selectiva e Indicada.

<p>Contribuir a mejorar la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes y estar orientados al fortalecimiento temprano y al trabajo preventivo especializado de consumo de tabaco, alcohol y otras drogas en adolescentes escolarizados. Por tanto su propuesta se orientará a aumentar factores protectores y disminuir factores de riesgo de estudiantes con el objetivo de reducir el consumo y reducir riesgos y daños asociados a ellos.</p>	<p>Dupla Psicosocial Daniela Araya Psicóloga y psicopedagoga</p> <p>Paulina Inostroza Trabajadora Social</p>	<p>-COSAM -GESTAWOSB -Liceo El Financiero -Liceo El Llano -Escuela La Antena -CPC -APS -Deportes Municipales -Biblioteca -Comunidad de Educación</p>	<p>- Programa dirigido a estudiantes matriculados en los siguientes establecimientos educacionales: Liceo El Financiero, Liceo El Llano, Escuela La Antena, desde 5° básico a 4° medio - Atención selectiva. - Atención indicada. - Acompañamiento familiar. - Acompañamiento escolar. - Atención especializada. - Seguimiento</p>
---	--	---	--

Que documentos se requiere para las Derivaciones:
 -Forma de derivación Programa Actuar a Tiempo
 -Formulario de derivación (entregar en formato digital)

Concejal Muñoz: En el sector del Huingán los vecinos tienen muchas necesidades y problemas, entre ellos la droga.

Hace un tiempo se instaló una mesa de ping-pong, la cual están solicitando que la saquen porque se juntan los jóvenes a drogarse y tener sexo, situación que tiene a los vecinos muy preocupados, ¿ustedes como programa, tienen posibilidad de ayudar al sector por estos temas?

Secretaría Municipal

Concejal Nieto: Hay un vecino de ese sector que compra droga en Puente Alto y la vende en el sector, y todos saben la situación.

Concejal Pérez: Sería bueno capacitar a líderes comunales para que ellos sepan orientar y realizar acompañamiento, porque los vecinos acuden primeramente a ellos cuando tienen alguna dificultad.

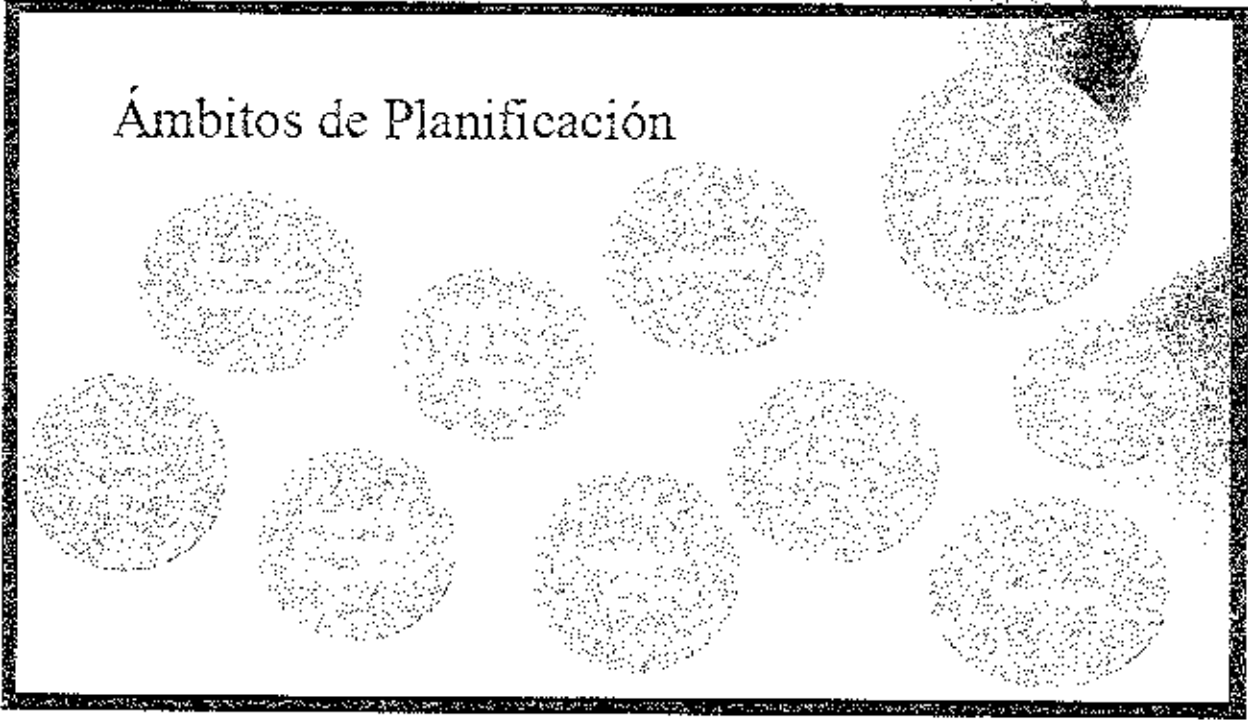
Jessy Sánchez: Desde el año 2018 estamos trabajando con la Dirección de Seguridad Pública, con un plan de prevención que está dentro del plan de seguridad.

El año 2018 también realizamos un seminario donde invitamos a los diferentes dirigentes, y se realizó una charla informativa sobre la prevención de drogas.

Presupuesto SENDA Previene y AAT 2019

SEDA	Actuarial	Tratamiento	Total
Previene	Tiempo		
14.258.890	21.097.326	55.832.896	91.289.602
13.938.912	20.497.440		34.436.352
11.933.334			13.000.006
(2019)			
6.666.672			
(2018)			

Ámbitos de Planificación



Gestión Territorial

- 1. Fortalecimiento Parental en el Territorio.
- 2. Gestión Intersectorial: participación en mesas ya constituidas.
- 3. Actualización Diagnóstico

Prevención Comunitaria

1. Movilización Comunitaria: a) Conformación de un grupo Barrial. b) Identificación y vinculación con actores claves c) Elaboración de un plan de acción con la comunidad.

Prevención Educación Universal



- 1. Encuesta de caracterización.
- 2. Plan de Prevención Universal.
- 3. Capacitaciones: dirigidas a la comunidad educativa en "Culturas Preventivas y "Detección temprana"
- 4. Continuo Preventivo.
- 5. Implementación Iniciativas preventivas Universales o selectivas.
- 6. Coordinación Redes Locales

Atención a la población

Prevención Educación Selectiva-Indicada

1. Veinte Estudiantes Selectiva por Establecimiento.
2. Cinco Estudiantes Indicada por Establecimiento.



Prevención Laboral

1. Implementación Calidad de Vida en la MIPE
2. Invitación Seminario buenas prácticas Laborales

Tratamiento

1. Realización Detección Temprana.
2. Aplicación de instrumentos Kraft o Assist según corresponda.
3. Atención Breve.
4. Referencia.

Integración

1. Liderar y/o participar en red comunal de inclusión social.
2. Una actividad de sensibilización social en la temática de estigma con personas con consumo de sustancias

Transversales

1. Fortalecimiento Parental





Comunicaciones

- 1. Campañas comunicacionales.
- 2. Participar Activamente en la prensa Local.
- 3. Convocatoria de Participantes.
- 4. Difusión en redes sociales.



Intervención Comunitaria

Metas Propias

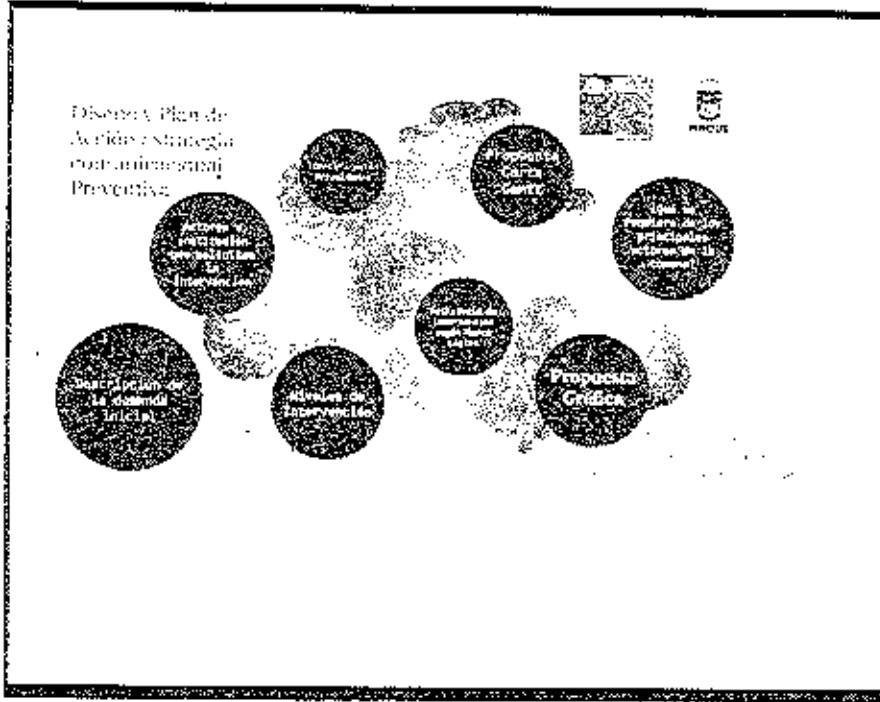


1. Intervenciones comunitarias preventivas. Fierros comunitarios.
2. Intervenciones comunitarias preventivas Taller de huerto y relajación.
3. Intervenciones comunitarias de difusión y prevención.
4. Intervención prevención de riesgo de consumo de AOD.

Jessy Sánchez: Los talleres de huerto para este año se realizarán en El Liceo El Llano, Sede social del Llano, Los Magnolios, La biblioteca municipal, Junta del Vecinos del Bosque y también en el Villorrio Valle Aito.

La idea de hacer el taller en la Biblioteca es atraer a la comunidad a este lugar, donde ellos puedan inscribirse y tengan la posibilidad sacar libros de lecturas.

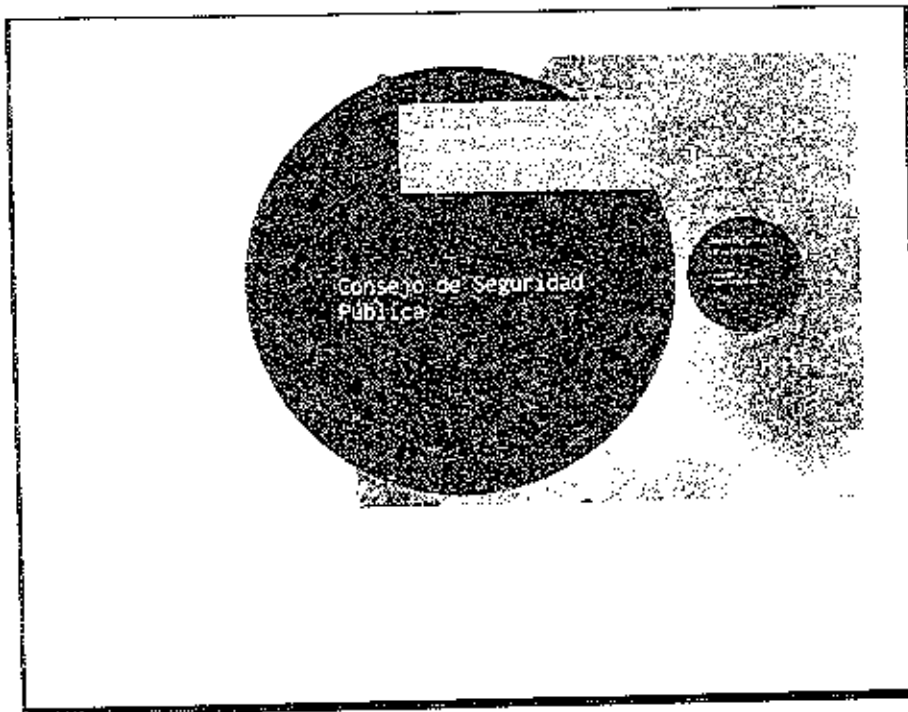
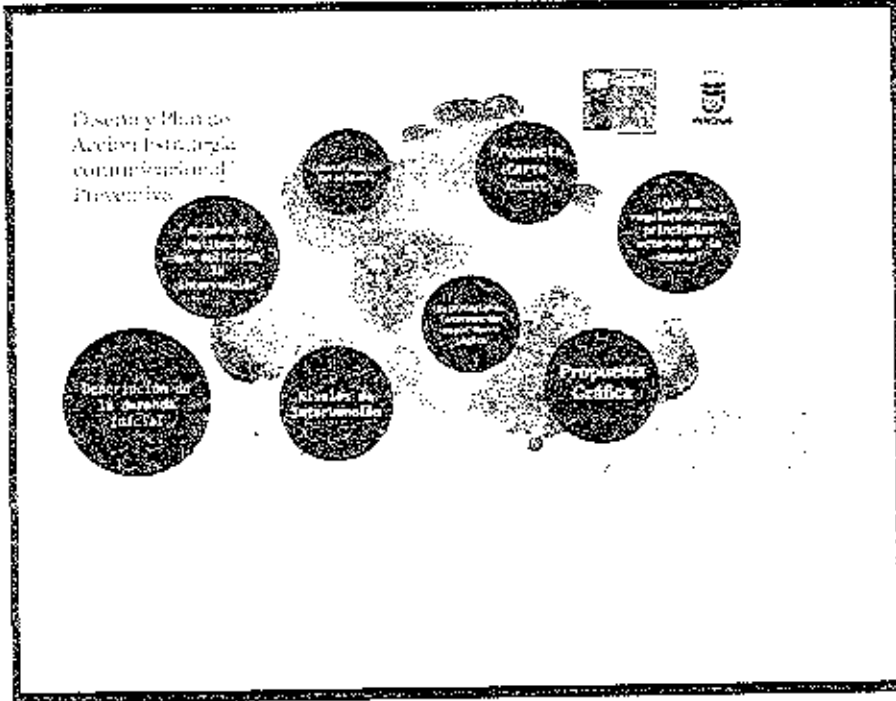
SE ADIUNTA PLAN DE ACCIÓN ESTRATÉGICA COMUNICACIONAL PREVENTIVA



En la ciudad de consejo de seguridad pública se coordinará y realizará una intervención de carácter comunicacional, informativa y activa a nivel local que responda a la contingencia de la percepción de aumento de consumo de marihuana en la vía pública de la comuna de Piriáque.

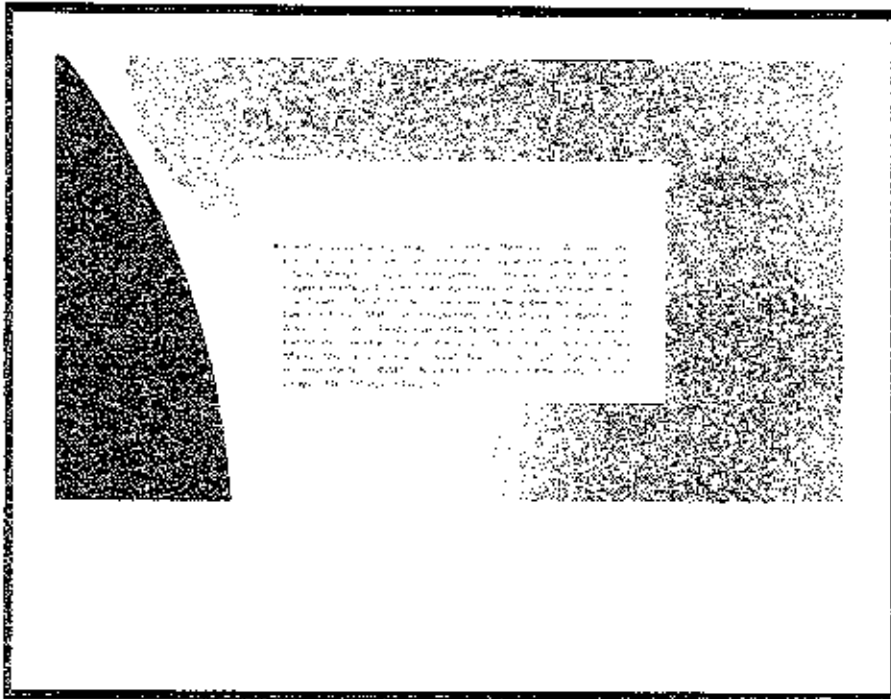
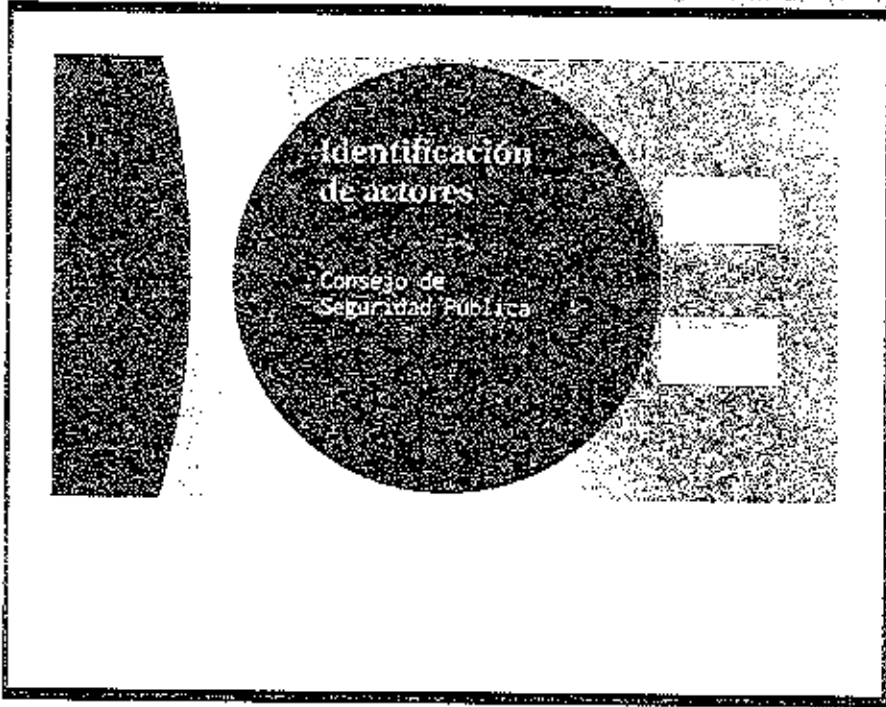
Secretaría Municipal

Handwritten notes: 01/02/2017, 17:00, 17:00



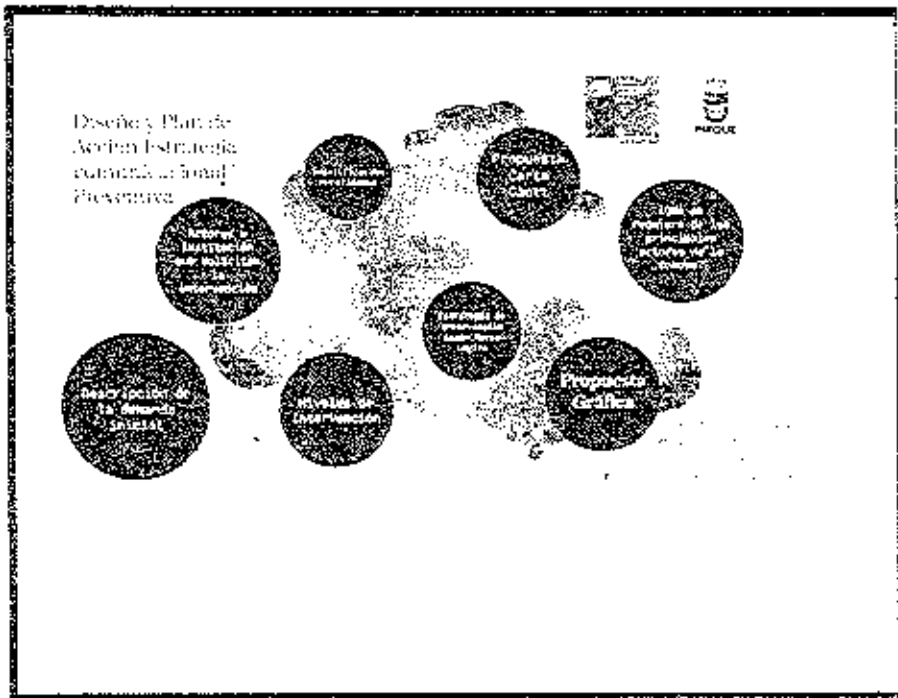
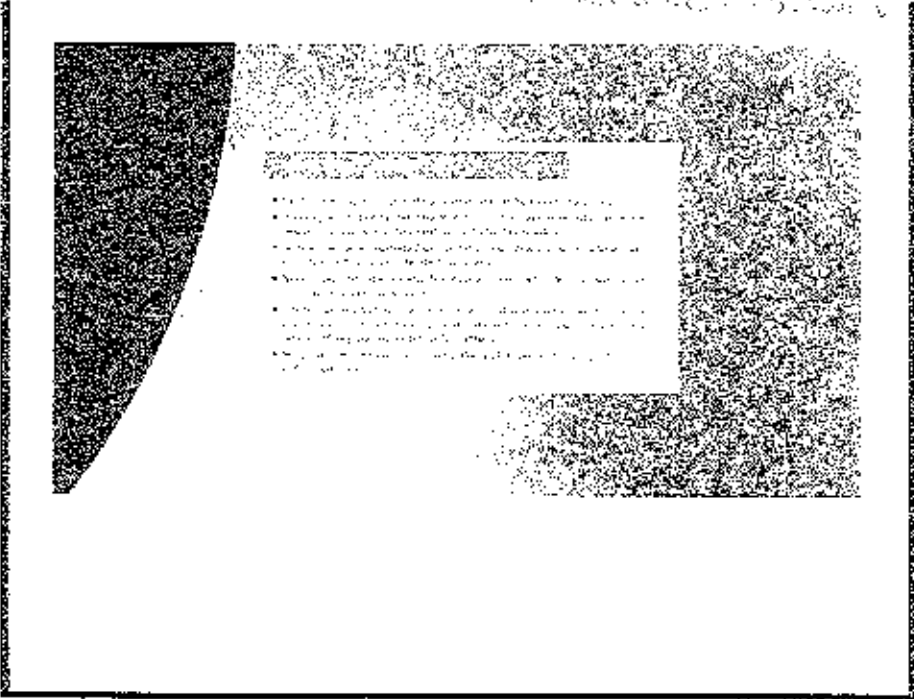
Secretaria Municipal

Identificación de actores



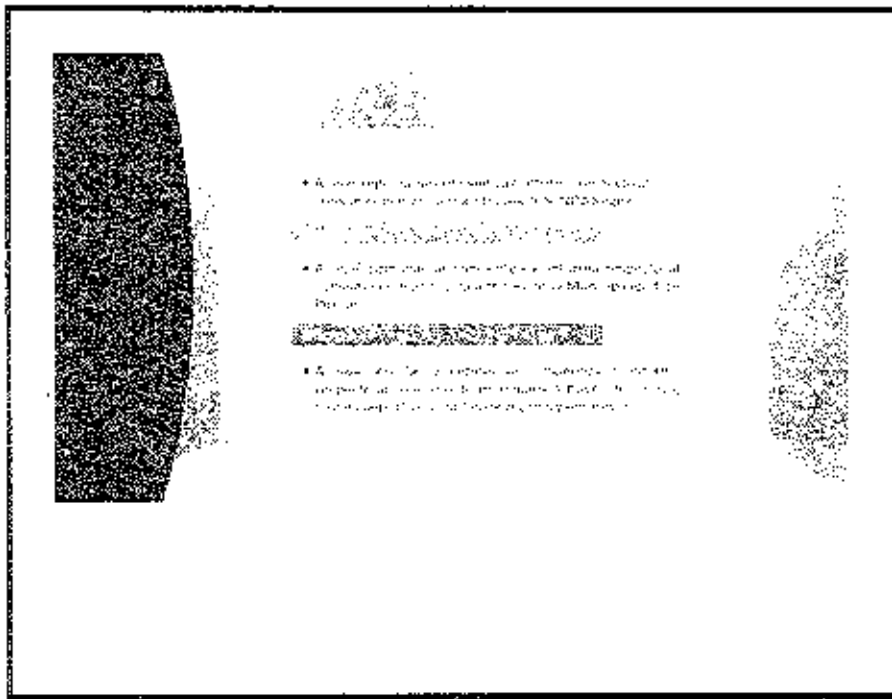
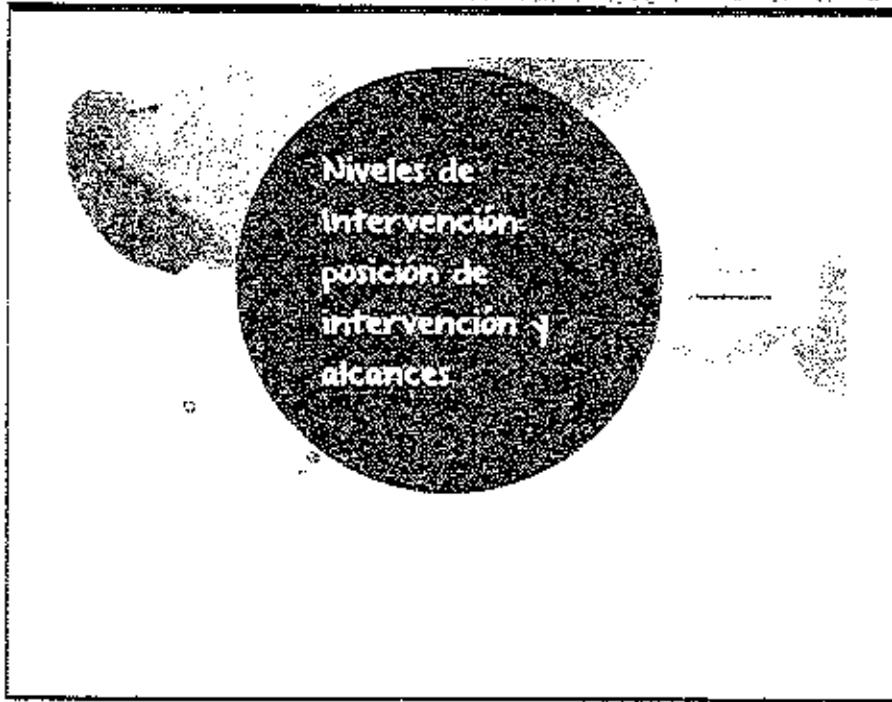
Secretaría Municipal

Comisión de Asesoramiento



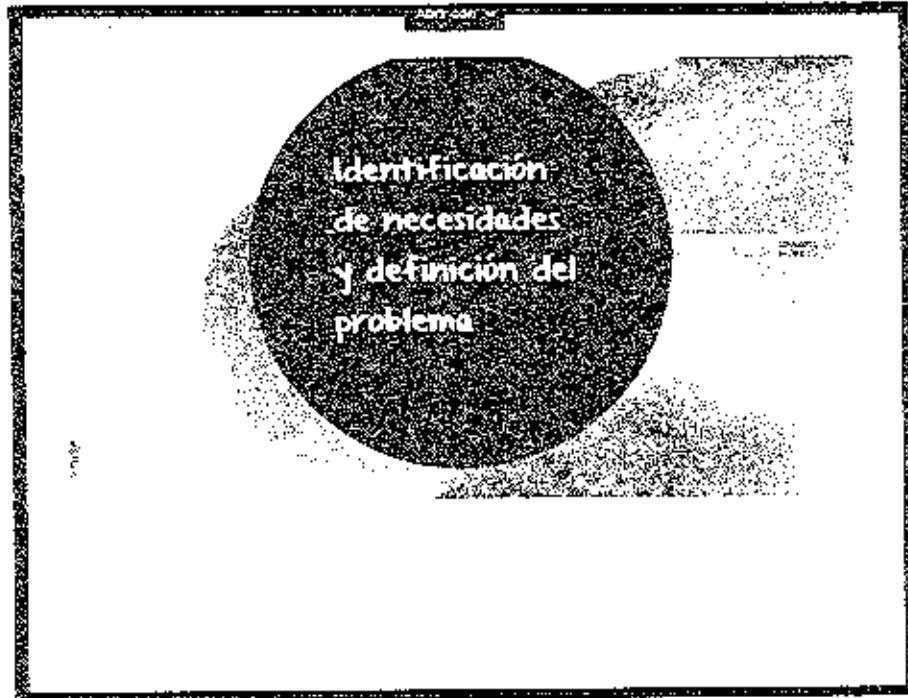
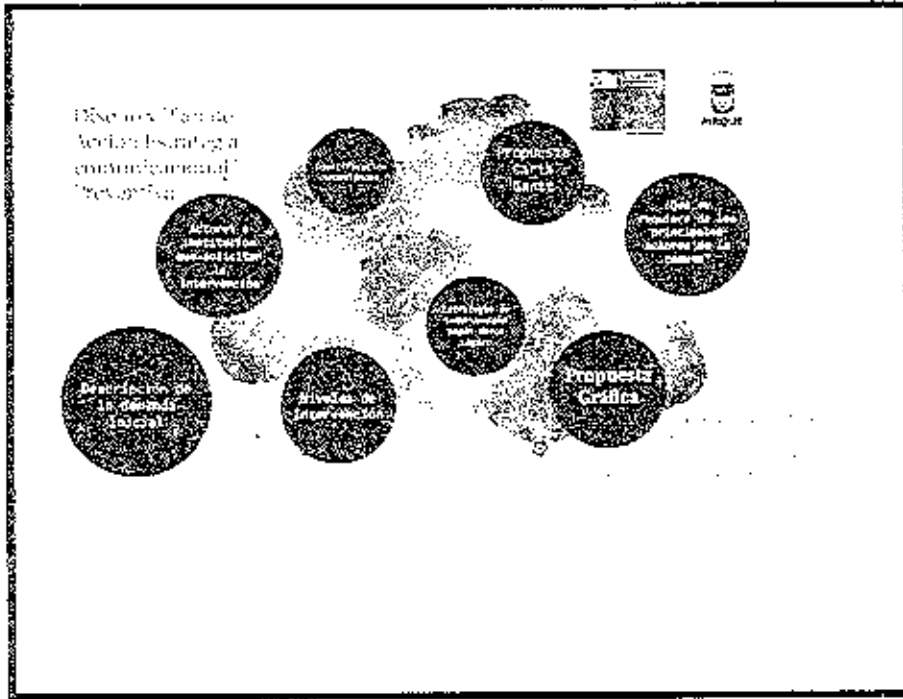
Secretaría Municipal

Intervención y alcances

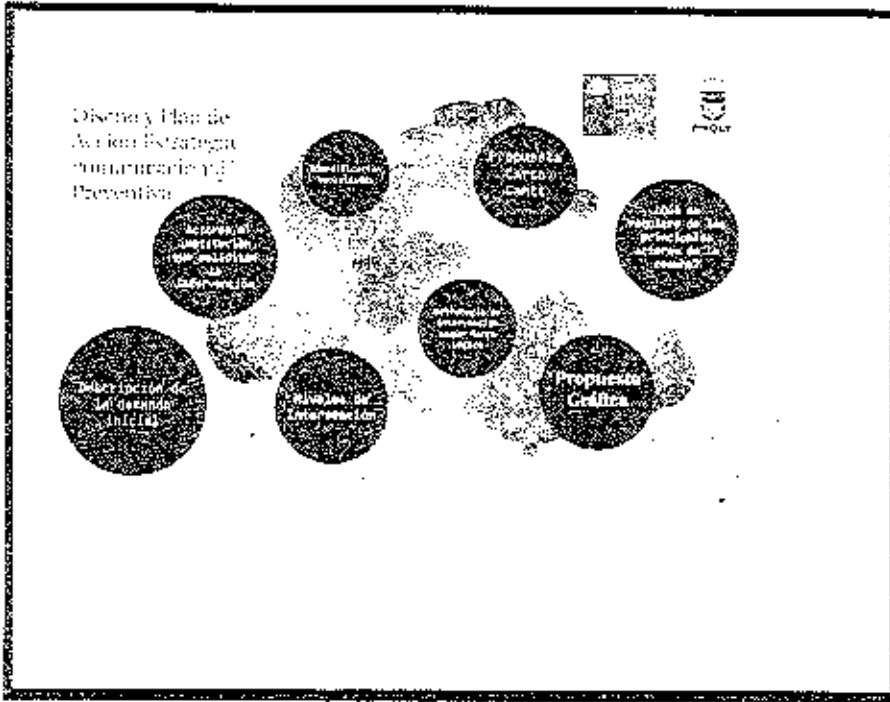
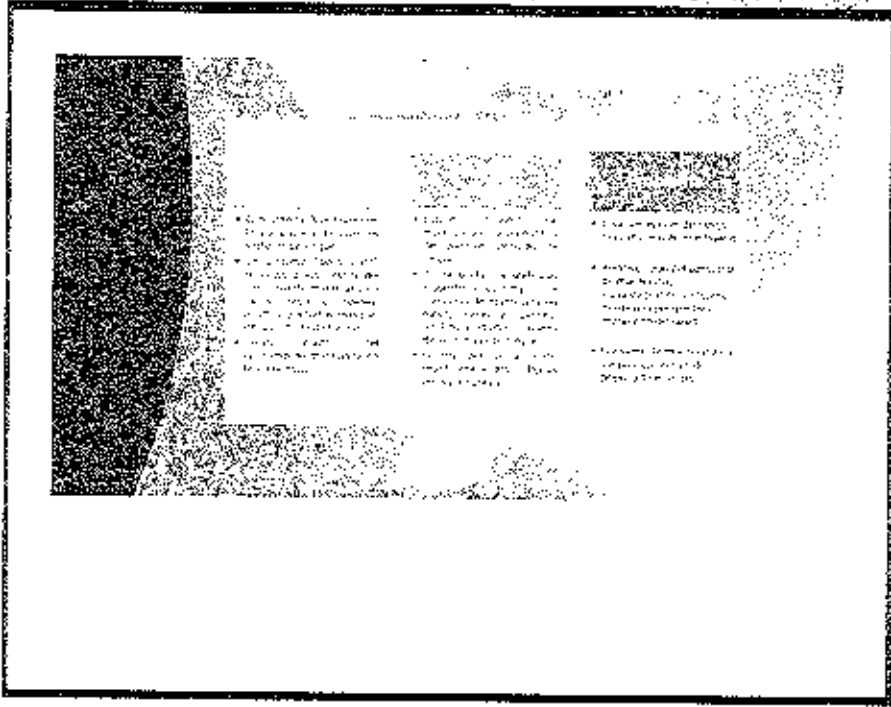


Secretaría Municipal

Elaboración del Plan de Mejoramiento Urbano

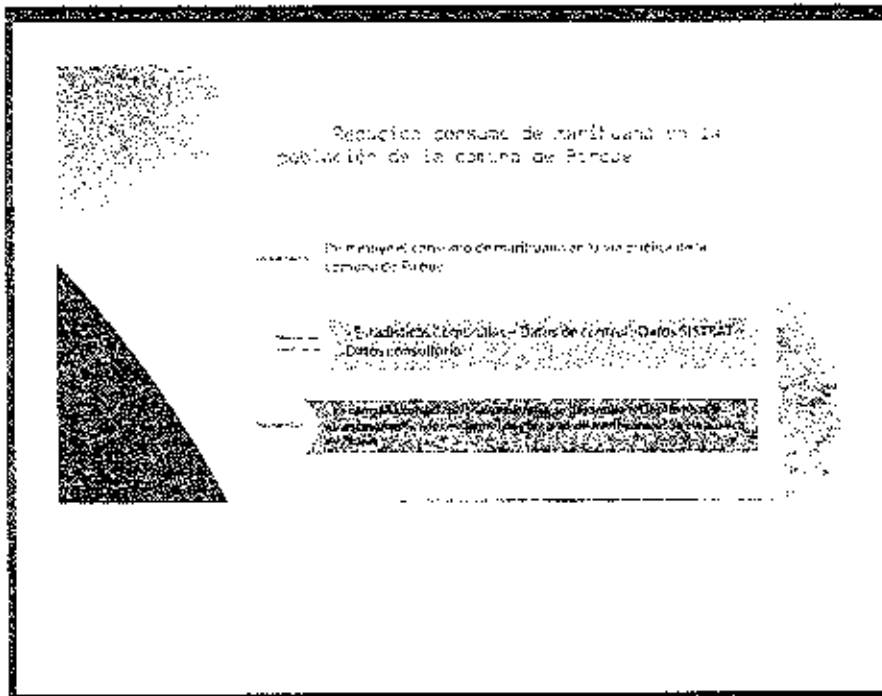
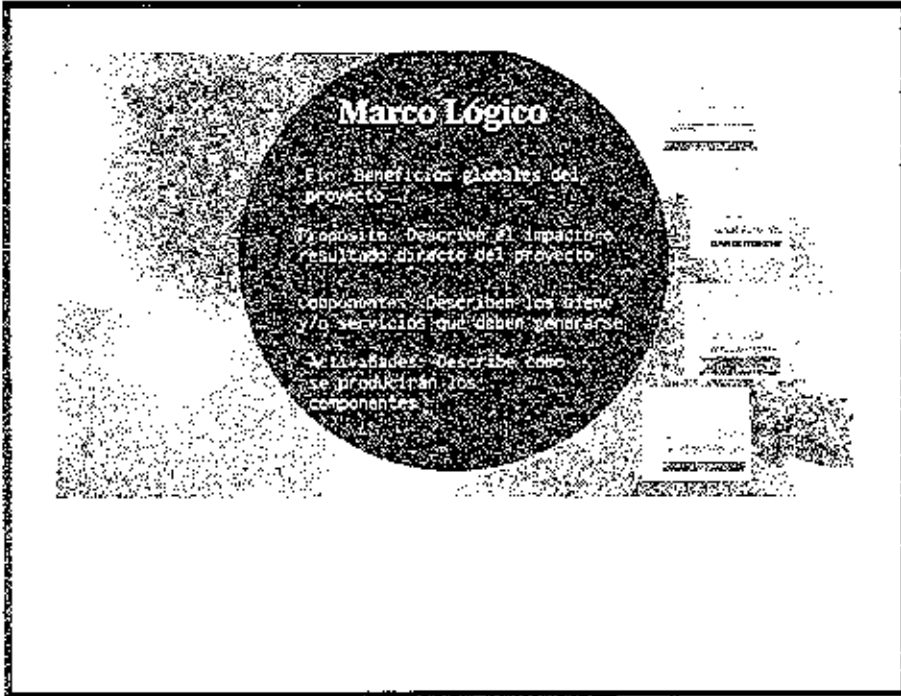


decretado en sesión pública



Secretaría Municipal

Decreto de Urgencia



Secretaría Municipal

Comisión de Planeación y Obras

1. Que la Empresa de Parque se encuentre conformada por una de las empresas asociadas al consorcio de Parícutina de acuerdo con la Ley de Incentivos Fiscales en el Estado de Hidalgo.

2. Que los edificios en la ciudad de Parícutina cuenten con mantenimiento adecuado de pintura y cuidado de jardinería en Parícutina en conservaciones adecuadas.

3. Que los estudiantes de 1° a 4° grado paguen por adelantado a través de Cuotas Técnicas, con un máximo de 100 pesos por parte de la empresa constructora promotora.

4. Que la Empresa de Parícutina se encuentre conformada por una de las empresas asociadas al consorcio de Parícutina de acuerdo con la Ley de Incentivos Fiscales en el Estado de Hidalgo.

5. Que los edificios en la ciudad de Parícutina cuenten con mantenimiento adecuado de pintura y cuidado de jardinería en Parícutina en conservaciones adecuadas.

6. Que los estudiantes de 1° a 4° grado paguen por adelantado a través de Cuotas Técnicas, con un máximo de 100 pesos por parte de la empresa constructora promotora.

1. Que la Empresa de Parícutina se encuentre conformada por una de las empresas asociadas al consorcio de Parícutina de acuerdo con la Ley de Incentivos Fiscales en el Estado de Hidalgo.

2. Que los edificios en la ciudad de Parícutina cuenten con mantenimiento adecuado de pintura y cuidado de jardinería en Parícutina en conservaciones adecuadas.

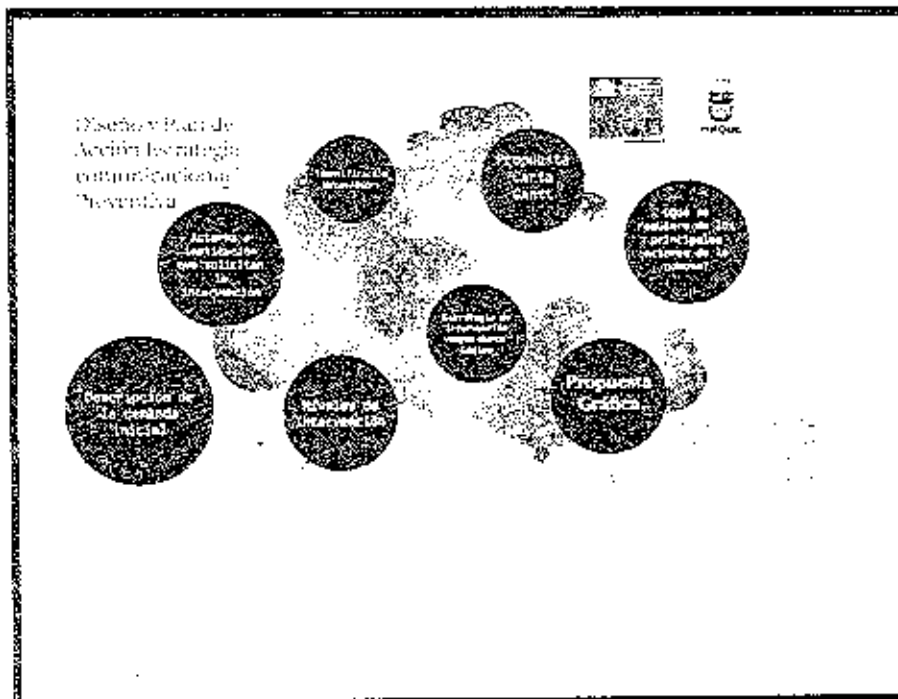
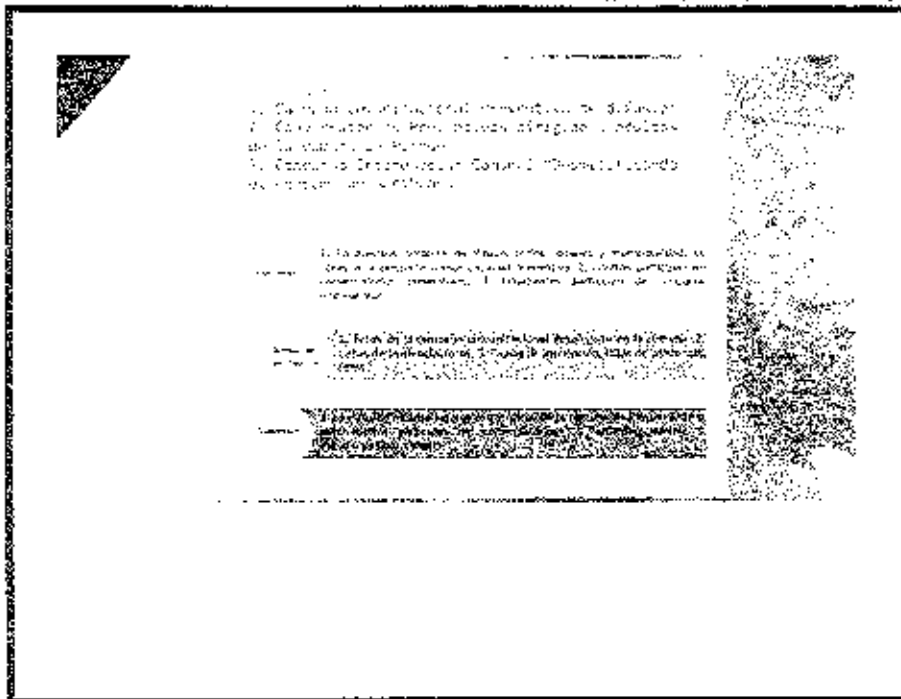
3. Que los estudiantes de 1° a 4° grado paguen por adelantado a través de Cuotas Técnicas, con un máximo de 100 pesos por parte de la empresa constructora promotora.

4. Que la Empresa de Parícutina se encuentre conformada por una de las empresas asociadas al consorcio de Parícutina de acuerdo con la Ley de Incentivos Fiscales en el Estado de Hidalgo.

5. Que los edificios en la ciudad de Parícutina cuenten con mantenimiento adecuado de pintura y cuidado de jardinería en Parícutina en conservaciones adecuadas.

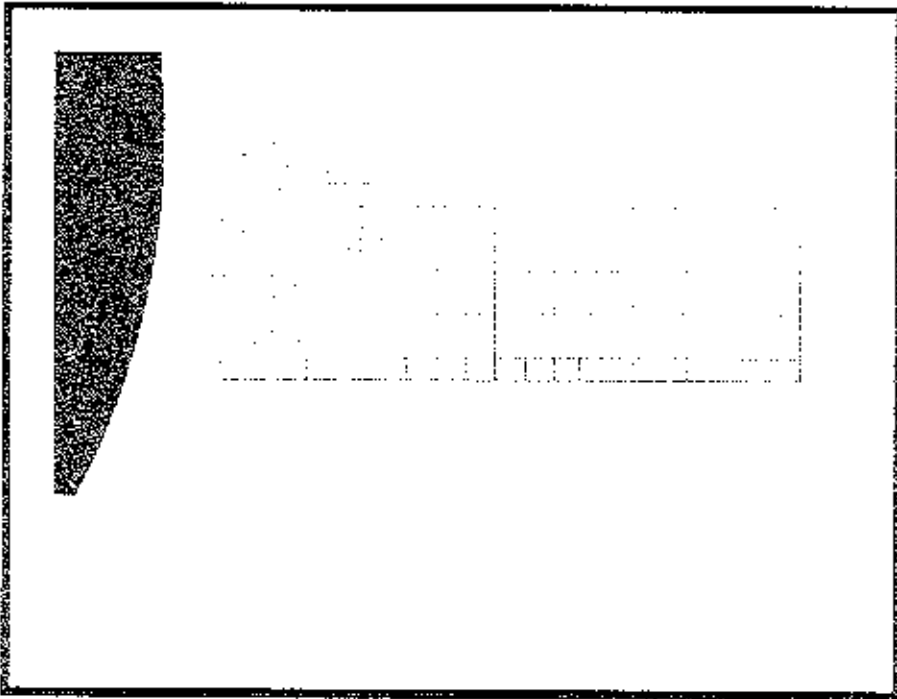
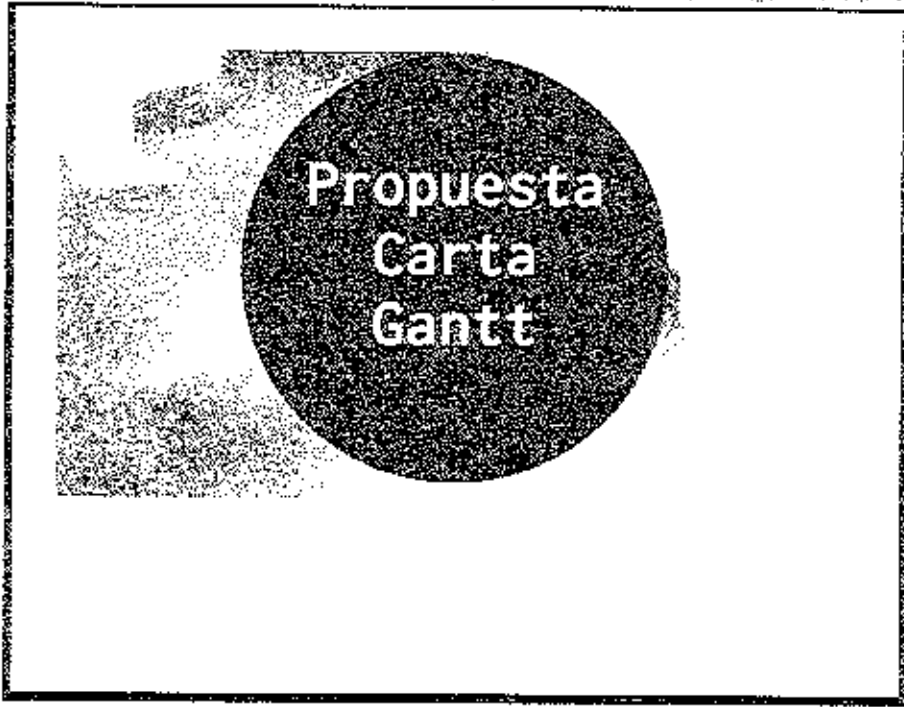
6. Que los estudiantes de 1° a 4° grado paguen por adelantado a través de Cuotas Técnicas, con un máximo de 100 pesos por parte de la empresa constructora promotora.

T. J. Ocaña, J. J. Ocaña, J. J. Ocaña



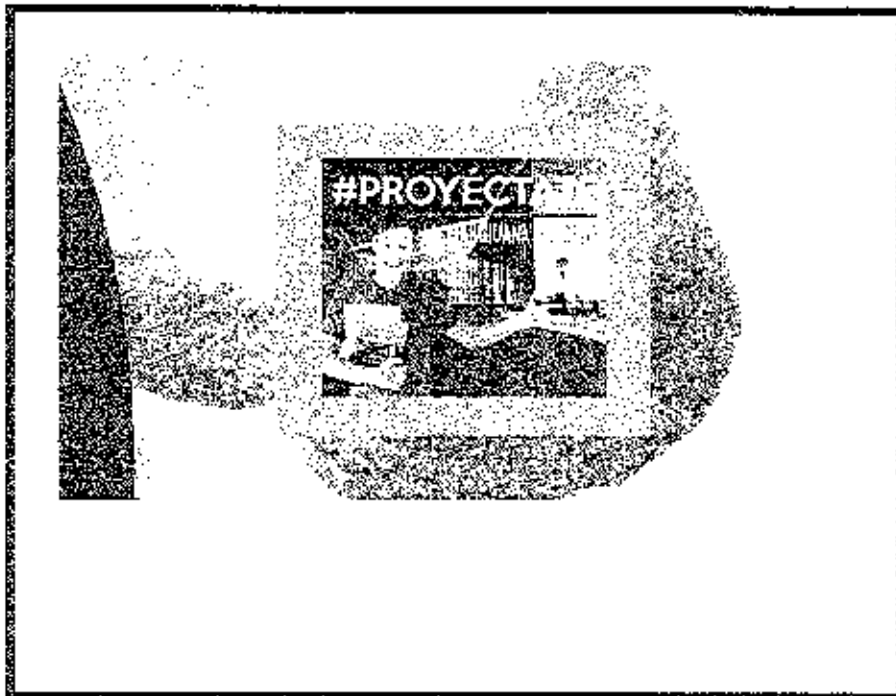
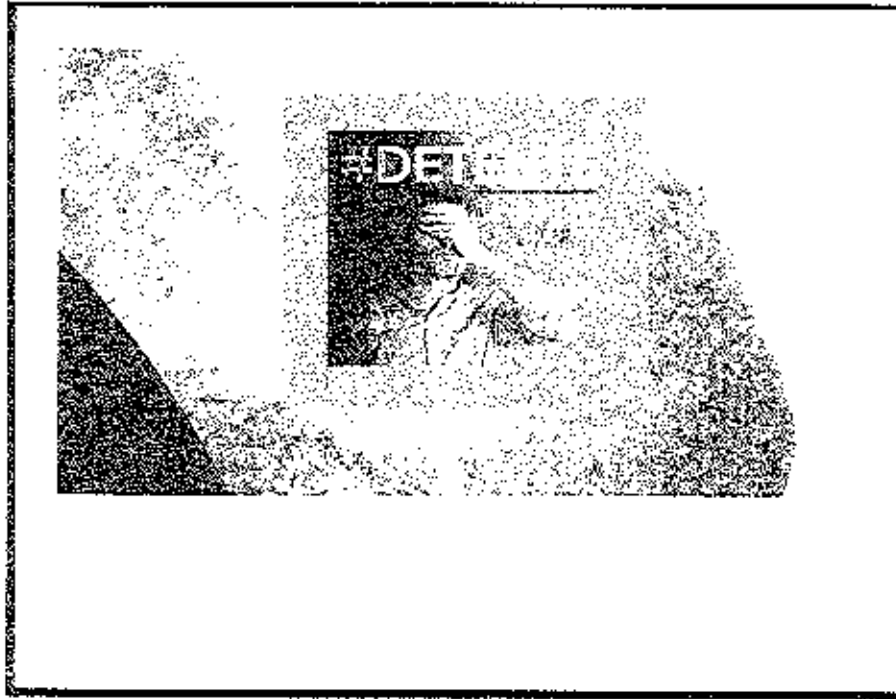
Secretaría Municipal

Propuesta Carta Gantt



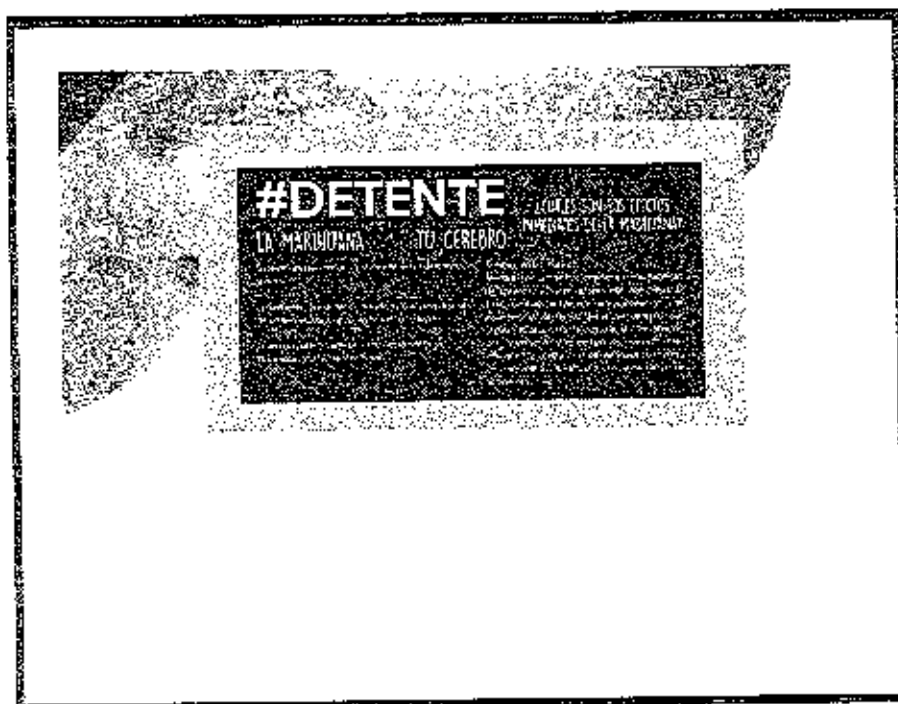
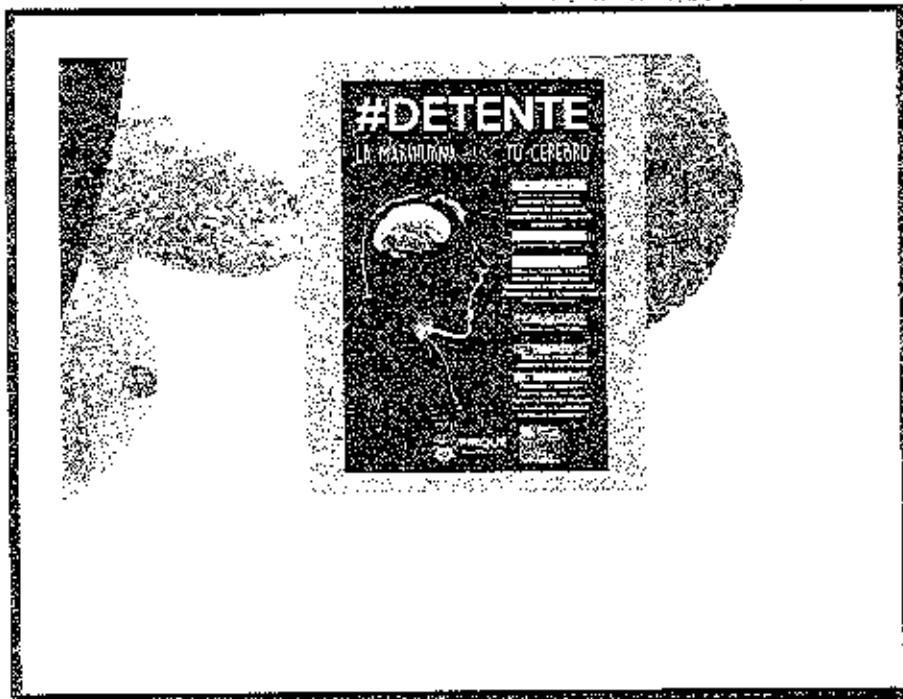
Secretaría Municipal

Comunicación pública y redes



Secretaria Municipal

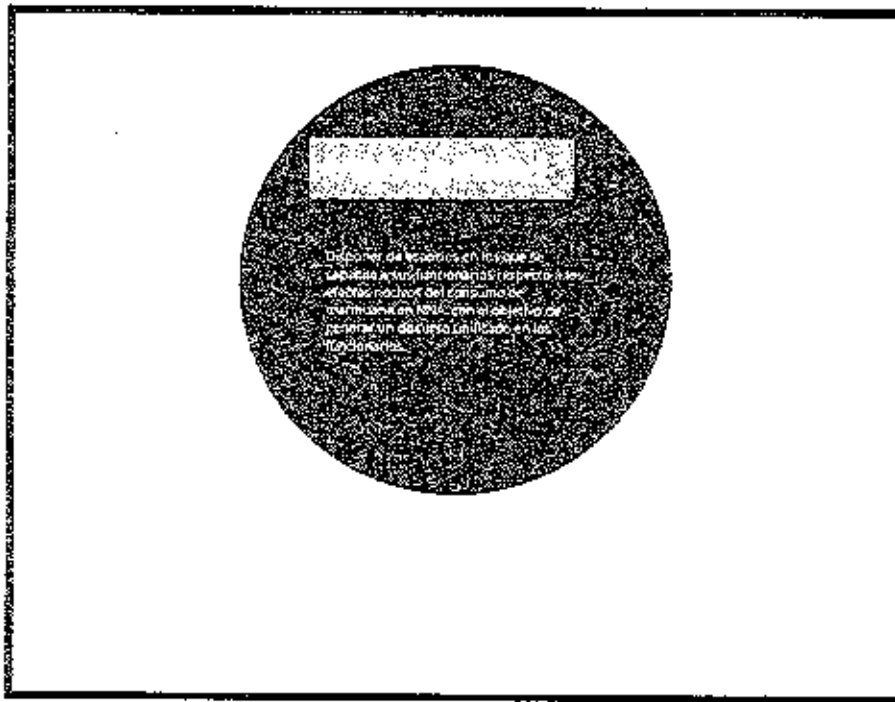
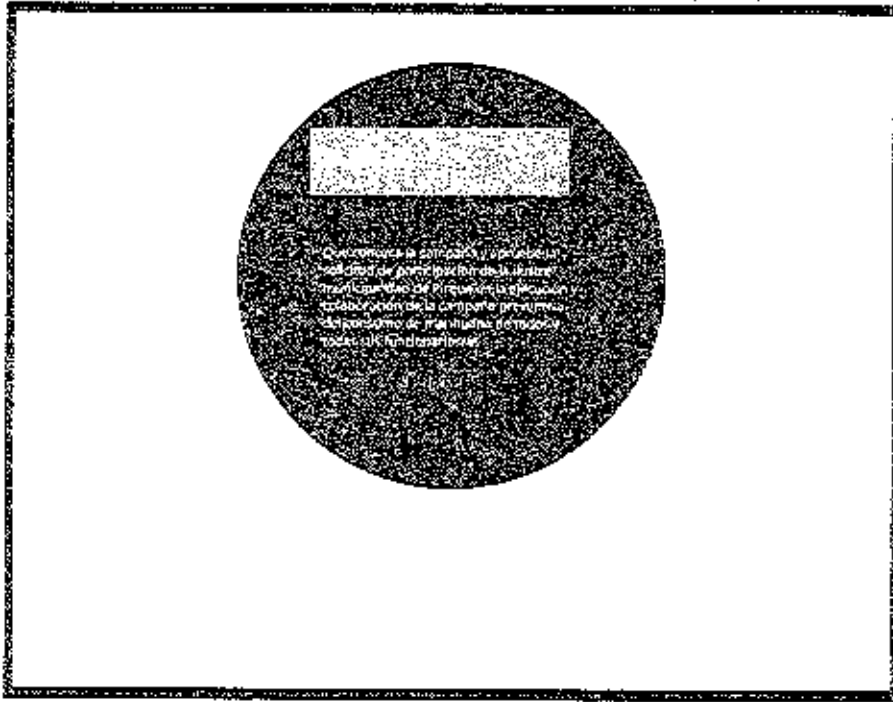
ordenado en sesión y acta



Secretaría Municipal

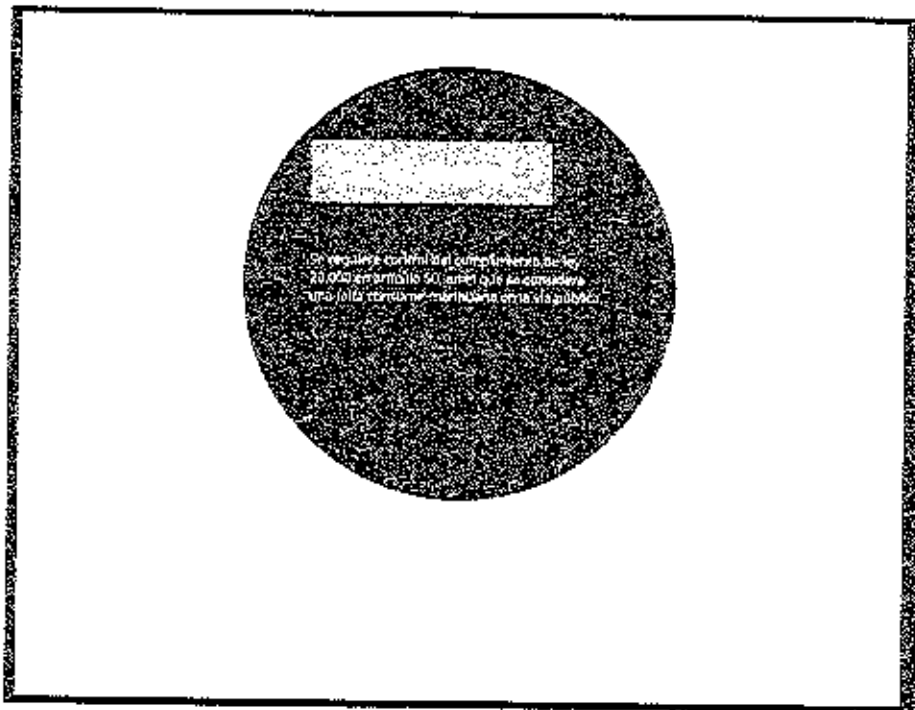
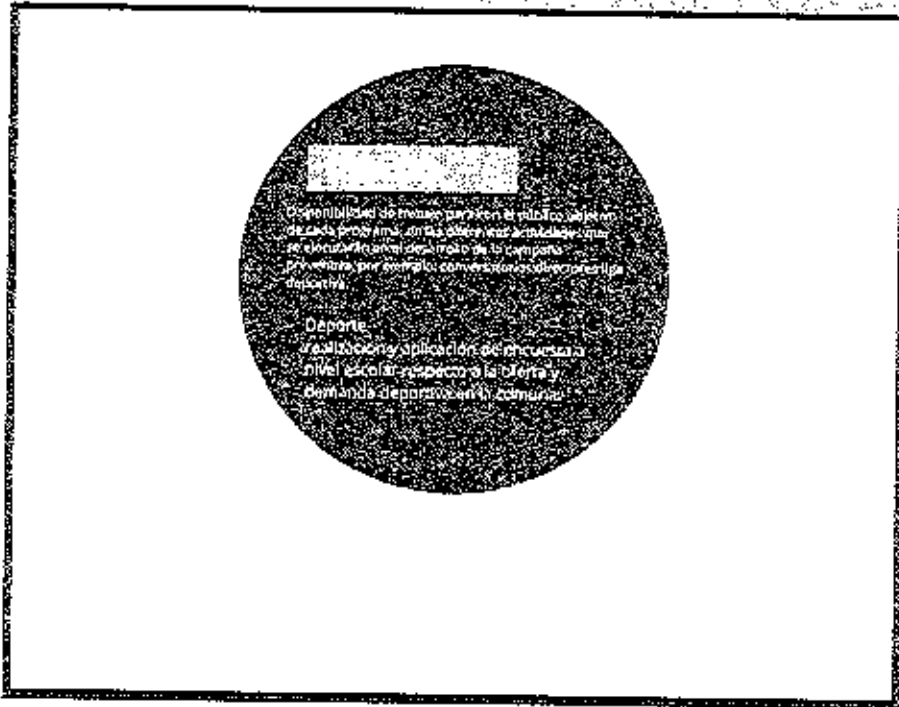
3/10

Resolución sobre...



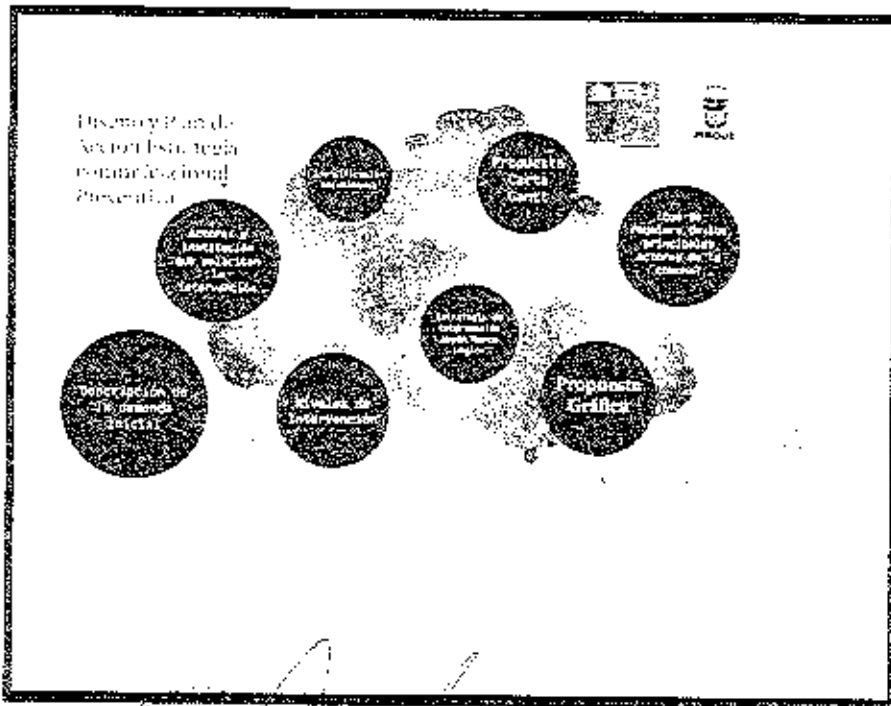
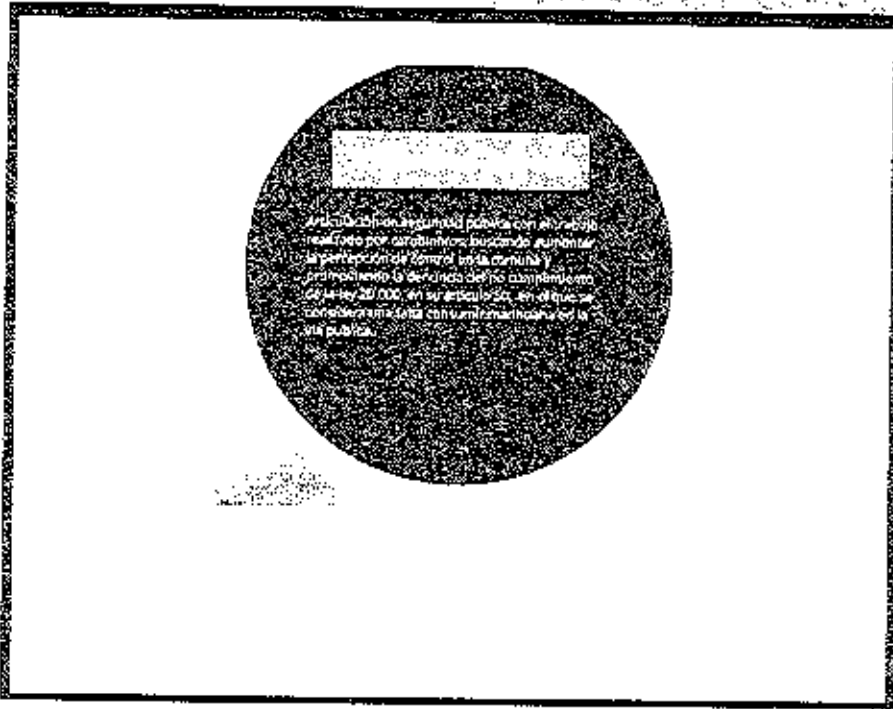
Secretaria Municipal

disposición...



Secretaria Municipal

Resolución ordinaria



Se cierra la sesión, siendo las 11:44 horas.

Martin Lecaros Fernandez
MARTIN LECAROS FERNÁNDEZ
 ABOGADO
 SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Secretaria Municipal



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE PIRQUE
ACTA ORDINARIA N°94

En Pirque, a **27 de junio de 2019**, siendo las **09:14 horas**, se reúne en sesión ordinaria el Honorable Concejo Municipal de Pirque. **Presidido por el Sr. Cristian Balmaceda Undurraga, Alcalde**, actuando como Ministro de Fe el Señor Martín Lecaros Fernández, Secretario Municipal (S). Asisten a esta sesión los Concejales: Señora María Inés Mujica Vizcaya, Señora Betzabé Muñoz Herrera, Señor Pablo Uíloa Riquelme, Señor Patricio Domínguez Warrington, Señora Natalia Pérez Cerda y Señor David Nieto Barrera.

En el nombre de Dios y de la Patria el Sr. Alcalde abre la sesión del Concejo Municipal:

TABLA

I. CUENTA:

- **ENTREGA DE ACTAS SESIÓN N°90.**
- **SOLICITA APROBACIÓN DE ACTAS N° 89.**
- **SOLICITA APROBACIÓN RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL, PERÍODO JULIO - DICIEMBRE 2019.**

II OTROS

III INCIDENTES

(S)

Acta N° 94 27-6-19

Secretaría Municipal

I. CUENTA**1. ENTREGA DE ACTAS SESIÓN N°90.**

Alcalde: Se hace entrega acta N°90.

2. SOLICITA APROBACIÓN DE ACTAS N° 89.

Alcalde: Se solicita la aprobación del acta N°89.

Concejal Domínguez: Apruebo

Concejal Mujica: Aprueba

Concejal Ulloa: Apruebo

Concejal Pérez: Apruebo

Concejal Nieto: Apruebo

Concejal Muñoz: Apruebo

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES,
APRUEBAN ACTA N°89.

**3. SOLICITA APROBACIÓN RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOL, PERÍODO JULIO – DICIEMBRE
2019.**

Alcalde: Se solicita la aprobación de la renovación de patentes de alcohol, tal como lo indica la ley.

Concejal Pérez: ¿hay algún pronunciamiento de los vecinos?

Alcalde: En el informe entregado por patentes comerciales están incorporado el pronunciamiento, ya que el concejal Domínguez lo solicito en una oportunidad.

Martín Lecaros: Además ahora se exigirá el pronunciamiento de las juntas de vecinos para las renovaciones de patentes de alcoholes, porque habrá una ley que lo hará vinculante.

Concejal Pérez: Por ejemplo, el restaurante "Toro Gallo" que esta por Hernán Prieto, dice que la junta de vecinos San José Obrero, no se pronunció, yo creo que esa JJVV no corresponde, debería ser la JJVV de la católica.

Martín Lecaros: Hay JJVV de no están vigentes, por lo tanto, no se pueden pronunciar.

Por otro lado, se notificaron a todas las Organizaciones Comunitarias. La mayoría de los dirigentes reclaman, porque dicen que nunca hay quórum para sesionar, muchas veces no hay quórum ni siquiera para elegir la comisión electoral y la directiva queda sin vigencia. Esto pasa en todas las organizaciones comunitarias.

Concejal Domínguez: Sería bueno aprovechar este periodo para informar a los contribuyentes la ordenanza de publicidad.

Concejal Muñoz: Ojalá quede por escrito, tal como se solicitó en el concejo anterior.

Alcalde: ya lo solicitamos al departamento, así dejaremos el registro de entrega de información.

Concejal Muñoz: Me llama la atención la observación que realiza la JJVV Del Huingán al local de Manuel Barrera y CIA, dice "se expende alcohol a menores de edad", que poca objetividad, sabemos que en todos lados se vende a menores de edad.

Concejal Pérez: Sería bueno una ordenanza que obligue a los locales que venden alcohol, que pidan la cedula de identidad, aunque la persona represente más de 18 años, creo que es una buena medida.

Alcalde: La ley lo dice, pero a nosotros nunca nos va a constar que se les solicitó la cedula, además quien compra puede ser un mayor de edad, pero lo consume con más jóvenes, por lo tanto, creo que lo mejor es tener una mejor fiscalización.

Concejal Nieto: Es importante una buena fiscalización y que las sanciones sean fuertes.

Alcalde: Se está revisando los valores de multas, porque hay mucha gente que paga la multa, porque estas son extremadamente bajas y les da lo mismo que cursen otra.

Como lo que hablamos el otro día pagar hasta \$100.000.- por multa de loteo irregular, por ejemplo, no es nada. El otro día la jueza aplicó una sanción más alta a cada una de las casas que están en el mismo rol, primera vez que logramos esto, eran 13 casas en el mismo rol.

Concejal Nieto: ¿Dónde fue?

Alcalde: En Los Silos, además dejaron encerrado a los inspectores municipales cuando fueron a notificar de las paralizaciones, tuvieron que llamar a Carabineros para sacar a los inspectores.

Concejal Domínguez: sería bueno estipular que, si no se cumple y ya ha sido multado por tres veces, se le suspenderá la patente comercial.

Concejal Muñoz: Que pasa con los locales que no han entregado todos los antecedentes ¿tienen algún plazo?

Alcalde: Sí, tienen hasta julio, el concejo en el mes anterior se pronuncia sobre la renovación y en julio deben cumplir con los requisitos, incluso la próxima sesión se va a someter a aprobación la renovación o caducidad de cuatro patentes de alcohol, porque para la renovación o caducidad de estas se requiere el acuerdo del concejo.

Alcalde somete a aprobación la solicitud antes presentada.

Concejal Domínguez: Apruebo

Concejal Mujica: Apruebo

Concejal Ulloa: Apruebo

Concejal Pérez: Apruebo

Concejal Nieto: Apruebo

Concejal Muñoz: Apruebo.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES, DEL 2º SEMESTRE 2019, SEGÚN PLANILLA ENTREGADA POR LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.

II. OTROS

1. Alcalde: les hare entrega de una carpeta con información que solicito el concejal Ulloa, referente a los lomos de toros.

El concejal preguntó ¿Quién había autorizado todos estos lomos de toros?, por lo tanto, aquí hacemos entrega del certificado de la Intendencia, el certificado del concejo municipal que aprueba los resaltos, el certificado de entrega del Ministerio de transporte y certificado y solicitud a vialidad, ubicación de los lomos de toros, respuesta de vialidad sobre los lomos de toros que se han instalado en la Comuna, para que se entienda que todo lo hacemos de acuerdo a lo que establece la normativa.

La Intendencia no aprobará nada de los proyectos FRIL o conocidos como compensación del Transantiago, si no cumplen con toda esta normativa.

En la lista de resaltos que les hago entrega figuran dos lomos de toros más de los que ya están construidos, el de Lo Arcaya y el de Santa Rita, el resto son rehacer el del Villorrio Patricio Ganán Lyon y del Chalaco.

Concejal Nieto: ¿vendrá el del colegio Virginia Subercaseaux?

Alcalde: Se solicitó, pero ahora nos están pidiendo con la nueva normativa que ahora sean lomos de toros chicos con paso de cebra.

Concejal Muñoz: Y los resaltos que están en lo villorrios, ¿también se deben informar?

Alcalde: Es más complejo dentro de lo villorrios, porque la solicitud se debe hacer al Ministerio de vivienda, y este proceso es muy lento, porque los villorrios son considerados urbanos.

Concejal Muñoz: Me llegó un correo justamente al problema que hay en camino El Llano antes de llegar al Villorrio, esta situación la han planteado desde hace rato tiempo, porque hay un tramo que no tiene lomo de toro y los vehículos le hacen el quite por la grilla, lo cual es muy peligroso.

III. INCIDENTES

INCIDENTES CONCEJAL ULLOA

1. Concejal Ulloa: Llegó un correo de la junta de vecinos de los BIC, indicando que por favor nos pronunciemos en relación al cierre de calle, pero yo creo que son los vecinos los que se deben manifestar.

Martín Lecaros: Lo que reclaman en este caso la junta de vecinos, es que el Sr. Larraín abrió un portón en la calle Lagos del Sur, calle Principal del Villorrio, y los vecinos no quieren que este señor transite por ahí porque él tiene otras dos entradas aparte.

Concejal Ulloa: Pero nosotros debemos responder que la municipalidad no tiene atribuciones, por lo tanto, se le sugiere realizar alguna acción civil, y que sea el tribunal quien decida, si corresponde o no.

Concejal Muñoz: Pero tienen la respuesta de vialidad, donde dice que es el municipio quien debe decidir.

Martín Lecaros: Vialidad dice que el municipio debe actuar como árbitro mediador porque no están bajo la tuición de la Dirección de Vialidad ese camino, por lo tanto, ellos no le pueden prohibir al señor Larraín ingresar a la propiedad.

Yo le expliqué a la presidenta de la Junta de vecinos en su momento, que nosotros no podemos restringir el paso, la idea es ayudar la presidenta considerando que este señor tiene dos accesos más.

Alcalde: Bueno yo he omitido mi opinión, porque este tema ya lo habíamos hablado en otra sesión de concejo, y me molesta mucho que a la Presidenta de la Junta de Vecinos tenga el audio del concejo entregado por el Concejal Nieto, ya habíamos hablado esta situación de no grabar las sesiones de concejo, además se entrega una información tergiversada a la presidenta, donde dice que el "alcalde dijo que no iba ayudar", cuando nunca nosotros dijimos eso, lo que yo manifesté en esa sesión es que los villorrios son del Ministerio de vivienda, por lo cual debemos hacer las consultas respectivas al ministerio pertinente. Por lo tanto, me molesta que se le haga llegar un audio cortado.

Concejal Ulloa: Es importante hacer efectivo el reglamento del concejo.

2. Concejal Ulloa: Quisiera saber si ha llegado respuesta a la solicitud que hizo el comité de agua El Principal.

Martín Lecaros: Acá no ha llegado ninguna respuesta oficial, de todas maneras, le preguntaré a la APR si recibieron respuesta directa, porque a nosotros no nos ha llegado ninguna respuesta oficial.

3. Concejal Ulloa: yo solicité el informe de las pinturas de pasos peatonales y resaltos, por ejemplo, en Las Cuatro esquinas la pintura ya se salió, la calidad es muy baja.

Alcalde: Solicitamos una reunión de vialidad para que nos pudiera ayudar, y ahí nos dimos cuenta de un detalle que no es menor, pero cuando se habla de pintura de alto tráfico, todos entendemos que es

una pintura de calidad, pero ellos nos indicaban que esta pintura es la que más rápido se borra y que debemos exigir la pintura termo plástica.

4. Concejal Ulloa: Quisiera saber sobre la fiesta de la Chilenidad que están promocionando.

Martín Lecaros: Esa información no la entregaron en la oficina de partes, la dejaron en las gavetas de cada concejal.

Alcalde: La asociación de huasos Cordillera en una oportunidad dijeron que querían hacer una fiesta para fiestas patrias, no tenemos ningún problema en que se realice, pero deben cumplir y pagar lo que corresponde, todo esto fue en una simple conversación, nada formal. por lo tanto, esta solicitud no ha entrado a la oficina de partes y no han hecho ninguna solicitud formal.

Concejal Ulloa: Hay que ver la cantidad de gente que llegará al Principal, lo otro, me parece una falta de respeto que ya estén vendiendo los locales, siendo que no se ha pronunciado el municipio. A mí me enviaron esta información por facebook.

Concejal Pérez: Creo que han sido irresponsable si ya están vendiendo los locales. Sería bueno que se le informe a la organización que el concejo no rechaza la solicitud, pero deben tener la cautela y la consideración.

Concejal Nieto: Sería bueno que se hiciera este tipo de fiesta en la comuna, yo he participado de este tipo de fiesta en Las Condes, su horario es hasta las 24:00 hrs, y todas las actividades están enfocadas en las familias.

Concejal Muñoz: hay que analizar la situación, puede ser que resulte.

Alcalde: De todas maneras, hay que analizar, de igual manera se les va a avisar que deben tramitar los permisos como lo señala la ley.

INCIDENTES CONCEJAL DOMÍNGUEZ

1. Concejal Domínguez: En relación a la nueva planta municipal tengo una duda, la SUBDERE solo financiará el reconocimiento de título y un bono que se les paga a los directivos, ¿y lo demás lo financiará el municipio?

Alcalde: No, aumenta el fondo común municipal.

Acuérdense que el pago por asignación de título es una bonificación que paga la SUBDERE, pero el resto se paga por el aumento del fondo común municipal.

INCIDENTES CONCEJAL MUJICA

1. Concejal Mujica: Una de las preguntas que me han realizado los vecinos de Los Quillayes por el puente, es quien tiene la prioridad, sería bueno instalar una ceda el paso.

Alcalde: Ayer en vialidad lo solicitamos, pero nos contaron que tienen el proyecto de ensanchamiento.

Concejal Nieto: Hay que tener mucha precaución en el lugar, porque los vehiculos llegan y pasan.

2. Concejal Mujica: ¿los areneros que están pasado el Puente Blanco siguen trabajando?

Alcalde: No, está cerrado y clausurado.

Concejal Nieto: Pero todavía están puesto los letreros.

Alcalde: Yo le pedi al Director de Obras que cuando se clausure deben solicitar el retiro de letreros, de todos modos, los han estado fiscalizando y no han estado vendiendo material.

3. Concejal Mujica: Lo otro que, en Lo Arcaya, frente a la iglesia, donde está el canal, instalaron unas rejas, las cuales están ahora en malas condiciones y está muy peligroso para los niños.

Alcalde: Lamentablemente eso está en tribunales, porque la Familia Ruiz -tagle interpuso un recurso de Protección por la pavimentación que estaban realizando en el sector, proyecto que consideraba también la defensa del canal, y las obras se detuvieron por el recurso.

INCIDENTES CONCEJAL MUÑOZ

1. Concejal Muñoz: El jueves pasado después del concejo, tuvimos la visita de Gustavo Sánchez, donde nos planteó la situación de este señor que deambula por el frontis de la municipalidad y el paseo Pirque, quien insulta a las personas. Además, en la iglesia están desesperados, porque este señor hace sus necesidades afuera y duerme en el Santísimo.

El concejal Domínguez informó que él estuvo en conversaciones con el COSAM, es necesario que la municipalidad pueda buscar una pronta solución.

Alcalde: Lamentablemente se tienen que hacer responsable su familia, hace un tiempo logramos a través de la gobernación internarlo, pero esta no duró mucho tiempo, porque la familia es la que debe hacerse responsable y está no se hace responsable para mantenerlo internado.

Concejal Domínguez: Gustavo estaba muy molesto porque dice que nosotros tenemos la responsabilidad.

Alcalde: No es así.

Concejal Domínguez: Yo le rebati y le dije que la municipalidad había hecho gestiones y que ya no está en nuestras manos.

Alcalde: De todos modos, seguiremos haciendo gestiones, pero insisto, para que siga un tratamiento internado debe hacerse cargo la familia, en este caso su hija.

2. Concejal Muñoz: En la sesión N°89, usted nos dijo que iba a tener una reunión con toda la Dirección de Salud. Yo he conversado con la funcionaria encargada del consultorio del Principal, porque me han llamado personas cercanas, indicándome que no hay horas disponibles, etc., y ella me dio muchas explicaciones y que estaban solucionando el problema del teléfono de nuevo, y que estaba solucionado el problema de horas médicas, ¡no hay médicos!

Alcalde: No es que no haya horas médicas, faltan organizar bien las horas médicas y de todas maneras estamos contratando más doctores, y llegamos a un acuerdo de contratar a la misma consultora que participo en la certificación del CESFAM Balmaceda, que hiciera una revisión con una mirada externa, para que revisen cuantas horas medicas son las que faltan, que médicos están haciendo su trabajo, que funcionarios están haciendo bien o mal su trabajo. Pero efectivamente yo he seguido recibiendo reclamos.

Concejal Pérez: Alcalde, hay unos números de teléfonos para los adultos mayores, y el de Balmaceda funciona bien, pero el del Principal no, por los problemas que se han presentado en las líneas, y Nicolás Silva quedó en comprar un celular, y este todavía no se ha concretado.

Concejal Ulloa: En el Principal hay médicos, pero solo están trabajando 22 horas.

Alcalde: por esta razón quiero que sea una empresa externa que revise la situación del centro de salud.

3. Concejal Muñoz: Siguiendo con Salud, fuimos al club de adulto mayores de San Juan, y varios adultos mayores dijeron que usted en una reunión había dicho que los adultos mayores tenían el derecho de llegar al consultorio y ser atendidos en cualquier horario, aunque no tengan hora ¿Es así?

Alcalde: No es tan así, pero si tienen atención prioritaria.

4. Concejal Muñoz: En relación a la ceremonia que se le hará a Don Carlos Vial, ¿Cuándo se hará?

Alcalde: La familia nos pidió que se realice cuando se pasen los frios, de todas maneras, estamos viendo la fecha porque la familia de Gazitúa también me ha estado consultando.

5. Concejal Muñoz: Nosotros hicimos una visita al Club de Adulto Mayor, Sol del Valle.

Alcalde: Ya se conversó con ellos, y se les dijo que se les hará una ampliación a la sede para que puedan guardar sus cosas, tal como se hizo en la sede de San José Obrero.

6. Concejal Muñoz: Hay una vecina del sector Principal que reclama que una empresa que está construyendo el otro Villorrio rompe una pandereta.

Alcalde: Ya lo vimos y se conversó con la empresa y responderán por el daño causado, ya que este problema lo tuvieron alrededor de cuatro vecinos que deslindan entre la unión comunal 3 y la unión comunal 4, así que la recepción de las casas está condicionada a la reparación de los muros.

Concejal Nieto: Cuando se entregan las casas

- **Alcalde:** están en proceso de recepción y deberían entregarse en una semana más.

7. Concejal Muñoz: El comité está citando a reunión y entre los temas a tratar esta "Regularización", y que se cuenta con la municipalidad de Pirque, por confirmar la presencia del Sr. Alcalde. Esto ya pasó, fue el 13 de abril.

Mi preocupación es, ¿Cómo se llegará a las regularizaciones?, ya que es una cantidad grande y la mayoría de ellos están fuera de normas que exige Bienes Nacionales.

Alcalde: La mayoría de ellos tienen sus carpetas ingresadas en Bienes Nacionales, y nosotros no tenemos nada que hacer.

Yo dije bien claro que la primera etapa es regularización de herencia y las ventas que estén efectuadas antes del año 2011.

Concejal Muñoz: ¿Qué pasa con las personas que no tiene la carpeta?

Alcalde: Deben hacer el trámite allá.

INCIDENTES CONCEJAL NIETO

1. Concejal Muñoz: En una oportunidad planteamos la posibilidad de instalar letreros, indicando sobre los loteos irregulares.

Alcalde: Si se realizaron y después cambiará por el tema de la basura, que es otro tema que nos complica.

2. Concejal Muñoz: Aparte de este loteo hay otro con multa o en las mismas condiciones.

Alcalde: No, es el primero, y espero que sigamos con el otro loteo de San Vicente.

Martín Lecaros: El lote de San Vicente, donde está la cancha, hay un recurso de ilegalidad en la Corte, y esperamos que el próximo mes este resuelto.

3. Concejal Nieto: Este documento que hago entrega es una denuncia, que se hizo en Puntilla, esta propiedad es de un tío, donde reclama que los vecinos evacuan aguas servidas. Él me contó que hay una especie de alcantarillado que se supone que era solamente para lavamanos y otros líquidos simples, pero hoy en día están evacuando fecas, y la tubería pasa por la propiedad de él, sin ningún permiso.

Alcalde: Me extraña que no esté autorizado, pero de todas maneras hay que revisar, porque no deberían pasar la evacuación de los baños.

Concejal Nieto: Este es muy antiguo y si usted pasa hacia San Juan siempre hay un pozón, el cual es de aguas servidas.

Alcalde: Mandaremos a revisar.

4. Concejal Nieto: Quisiera tocar es el tema de las patentes de las Majadas, recurso que se ganó a la Contraloría, ¿Qué pasa con lo de Sovino?, ¿No es lo mismo?

Alcalde: Es distinto, ahí hubo una autorización mal entregada, donde hubo un sumario a la Directora de Obras de la época y se le quitaron las patentes. Y debe hacer todo el proceso nuevamente, él manda siempre lo mismo, por eso sale rechazado.

Martín Lecaros: Se le respondió hace un par de semanas, el problema es que él no tiene el cambio de uso de suelo, Majadas si lo tenía. Por lo tanto, él tiene que tramitar el cambio de uso de suelo y con esto nosotros podemos tramitar la patente.

Concejal Mujica: Él no fue muy transparente, porque el primero dijo que era un centro de aves exóticas, nunca dijo que era un Centro de eventos.

Alcalde: El centro de aves exóticas está autorizada por el SAG, de hecho, es muy bonito, pero el mezcló este centro con el centro de evento, y él no tenía autorización para centro de eventos y tampoco cambio de uso de suelo. De hecho, los vecinos le hicieron un juicio a Sovino y a nosotros, porque nosotros fuimos quien otorgo la patente.

Martín Lecaros: El año pasado nos interpuso un recurso de protección que terminó en la Corte Suprema, dando la razón a la Municipalidad y en razón de lo mismo, como las circunstancias no han variado, se le dió la misma respuesta del año pasado, incluso en la respuesta se copian los considerandos de la Corte.

5. Concejal Nieto: hace un tiempo solicité incorporarnos al convenio sobre el cambio climático, donde participan varias comunas.

Martín Lecaros: El Alcalde ya firmó el convenio y está en ADAPT Chile, una vez firmado por ellos vuelve al municipio y será decretado.

Concejal Muñoz: Alcalde, todos sabemos el lamentable accidente que hubo ayer, donde hubo un fallecido, y lo que ocasionó, ¿Cuándo se hará lo que se conversó en esta mesa?, de sacar los autos que se estacionan para habilitar una tercera pista.

Alcalde: Se necesita hacer unos ajustes, y se ha estado observando el tráfico, y este ha bajado en las mañanas, ya que se ha repartido, no ha sí el taco de la tarde.

A Carabineros se le ha dicho auto retirado de circulación debe ser enviado a los corrales, pero no hacen caso, los traen y los estacionan en el frontis, este tema lo he hablado muchas veces, pero no entienden, por esta razón el día de ayer le envié un escrito al Comandante y se lo hice llegar en la reunión del

STOP, yo no pude ir porque tuve otros compromisos, y recién ayer me llegó la invitación, por lo tanto, también reclame.

Concejal Ulloa: No hacen ni siquiera fiscalización a los camiones.

INCIDENTES CONCEJAL PÉREZ

1. Concejal Pérez: Podemos invitar al nuevo encargado de seguridad con el Director.

Alcalde: Sí, no hay problemas.

2. Concejal Pérez: Quisiera felicitar al municipio por la instalación del espejo en Macul con Hernán Prieto, quedo muy bueno.

Alcalde: Y nos falta instalar uno en Hernán Prieto con Virginia Subercaseaux.

3. Concejal Pérez: Como se está notificando a las personas por los árboles secos, quisiera contarles que el otro día iba por camino El Llano y a la camioneta que iba delante mío le cayó un árbol en el pick up, es muy importante seguir notificando o contratar los servicios por parte de la municipalidad y después cobrarles a los privados por el Juzgado de Policía Local.

Alcalde: Vamos a notificar primeramente a los dueños de esa propiedad.

4. Concejal Pérez: ¿La bacheadora municipal está operativa?

Alcalde: Sí, de hecho, la próxima semana nos llega asfalto y trabajaremos en dos sectores.

5. Concejal Pérez: El tema de las luminarias, yo he preguntado qué empresas postularon y todavía no he tenido respuesta.

Alcalde: Están en el proceso de cierre y consultas, ya que este proceso es muy largo.

Se cierra la sesión, siendo las 10:55 horas. -


MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES

REF.: Solicita aprobar
renovación de Patentes de
Alcohol/

PIRQUE, 26 de junio de 2019.

MEMORANDUM N° 108

DE : MARCELO BRITO VEJAR
JEFE DPTO. DE PATENTES COMERCIALES (S)

A : CRISTIAN BALMACEDA UNDURRADA
ALCALDE

CC : MARTIN LECAROS FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MARCELA SAAVEDRA AGUILERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

De acuerdo a Ley Orgánica Municipal D.L. N° 3.063 / 79 y a la Ley de Alcoholes N° 19.925, solicito a Ud. pedir la aprobación del Honorable Concejo Municipal, para renovar Patentes de Alcohol para el periodo julio – diciembre 2019.


Los Antecedentes solicitados fueron:

1. Certificado de Antecedentes.
2. Declaración jurada firmada ante notario de no estar afectos a las inhabilidades establecidas en el Art. 4° de la Ley N° 19.925.
3. Pronunciamientos de las Juntas de Vecinos.
4. Informe de Multas de Juzgado de Policía Local.

Respecto del pronunciamiento de las Juntas de Vecinos, a la fecha se mantienen casos pendientes debido a que las Juntas no respondieron al llamado, o manifestaron abstenerse de realizar pronunciamiento.

Respecto de los antecedentes particulares de los contribuyentes, a la fecha existen casos pendientes y que no han presentado documentos para renovación, por lo que la eventual aprobación de renovación quedara sujeta a la presentación de dichos antecedentes de manera previa al pago de la patente.

Lo anterior a fin de que se dicte Decreto Alcaldicio correspondiente.
Atentamente,


MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
JEFE
PATENTES
COMERCIALES
(S)

MARCELO BRITO VEJAR
JEFE DPTO. DE PATENTES COMERCIALES (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

CBU/MLF/MSA/mbv

Distribución:

- Alcaldía.
- SECMU.
- DAF.
- Patentes Comerciales.

Resolución municipal y acta 19/19



Pirque, 28 de junio de 2019.-

CERTIFICADO N° 242


El Secretario Municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N°94 del Concejo Municipal de Pirque, con fecha 27 de junio de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE SUS INTEGRANTES PRESENTES, APRUEBA RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES, DEL 2° SEMESTRE 2019, SEGÚN PLANILLA ENTREGADA POR LA UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES.

Se extiende el presente certificado para los fines que se estimen convenientes


MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MLF/ppa.-


28/06/2019



PIRQUE

Mejor Calidad de Vida...

I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE

ACTA SESIÓN N°13

CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Comuna: Pirque

Fecha: 13 de MARZO de 2018.-

Lugar: Sala de concejo municipal.-

Hora de Inicio: 11:15 horas.

Hora de Término: 12:28 horas.

En conformidad con la ley N°20.965, publicada el 04 de noviembre de 2016, la que permite la creación de Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública, se realizó la sesión ordinaria N° 13, con el quórum necesario para sesionar que establece el artículo N°104-B de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

No asistieron a esta sesión, pese a haber sido formalmente convocados, las siguientes:

- 1.- BOMBEROS
- 2.- SERNATUR

Los temas tratados en la presente sesión fueron:

1. Aprobación de acta N°10.-
2. Aprobación de acta N°11.-
3. Entrega de Acta N° 12 (Por email a consejeros) para aprobar en próxima sesión.-
4. Información de aparcaderos de vehículos.

Bienvenida a nueva Gobernadora de la Provincia Cordillera, Sra., Mireya Chocair Lahsen

-Sra. Mireya Chocair Lahsen (Gobernadora): Agradece la bienvenida señala que el tema Seguridad es principal para el Gobierno de don Sebastián Piñera. Señala su mayor disposición al trabajo y a colaborar en todo, de manera coordinada, para lograr el Plan de Seguridad Comunal.

-Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): Se refiere a la sensación de inseguridad, de hacerse cargo de esto, y responsabilidad de cualquier política pública. Esto involucra un trabajo y la presencia de los estamentos públicos de esta mesa es de la mayor relevancia para lograr trabajar en beneficio de la comunidad y de los vecinos.

Tenemos Comités de Seguridad organizados en la Comuna.

En lo cuantitativo, está la estadística de las denuncias, falta que los vecinos denuncien, es de suma importancia.

Los problemas de la Comuna tienen que ver con centros de rehabilitación clandestinos.

-Sr. Cristian Balmaceda (Alcalde): Da la bienvenida a la Gobernadora y solicita lo siguiente:

1. Aprobación Acta N° 10:
-Aprobada.
2. Aprobación Acta N° 11:
- Aprobada.
3. Entrega Acta N° 12 para ser aprobada en la próxima sesión.
4. Entrega de información de aparcadero de Vehículos.

-Sr. Cristian Balmaceda, Alcalde: Indica que existía posibilidad de contratar directamente, pero es más conveniente licitar, que para el mes de marzo debería estar listo.

-Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): Es una necesidad Comunal, vemos una oportunidad para la comuna, dado que acá llegan muchos escombros, hay vertederos clandestinos. Esta iniciativa e imperativo es beneficio para todos. Podemos dar el mensaje de que Pirque no es un basural.

-Sr. Teniente Coronel Eugenio Molt, Perfectura Santiago Cordillera: Se presenta y entrega su irrestricto apoyo al Consejo de Seguridad de Pirque.

Señala que el fenómeno delictual no tiene solo un enfoque policial sino de distinto ámbitos, se debe enfrentar integralmente estos fenómenos delictivos, mediante controles y actividades. La inseguridad no pasa solo por los delitos de mayor connotación sino también por delitos menores que nos restan espacios públicos. Nuestras últimas políticas han sido centradas en delitos de mayor connotación y hemos descuidado los de menor connotación. Por tanto debemos también

enfrentar estas situaciones para eliminar la inseguridad como un aspecto más. Se deben reforzar algunos aspectos en el Plan Comunal.

Vengo a apoyar esta labor y a ponerme a disposición para mejorar la situación.

-Sr. Cristian Balmaceda, Alcalde: Que ande circulando un vehículo con las balizas prendidas ayuda a la sensación de seguridad. La realidad es que tiene poco personal Carabineros y por ello no se ve tanto esto.

- Sr. Teniente Coronel Eugenio Molt, Prefectura Santiago Cordillera: Vamos a mejorar esto y es tarea del Mayor Caroca. La solución tampoco es solo Policial, hoy se busca la "cercanía" del Carabinero con la Comunidad. Hoy la bicicleta se usa para ello.

Debemos generar un concepto como Consejo Comunal para favorecer la seguridad.

-Sr. Cristian Balmaceda, Alcalde: Los grupos de whatsapp, grupos de Seguridad y Plan Cuadrante ayudó mucho. Se debería retomar esto. La gracia es que Carabineros respondía por whatsapp.

Nosotros hemos incentivados la denuncia siempre.

-Sra. María Inés Mujica (Concejala): Acá Carabineros no tiene la misma opinión, yo he mandado gente a denunciar y le han dicho en Carabineros: "para qué, sino resulta"

-Sr. Cristian Balmaceda, Alcalde: Se habló de esto y hay que tomar el nombre del Carabinero que se niega a tomar la denuncia, hora, fecha y nombre.

-Sr. Teniente Coronel Eugenio Molt, Prefectura Santiago Cordillera: La mirada de Carabineros es que se atienda bien, pero si hay alguno que no lo hace hay que denunciarlo. Carabineros tiene la obligación de acoger las denuncias, no hay otra mirada.

-Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): Efectivamente se han recibidos estas denuncias. Siguiendo con el tema del aparcadero, le doy la palabra al Mayor.

-Sr. Mayor Manuel Caroca (Carabineros): Hemos solicitado que se gestione el aparcadero porque lo necesitamos para aplicar el procedimiento.

-Sr. Teniente Coronel Eugenio Molt, Prefectura Santiago Cordillera: El gran problema era que se detenía un camión infractor y no se tenía donde llevarlo, por ello esta nueva medida.

-Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): Es una medida que nos beneficia, un camión retirado de circulación genera un tremendo impacto en la Comunidad.

- Sra. María Inés Mujica (Concejala): ¿Y los autos que tiran la basura por la ventana?

-Sr. Mayor Manuel Caroca (Carabineros): Se le puede cursar una infracción.

-Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): La denuncia ciudadana "foto" también tiene un efecto.

- Sr. Teniente Coronel Eugenio Molt, Prefectura Santiago Cordillera: Esto también es parte de la educación.
- Sra. María Inés Mujica (Concejal): Efectivamente es parte de la educación, esto se ve en los puntos limpios, algunos funcionan bien y otros no.
- Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): Por razones de servicio ya podríamos estar operando con el aparcadero en la zona Sur, para que lo use Carabineros.
- Sr. Luis Barraza (Fiscal): Se debe coordinar la custodia, porque hay un aparcadero gratuito en Santiago al cual también pueden llevarse los vehículos;
- Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): Lo importante del trabajo en conjunto es que ha permitido actuar contra los centros de rehabilitación de la Comuna, que nos han generado externalidades negativas cuando son irregulares o mal administrados. Hemos clausurado muchos de ellos, sin embargo con algunos hemos tenido serios problemas, pero ya casi estamos logrando clausurarlos. Ejemplo, el centro ubicado en el pasaje Navarrete.
Pero nos hemos encontrados con problemas como el del Seremí de Salud, que no ha pasado de instruir sumarios sanitarios, pero no clausura. De esta perspectiva nos ha costado que otros servicios públicos se comprometan y apliquen medidas efectivas. Lo mismo que hicimos con las piscinas y camping en su oportunidad, debemos hacerlo con los centros de rehabilitación.
- Sra. María Inés Mujica (Concejala): El problema es que los centros se cambian de dirección pero no se van muchos de ellos.
- Sra. Mireya Chocair Lahsen (Gobernadora): ¿Tienen algún catastro de la gente de estos centros?, ¿Son Pircanos?
- Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): No son Pircanos, son de afuera, incluso de regiones.
- Sra. Mireya Chocair Lahsen (Gobernadora): ¿Tienen ellos alguna red de salud?
- Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): No, hay muchos robos en zonas aledañas al centro
Esta actividad debemos coordinar.
(Se le da la palabra a la señora Jessy Sánchez)
- Sra. Jessy Sánchez (Senda): Nosotros trabajamos con estos centros, tenemos un caso de una persona en situación de calle, a quien encontramos en un centro irregular, en situación de carencia, hombres y mujeres juntos, extranjeros, quienes no están en condiciones, son 80 personas que puedan entrar y salir.
- Sra. María Inés Mujica (Concejal): ¿Les cobran?

-Sra. Jessy Sánchez (Senda): Sí, a algunos que sí les cobran. El estado de salud mental de quienes van allí también es preocupante porque hay gente con problemas de adicciones.

Los del pasaje Navarrete dicen que se irán a San Juan.

-Sra. María Inés Mujica (concejal): La familia los vienen a botar a estos centros.

-Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): ¿Cómo el Estado se hace cargo de esto?

-Sra. Mireya Chocair Lahsen (Gobernadora): Les solicito la información completa de cuales han sido los procedimientos que se han hecho al respecto de estos centros irregulares (Seguridad Pública debe entregar esta información). El Estado tiene pocas redes de protección en este tipo de situación.

Solicito los procedimientos para ver que han hecho los Servicios Públicos en este aspecto.

-Sra. Jessy Sánchez (Senda): En este caso ellos también se llaman comunidad.

OTROS

- Sr. Jorge Flores (Vecino de la viña Montanara): ¿En villa Montanara hay algún avance? Hay gente circulando a distintas horas ¿Qué avance ha habido para yo informar a la Comunidad?

-Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): Ese recinto funciona sin permiso. En muy corto plazo va a salir la clausura, estamos en ello. Sería bueno que nos diera el nombre de los propietarios.

¿Algún comentario adicional?

-Sr. Claudio Nieto (Hermano del Concejal David Nieto): Alfredo perdón, ¿me puedo parar ahí? (aludiendo a la esquina de la mesa donde se ubican los concejales)

-Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): Sí, sí por favor.

-Sr. Claudio Nieto (Hermano del Concejal David Nieto): Buenas tardes a todos.

-Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): ¿Su nombre?

-Respuesta: Claudio Nieto.

-Sra. Mireya Chocair Lahsen (Gobernadora): ¿Podemos contestar el último punto del Consejo? ¿Es el mismo tema o terminamos el punto del Consejo?

-Sr. Alfredo Otazo (Director de Seguridad Pública): Terminamos el punto del consejo, estamos en "Otros"

- Sr. Claudio Nieto (Hermano del Concejal): Buenas tardes, quiero contarles algo que es súper grave que nos acaba de pasar, resulta que yo fui detenido equivocadamente, por una plantación de marihuana que encontraron colindante a la propiedad de mi padre, 150 metros, resulta que se perdió la oportunidad de que Carabineros encontrara a las personas que a lo mejor tenían

sembradas esas plantas, pero se hizo lo más fácil, lo más burdo, se me detuvo, nosotros tenemos una arenera, que está cerrada hace más de un año producto que la estamos actualizando, porque Vialidad me pidió el acceso para autorizarla, tengo que modificar la entrada y muchas cosas, se nos quemó una cabaña de hace 8 meses, con lo cual esa propiedad quedó cerrada, se encontró producto de la entrega de un camión, producto de un trabajador que compró un camión que tuvo problema con el dueño, se entregó hace cuatro meses, que vengo con el señor que no me acuerdo el nombre del capitán que estaba a cargo, en este momento se entregó ese camión, ayudé a que se entregara ese camión, no lo pudieron recibir ese día vienes en la noche en la Comisaría porque estaba lleno y me pidieron por favor si lo podía guardar en la misma propiedad tuya y nosotros vamos al otro día a retirarlo y a hacer el acta, ningún problema. Encuentran esa plantación de marihuana colindante a la propiedad nuestra, llego yo, pudo haber llegado mi hermano Concejal, pudo haber llegado mi padre, que tiene Alzheimer, eso es lo grave, sin nada, sin escuchar nada, sin esperar que llegaran los papeles a lo mejor de la propiedad, para que vieran, yo estoy muy afectado, y estoy afectado por mi familia y mis hijos, porque estudian aquí en los colegios, yo voy a instalar acciones legales en contra los medios de comunicación y en contra de Carabineros, el Carabiniro acá (señala al Mayor Manuel Caroca) sacó una foto como gran cosa descubrí una plantación, se perdió la oportunidad de descubrir, porque si hubiera dicho nos podemos quedar acá en esta misma, una, dos o tres noches para averiguar quiénes son los que tienen sembrado esas plantas, yo creo que le hubiese hecho, sacaron plantas, sacaron fotos, que lindo se descubrió esto en Pirque, que bueno que hubiese descubierto eso, pero que pésimo actuar de Carabineros que pésimo, se lo digo.

- **Sr. Teniente Coronel Eugenio Molt, Prefectura Santiago Cordillera:** Esta no es la instancia para que usted presente este reclamo. Si quiere le facilito todos los antecedentes para que haga reclamo, pero no acá.

- **Sr. Alejandro Elkins (Encargado de Zoonosis):** Se refiere a la plataforma de Registro Nacional de Mascotas, del Ministerio del Interior de Seguridad Pública, se instalará un micro chip a la mascota o animal de compañía. Se refiere a todos los registros y los responsables, que son los dueños o poseedores, se está a la espera del reglamento.

- **Sr. Cristian Balmaceda, Alcalde:** Hace un momento se habló contra a Carabineros. Así como se dice que es inocente, me preocupa que exista una arenera sin permiso trabajando. Se han cursado partes a camiones que salen de la propiedad. No hay permisos de extracción de áridos en el Rio Maipo, nadie tiene faenas autorizadas.

-Sr. David Nieto (Concejal): Pero muestre los partes, si dice que existen.

- Sr. Teniente Coronel Eugenio Molt, Prefectura Santiago Cordillera: Lamento que no tengamos la claridad de lo que debemos tocar en este Consejo. El tema del Concejal es individual, y está judicializando.

-Sr. Luis Barraza (Fiscal): Además de lo señalado, no podemos intervenir porque es privado. Existen normas y procedimientos, ni yo como Fiscal puedo referirme a un proceso pendiente que lleva otro Fiscal, hay un deber de secreto. Lo que señala el señor (Claudio Nieto) es grave, porque está indicando que Carabineros cometió una ilegalidad y eso no corresponde. No debemos intervenir en esto.

-Sra. Nora Ruiz (APR): Creo que todos tenemos derecho a expresarnos, siento en el alma lo que le está pasando a Carabineros, dado que ayer vi la despedida del General que ha hecho un muy buen trabajo. Tengo pena, yo se cual es el trabajo y siento que no son valorados.

Quedamos en que la radio iba a ser el medio para comunicar. La educación es la base de todo.

Lo otro pendiente, es que los directores de Colegios asistan a este Consejo, como se acordó en el Consejo anterior.

-Sr. Cristian Balmaceda, Alcalde: Traer a los directores es complejo, si puede venir el Director de Educación.

Sr. Francisco Rojas (OPD): Como la OPD estamos dando charlas a los colegios y profesores, para que conozcan los derechos y deberes, para que los profesores se hagan cargo.

Acuerdos de la sesión:

1. Aprobación Acta N° 10.-
2. Aprobación Acta N° 11.-

Los temas a tratar en la siguiente sesión serán:

1. Aprobación de acta N° 12.-
2. Entrega de Acta N° 13.-
3. Otros.

A continuación, el listado con las firmas de los miembros del Consejo de Seguridad Pública donde expresan la conformidad con la presente acta.

Sr. Cristian Balmaceda Undurraga
Alcalde
I. Municipalidad de Pirque

Sra. Mireya Chocair Lahsen
Gobernadora
Gobernación Cordillera

Mayor Sr. Manuel Caroca
Comisario de Carabineros
65° Comisaría de Pirque

Comisario Sr. M. Martínez
Representante
Policía de Investigaciones

Sra. María Inés Mujica Vizcaya
Concejal
I. Municipalidad de Pirque

Sr. David Nieto Barrera
Concejal
I. Municipalidad de Pirque

Sra. Nora Ruiz T.
Representante
COSOC

Sr. Carlos Peña
Representante
COSOC

SR. Luis Barraza
Fiscal Adjunto
Ministerio Público

Sra. Loreto Díaz
Representante
SERNATUR

Sr. Alfredo Otazo Bravo

Sr. Eugenio Zúñiga Muñoz

Secretario Ejecutivo
Consejo Comunal de Seguridad Pública
I. Municipalidad de Pirque

Secretario Municipal
Ministro de Fe C.C.S.P.
I. Municipalidad de Pirque

CONTRATO DE COMPRAVENTA

En Puente Alto, a 30 de Diciembre de 2008, Entre doña Ana Ines Chacón Villos

de nacionalidad: Chilena Profesión: Dueña De Casa Estado Civil: Soltera
domiciliado en: San Juan De Pirque S/N, Pirque
Cédula de Identidad Nº 3.534.354-7 de Nacional de una parte, y de la otra parte: doña Alicia Yanet Barrera Muñoz

de nacionalidad: Chilena Profesión: Comerciante Estado Civil: Casada
domiciliado en: Ramón Subercaseaux Nº 3355, Pirque
Cédula de Identidad Nº 7.088.073-3 de Nacional

ambos mayores de edad, se ha celebrado el siguiente contrato de compraventa:

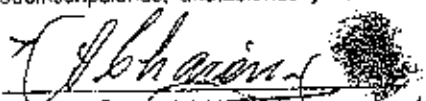
PRIMERO -

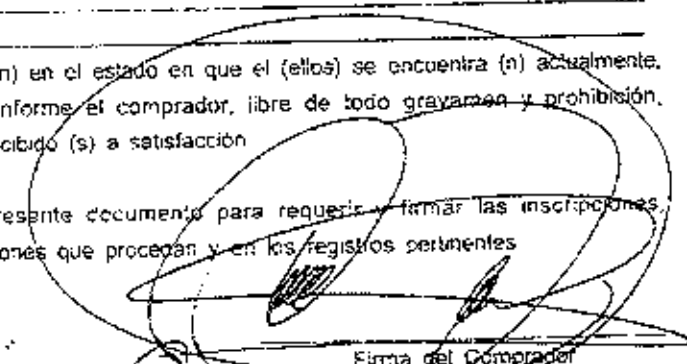
vende, cede y transfiere a favor de doña Alicia Yanet Barrera Muñoz
quien compra, acepta y adquiere para sí, Una Estanteria esto
amperado bajo La Patente de Alcohol Rol Nº 400002, y Comercial Rol Nº 200004.-

SEGUNDO.- El precio de venta es la suma de \$ 200.000. (Doscientos mil pesos).-
que el comprador paga: Al Contado.-

TERCERO.- El (los) bien (es) se vende (n) en el estado en que el (ellos) se encuentra (n) actualmente, estado que declara conocer y estar conforme el comprador, libre de todo gravamen y prohibición, y declarando el comprador haberlo (s) recibido (s) a satisfacción

CUARTO - Facultan al portador del presente documento para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y cancelaciones que procedan y en los registros pertinentes


Firma del vendedor
RUT Nº 3.534.354-7


Firma del Comprador
RUT Nº 7.088.073-3

FIRMARON ANTE MI
Puente Alto a 30 de Diciembre de 2008.-



Pirque, 25 de Noviembre del 2011

Estimados Proveedores:

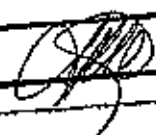
Es grato para nosotros saludarlo y por intermedio de la presente, les informamos que a partir del 01 de Diciembre de 2011, nuestro Restaurante "LA VAQUITA ECHA", cambia de razón social, siendo esta: "NIETO Y BARRERA LIMITADA", por lo tanto solicitamos a ustedes que a partir de esta fecha las facturas de ventas emitidas por compras sean como sigue:

RAZON SOCIAL : NIETO Y BARRERA LIMITADA
RUT : 76.172.119-4
DOMICILIO : Av. RAMÓN SUBERCASEAUX # 3355
COMUNA : PIRQUE
TELEFONOS : 28546025 - 28546565

Por tanto, solicitamos efectuar el respectivo cambio en sus bases de datos. Desde ya agradecemos su atención.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Sergio Nieto
Representante Legal
"Nieto y Barrera Limitada"
Restaurante "LA VAQUITA ECHA".

I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE OFICINA DE PARTES	
FOLIO	498 02 MAYO 2012
FECHA	
FIRMA	

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R:\Matorrealba\MODIFIC\NIETO.NOV.doc

A.T.

REPERTORIO No. 13.954-11

3.

S:370352

MODIFICACION SOCIEDAD

"NIETO Y BARRERA COMPAÑIA LIMITADA"

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de noviembre de dos mil once, ante mi,

IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público

titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad

número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco,

domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina

quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: Don SERGIO

ROSALINDO NIETO LEYTON, chileno, casado, factor de comercio, cédula

nacional de identidad número cinco millones setecientos treinta y nueve mil

quinientos uno guión K, domiciliado en Avenida Ramón Subercaseaux número

trescientos cincuenta y cinco, comuna de Pirque y de paso en ésta, ciudad de

Santiago, doña ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ, chilena, casada, factor de

comercio, cédula nacional de identidad número siete millones ochenta y ocho mil

setenta y tres guión tres, domiciliada en Avenida Ramón Subercaseaux número

trescientos cincuenta y cinco, comuna de Pirque y de paso en ésta, de este

311

ciudad; doña **MACARENA ANDREA NIETO BARRERA**, chilena, soltera, periodista, cédula nacional de identidad número trece millones quinientos cincuenta y tres mil sesenta y siete guión cero, domiciliada en calle José Domingo Cañas número seiscientos cinco departamento ciento ochenta y ocho, comuna de Ñuñoa de esta ciudad; don **DAVID ANGEL NIETO BARRERA**, chileno, casado, administrador hotelero, cédula nacional de identidad número doce millones ciento cuarenta y ocho mil setenta guión cero, con domicilio en calle Los Queltekues parcela cinco, San Vicente, comuna de Pique y de paso en ésta, Región metropolitana; y, don **CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA**, chileno, soltero, comerciante, cédula nacional de identidad número doce millones ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve guión cero, con domicilio en Avenida Ramón Subercasaux número dos mil novecientos casa C, comuna de Pique, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Los comparecientes, don **SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON** y doña **ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ**, son los únicos socios de la sociedad "**NIETO Y BARRERA COMPAÑÍA LIMITADA**", constituida por escritura pública de fecha ocho de agosto de dos mil once, ante el Notario de Santiago don Iván Torrealba Acevedo, y su extracto se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro, número treinta y siete mil cincuenta y cinco del año dos mil once y se publicó en el Diario Oficial número cuarenta mil cincuenta y tres de fecha cinco de septiembre de dos mil once. El giro de la sociedad es a.-) Adquirir, enajenar, arrendar y explotar toda clase de bienes inmuebles, en especial bienes raíces, rústicos o urbanos, construir, en ellos, por cuenta propia o ajena; explotarlos, directamente o por terceros, en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena dichas inversiones, obtener rentas; formar

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 878 OF. 501 - SANTIAGO
R: \Matorrealba\MODIFIC\NIETO.MOV.doc

parte en otras sociedades, modificarlas, asumir la administración de las mismas; la compraventa, importación, exportación, distribución, consignación, representación o intermediación en cualquiera clase de cambio de dominio o de sus atributos, en relación con cualquier clase de bienes; la inversión de capitales, en toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, tales como acciones, promesas de acciones, bonos y debentures, planes de ahorro, cuotas o derechos en todo tipo de sociedades, ya sean comerciales o civiles, comunidades o asociaciones y en toda clase de títulos o valores mobiliarios; y, cualquier actividad relacionada, en la actualidad o en el futuro; y, b-) la explotación turística de centros de recreación, hoteles, moteles, restaurantes, bares y ramos similares, en establecimientos propios o ajenos; todo lo relacionado, en la actualidad o en el futuro, con dichas actividades, tal como expendio de bebidas alcohólicas y analcohólicas, y comidas, la presentación de espectáculos y toda otra actividad conexa o relacionada que los socios acuerden. Y cualquier otro negocio que acordaren los socios. La sociedad no ha tenido. **SEGUNDO:** El cien por ciento de los derechos sociales se reparte entre los socios de la siguiente forma: un cincuenta por ciento para don SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON, y un cincuenta por ciento para doña ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ. **TERCERO:** Por este instrumento, doña ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ, cede la totalidad de sus derechos sociales, esto es, el cincuenta por ciento de los derechos en la presente sociedad, de la siguiente manera: doña ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ, cede el dieciséis coma sesenta y siete por ciento de los derechos a doña MACARENA ANDREA NIETO BARRERA; el precio de esta cesión es la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos, que la cesionaria paga en este acto, de contado y en dinero efectivo. Doña ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ, cede el dieciséis coma sesenta y siete por ciento de los derechos a don DAVID ANGEL NIETO BARRERA; el precio de



esta cesión es la suma de tres millones cuatrocientos mil pesos, que el cesionario paga en este acto, de contado y en dinero efectivo. Doña ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ, cede el dieciséis coma sesenta y seis por ciento de los derechos a don CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA; el precio de esta cesión es la suma de tres millones doscientos mil pesos, que el cesionario paga en este acto, de contado y en dinero efectivo. La cedente declara recibir a su entera satisfacción el pago del precio, sirviendo la presente de suficiente recibo de pago. CUARTO: El otro socio compareciente, SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON, reconoce y acepta la presente cesión, por lo que doña ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ deja de ser socia de "NIETO Y BARRERA COMPAÑIA LIMITADA"; y don SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON, mantiene sus derechos sociales en un cincuenta por ciento. QUINTO: De esta forma, y como consecuencia de la cesión hecha por este instrumento, quedan como únicos socios, con los siguientes porcentajes de los derechos sociales en la sociedad, completando entre todos ellos el cien por ciento: don SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON, con un cincuenta por ciento; doña MACARENA ANDREA NIETO BARRERA, con un dieciséis coma sesenta y siete por ciento; don DAVID ANGEL NIETO BARRERA con un dieciséis coma sesenta y siete por ciento; y, don CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA con un dieciséis coma sesenta y seis por ciento. SEXTO: Se otorgan amplio y completo finiquito recíproco entre doña ALICIA YANET BARRERA MUÑOZ y la Sociedad, y entre aquella y sus antiguos socios en ella. SEPTIMO: En todo lo que no se modifica por este instrumento, seguirán vigentes las estipulaciones del pacto social. OCTAVO: Todos los gastos, impuestos y honorarios de este contrato, su inscripción y publicación, serán de cargo de la sociedad. NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir en el Diario Oficial, Registro de Comercio respectivo y otros Servicios las publicaciones, inscripciones,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 879 OF. 501 - SANTIAGO
R: \Matorrealba\MODIFIC\NIETO.NOV.doc

anotaciones y subinscripciones que fueren procedentes. Redactó la minuta el abogado don Juan Eduardo Ortiz Blanco. En comprobante firman, previa lectura.

Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.

DOY FE

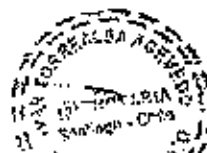
SERGIO ROSALINDO NIETO LEYTON

ALICIA YANEL BARRERA MUÑOZ

MADARENA ANDREA NIETO BARRERA

DAVID ANGEL NIETO BARRERA

CLAUDIO ANDRES NIETO BARRERA



Vertical stamp with handwritten text: 18/11/2011, 13:51:11, and other illegible markings.

San Cofre
3/15

EN LO PRINCIPAL: Acompaña documentos en parte de prueba, con citación; **PRIMER OTROSI:** Solicita se decrete la práctica de las siguientes diligencias; **SEGUNDO OTROSI:** Solicita se cite a absolver posiciones en forma personal, al requerido concejal David Nieto Barrera. Acompaña sobre con pliego de posiciones; **TERCER OTROSI:** Solicita Alegatos

Iltmo. Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana

ANGGIELA POLO CORNEJO, por el requeriente de estos autos, seguidos en contra del Concejal de la I. Municipalidad de Pirque, don David Nieto Barrera, Rol N° 519-2019, a SS. Iltmo., respetuosamente digo:

Que vengo en acompañar los siguientes documentos, con citación contraria:

1. Copia de Inscripción de Registro de Comercio de fecha 28 de marzo de 2019 correspondiente a la sociedad Nieto, Barrera y compañía Limitada que rola a fojas 50384, número 37055 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2011, en virtud de la cual don Sergio Nieto Leyton y doña Alicia Barrera Muñoz, constituyen la sociedad Nieto Barrera y Compañía Limitada
2. Copia de Inscripción de Registro de Comercio de fecha 23 de septiembre de 2019 correspondiente a la sociedad Nieto, Barrera y compañía Limitada que rola a fojas 69449, número 50809 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2011, en virtud de la cual don David Nieto Barrera ingresa como socio a la sociedad Nieto, Barrera y Compañía Limitada
3. Copia de Inscripción de Registro de Comercio de fecha 23 de septiembre de 2019 correspondiente a la sociedad Nieto, Barrera y compañía Limitada que rola a fojas 7702, número 4297 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2017, en virtud de la cual don David Ángel Nieto deja de ser socio de la sociedad Nieto, Barrera y Compañía Limitada
4. Declaración de intereses del concejal David Ángel Nieto Barrera de fecha 17 de abril de 2018, en la cual señala en el punto III que se desempeña como administrador de la sociedad Nieto, Barrera y Compañía Limitada
5. Copia de patente de alcohol N° 400015 pertenecientes a la sociedad Nieto, Barrera y Compañía Limitada
6. Copia de patente de alcohol N° 400002 pertenecientes a doña Alicia Yanet Barrera Muñoz
7. Acta Ordinaria N° 2 de sesión de Concejo Municipal de fecha 15 de diciembre de 2016, en virtud de la cual se da cuenta en el punto 4 de la entrega que se hace a los concejales, incluido don David Nieto Barrera, de manual de la Ley 20.880 sobre probidad en la función pública y el instructivo de reglamento
8. Acta Ordinaria N° 24 de sesión de Concejo Municipal de fecha 27 de julio de 2017

9. Certificado N° 57 de fecha 28 de julio de 2017, en virtud del cual se certifica que con fecha 27 de julio de 2017 se aprobó por el Concejo Municipal la aprobación de patentes de alcohol según planilla entregada por unidad de patentes comerciales
10. Acta Ordinaria N° 58 de sesión de Concejo Municipal de fecha 05 de julio de 2018
11. Memorándum N° 77 de fecha 04 de julio de 2018 emitido por departamento de patentes comerciales de la I. Municipalidad de Pirque conforme al cual se adjunta listado de 85 patentes de alcohol sometidos a aprobación en sesión de Concejo Municipal de fecha 05 de julio de 2018, entre las cuales se encuentran las patentes N° 400002 perteneciente a doña Alicia Yanet Barrera Muñoz y la patente N° 400015 perteneciente a la sociedad
12. Certificado N° 145 de fecha 06 de julio de 2018, en virtud del cual se certifica que con fecha 05 de julio de 2018 se aprobó por el Concejo Municipal la aprobación de patentes de alcohol que indica memorándum N° 77
13. Acta Ordinaria N° 79 de sesión de Concejo Municipal de fecha 31 de enero de 2019
14. Memorándum N° 27 de fecha 28 de enero de 2019 emitido por don Marcelo Brito Vejar, Coordinador de depto. de patentes comerciales de la I. Municipalidad de Pirque conforme al cual se adjunta listado de 76 patentes de alcohol sometidos a aprobación en sesión de Concejo Municipal de fecha 31 de enero de 2019, entre las cuales se encuentran las patentes N° 400002 perteneciente a doña Alicia Yanet Barrera Muñoz y la patente N° 400015 perteneciente a la sociedad
15. Certificado N° 204 de fecha 01 de febrero de 2019, en virtud del cual se certifica que con fecha 31 de enero de 2019 se aprobó por el Concejo Municipal la aprobación de patentes de alcohol que indica memorándum N° 27/2019
16. Acta Ordinaria N° 85 de sesión de Concejo Municipal de fecha 28 de marzo de 2019, en virtud de la cual, en lo relativo a la discusión sobre aprobación de patente de alcohol (punto 1), queda de manifiesto por los dichos del propio concejal Nieto Barrera el sentido de pertenencia de las patentes N° 400002 y N° 400015, e intereses personales comprometidos, al manifestar "Sí, yo tengo dos clases de patentes"
17. Acta Ordinaria N° 94 de sesión de Concejo Municipal de fecha 27 de junio de 2019
18. Memorándum N° 108 de fecha 26 de junio de 2019 emitido por don Marcelo Brito Vejar, Coordinador de depto. de patentes comerciales de la I. Municipalidad de Pirque conforme al cual se adjunta listado de 74 patentes de alcohol sometidos a aprobación en sesión de Concejo Municipal de fecha 27 de junio de 2019, entre las cuales se encuentran las patentes N° 400002 perteneciente a doña Alicia Yanet Barrera Muñoz y la patente N° 400015 perteneciente a la sociedad
19. Certificado N° 242 de fecha 28 de junio de 2019, en virtud del cual se certifica que con fecha 27 de junio de 2019 se aprobó por el Concejo Municipal la aprobación de patentes de alcohol según planilla entregada por unidad de patentes comerciales
20. Acta de sesión N° 13 del Concejo de comunal de Seguridad Pública de fecha 13 de marzo de 2018, sesión en la cual participa don Claudio Nieto para presentar un reclamo personal y

efectuar acusaciones en contra de Carabineros de Chile respecto de una detención llevada en su contra.

21. Copia de reportaje efectuado por revista Todo Pirque a don David Nieto Barrea, en la cual da cuenta de su calidad de administrador y vinculación con el restaurante "La Vaquita Echá", perteneciente a la sociedad Nieto, Barrera y Compañía Limitada
22. Copia de contrato de compraventa de fecha 30 de diciembre de 2008, en virtud del cual doña Alicia Yanet Barrera adquiere la patente de alcohol N°400002
23. Copia de carta dirigida a proveedores de la sociedad Nieto, Barrera y Compañía Limitada, en virtud de la cual da cuenta del cambio de razón social
24. Copia de escritura pública de modificación de sociedad Nieto, Barrera y Compañía Limitada de fecha 18 de noviembre del año 2011

POR TANTO:

SIRVASE S.S ILTMA. Tener por acompañados los documentos indicados, con citación contraria.

PRIMER OTROSI: SIRVASE SS. ILTMA tener a bien decretar el cumplimiento de las siguientes diligencias de prueba:

- A. Se oficie al Sr. Secretario de la I. Municipalidad de Pirque a fin de que dicho funcionario remita los siguientes documentos y emita un certificado con los siguientes hechos que se indican luego:
 1. Remita copia autorizada de Acta Ordinaria N° 2 de sesión de Concejo Municipal de fecha 15 de diciembre de 2016
 2. Remita copia autorizada de Acta Ordinaria N° 24 de sesión de Concejo Municipal de fecha 27 de julio de 2017
 3. Remita copia autorizada de Certificado N° 57 de fecha 28 de julio de 2017
 4. Remita copia autorizada de Acta Ordinaria N° 58 de sesión de Concejo Municipal de fecha 05 de julio de 2018
 5. Remita copia autorizada de Memorándum N° 77 de fecha 04 de julio de 2018 emitido por departamento de patentes comerciales de la I. Municipalidad de Pirque
 6. Remita copia autorizada de Certificado N° 145 de fecha 06 de julio de 2018
 7. Remita copia autorizada de Acta Ordinaria N° 79 de sesión de Concejo Municipal de fecha 31 de enero de 2019
 8. Remita copia autorizada de Memorándum N° 27 de fecha 28 de enero de 2019 emitido por don Marcelo Brito Vejar, Coordinador de depto. de patentes comerciales de la I. Municipalidad de Pirque
 9. Remita copia autorizado de Certificado N° 204 de fecha 01 de febrero de 2019


10. Remita copia autorizada de Acta Ordinaria N° 85 de sesión de Concejo Municipal de fecha 28 de marzo de 2019
 11. Remita copia autorizada de Acta Ordinaria N° 94 de sesión de Concejo Municipal de fecha 27 de junio de 2019
 12. Remita copia autorizada de Memorandum N° 108 de fecha 26 de junio de 2019 emitido por don Marcelo Brito Vejar, Coordinador de depto. de patentes comerciales de la I. Municipalidad de Pirque
 13. Remita copia autorizada de Certificado N° 242 de fecha 28 de junio de 2019
 14. Remita copia autorizada de acta de sesión N° 13 del Concejo de comunal de Seguridad Pública de fecha 13 de marzo de 2018
 15. Emita certificación de los siguientes aspectos:
 - a. Que certifique, como es efectivo, que en la nómina de patentes de alcoholes renovadas por el periodo 2017 en la sesión ordinaria N° 24 de Concejo Municipal de fecha 27 de julio de 2017, por el periodo 2018 en la sesión ordinaria N° 58 de Concejo Municipal de fecha 05 de julio de 2018, por el periodo enero-junio 2019 en la sesión ordinaria N° 79 del Concejo Municipal de fecha 31 de enero de 2019, y en la renovación efectuada en la sesión N° 94 del Concejo Municipal de fecha 27 de junio de 2019, figuran patentes cuyos titulares son padres del concejal David Nieto Barrera o la sociedad Nieto, Barrera y Compañía Limitada
 - b. Que certifique, como es efectivo que el Sr. David Nieto Barrera no se inhabilitó para tratar la renovación o caducidad de las patentes de alcohol en las sesiones ordinarias de Consejo N° 24 de fecha 27 de julio de 2017, N° 58 de fecha 05 de julio de 2018, y N° 79 de fecha 31 de enero de 2019
 - c. Que certifique, como es efectivo que el concejal David Nieto Barrera en la sesión de Concejo Municipal N° 94 de fecha 27 de junio de 2019, al tratar la renovación o caducidad de las patentes de alcohol se inhabilitó de votar, y si corresponde Indicar expresamente los fundamentos de su inhabilitación
 - d. Que certifique, como es efectivo que en la sesión N° 13 del Concejo de comunal de Seguridad Pública de fecha 13 de marzo de 2018, participo don Claudio Nieto, hermano del concejal David Nieto Barrera, para presentar un reclamo personal y efectuar acusaciones en contra de Carabineros de Chile, con expresa aclaración de que si dichas sesiones son o no públicas y si se permite la participación de la ciudadanía en general.
 - e. Que se certifique, como es efectivo que la I. Municipalidad de Pirque no cuenta con una Unidad Jurídica ni otro departamento que haga las veces de tal.
- B. Se oficie al Sr. Director de Patentes comerciales de la I. Municipalidad de Pirque a fin de que dicho funcionario remita los siguientes documentos y/o certifique los siguientes hechos:
1. Que, se sirva acompañar copia de las patentes N° 400002 y N° 400015

2. Que, certifique cuantas patentes de alcoholes existen en el rol de patentes de la I. Municipalidad de Pirque, aprobadas para los años 2017, 2018, y 2019 que se encuentren extendidas a nombre de los padres del concejal David Nieto Barrera y de la sociedad Nieto Barrera y Compañía Limitada

SEGUNDO OTROSI: Sírvase S.S. Iltrma. decretar se cite a absolver posiciones en forma personal al Concejal requerido, Sr. David Nieto Barrera, fijando audiencia para dicho efecto.

Adjunto a esta presentación acompaño sobre con las preguntas que deben serle formuladas en la audiencia correspondiente al requerido.

TERCER OTROSI: Ruego a S.S., se sirva a disponer se traigan en la oportunidad procesal pertinente los autos en relación, para oír los alegatos de los abogados de las partes, lo anterior de conformidad a lo prescrito en el artículo 22 de la Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, toda vez que para esta parte resulta indispensable que se exponga una relación coordinada y sistematizada de los fundamentos de hecho y derecho que configuran las causales de infracción grave a las normas sobre probidad administrativa.


16.695.954-3

Santiago, dos de octubre de dos mil diecinueve.

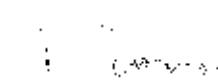
A lo principal, primer y segundo otrosí de fojas 131 y al segundo otrosí de fojas 315 como si pide, cítesele a absolver posiciones a la audiencia del 9 de octubre de 2019, a las 14:30 horas; téngase por acompañado pliego de posiciones. Custódiese.

A fojas 168, por acompañados los documentos.

A fojas 315, a lo principal, por acompañados los documentos; al primer otrosí, no ha lugar, sin perjuicio de lo que el Tribunal resuelva en la vista de la causa; al tercer otrosí, téngase presente en su oportunidad.

Rol 519-2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente don Carlos Gajardo Galdames y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.


Lucía Meza Ojeda
Secretaría Relatora

CERTIFICO que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy.
Santiago, 2 de octubre de 2019.-



CITACION

En los autos Rol N°519/2019, sobre Requerimiento de Remoción de Concejal conforme a los artículos 60, 77 y 76 letra f) de la Ley 18.695, interpuesta por doña Anggiela Polo Cornejo, en representación del Alcalde de la comuna de Pirque Sr. Cristián Balmaceda Undurraga, en contra del concejal Sr. David Ángel Nieto Barrera, se ha ordenado citar a **don CRISTIÁN BALMACEDA UNDURRAGA, Rut N°7.433.076-2**, para que comparezca a absolver posiciones, a la audiencia del día miércoles 9 de octubre de 2019, a las 14:30 horas, en las dependencias de este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, ubicadas en calle Compañía de Jesús N°1288, Santiago Centro.

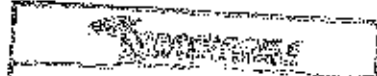
Santiago, tres de octubre de dos mil diecinueve.


LUCIA MEZA OJEDA
Secretaria Relatora



Administración de Ventas 322

	AM		DOCUMENTO EXPRESS AM																										
	Origen: SUCURSAL TRIBUNALES Razón Social: SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROP		Código Cliente: 522743 R.U.T Cliente: 602150003		Guía Electrónica 03/10/2019-12:55																								
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declaro conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl		Des. de Contenido: DOCUMENTO Nº Factura / Boleta: Valor Cont:		Referencia:  3075914613957																									
Reembolso: P.Dest: Tarifa: \$ 2.330		Remitente			Destinatario																								
Nombre: SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROPOLITANA Dirección: COMPAÑIA DE JESUS 122B Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód Postal: 8310380 Teléfono:		Nombre: ANGGIELA FOLD DORNEJO Dirección: SAN ANTONIO 427 OFICINA 705 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód Postal: 832021 Teléfono: 23458789			Referencia: 3075914513957 Factura Ref: Observaciones:																								
Nombre: SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROPOLITANA - Rut y Firma Fecha: 03/10/2019		 12783201257000115771437001			<table border="1"> <tr> <td>Peso(g)</td> <td>Peso VOL</td> <td colspan="3">Dimensiones(cm.)</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Encaminamiento</td> <td colspan="2">Nº Envío</td> <td colspan="2">Bulto(S)</td> </tr> <tr> <td>1-27-8320121-7</td> <td colspan="2">0001-15.771.437</td> <td colspan="2">00</td> </tr> </table>					Peso(g)	Peso VOL	Dimensiones(cm.)			20	0	0	0	0	Encaminamiento	Nº Envío		Bulto(S)		1-27-8320121-7	0001-15.771.437		00	
Peso(g)	Peso VOL	Dimensiones(cm.)																											
20	0	0	0	0																									
Encaminamiento	Nº Envío		Bulto(S)																										
1-27-8320121-7	0001-15.771.437		00																										
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SGJ	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 1 - 8																						


 03 OCT 2019
 CAJA Nº 3
 SUCURSAL TRIBUNALES



CITACION

En los autos Rol N°529/2019, sobre Requerimiento de Remoción de Concejal conforme a los artículos 60, 77 y 76 letra f) de la Ley 18.695, interpuesta por doña Anggiela Polo Cornejo, en representación del Alcalde de la comuna de Pirque Sr. Cristián Balmaceda Undurraga, en contra del concejal Sr. David Ángel Nieto Barrera, se ha ordenado citar a **don DAVID NIETO BARRERA**, Rut N°12.148.070-C, para que comparezca a absolver posiciones, a la audiencia del día miércoles 9 de octubre de 2019, a las 14:30 horas, en las dependencias de este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, ubicadas en calle Compañía de Jesús N°1288, Santiago Centro.

Santiago, tres de octubre de dos mil diecinueve.


LUCIA MEZA OJEDA
Secretaría Relatora



Tercerito Veintitres 324

	AM	DOCUMENTO EXPRESS AM																				
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROPOLITANA - Rut y Firma Fecha: 03/10/2019	Origen: SUCURSAL TRIBUNALES Razón Social: SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROP	Código Cliente: 522743 R.U.T Cliente: 602150003	Guía Electrónica 03/10/2019-12:55																			
	Des. de Contenido: DOCUMENTO Nº Factura / Boleta: Valor Cont:	Referencia: 3075914613759																				
	Reembolso: P.Dest: Tarifa: \$ 2.930 Remitente Nombre: SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROPOLITANA Dirección: COMPANIA DE JESUS 1288 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO Pais: Chile Cód Postal: 8340380 Teléfono:	Destinatario Nombre: JUAN MARCOS MORENO ROSALES Dirección: ESTADO 215 OFICINA 1101 Comuna: SANTIAGO Ciudad: SANTIAGO Pais: Chile Cód Postal: 8320200 Teléfono: 123456789																				
	 12783202007000115771436001	Referencia: 3075914613759 Factura Ref: Observaciones:		<table border="1"> <tr> <th>Peso(g)</th> <th>Peso VOL.</th> <th colspan="3">Dimensiones(cm.)</th> </tr> <tr> <td>20</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>		Peso(g)	Peso VOL.	Dimensiones(cm.)			20	0	0	0	0	<table border="1"> <tr> <th>Encaminamiento</th> <th>Nº Envío</th> <th>Bulto(S)</th> </tr> <tr> <td>1-27-8320200-7</td> <td>0001-15.771.436</td> <td>001</td> </tr> </table>		Encaminamiento	Nº Envío	Bulto(S)	1-27-8320200-7	0001-15.771.436
Peso(g)	Peso VOL.	Dimensiones(cm.)																				
20	0	0	0	0																		
Encaminamiento	Nº Envío	Bulto(S)																				
1-27-8320200-7	0001-15.771.436	001																				
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SGK	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL 1 - 20																	



Absolución de posiciones Sr. Concejal David Nieto Barrera

1. Diga el absolvente como es efectivo, que usted al momento de asumir en el ejercicio de sus funciones de Concejal, esto es el día 06 de diciembre de 2016, era socio de la sociedad Nieto Barrera y Compañía Limitada.
2. Diga el absolvente como es efectivo, que usted mantuvo la calidad de socio de la sociedad Nieto, Barrera y Compañía Limitada hasta el día 20 de enero de 2017
3. Diga el absolvente como es efectivo que usted se desempeña como administrador de la sociedad Nieto, Barrera y Compañía Limitada desde el año 2011 hasta la fecha.
4. Diga el absolvente como es efectivo, que la sociedad Nieto Barrera y Compañía Limitada es propietaria de la patente de alcohol N° 400015
5. Diga el absolvente como es efectivo, que su madre, doña Alicia Barrera, es propietaria de la patente de alcohol N° 40002
6. Diga el absolvente como es efectivo, que en las sesiones del concejo municipal N° 24 de fecha 27 de julio de 2017, N° 58 de fecha 05 de julio de 2018, N° 79 de fecha 31 de enero de 2019 y N° 94 de fecha 27 de junio de 2019, se conoció el tema de la renovación de las patentes de alcoholes de los respectivos años presentado por la Dirección de Rentas Municipales
7. Diga el absolvente como es efectivo, que en la nómina de las patentes de alcoholes que se renovaban en la sesión N° 24 de fecha 27 de julio de 2017, sesión N° 58 de fecha 05 de julio de 2018 y que constan en memorándum N° 77, sesión N° 79 de fecha 31 de enero de 2019 y que consta en memorándum N° 27, y en la sesión N° 94 de fecha 27 de junio de 2019 y que consta en memorándum N° 108, había una patente de alcohol a nombre de la sociedad Nieto, Barrera y Compañía Limitada y otra a nombre de su madre, doña Alicia Barrera Muñoz
8. Diga el absolvente como es efectivo que en las sesiones del concejo municipal N° 24 de fecha 27 de julio de 2017, N° 58 de fecha 05 de julio de 2018, N° 79 de fecha 31 de enero de 2019 y N° 94 de fecha 27 de junio de 2019, usted participó en la discusión de la renovación de patente de alcoholes y luego concurrió en la votación de los acuerdos adoptados por el concejo.
9. Diga el absolvente como es efectivo, que usted concurre con su voto a la adopción de los acuerdos que constan en el Certificado N° 57 adoptado en la sesión de Concejo Municipal N° 24 de fecha 27 de julio de 2017, en la adopción del acuerdo que consta en el Certificado N° 145

adoptado en la sesión de Concejo Municipal N° 58 de fecha 05 de julio de 2018, en la adopción del acuerdo que consta en el Certificado N° 204 adoptado en sesión de concejo N° 79 y en la adopción del acuerdo que consta en el Certificado N° 242 adoptado en la sesión de Concejo Municipal N° 94, todos relacionados con la aprobación o rechazo de las patentes de alcoholes

Abraham de Páez,

Tumbador de la Libertad

32

David Ángel Nieto Borrero,

Casa Del 519 - 2019.

Pliego de Posiciones que deberá absolver la Sr. Cristian Balmaceda Undurraga en causa Rol N° 519-2019 tramitada en el segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

1.- Para que diga el absolvente si es efectivo que en las sesiones Ordinarias de concejo No, 24 de fecha 27 de julio de 2017 , No 58 de fecha 05 de julio de 2018 , No 79 de fecha 31 de Enero de 2019 y la No 94 de fecha 27 de junio de 2019 , se aprobaron en bloque y no con discusión particular

2.- Para que diga la absolvente si es efectivo que los puntos de aprobación y o renovación de las patentes señaladas en el punto anterior no duraron más de 30 minutos y se aprobaron en bloque.

3.- Para que diga la absolvente si es efectivo que no existen informes de la unidad de asesoría jurídica del Municipio que señalará que las posibles incompatibilidades o inhabilidades de los concejales para votar las patentes sometidas a aprobación en la sesiones señaladas en el número 1

4.-Para que diga la absolvente si es efectivo que en las sesiones ordinarias de concejo municipal en la Municipalidad de Pirque Nos, 24 de fecha 27 de julio de 2017 , No 58 de fecha 05 de julio de 2018 , No 79 de fecha 31 de Enero de 2019 y la No 94 de fecha 27 de junio de 2019 se entregó minutos previos al inicio de la sesión de concejo memorándum de los temas a tratar en esos concejo

5.-Para que diga la absolvente si es efectivo que la titular de las patentes No. 400015 Y 40002 son explotados por el reconocido restaurant la " Vaquita echá "

6.- Para que diga la absolvente si es efectivo el reconocido restaurant la " Vaquita echá " tiene más de 40 años en la Comuna de Pirque, operando con las referidas patentes de alcoholes señalados en el número 4

7.- Para que diga la absolvente si es efectivo que los acuerdos de concejo en la aprobación o renovación las patentes de la sesiones señaladas en el número 1, fueron aprobadas por unanimidad



JUAN MARCOS MORENO ROSALES
ABOGADO

Carta de fin

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA

330

25 SET. 2019

SECRETARIA

Pliego de Posiciones que deberá absolver la Sr.
Cristian Balmaceda Undurraga en causa Rol N°
519-2019 tramitada en el segundo Tribunal
Electoral de la Región Metropolitana.

En Santiago, a nueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo las 16.00 horas, se lleva a efecto la audiencia de prueba confesional decretada en autos Rol 519-2019, con la presencia del Presidente don Carlos Gajardo Galdames y la Ministro de fe, Secretaria Relatora, doña Lucía Meza Ojeda.

Comparece el abogado de la reclamante doña Angiella Polo y del reclamado don Marcos Moreno.

ABSOLVENTE CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA

Pregunta 1: Es efectivo. Se refiere a las patentes de alcoholes. Se entrega un listado en que va la individualización de cada patente, el titular, cuando fue asignada y si hay alguna observación. Este listado se entrega anticipadamente a cada concejal y ellos pueden hacer las consultas particulares, como consta en los audios, cuando ya no hay más consultas se somete a votación en bloque.

Pregunta 2: No estoy en condiciones de señalar cuanto tiempo duró el proceso de aprobación de las patentes. En el concejo se incluyen también otros puntos.

Pregunta 3: Es efectivo porque la municipalidad no tiene en la planta asesoría jurídica, pero se contrata servicios externos jurídicos y al respecto debo señalar que en la segunda sesión del concejo se entrega a cada concejal el texto de la ley 20.880 de municipalidades en que se señalan las responsabilidades e incompatibilidades del concejal y además se le entrega el Reglamento del Concejo.


Pregunta 4: No estoy en condiciones de afirmar lo acontecido en esa ocasión, pero debo señalar que las tablas del concejo se entregan con 2 ó 3 días de anticipación a cada concejal y puede haber ocurrido que en alguna ocasión se modifique un punto de la tabla en cuyo caso se entrega la tabla modificada al inicio de la sesión. Esto ha ocurrido solo ocasionalmente y en todo caso cuando se trata de patentes de alcoholes. Ocurre cuando se agrega un punto en la tabla, no cuando se elimina.

Pregunta 5: Las patentes están am nombre de una sociedad y no se si corresponden al restaurant que se menciona, aunque así debiera ser.

Pregunta 6: Es efectivo que La vaquita echá tiene más de 40 años, pero no me consta quienes son los miembros de la sociedad y si la sociedad tiene la misma antigüedad que el local comercial.

Pregunta 7: Es efectivo, recuerdo que fueron aprobadas por unanimidad. Pero la votación se realiza en forma individual.

Se pone término a la diligencia agregándose a los autos el pliego respectivo.


7.433.076-2

Continúa la audiencia con la absolución de don DAVID NIETO BARRERA

Pregunta 1: Cuando fui elegido como concejal yo abandoné la sociedad. Lo hice hablando con un abogado que inició los trámites para ello.

Pregunta 2: No es efectivo. En enero de 2017 yo no pertenecía ala sociedad.

Pregunta 3: No es efectivo. Me remito a lo contestado.

Pregunta 4: No me sé los números de los patentes de alcoholes de la sociedad por lo que no estoy en condiciones de contestar.

Pregunta 5: Es efectivo.

Pregunta 6: Es efectivo.

Pregunta 7: Es efectivo. Agrego que eran alrededor de 80 patentes en el listado.

Pregunta 8: Es efectivo. No hubo discusión, por unanimidad y fueron aprobadas en bloque

Pregunta 9: Es efectivo que concurrí con mi voto. Quiero dejar constancia que en ninguna de las votaciones el alcalde u otra persona hizo presente que alguna concejal estuviera impedido de votar.

Se pone término a la diligencia agregándose a los autos el pliego respectivo.

12/01/2017

Inconveniente, traslado, S.S.S

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA
15 OCT. 2019
SECRETARIA

SOLICITA ALEGATOS

Ítmo. Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana

1245/mr

ANGGIELA POLO CORNEJO, por el requirente de estos autos, seguido en contra del Concejal de la I. Municipalidad de Pirque, don David Nieto Barrera, ROL N° 519-2019, a S.S. Ítmo, respetuosamente digo:

Que, vengo por este acto en solicitar se sirva a disponer se traigan los autos en relación para oír alegatos de los abogados de las partes, lo anterior de conformidad a lo prescrito en el artículo 22 de la Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales, toda vez que para esta resulta indispensable que se exponga una relación coordinada y sistematizada de los fundamentos de hecho y derecho que configuran las causas de infracción grave a las normas sobre probidad administrativa.

POR TANTO,

RUEGO A S.S.: Acceder a lo solicitado

[Handwritten signature]
10 693 908 3

6



Santiago, quince de octubre de dos mil diecinueve.

Resolviendo el tercer otrosí de fojas 315 y la presentación de fojas 333, autos en relación.

Se fija la audiencia del día 21 de octubre de 2019, a las 15:30 horas, para recibir los alegatos de las partes.

Anúnciese.

Rol N°519-2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro Carlos Gajardo Galdames y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.

Lucía Meza Ojeda

Secretaria Relatora

Certifico que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy.
Santiago, 15 de octubre de 2019.

Balmaceda Undurraga y Nieto 25
16 OCTUBRE 2019


ANUNCIA ALEGATOS

ILTMO TRIBUNAL ELECTORAL DE SANTIAGO (2)

ANGGIELA POLO CORNEJO, abogada por el señor Cristián Balmaceda Undurraga, en autos caratulados "**BALMACEDA con NIETO**", ROL N° 519/2019, a S.S. Iltrma., respetuosamente digo:

Que, vengo en anunciar alegatos por 10 minutos para la vista de la causa fijada para el día 21 de octubre de 2019

POR TANTO,
RUEGO A S.S. ILTMA: Se sirva tener presente el anuncio


16 695 584 13
CEL: 974969707

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROPOLITANA
18 OCT. 2019
SECRETARIA

Duoncio

ILTA Segunda Tribunal

Juan Manuel Marchesi P.

Abogado por el Demandado 515-2018

A US ILTA Electoral Regional

Dijo

que se encuentra con

argutos por dominios, que se dio

21 de octubre de 2018 a las 15:30

Por tanto

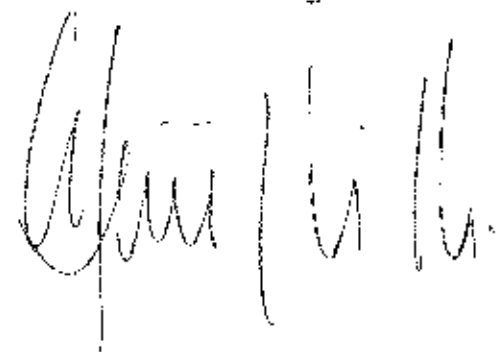
Dijo a US 2 Tribunal de la 1ra Instancia

que se dio a conocer los referidos

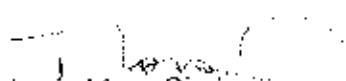
Santiago, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

En atención a los hechos de público conocimiento, suspéndese la audiencia de alegatos fijados para el día de hoy.

Rol N°519-2019.-



Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente don Carlos Gajardo Galdames, y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.

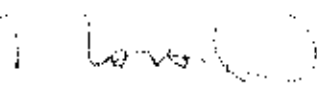


Lucía Meza Ojeda

Secretaria Relatora

Certifico que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy.

Santiago, 21 de octubre de 2019.-





I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DEPTO. FINANZAS Y TESORERIA
UNIDAD DE PATENTES

REF.: Solicita renovación de
Patente de Alcoholes /

PIRQUE, 26 de julio de 2017

A : SR. CRISTIAN BALMACEDA UNDURRAGA
ALCALDE
DE : UNIDAD DE PATENTES

De acuerdo a Ley Orgánica Municipal D.L N° 3.063/79 y a la Ley de Alcoholes N° 19.925, solicito a Ud. se valga pedir la aprobación del H. Concejo Municipal, para renovar Patentes Alcoholes, los antecedentes solicitados por esta unidad fueron:

1. Certificado de antecedentes.
2. Declaración jurada de no estar afecto a las inhabilidades establecidas al art. n° 4 de la Ley de Alcoholes.
3. Informe al Juzgado de Policía local.
4. Pronunciamiento de las Juntas de Vecinos.

Hasta a la fecha no todos los contribuyentes han entregado la documentación solicitada, es por esta razón que en el listado adjunto algunos aparecerán con la denominación de "sin documentos". Estas patentes no podrán ser renovadas. Sin embargo, hay una persona que por razones de salud no pueden hacer los trámites, es el Sr. Heriberto Barrera Muñoz RUT 6.328.774-3 el contribuyente se encuentra en silla de ruedas debido a su avanzada diabetes, por lo que nos fue entregado el Certificado de Antecedentes, quedando pendiente la Declaración Jurada, comprometiéndose entregarla cuando su salud lo habilite hacerlo.

Por último el Pronunciamiento de las Juntas de Vecinos no se encuentra completo por parsimonia de Organizaciones Comunitarias, comprometiéndose a entregar la información la próxima semana.

Lo anterior a fin de que se dicte Decreto Alcaldicio correspondiente.
Atentamente,

MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
DEPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE PATENTES COMERCIALES
NATALIA BRAVO ARANEDA
UNIDAD DE PATENTE COMERCIALES

I. MUNICIPALIDAD DE PIÑUELO
 DEPTO. FINANZAS Y TESORERIA
 UNIDAD DE PATENTES



PATENTE DE ALCOHOL 1° SEMESTRE 2017

ROL	NOMBRE	DIRECCION	DOCUMENTOS
1	Alicia Miranda Gonzalez	Los Quiyalles S. 4 0	Presentados
2	Alicia Yanet Barrera Muñoz	Av. Ramon Subercaseaux 3355 00	Sin Documentos
3	Manuel Sobarzo Ibañez	Av. Alcalde Hernán Prieto 51 0	Presentados
4	Margarita Espinoza Menares	Av. Virginia Subercaseaux 901 0	Presentados
5	Julio A. Pinto Guerra	Av. Ramón Subercaseaux 5900 0	Sin Documentos
6	Luis Frolán Barrera Muñoz	Av. Ramón Subercaseaux 2900 0	Presentados
7	Juan Carlos Sanjovál Pizarro	Orilla Del Río Parad. 10 S. 169 0	Sin Documentos
8	El Carmen Minimarkets Ltda.	Lo Arceya S.10 0	Presentados
9	Vina Santa Alicia	Circunv. Maximo Valdes Fontecí 4185	Presentados
10	Vina Concha Y Toro S.A.	Av. Virginia Subercaseaux 210 00	Presentados
11	Niato Y Barrera Cia Ltda	Av. Ramón Subercaseaux 3355 00	Sin Documentos
12	Heriberto Barrera Muñoz	Av. Ramón Subercaseaux 2900 0	Presentados
13	Heriberto Barrera Muñoz	Av. Ramón Subercaseaux 2900 0	Presentados
14	Raquel Avendaño Núñez	Los Corrales 0 101	Sin Documentos
15	Elena Del Carmen Ulloa Ulloa	El Chalaco 65 0	Presentados
16	Misael Pablo Moya Meza	El Principal Sitio 1 Parcela 2 0 S/N	Presentados
17	Miguel Larralín Solís	Av. Ramón Subercaseaux 3605 00	Sin Documentos
18	Domingo Moreira Diaz	El Principal 29 00	Sin Documentos
19	Rosa E. Gonzalez Higuera	El Principal 0 30	Sin Documentos
20	Luis E. Cuevas Ordóñez Abarrótes Eiri	Av. Virginia Subercaseaux 2835 0	Presentados
21	Elena Del Carmen Ulloa Ulloa	El Chalaco 0 65	Sin Documentos
22	Maulen Lizama Salvador J. E Hijos	Av. Ramon Subercaseaux 4800 0	Sin Documentos
23	Vina Concha Y Toro S.A.	Virginia Subercaseaux 210 00	Presentados
24	Comercial Peumo Ltda.	Av. Virginia Subercaseaux 0 00	Presentados
25	Raquel Filomena Rosales Romero	El Principal 0 Parc. 1	Sin Documentos
26	Dineli Margaret Paz Briones	Av. Alcalde Hernán Prieto S. 3d 0	Presentados
27	Inmobiliaria E Inverstones Quilmeimapu Ltda	Av. Virginia Subercaseaux 1710 0	Presentados

ROL	NOMBRE	DIRECCION	DOCUMENTOS
28	400040 Inmobiliaria E Inversiones Quimemapu Ltda	Av. Virginia Subercaseaux 1710 0	Presentados
29	400041 Inmobiliaria E Inversiones Quimemapu Ltda	Av. Virginia Subercaseaux 1710 0	Presentados
30	400042 Maria C. Parias Salgado	Lago Puyehue 0 741	Sin Documentos
31	400043 Exportadora San Luis S.A	Av. Alcalde Hernán Prieto 3250 0	Presentados
32	400045 Inmob Invers. Y Cons. Henriquez Y Silva S.A	Av. Ramón Subercaseaux 3311 0	Sin Documentos
33	400046 Emp. Soc. Com. Y Turis Argentó Hnos.	Las Parcelas 0 Parc. 8	Presentados
34	400047 Braulio Aravena Moya/Comercial S.Y.P. Ltda	Centro Plaza Pirque, Local 1 0	Sin Documentos
35	400048 Montgomery Blaine Von Moran Prophit	Centro Plaza Pirque, Local 2,3 0	Presentados
36	400051 Labra Y Rodillo Ltda	Av. Concha Y Toro 0 02310	Sin Documentos
37	400052 ERNESTINA NIELSEN URDANGARIN	Av. Ramón Subercaseaux 455 0	Presentados
38	400056 Juliette Lopez Muñoz	Av. Ramón Subercaseaux 6872 0	Sin Documentos
39	400057 Juliette Lopez Muñoz	Av. Ramón Subercaseaux 6872 0	Sin Documentos
40	400058 Evaristo M. Nuñez Muñoz Restaurant E.I.R.L	Av. Ramon Suberc. Nº 540 L.9 0	Presentados
41	400059 Guillermo Fellenberg U. Reprasantec. E.I.R.L	El Principal 0 Parc. Nº 15 5	Presentados
42	400060 Parque Lo Arceya SpA	Av. Alcalde Hernán Prieto 0 4987-4829	Presentados
43	400061 José Nelson Valdivia Molina	Av. Ramon Subercaseaux 3162 0	Sin Documentos
44	400062 Nelson Guillermo Larrain Solis	Circunv. Maximo Valdes Fonteci 87 P.12	Sin Documentos
45	400063 Sabores Y Vinos Spa	Av. Virginia Subercaseaux 210 0	Presentados
46	400064 Alejandra Elena Nuñez Mbraga	Av. Virginia Subercaseaux 0 1650	Presentados
47	400065 León Gabriel Eskenazi Rios	Av. Ramon Subercaseaux 585 0	Presentados
48	400066 Hotelaria La Calina De Rika Ltda	Parcela Nº 2 Lote A	Sin Documentos
49	400067 Supermercado Montserrat S.A.C	Av. Ramon Subercaseaux 0 230	Presentados
50	400070 Evaristo M. Nuñez Muñoz Restaurant E.I.R.L	Av. Ramon Subercaseaux L.9 0	Presentados
51	400071 Evaristo M. Nuñez Muñoz Restaurant E.I.R.L	Av. Ramon Subercaseaux 540 Local 9	Presentados
52	400072 Francisco Javier Barra Becker	Av. Ramón Subercaseaux Nº 540 L1,2,3 0	Presentados
53	400073 Rodógas Y Viñedos Quinta De Malipo SpA	Av. Virginia Subercaseaux 210 0	Presentados
54	400074 Soc. Exportadora Y Comer. Viña Malipo Spa	Av. Virginia Subercaseaux 210 0	Presentados
55	400075 Mariana Cabrera Calderón	Casa Nº 1 Lote C 0	Presentados
56	400076 Samuel Antonio Salas Muñoz	Orilla Del Rio 154 0	Presentados
57	400077 Importadora Y Comercializadora Bull Ltda	Av. Ramon Subercaseaux 674 0	Presentados
58	400078 Serv. Gastronómicos Isabel Becerra Y Cia	Av. Virginia Subercaseaux 5201 0	Presentados
59	400079 Ernesto Alejandro Miranda Muñoz	Circunv. Maximo Valdes Fonteci 5105 0	Presentados
60	400080 Antihori Matte S.A	Fundo Haros De Pirque L. 3 0	Presentados

Administración Municipal de Puno 2011

ROL	NOMBRE	DIRECCION	DOCUMENTOS
61	400081 León Gabriel Eskenazi Rios	Av. Ramon Subercaseaux 585 0	Presentados
62	400082 Violeta Garrido Ujico	Los Corrales 93 0	Sin Documentos
63	400083 Antinori Chile Spa	Fundo Haras De Pirque I.3 0	Presentados
64	400084 Comercializadora Campos Vera Ltda	Lote C, Sitio 19 L.13 0	Presentados
65	400085 Margarita Lizama Espinoza	Calle Nueva 28 0	Sin Documentos
66	400086 Alejandro Morales Farías	Loteo Los Cruceles P. 1 0	Presentados
67	400087 Sandra Alguerno Restaurantes EIRL/Felipe Osses	Carlos Vial Infante, Sitio 10 L.7 0	Sin Documentos
68	400088 Inversiones Melincue S.A	Las Majadas P.1 0	Sin Documentos
69	400089 Restaurante Claudio Darío Arraño Cubillos E.I.R.L	Av. Ramón Subercaseaux 1615 0	Presentados
70	400090 Restaurante Claudio Darío Arraño Cubillos E.I.R.L.	Av. Ramón Subercaseaux 1615 0	Presentados
71	400091 Luz Sarobe Galán/Soc. Alimentos El Pircaño Spa	Av. Alcalde Hernán Prieto 3028 0	Sin Documentos
72	400092 Restaurante E Inv. Del Puerto Ltda	Av. Ramón Subercaseaux 1675 0	Presentados
73	400093 Luis Froilan Barrera Muñoz	Av. Ramón Subercaseaux 2900 0	Presentados
74	400094 Ella María Barrera Muñoz	Av. Ramón Subercaseaux 2900 0	Sin Documentos
75	400095 Sergio Cáceres Barahona	Calle Nueva 28 Lote 1 A	Sin Documentos
76	400096 Inmob Invers. Y Construc. Henríquez Y Silva S.A	Av. Ramón Subercaseaux 3311 0	Sin Documentos
77	400097 Restaurante E Inv. Del Puerto Ltda	Av. Ramón Subercaseaux 1675 0	Presentados
78	400098 Luz María Bravo Navia	Los Corrales 106 0	Sin Documentos
79	400099 Nubla Celeste González Morales	El Chalaco 190 0	Presentados
80	400100 Inversiones Melincue S.A	Parque Las Majadas P. 9 0	Sin Documentos

13 NOV. 2019

SECRETARIA

EN LO PRINCIPAL: Acompaña documentos; **OTROSI:** Nuevo día y hora.-

Ítmo. Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana

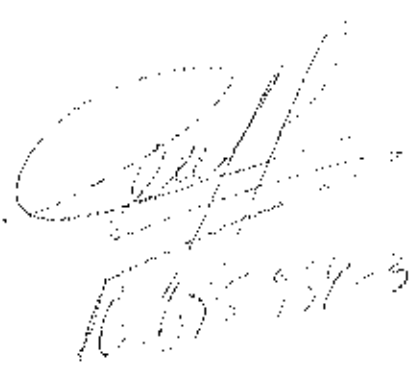
ANGGIELA POLO CORNEJO, por el requeriente de estos autos, seguidos en contra del Concejal de la I. Municipalidad de Pirque, don David Nieto Barrera, Rol N° 519-2019, a S.S. Ítmo., respetuosamente digo:

Que vengo en acompañar con citación copia de Memorandum N° 24 de fecha 26 de julio de 2017 emitido por departamento de Finanzas y Tesorería, unidad de patentes de la I. Municipalidad de Pirque, asunto renovación de patentes de alcohol, y conforme al cual se adjunta listado de 80 patentes de alcohol sometidos a aprobación en sesión de Concejo Municipal de fecha 27 de julio de 2017, entre las cuales se encuentran las patentes N° 400002, en el lugar N° 2 del listado, perteneciente a doña Alicia Yanet Barrera Muñoz y la patente N° 400015, en el lugar N°11 del listado, perteneciente a la sociedad Nieto, Barrera Cía Limitada.

POR TANTO:

SÍRVASE S.S. ÍTMA. Tener por acompañado el documento indicado, con citación contraria.

OTROSI: Que, en atención al estado de la causa y a la suspensión de la vista de la misma, es que vengo en solicitar a S.S.Ítma tenga a bien señalar nuevo día y hora para la vista de la causa, dando así curso progresivo a los autos.


16.10.2019



Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

A fojas 342, a lo principal, atendido el estado procesal de la causa, no ha lugar; al otrosí, se fija para la recepción de los alegatos de las partes, la audiencia del día miércoles 4 de diciembre de 2019, a las 15:00 hrs.

Anúnciese.

Rol N°519-2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Ministra Jessica González Troncoso y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.

Lucía Meza Ojeda

Secretaria Relatora

El secretario Juan Leguina

ANUNCIA ALEGATOS

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA
28 NOV. 2019
SECRETARIA

T.E.R (2DO STGO)

Juan Marcos Moreno R abogado, por su representado **don David Nieto**
causa rol 519-2019 . respetuosamente digo:

Que vengo en anunciar alegatos en estos autos que se encuentra en tabla para su vista del día 04 de Diciembre de 2019 a las 15.00 hrs por el tiempo de 15 minutos

POR TANTO,

RUEGO a US se sirva tenerlo presente

17 de noviembre de 2019

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA

29 NOV. 2019

SECRETARIA


ANUNCIA ALEGATO

Itmco. Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana

Anggela Pofo Cornejo, abogada por el requirente de autos, seguidos en contra de Concejal de la I. Municipalidad de Pirque, don David Nieto Barrera, Rol N° 519-2019, a S.S. Itma., respetuosamente digo:

Que, por este acto vengo en anunciar alegatos por 20 minutos para la vista de la causa fijada en tabla para el día miércoles 4 de diciembre de 2019 a las 15:00 horas.

POR TANTO,
RUEGO A S.S. ITMA.: Se sirva tener presente el anuncio


16 055901 3
F 974196477

Resolución emitida el día 04 de diciembre de 2019



Santiago, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

A fojas 344 y 345, téngase presente.

Rol N°519/2019

Soledad Melo Labra

Cristián Peña

Daniel Darrigrande Osorio

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra Sra. María Soledad Melo Labra y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.

Lucía Meza Ojeda

Lucía Meza Ojeda
Secretaría Relatora

Certifico, que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy. Santiago, cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Lucía Meza Ojeda

MINUTA DE ALEGATO
Tribunal Electoral
Causa Rol N° 519-2019
Abogado JUAN MORENO ROSALES.

Con la Venia de S.S. ilustrísima vengo en alegar por el recurrido el concejal don David Nieto Barrera, en causa de solicitud de remoción de concejal, rol de ingreso N° 519-2019, caratulado " Balmaceda con Nieto " solicitando rechazar la demanda autos, en todas sus partes, con expresa condenación en costas, en atención a los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer.

1.- Con fecha 28 de Junio de 2019 se solicitó la remoción por notable abandono y falta grave a la probidad administrativa del concejal don David Nieto Barrera, por doña **ANGGIELA POLO CORNEJO**,

2.- Contestando el requerimiento de autos en primer lugar se alegó la falta de legitimidad activa del requerimiento, **resolviéndose** con fecha 14 de agosto que la incidencia se resolverá en la sentencia definitiva.

3.- Al respecto debe rechazarse el requerimiento en todas sus partes por la falta de legitimidad activa en la presentación del requerimiento.

En primer termino hay que tener claridad que el requerimiento fue presentado por la señora **ANGGIELA POLO CORNEJO**, quien actúa como mandataria del Alcalde **Cristian Balmaceda Undurraga**, siendo que esa facultad es indelegable.

La ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 63 señala cuales son las facultades del alcalde, y señala:

" Artículo 63.- El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:

d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en

conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;

En todo caso, a modo de contextualizar las obligaciones que el Alcalde tiene por mandato de la ley, haremos referencia a algunos artículos de la LOCM.

“ El artículo 2º de la LOCM señala que “Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo.”

A su vez, el artículo 56 inciso 1º de la LOCM expresa que: “El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.”

Requerir la declaración de destitución de cualquier concejal debe observar en todo caso el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley 18.593.- de los tribunales electorales regionales.

La facultad de solicitar el requerimiento por parte de un alcalde en los presupuestos legales es privativa y personalísima del alcalde, que no puede delegar. Esto lo han señalado innumerables fallos del **Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones**.

El mandato con el cual comparece **ANGGIELA POLO CORNEJO**, es amplio sin señalar expresamente las causales eventuales que puede demandar por notable abandono de deberes, como se puede observar de la simple lectura del mandato.

El Tribunal Calificador de Elecciones en la **causa Rol 83-2001** conociendo de Recurso de Apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por el **Tribunal Electoral Regional de la Segunda Región**, mediante la cual se removía de su cargo al alcalde de **Calama** por haber incurrido éste en irregularidades que configuran la causal de notable abandono de deberes, estimó que no concurrían todos los requisitos necesarios para haber dado curso a la tramitación de la citada.

En definitiva resolvió tenerla por no presentada, al considerar que la facultad que

el legislador entrega a los concejales, para que en un número o porcentaje determinado intenten una acción legal tendiente a remover del cargo a un concejal y en el caso de marras en el caso el alcalde es indelegable. Es decir, dicha acción sólo puede ser ejercida en forma directa por el alcalde, no pudiendo en caso alguno, como sucede en autos, delegar la citada facultad mediante un mandato, toda vez que lo anterior el Excmo Tribunal Calificador de Elecciones lo consideró una norma de derecho público que no admite interpretación en contrario.

Dicha situación, planteada en el caso de Calama en este caso iniciada por los concejales no iniciaron en forma directa la solicitud de remoción sino que erradamente delegaron, mediante un mandato, esta facultad en un abogado; con lo cual este último, aplicando la doctrina que el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones sentó para el caso de Calama, carece de facultad legal para intentar la citada acción de remoción, un mandatario judicial

Otro fallo del excelentísimo **Tribunal Calificador de Elecciones** causa rol 7-2001, conociendo de un Recurso de apelación por la remoción por notable abandono de deberes en contra del alcalde de **Cerrillos** señala en el considerando No. 4 que las facultades propias fiscalizadoras de los concejales no puede ser delegada

“ 4° Que los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que se refieren a las atribuciones del Concejo Municipal, menciona entre otras, diversas facultades de fiscalización y supervigilancia de la actuación alcaldía, las que –por ser funciones públicas- necesariamente deben ser ejercidas en forma personal por los concejales; de modo que bajo ningún respecto pueden ser delegadas, ya que son únicamente éstos quienes, en el ejercicio de su cargo, al tomar conocimiento de las actuaciones y de las irregularidades en que incurra la máxima autoridad del municipio, pueden decidir si ellas ameritan ser consideradas como constitutivas de notable abandono de deberes.”

La interpretación de esas facultades es restrictiva, por lo que el legislador estableció que esas facultades en caso de marras deben ser ejercidas **personalmente por el alcalde y no por un mandatario judicial.**

El considerando 6° del fallo analiza el mandato otorgado señalando que ni al ser en caso de un mandato judicial no se señalaron las causales expresas que requiere la ley para solicitar el notable abandono de deberes, esta no puede ser entregada al arbitrio o voluntad del mandatario.

*“ 6° Que si bien el poder en cuestión señala que se faculta al mandatario para interponer reclamación en contra del alcalde señor Almendares, por notable abandono de deberes, tal mandato resulta insuficiente al tenor de lo expresado en el motivo cuarto, y más aún cuando en su texto no contiene mención alguna acerca de cuáles son las infracciones que se le estuvieren imputando, las que necesariamente deben ser el resultado de la fiscalización practicada **en forma personal por los concejales requirentes, y cuya especificación en ningún caso podría quedar entregada a la voluntad del mandatario**” ; **en el caso de marras debe entenderse por el alcalde .***

Si el ordenamiento jurídico condiciona el ejercicio para una determinada potestad pública, el tiempo constituye un elemento reglado de la misma de modo que esa competencia sólo puede ser actuada válidamente por el órgano respectivo en la ocasión que se ha prefijado en la norma habilitadora respectiva.

Es una obligación legal que se impone a quienes son legitimarios activos de la acción, en alcalde, debe necesariamente entenderse que, en el caso de estimarse pertinente la iniciación de un procedimiento, la notificación de la demanda constituye un trámite esencial que tiene por objeto poner en conocimiento de la autoridad la activación del procedimiento jurisdiccional, trabando definitivamente la litis. De ello se desprende que al ser el juicio una consecuencia del examen que hace el alcalde de facultades privativas de este para incoar una acción.

Todo lo dicho no es sino el acogimiento, en este caso particular, de uno de los **elementos de la garantía constitucional del "debido proceso"**, porque para que un procedimiento sea racional y justo, la acción debe ser iniciada de por el alcalde.

Es decir el requerimiento desde su inicio carece de legitimidad activa de quien lo presenta, y esto no es subsanable con posterioridad a su presentación. La acción debe ser presentada en su inicio por quien tiene la legitimidad para ello. Por ello debe ser rechazado el requerimiento, en primer lugar por la falta de legitimidad activa.

Con fecha 10 de Septiembre de 2019 se recibió la causa a prueba fijándose los siguientes puntos de prueba:

- 1.- Efectividad que el concejal David Nieto Barrera participó y votó un acuerdo del concejo municipal en que se encontraban comprometidos sus intereses y los de su padre y madre, al aprobar reiteradamente la renovación de las patentes de alcoholes N° 400015 correspondiente a la Sociedad Nito Barrera y Compañía Limitada, cuyos socios son Sergio Nieto y Alicia Barrera, y patente n° 40002 perteneciente a Alicia Barrera Muñoz, madre del concejal requerido.
- 2.- Forma en la que se procedió a la votación de las patentes de alcoholes referidas en el punto anterior, en las sesiones del concejo municipal N° 24 de 27 de julio de 2017, N° 58 de 5 julio de 2018, N° 79 del 31 de enero de 2019 y N° 94 de 27 de junio de 2019.
- 3.- Efectividad que el concejal David Nieto Barra al 6 de Diciembre de 2016 era socio de la sociedad Nieto Barrera y Compañía Limitada, titular de una patente de alcoholes de la Comuna de Pirque. Fecha hasta la que tuvo esa calidad.

4.- Efectividad que el Concejal David Nieto Barra incurrió en hechos constitutivos de falta de probidad. Fecha y hechos que la configuran.

Referente a los puntos de prueba no se logró acreditar ninguna de las hipótesis que implican la remoción por notable abandono de deberes y falta grave a la probidad administrativa.

El punto 3 del auto prueba dice relación con la discusión jurídica de una presunta inhabilidad para ser concejal.

El requerido Concejal David Nieto Barra No es titular de ninguna patente de alcoholes.

El hecho de que una sociedad, de la cual fue socio, sea titular de una patente de alcoholes, no inhabilita para ser Concejal.

Entender lo contrario, implica confundir a la persona jurídica, con las personas naturales que la integran.

En efecto, una sociedad que goza de personalidad jurídica, como es el caso una sociedad de responsabilidad limitada, implica reconocer la existencia de un ente distinto a la de sus socios que la integran. Por ende, la sociedad tiene sus derechos y obligaciones, los cuales distintos a los derechos y obligaciones de sus socios.

La inhabilidad es de derecho estricto, la interpretación del artículo 4 de la Ley N°19.925, tiene que ser desde esa perspectiva, así no se puede extender que por ser titular una persona jurídica de patente de alcohol se derive que uno de sus socios tenga igual inhabilidad.

Las patentes de alcoholes tienen a lo menos 40 año según declararon los testigos y el alcalde.

La requirente intenta sostener que la **Sociedad NIETO Y BARRERA Y CIA LTDA**, por ser una sociedad de responsabilidad limitada, permitiría esgrimir lo siguiente:

que si una persona jurídica es titular de una patente de alcoholes, implicaría la inhabilidad para ser Concejales, de las personas naturales que la integran. En dicho orden de ideas, la requirente no entiende el concepto de personalidad jurídica

Respecto al punto 2 de la prueba tiene relevancia para determinar como se voto. Se le atribuye al concejal una participación activa en la votación. Queda demostrado en auto que las votaciones fueron desprolijas, carente de discusión

Los testigos declaran que los acuerdos fueron adoptados por unanimidad y el hecho de votar o no no alteraba sustancialmente la votación MARTIN LECAROS , (acta) CONCEJAL BETZABE MUÑOZ Y EL ALCALDE BALMACEDA.

Las patentes tanto las otorgadas cómo las que se renovaron se votaron el bloque y sin discusión particular.

La patentes fueron aprobadas en bloque y no una a una como existe nutrida jurisprudencia que establece que las patentes deben ser aprobadas una a una y no en bloque como ocurrió en caso de marras

En efecto en dichas sesiones de Concejo, no se tomó ningún acuerdo en "particular" sobre renovación de patentes, ni sobre la patente de la **Sociedad NIETO Y BARRERA Y CIA LTDA** y doña **Alicia Barrera M** ni sobre ninguna otra patente de la comuna ya que sólo existió una aprobación general de la idea de renovar cuando se tuviese todos los antecedentes a la vista todas las patentes de alcoholes de la comuna .

Si se hubiesen tomado acuerdos "particulares" de cada una de las patentes de alcoholes, el concejal hubiese tenido la oportunidad de inhabilitarse al momento en que se hubiese tratado la patente de la **Sociedad Nieto y Barrera y Cia Ltda** y de doña **Alicia Barrera M**. Sin embargo, eso no ocurrió, porque sólo existió una

aprobación general de la idea de renovar -cuando se tuviese todos los antecedentes a la vista- todas las patentes de alcoholes de la comuna.

En el juicio caratulado “ **Letelier con Ringeling** ” seguidos ante el Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso y conociendo de recurso de apelación subsidiario interpuesto el TRICEL **causa rol 44-2014** señala que deben ser graves

señalando: “ **Que la causal de cesación de funciones previstas en el art. 76 apartado f) de la ley No. 18.695.- para los concejales sólo se exige que la falta de probidad administrativa sea de carácter grave, por los criterios de trascendencia y proporcionalidad no integran la referida norma** “, es decir deben ser de tal magnitud de gravedad que el beneficio obtenido sea contundente.

Continúa el fallo señalando “ **Así las cosas, a objeto de resolver lo solicitado se tiene en cuenta que los antecedentes de autos, en especial la transcripción de la grabación de audio de la sesión No.6 del Concejo Municipal , resulta que la decisión de renovar todas las patentes de alcoholes del periodo anterior, entre las cuales estaba la concedida a la sociedad comercial que integra el mismo concejal fue adoptada sin análisis de cada caso en particular , esto es, se adoptó solo con un criterio general , suponiendo – ha de estimarse así – que todos los comerciantes del ramo podrían continuar ejerciendo sus actividades”**

Cabe hacer presente que en este caso el concejal era socio de una sociedad titular de patentes de alcoholes y el principio de igualdad ante la ley que afecta todos los comerciantes del ramo se concluye que o se ve beneficio en forma excepcional por ser aprobadas en bloque sin discusión particular.

Y concluye el fallo: “ **En tales condiciones , aun cuando concurre la situación objetiva que habría afectado al concejal señor Federico Ringeling Hunger, no**

es posible estimar que existió una falta de probidad grave al aprobar la renovación de todas las patentes en las condiciones ya descritas, porque, por una parte, la patente en cuestión no fue objeto de una discusión especial en la que el requerido hubiese tenido que abstenerse, y , por otra , porque solo se estableció un criterio de concesión que no hizo ninguna distinción entre los demás beneficiados.”

Es decir la participación del concejal no tiene la gravedad ni configura una causal para ser sancionado con la remoción.

Se debe tener presente que el restorán el que es titular de las patentes de alcohol fue fundado el año 1979 las patentes estaban a nombre de Alicia Barrera Muñoz. El año 2011 se crea la sociedad Nieto y Barrera, la integran : Sergio Nieto, David Nieto, Claudio Nieto y Macarena Nieto, y se pasan las 2 patentes a la sociedad, la de alcohol y la comercial; la de cerveza sigue quedando a nombre de Alicia Barrera Muñoz

El 13 de enero 2017 el concejal salio de la sociedad Nieto y Barrera compañía limitada, quedando confirmada hasta hoy por Sergio Nieto Leiton y doña Macarena Nieto Barrera existe -jurídica y materialmente- desde el año 1979.

La causal de remoción del concejal por *notable abandono de deberes* se encuentra definida en el artículo 76 letra c) de la LOCM, que señala: “f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior.... se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el o la concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local”. Esta definición fue

introducida recientemente, en virtud de la Ley N° 20.742, publicada en el Diario Oficial de fecha 1° de abril de 2014.

Hasta antes de la Ley N° 20.742, la jurisprudencia emanada del Tribunal Calificador de Elecciones ya había definido el concepto de notable abandono de deberes en los mismos términos.

Así, por ejemplo, el TRICEL ha señalado que: **"el Concejal incurre en notable abandono de deberes cuando se aparta de las obligaciones, principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la función pública que le imponen la Constitución y las leyes, especialmente la LOCM, de un modo grave y reiterado, entorpeciendo o entorpeciendo el adecuado y regular funcionamiento del servicio que debe prestar la Municipalidad, tendiente a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local."**

1.2. Contravención grave a las normas sobre probidad administrativa.

La causal de remoción de un concejal por **contravención grave a las normas sobre probidad administrativa** no se encuentra definida en la LOCM.

En todo caso, la probidad administrativa se encuentra regulada en diversos artículos del D.F.L. N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante LOCBGAE).

El artículo 3 inciso 2° de la LOCBGAE establece los principios jurídicos que debe respetar la Administración, señalando que: *"La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y*

participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes."

Por su parte, el artículo 13 de la LOCBGAE consagra la obligatoriedad de observar el principio de probidad señalando que: "Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan."

A su vez, el artículo 52 de la LOCBGAE nuevamente se refiere a la obligatoriedad de observar el principio de probidad, definiéndola de paso, señalando que: "Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa."

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso."

A su turno, el artículo 53 de la LOCBGAE define que debe entenderse como interés general, señalando que: "El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de

los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.”

A su vez, el artículo 62 de la LOCBGAE detalla, a modo de ejemplo, una serie de conductas que la doctrina considera casos de contravención grave a las normas de probidad administrativa y que se asocian con la sanción de destitución. En consecuencia, la doctrina ha establecido que pueden existir otros casos que pueden ser considerados como una contravención grave a la probidad. Dicha norma señala que: **“Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:**

1. **Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;**
2. **Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o para un tercero;**
- 3.- **Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros;**

4.- *Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales;*

5. *Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Exceptúanse de esta prohibición los donativos oficiales y protocolares, y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. El millaje u otro beneficio similar que otorguen las líneas aéreas por vuelos nacionales o internacionales a los que viajen como autoridades o*

funcionarios, y que sean financiados con recursos públicos, no podrán ser utilizados en actividades o viajes particulares;

6. *Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.*

Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;

Así las Cosas , no es posible señalar que un concejal sea funcionario público en los términos antes señalados y requeridos por los presupuestos legales comentados.

NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS LEGALES POR NOTABLE ABANDONO DE DEBERES E INFRACIONES COMETIDAS POR EL CONCEJAL

No existen perjuicios al Municipio , es más consta que los asesores jurídicos no observaron las normas respectivas y las prevenciones al momento de votar la aprobación de las patentes de alcoholes si no que se aprobaron el bloque y no una a una como debiera en la especie ocurrir, siendo la obligación del presidente del Concejo es decir el alcalde de verificar esta forma de votación. es más el alcalde habría incurrido en infracciones legales resultan infraccionados los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como también el inciso segundo del artículo 1°, de la precitada ley N° 18.695.

Señala el artículo 3° en su inciso segundo, precitado, que;

“La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes.”

Por su parte el artículo 5º señala;

“Artículo 5º.- Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.”

Finalmente, el inciso segundo del artículo 1º de la ley 18.695, expresa (énfasis de esta parte);

“Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.”

Que en mérito de lo señalado, y según lo indicado en dictamen N° 28.088, de 2011 de la Contraloría General de la República, los municipios deben satisfacer las necesidades de la comunidad local en forma continua y permanente, y muy especialmente, se desprende que todas sus autoridades deben velar por el debido cumplimiento de la función pública, siendo ello aplicables al alcalde en la forma de conducir el concejo municipal.



En acuerdo ante la señora Presidenta Suplente Ministra Soledad Melo Labra y los Abogados Miembros Sr. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio (Redactor).

Rol 519-2019 Requerimiento de remoción de Concejal de Pirque.

Santiago, 4 de diciembre de 2019.

Lucía Meza Ojeda
Secretaria Relatora





electo el 23 de octubre de 2016 y asumió sus funciones el 6 de diciembre 2016, siendo socio de la sociedad Nieto Barrera y Compañía, titular de una patente de alcoholes.

3.- El Concejal David Nieto, al intervenir en los acuerdos de las sesiones N°24, 58 y 79, obró en beneficio propio, por cuanto en su declaración de patrimonio de 17 de abril de 2018 declaró que desde el 5 de febrero de 2012 ejerce la actividad remunerada de administrador del Restaurant para la sociedad "Nieto, Barrera y Compañía Limitada". El concejal no ha dejado de tener participación e intereses en la sociedad "Nieto, Barrera y Compañía Limitada", y que si bien se retiró el 13 de enero 2017 sus padres continúan como únicos socios de dicha sociedad.

4.- El hermano del concejal requerido Claudio Nieto interrumpió en la sesión N°13 del Consejo Comunal de Seguridad Pública de 13 de marzo de 2018, para efectuar un reclamo personal y acusaciones en contra de Carabineros de Chile respecto de una detención llevada en su contra. La falta de probidad del concejal se configura porque su hermano no podría haber tenido acceso a esta sesión si él no tuviera la calidad de concejal.

Segundo: Que a fojas 82 don David Nieto Barrera evacua el traslado conferido y en forma previa a la contestación opone la excepción de "Falta de Legitimación Activa" basada en que el requerimiento fue intentado por la abogada Anggiela Polo Cornejo y no por el Alcalde, en circunstancias que dicha facultad es privativa y personalísima de dicha autoridad y que, por tanto, no puede delegarse.

Además, la abogada Polo actúa en virtud de un mandato amplio en que no se señala las eventuales causas por las que se puede demandar el notable abandono de deberes.

Fundamenta su excepción en fallos del Tribunal Calificador de Elecciones, en que se habría fallado de ese modo.

Tercero: Que contestando derechamente el requerido se refiere en primer término a que ha sido víctima de una serie de ataques infundados puesto que ha ejercido su facultad fiscalizadora y señala causas criminales tramitándose por fraude al fisco en contra del Alcalde de Pirque y un juicio de cuentas ante la Contraloría General de la República y otras acciones de fiscalización.

Enseguida, se refiere a las imputaciones contenidas en el requerimiento de autos:



1.- Señala que en las sesiones del Concejo Municipal, aludidas por el requirente, no se tomó ningún acuerdo en particular, ni sobre la patente de la sociedad "Nieto, Barrera y Compañía Limitada", ni aquella que pertenece a doña Alicia Barrera, ni de ninguna otra patente de la comuna.

Agrega, que en el Memorándum 82 de 27 marzo de 2019 lo informado por Marcelo Brito, Coordinador del Departamento de Patentes Comerciales, es la solicitud de aumento de patentes de alcoholes y su distribución en la comuna de Pirque, pero que nada dice en relación con la aprobación de patentes en las que se le pretende imputar responsabilidad. Sólo existió una aprobación general de la idea de renovar todas las patentes de alcoholes de la comuna. Sostiene que si se hubieran tomado acuerdos particulares relativos a cada una de las patentes, hubiera tenido la oportunidad de inhabilitarse al momento de que se tratara las patentes de la sociedad "Nieto y Barrera y Compañía Limitada" y de doña Alicia Barrera.

2.- En cuanto a la segunda imputación dice no tener inhabilidad para ser concejal conforme al artículo 4° de la Ley N°19.925, porque no es titular de ninguna patente de alcoholes. El hecho de ser hijo de los socios de la sociedad "Nieto y Barrera y Compañía Limitada" y de doña Alicia Barrera, titulares de las patentes de alcoholes, no lo inhabilita para ser concejal. Agrega que el hecho que una sociedad de la que fue socio sea titular de una patente de alcoholes no lo inhabilita para ser concejal. Concluye que su declaración jurada no es errónea ni falsa y que para evitar conflictos vendió sus derechos en la sociedad, añadiendo que la requirente confunde la sociedad con sus integrantes, olvidando que las inhabilidades son de derecho escrito e interpretación restrictiva.

3.- En relación con el tercer cargo señala que su declaración jurada es correcta y ajustada a la realidad. El restorán existe desde 1979. La sociedad "Nieto y Barrera y Compañía Limitada", tiene existencia desde 2011. El único representante legal es Sergio Nieto. Reitera que dejó de ser parte de la sociedad en enero de 2017, que no es beneficiario ni titular de ninguna de las patentes de alcoholes que se aprobaron y que se transcribe en forma mañosa el acta del Concejo Municipal con el objeto de inducir a error al Tribunal.

Cuarto: Que a fojas 114, contestando el traslado de la excepción opuesta, la requirente expone que no existe norma especial que impida al Alcalde ejercer la



acción a través de un mandato otorgado en alguna de las formas referidas en el artículo 6º del Código de Procedimiento Civil. Esta forma de comparecencia es procesalmente válida y ajustada a derecho. No puede sostenerse que el otorgamiento del mandato significa la delegación de parte de la función pública del Alcalde, pensar de otra forma significaría la exigencia de un requisito no contemplado por la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, comparece Cristián Balmaceda quien señala que, con el ánimo de subsanar cualquier eventual vicio, ratifica todo lo obrado por la abogada Anggela Polo, señalando que su voluntad es ejercer las acciones de destitución en contra del concejal David Nieto.

Quinto: Que a fojas 117, la resolución del incidente se dejó para su resolución en definitiva.

Sexto: Que a fojas 121, se recibió la causa a prueba recayendo sobre los hechos allí indicados. A fojas 124 tuvo lugar la audiencia de prueba testimonial en que depusieron los testigos de la requirente y a fojas 331 y ss. se realizó la audiencia de absolución de posiciones de ambas partes.

Séptimo: Que para acreditar si el Concejal David Nieto Barrera participó y votó un acuerdo del concejo municipal en que se encontraban comprometidos sus intereses y los de su padre y madre, al aprobar reiteradamente la renovación de las patentes de alcoholes N° 400015 corresponde a la sociedad "Nieto Barrera y Compañía Limitada" cuyos socios son Sergio Nieto Leyton y Alicia Barrera Muñoz; y Patente N° 40002 perteneciente a Alicia Barrera Muñoz, madre del concejal requerido, así como la forma en que se habría procedido a la votación, se acompañó al proceso la siguiente prueba:

Acta N° 94 del Concejo Municipal de Pirque, de 27 de julio de 2019, en lo pertinente, consta renovación de patentes de alcoholes del período Julio a Diciembre de 2019.

Acta N°58 del Concejo Municipal de Pirque, de 5 de julio 2018, en lo pertinente, consta renovación de patentes de alcoholes que se indican en el Memorándum 77 de 4 de julio de 2018, emanado de la Unidad de Patentes Comerciales, que rola a fojas 217, en que se pide aprobar la renovación de patentes de alcoholes conforme a la nómina adjunta.



3° Que de esta manera, este sentenciador entiende que nuestro legislador le ha entregado a este órgano jurisdiccional la facultad de ponderar los hechos sometidos a su conocimiento como una contravención al principio de probidad administrativa y calificar la gravedad de la conducta imputada.

4° Que en cuanto a los hechos imputados en el presente requerimiento, consistentes en intervenir en la discusión y votar acuerdos en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Pirque, Nos. 24, 58, 79 y 94, referidas en el considerando primero de la sentencia, éstos se encuadran dentro de las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, y en especial, la contenida en el N°6 del artículo 64 de la Ley 18.575, toda vez que tal como ha quedado demostrado en este proceso, el Sr. Nieto Barrera intervino en su calidad de concejal de la I. Municipalidad de Pirque en las referidas sesiones del Concejo Municipal en donde se sometieron a la aprobación del mismo, la renovación de dos patentes de alcoholes que beneficiaron al establecimiento de comercio denominado "Nieto, Barrera y Compañía Ltda", cuyos socios son el padre y la madre del Concejal Nieto. Además, ha quedado demostrado que el Sr. Nieto, fue socio de dicha sociedad desde el 18 de noviembre de 2011 al 13 de Enero de 2017, y también, de acuerdo a su declaración de patrimonio de 17 de abril de 2018, desde el 05 de febrero de 2012, ejerce como administrador del restaurant de propiedad de la referida sociedad "Nieto, Barrera y Compañía Ltda."

5° Que así las cosas, resulta evidente que la conducta del Sr. Nieto Barrera, no deriva de simple negligencia o de un error justificable, sino que, de una conducta consciente, deliberada y repetitiva, por lo que debe considerarse como vulneratoria del principio de probidad administrativa, y por ende, representa un peligro manifiesto al interés general que resguarda el N° 6 del artículo 64 de la Ley 18.575, y en consecuencia, se considera como una contravención a dicha norma.

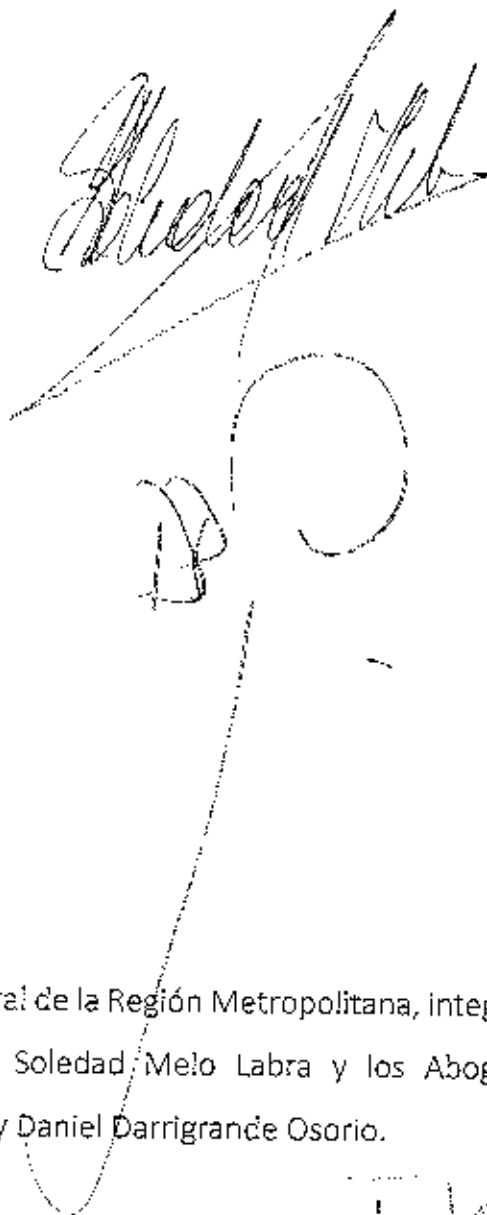
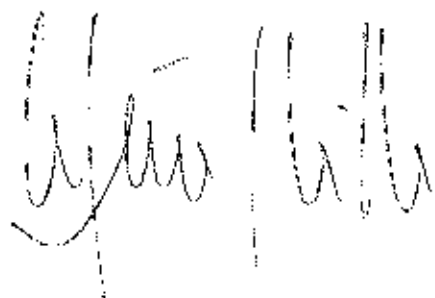
6° Que con relación a la calificación de gravedad de la contravención, que exige el artículo 76 de la Ley 18.695, debe tenerse en consideración que en el caso de autos, tal calificante se configura por el incumplimiento en forma reiterada al deber de abstención que tienen las autoridades y funcionarios de intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o alguna de las personas a las cuales se refiere el N° 6 del artículo 64, del cuerpo legal señalado, apartándose

deliberadamente de la conducta intachable, honesta y leal que exige la ley a la autoridad, para hacer primar sus intereses particulares sobre el interés general.

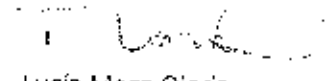
Notifíquese, regístrese, comuníquese al Secretario Municipal y archívese.

Redacción del abogado Sr. Daniel Darrigrande Osorio y la prevención de su autor.

Rol 519-2019.-

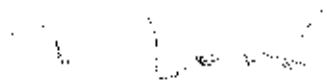


Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra María Soledad Melo Labra y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.



Lucía Meza Ojea
Secretaria Relatora

CERTIFICO que la resolución precedente fue incorporada al estado diario de hoy.
Santiago, 19 de febrero de 2020.



Notifiqué personalmente en la Secretaría de éste Tribunal la Sentencia de fecha 19 de febrero de 2020, escrita a fojas 363 y ss., en Causa Rol N°519/2019, a la Srita. Anggiela Nicole Polo Cornejo, Rut 16.695.954-3.

Entregué copia autorizada de la sentencia y firmé.

Santiago, 24 de febrero de 2020

Causa Rol N°519/2019

Pablo Andrés Medina Silva
PABLO ANDRÉS MEDINA SILVA
Oficial Primero



Anggiela Nicole Polo Cornejo
ANGGIELA NICOLE POLO CORNEJO

SOLICITUD QUE INDICA

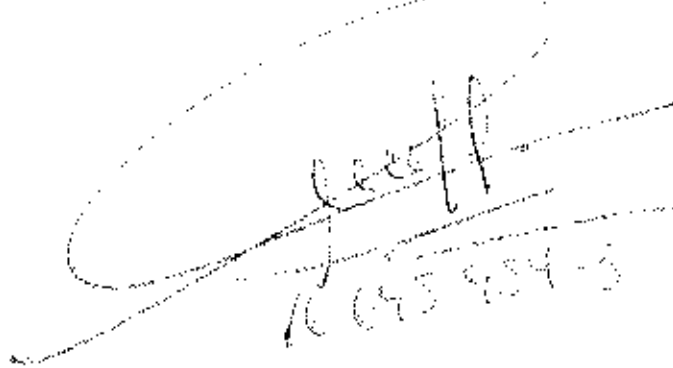
ILTMO. SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE SANTIAGO

ANGGIELA POLO CORNEJO, abogada por el requirente, en autos caratulados **"BALMACEDA con NIETO"**, ROL N° 519/2019, a S.S. Ilmo. Respetuosamente digo:

Que, vengo por este acto en solicitar a S.S. Ilmta, que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 18.593.- ordene confeccionar y publicar en un diario de circulación regional extracto de la sentencia pronunciada con fecha 19 de febrero de 2020, y que asimismo ordene notificar a don David Ángel Nieto Barrera en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 18 del mismo cuerpo legal, con cargo a esta parte.

POR TANTO,

RUEGO A S.S. ILTMA.: Acceder a lo solicitado y ordenar la notificación de la sentencia de autos conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley N° 18.593.- con cargo a esta parte.



Handwritten signature and stamp. The signature is written in black ink and appears to be 'ANGGIELA POLO CORNEJO'. Below the signature, there is a stamp that reads '16 045 984-3'.

Santiago, veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Resolviendo a fojas 370, como se pide, notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 2º del artículo 25 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales. Publíquese extracto en un diario de circulación regional. La reclamante, dentro del plazo de diez días hábiles, contado de la fecha de la presente resolución, acompañará al proceso la factura emitida por la empresa periodística, que de cuenta de haberse encomendado la publicación y su fecha de aparición y, un ejemplar del diario en que conste dicha inserción, hecho que certificará la Secretaría.

Notifíquese además en la forma dispuesta en el inciso 3º del artículo 18 de la Ley N°18.593 al requerido Sr. David Ángel Nieto Barrera o a su representante en estos autos.

Rol 519/2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Suplente Ministra Sra. María Soledad Melo Labra y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.

Pablo Andrés Medina Silva
Pablo Andrés Medina Silva
Secretario Relator (S)

Certifico: Que con esta fecha se notificó por el estado diario la presente resolución. Santiago, veintiséis de febrero de dos mil veinte.

Pablo Andrés Medina Silva

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGIÓN METROPOLITANA
COMPROBANTE PAGO HONORARIOS
RECEPTOR AD HOC

DIA	MES	AÑO
7	3	2020

AUTOS ROL N°: 519 / 2019 N° 93798

RECIBÍ DEL SR.(A): Arggile Polo Cruz

LA SUMA DE: \$ 20.000

POR CONCEPTO DE: Notificación personal por lechule

Mundo RIVERA
Firma y Timbre

Remoción de Concejal 323

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA. En Autos Rol N°519/2019, sobre Requerimiento de Remoción de Concejal entablado contra el concejal de la comuna de Pirque Sr. David Ángel Nieto Barrera, se dictó sentencia de primera instancia el día 19 de febrero de 2019. El presente aviso tiene naturaleza de notificación de conformidad con el artículo 25 inciso 2° de la Ley 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

Santiago, 27 de febrero de 2020

Pablo Andrés Medina Silva
PABLO ANDRÉS MEDINA SILVA
SECRETARIO RELATOR (S)

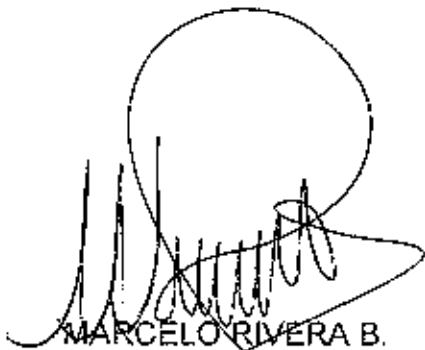


Ing. Álvaro Nieto Barrera
Concejal
Comuna de Pirque
1.4.2019



SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA

NOTIFICACIÓN: En Santiago, a de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento de la resolución del día veintiséis de febrero del dos mil veinte a fojas trescientos setenta y uno, notifiqué por cédula al abogado don Juan Marcos Moreno Rosales, apoderado del requerido don David Ángel Nieto Barrera en su domicilio de calle Estado N°215 Oficina N°1101 comuna de Santiago, la **sentencia** de fojas trescientos sesenta y tres y ss., en **Causa Rol N°519/2019**. Le entregué a una persona adulta que dijo llamarse Rut copia autorizada de la sentencia y firmó.



MARCELO RIVERA B.

Receptor Ad. Hqs.

Honorarios \$ 20.000



Firma _____

RUT _____



EL MERCURIO

R.U.T.: 90.193.000-7
EMPRESA EL MERCURIO
SOCIEDAD ANONIMA PERIODISTICA

GIRO: EDITORA DE DIARIOS Y REVISTAS, PUBLICIDAD
Y PROMOCION, INVERSIONES Y SERVICIOS
CASA MATRIZ: AV. SANTA MARIA 5542 - VITACURA
CASILLA 13-D FONDO: 23391111 - FAX: 22289289

SUGURSAL O MATRIZ: Santa María 6542

Transmision de pago 376

R.U.T.: 90.193.000-7
BOLETA ELECTRONICA
N° 022101145

S.I.I. - SANTIAGO ORIENTE

SEÑOR (ES) : ANGGIELA POLO CORNEJO
DIRECCION : SAN ANTONIO 427 Oficina 708
COMUNA : SANTIAGO CIUDAD : SANTIAGO
GIRO :
RUT : 16.695.954-3 TELEFONO :
ORDEN(ES) DE COMPRA :
GUIA(S) DE DESPACHO :
DIRECCION DE ENTREGA :

FECHA EMISION : 04/03/2020
FECHA VENCIMIENTO : 04/03/2020
COBRADOR :
N° INTERNO : 3938235
BP : 0021404139
CUENTA CONTRATO : 000011290594

Código de operación :

Código	Cantidad	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Valor Neto
MEECOJ	1,00	Avisos Clasificados Mercurio Judiciales	UN	26.389,00	26.389,00



SON : VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS

Total \$ 26.389
Total a Pagar \$ 26.389

BOLETA CANCELADA

Depositos en cta. bancaria 31583-04, Banco Chile
Para retirar pagos llamar al 956.23.96 - 956.23.00



Timbre Electrónico S.I.I.
Res. 32 del 06-03-2007

Requerimiento auto 519/2019

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA

19 MAR. 2020

SECRETARIA

ACOMPaña PUBLICACION DE NOTIFICACION

ILTMO. SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL DE SANTIAGO

ANGGIELA POLO CORNEJO, abogada por el requirente, en autos caratulados "BALMACEDA con NIETO", ROL N° 519/2019, a S.S. Ilmo. Respetuosamente digo:

Que, vengo en acompañar ejemplar del Diario el Mercurio, correspondiente a la página 10 de Económicos y clasificados, de la edición del día jueves 05 de marzo de 2020, en la que consta la notificación decretada en autos. *Diario el Mercurio*

POR TANTO,

RUEGO A S.S. ILTMA.: Se sirva tenerlo por acompañado para todos los efectos legales

Anggela Polo Cornejo

76.695.954-3

F. 974964707

Manuel G. ... y ... 340

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECURSO DE REPOSICION; OTROSI;
INTERPONE RECURSO DE APELACION EN FORMA SUBSIDIARIA

**ILUSTRÍSIMO TRIBUNAL ELECTORAL
REGION METROPOLITANA (2°)**

SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL REGION METROPOLITANA
11 MAR. 2020
SECRETARIA

JUAN MARCO MORENO ROSALES, Abogado, en representación de la parte requerida de David Nieto Barrera, en autos Rol N° 519-2019, sobre requerimiento de remoción, a este Ilustrísimo Tribunal Electoral Regional, respetuosamente digo:

Que encontrándome dentro de plazo legal, y concurriendo los demás requisitos legales, vengo en deducir recurso de reposición en contra de la sentencia de primera instancia dictada con fecha 19 de Febrero de 2020, y notificada con fecha 5 de Marzo de 2020 en consideración a los fundamentos de hecho y derecho que a Us. Iltrma., paso a exponer:

I.- PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Señala textualmente el artículo 20° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de fecha siete de junio de dos mil doce, en sus incisos primero y segundo;

"20° Recurso de apelación. Contra las resoluciones del Tribunal procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse, en subsidio del recurso de reposición, dentro de cinco días hábiles contados de la respectiva notificación.

El escrito de apelación deberá ser someramente fundado, indicar la resolución que motiva el recurso y contener peticiones concretas. El Tribunal,

examinará la admisibilidad del recurso y, si procediere, lo concederá y elevará al Tribunal Calificador de Elecciones, conjuntamente con todos sus cuadernos y piezas."

En consecuencia, y en virtud de esta presentación, esta parte deduce el presente recurso de reposición en contra de la sentencia de fecha 19 de Febrero de 2020 y notificada a esta parte con fecha 5 de Marzo de 2020, en tiempo y forma, que contiene en el primer otrosí, recurso de Apelación interpuesto en subsidio de la presente reposición.

II.-FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Esta parte estima que la sentencia de autos, debe ser revocada en todas sus partes, y en definitiva, dictando una sentencia de reemplazo, rechazar el requerimiento de remoción planteado, ya que el requirente no tiene legitimación activa y los hechos en que se fundan los cargos resultan no ser efectivos, y de la gravedad suficiente para constituir la causal de remoción contemplada en el artículo 76 letra f) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que prescribe:

"Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior".

El Considerando noveno de la sentencia recurrida enuncia:

"Que en cuanto a la excepción de falta de legitimación que se basa en que el requerimiento fue intentado por la abogada Angiela Polo Comejo, no por el Alcalde, en circunstancias que la facultad de requerir la remoción de un Concejel por faltas graves a la probidad administrativa es privativa y personalísima del Alcalde y no puede delegarse, por lo que la abogada Polo

no podría actuar en virtud de un mandato amplio en que no se señalan las eventuales causales por las que se puede demandar la remoción, cabe señalar que no resulta procedente tal argumentación por cuanto el otorgamiento de mandato judicial por el Alcalde requirente , más aún ratificado por él mismo en autos, no es óbice para haber requerido la remoción del concejal Sr. Nieto , ya que precisamente la institución del mandato judicial ha sido establecida en la legislación como una forma apta para comparecer en juicio en nombre de otro y que , además, dicho mandato no significa delegación de facultades del cargo de alcalde”.

En primer termino hay que tener claridad que el requerimiento fue presentado por la señora **ANGGIELA POLO CORNEJO**, quien actúa como mandataria del Alcalde **Cristian Balmaceda Undurraga, en un mandato judicial amplio.**

La ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 63 señala cuales son las facultades del alcalde, y señala:

Artículo 63.- El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:

d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;

En todo caso, a modo de contextualizar las obligaciones que el Alcalde tiene por mandato de la ley, haremos referencia a algunos artículos de la LOCM.

El artículo 2° de la LOCM señala que "Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo."

A su vez, el artículo 56 inciso 1° de la LOCM expresa que: "El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supe vigilancia de su funcionamiento."

Requerir la declaración de destitución de cualquier concejal debiendo observar en todo caso el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley 18.593.- de los tribunales electorales regionales.

La facultad de solicitar el requerimiento por parte de un alcalde en los presupuestos legales es privativa y personalísima del alcalde, que no puede delegar. Esto lo han señalado innumerables fallos del **Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones**.

El mandato con el cual comparece **ANGGIELA POLO CORNEJO**, es amplio sin señalar expresamente las causales eventuales que puede demandar por notable abandono de deberes, como se puede observar de la simple lectura del mandato.

La sentencia de autos comete el error de señalar que el mandato judicial ha sido establecido en la legislación como una forma apta para comparecer en juicio a nombre de otro y que además, dicho no significa delegación de las facultades del cargo de alcalde. El planteamiento expresado en la excepción es que la facultad de requerir la remoción es privativa y personalísima del alcalde. Dicho posición ha sido ratificada por el Excelentísimo Tribunal Calificador de elecciones en las causas Rol 83-2000 y rol 7-2001.

El Tribunal Calificador de Elecciones en la **causa Rol 83-2000** conociendo de Recurso de Apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por el **Tribunal Electoral Regional de la Segunda Región**, mediante la cual se removía de su cargo al alcalde de Calama por haber incurrido éste en irregularidades que configuran la causal de notable abandono de deberes, estimó que no concurrían todos los requisitos necesarios para haber dado curso a la tramitación de la citada. En definitiva resolvió tenerla por no presentada, al considerar que la facultad que el legislador entrega a **los concejales**, para que en un número o porcentaje determinado intenten una acción legal tendiente a remover del cargo a un concejal y en el caso de

marras en el caso el alcalde es indelegable. Es decir, dicha acción sólo puede ser ejercida en forma directa por el alcalde, no pudiendo en caso alguno, como sucede en autos, delegar la citada facultad mediante un mandato, toda vez que lo anterior el Excmo. Tribunal Calificar de Elecciones lo consideró una norma de derecho público que no admite interpretación en contrario.

Dicha situación, planteada en el caso de Calama no fue iniciada por los concejales, estos no iniciaron en forma directa la solicitud de remoción sino que erradamente lo hizo hicieron mediante un mandato, esta facultad en un abogado; con lo cual este último, aplicando la doctrina que el Excmo. Tribunal Calificador de Elecciones sentó para el caso de Calama, carece de facultad legal para intentar la citada acción de remoción, un mandatario judicial.

En los considerando 2° y siguientes de la sentencia del Excelentísimo Tribunal Calificador de elecciones al respecto, rol 83-2000 se señala:

2°.- Que la facultad conferida a los concejales para solicitar esa remoción está incluida como una de las funciones públicas que supone el desempeño de su cargo; por lo cual se trata de un cargo de representación popular obtenido una atribución personal que bajo ninguna forma puede ser delegable, máxime si ella proviene de mediante elección;

3° Que, según consta de la escritura pública agregada a fojas 45 de este expediente, los concejales de la Comuna de Calama, señores Arturo Molina Henríquez, Daniel Ramírez Arqueros, Ignacio Gregorio Urdangarín Escobar y Mario Zapata Brito, otorgaron al abogado don Rodrigo Flores Osorio un mandato judicial amplio, para que los represente en todas las gestiones o juicios , de cualquier naturaleza que sean, ante los Tribunales de la República, sin señalar específicamente que este poder tenía o podía tener por objeto requerir la remoción del Alcalde Calama, don Edwin Rowe Molina.

4° Que, en virtud de tal mandato el abogado señor Flores Osorio presentó ante el Tribunal Electoral de la II Región de Antofagasta, el requerimiento de cesación de sus funciones del Alcalde de la Comuna de Calama, don Edwin Rowe Molina, haciendo efectiva, por si mismo, la atribución concedida a los concejales en el artículo 60 de la Ley N° 18.695; y para ello determinó en su libelo las causales que autorizaban, a su juicio, la remoción del edil.-

5° Que, en consecuencia, el señor Flores Osorio actuó utilizando una facultad privativa e indelegable de terceros, como es requerir la remoción del Alcalde y señalar las causales de inhabilidad, lo cual, conforme se ha señalado, correspondía única y exclusivamente a los concejales, y aún cuando haya manifestado obrar en representación de algunos éstos, su poder – como se ha visto- resultaba insuficiente para tales efectos:

6° Que, en este orden de ideas, cabe concluir que resultaba improcedente haber dado tramitación al requerimiento de fojas 48 de autos, ya que no tenía el requirente, señor Flores Osorio, la aptitud y capacidad necesaria para provocar el ejercicio de la actividad del Tribunal Electoral de la II Región, y carecía por ello de legitimidad activa para accionar”.

Otro fallo del Excelentísimo **Tribunal Calificador de Elecciones** causa rol 7-2001, conociendo de un Recurso de apelación por la remoción por notable abandono de deberes en contra del alcalde de Cerrillos señala en el considerando N° 4 que las facultades propias fiscalizadoras de los concejales no puede ser delegada

“ 4° Que los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que se refieren a las atribuciones del Concejo Municipal, menciona entre otras, diversas facultades de fiscalización y supervigilancia de la actuación alcaldicia, las que –por ser funciones públicas- necesariamente deben ser ejercidas en forma personal por los concejales; de modo que bajo ningún respecto pueden ser delegadas, ya que son

únicamente éstos quienes, en el ejercicio de su cargo, al tomar conocimiento de las actuaciones y de las irregularidades en que incurra la máxima autoridad del municipio, pueden decidir si ellas ameritan ser consideradas como constitutivas de notable abandono de deberes."

La interpretación de esas facultades es restrictiva, por lo que el legislador estableció que esas facultades en caso de marras deben ser ejercidas personalmente por el alcalde y no por un mandatario judicial.

El considerando 6° del fallo analiza el mandato otorgado señalando que ni al ser en caso de un mandato judicial no se señalaron las causales expresas que requiere la ley para solicitar el notable abandono de deberes, esta no puede ser entregada al arbitrio o voluntad del mandatario.

*" 6° Que si bien el poder en cuestión señala que se faculta al mandatario para interponer reclamación en contra del alcalde **señor Almendares**, por notable abandono de deberes, tal mandato resulta insuficiente al tenor de lo expresado en el motivo cuarto, y más aún cuando en su texto no contiene mención alguna acerca de cuáles son las infracciones que se le estuvieren imputando, las que necesariamente deben ser el resultado de la fiscalización practicada en forma personal por los concejales requirentes, y cuya especificación en ningún caso podría quedar entregada a la voluntad del mandatario" ; en el caso de marras debe entenderse por el alcalde .*

Si el ordenamiento jurídico condiciona el ejercicio para una determinada potestad pública, el tiempo constituye un elemento reglado de la misma de modo que esa competencia sólo puede ser actuada válidamente por el órgano respectivo en la ocasión que se ha prefijado en la norma habilitadora respectiva.

Es una obligación legal que se impone a quienes son legitimarios activos de la acción, el alcalde, debe necesariamente entenderse que, en el caso de estimarse pertinente la iniciación de un procedimiento, la notificación

de la demanda constituye un trámite esencial que tiene por objeto poner en conocimiento de la autoridad la activación del procedimiento jurisdiccional, trabando definitivamente la litis. De ello se desprende que al ser el juicio una consecuencia del examen que hace el alcalde de facultades privativas de este para incoar una acción.

Todo lo dicho no es sino el acogimiento, en este caso particular, de uno de los elementos de la garantía constitucional del "debido proceso", porque para que un procedimiento sea racional y justo, la acción debe ser iniciada de por el alcalde y no por un abogado a través de un mandato.

Es decir el requerimiento desde su inicio carece de legitimidad activa de quien lo presenta, y esto no es subsanable con posterioridad a su presentación. La acción debe ser presentada en su inicio por quien tiene la legitimidad para ello. Por ello debió ser rechazado el requerimiento, en primer lugar por la falta de legitimidad activa.

A la argumentación ya expresada se añade que todo estatuto que regule inhabilidades, causales de cesación en el cargo, o que imponga restricciones a los derechos de las personas para ser elegidas como representantes del pueblo o para ejercer o mantenerse en el ejercicio de las funciones propias del cargo para el cual han sido elegidos, es de derecho estricto, lo cual impide que sea aplicado por analogía a otras situaciones que las expresamente contempladas en el texto, de lo que debe seguirse, considerando el carácter formal o de derecho estricto que debe guiar todo proceder en estas materias.

La misma argumentación en torno a facultades personalísimas y privativas de funcionarios y autoridades se ha dado en el Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional en sentencia fechada el 20 de octubre de 1998, causa Rol N° 280, resolvió que el abogado patrocinante y mandatario carece de titularidad para modificar, complementar o ampliar, los

términos del requerimiento planteado en lo que se refiere a su objeto y causa.

En el considerando 4° de dicha sentencia se señala que *"Que, en referencia al otrosí del escrito de fojas 50, en que el abogado patrocinante, profesor Teodoro Ribera, amplía el requerimiento, cabe razonar en cuanto a que sólo los requirentes son los titulares de la acción procesal para activar la jurisdicción de este Tribunal. En efecto, en relación al conflicto de constitucionalidad de que se trata, el artículo 82, inciso cuarto, expresa que, en el caso del N° 2, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia cuando es requerido por una cuarta parte de los miembros en ejercicio de cualquiera de las Cámaras. Esta norma se encuentra complementada por el artículo 38 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal, que expresa, en su inciso cuarto: "Si el requerimiento emanare de una cuarta parte de los miembros en ejercicio de una de las Cámaras, podrá formularse por conducto del Secretario de la respectiva Corporación o directamente ante el Tribunal. En uno y otro caso, deberán firmar los parlamentarios ocurrentes y autorizarse su firma por el Secretario señalado o por el del Tribunal Constitucional. Siempre deberá acreditarse que los firmantes constituyen a lo menos el número de parlamentarios exigidos por la Constitución. En el respectivo requerimiento deberá designarse a uno de los parlamentarios firmantes como representante de los requirentes en la tramitación de su reclamación".*

Constituye un hecho del proceso que el escrito en que se complementa el requerimiento ampliándolo, sólo aparece firmado por el abogado patrocinante y mandatario, quien a juicio de este Tribunal, carece de titularidad para modificar los términos del requerimiento planteado en lo que se refiere a su objeto y causa.

En el mismo orden de ideas y de doctrina se encuentra la sentencia del Tribunal Electoral de la Quinta Región de Valparaíso, Rol N° 156-2019, seguida en contra del alcalde de San Felipe, y que señala en lo pertinente:

"Que en lo principal de la presentación de fojas 112 y siguientes, la parte requerida ha opuesto una excepción de previo y especial pronunciamiento. Funda la excepción en que los requirentes, todos concejales de la Municipalidad de San Felipe no han comparecido personalmente a interponer ante este Tribunal el requerimiento de fojas 35 a 55, sino que tal acción fue interpuesta en su nombre y representación por el abogado señor Carlos Alberto Durán Fernández, en ejercicio de un mandato judicial que aquellos le confirieron por escritura pública otorgada el 7 de noviembre del 2018, ante el Notario de San Felipe, don Alex Pérez de Tudela Vega, copia autorizada del cual rola agregada de fojas 32 a 34 de autos.

2° Que conferido traslado a la parte requirente de la antedicha excepción a fojas 197, se tuvo por evacuado el traslado en su rebeldía.

3° Que consta de fojas 35 a 55 que es efectivo que el requerimiento que dio origen a la presente causa fue interpuesto por el abogado antes mencionado, actuando a nombre y en representación de los concejales de la Municipalidad de San Felipe, en ejercicio de un mandato judicial que ellos le otorgaron por la mencionada escritura pública.

Dicha escritura expresa que los señores Igor Alejandro Carrasco González, doña Patricia Ivonn Boffa Casas y don Juan Pablo Sabaj Paublo, que se individualizan, todos concejales de la Municipalidad de San Felipe, otorgan mandato judicial amplio al abogado don Carlos Alberto Durán Fernández, para que los represente en todo juicio de cualquiera clase y naturaleza, incluyendo especialmente presentaciones ante los Tribunales Electorales Regionales y Tribunal Calificador de Elecciones, que actualmente tengan pendiente o les ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por sus mandantes sin previa notificación personal de los comparecientes. Por la cláusula segunda de esta escritura se confieren al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del

Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestión judicial, así sean tantas de jurisdicción contenciosa como voluntaria, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal de los mandantes, absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Continúa expresando la escritura en examen que en el desempeño del mandato el mandatario podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones en que tengan interés actualmente o lo tuviera (sic) en los sucesivo, ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo, y en juicio de cualquier naturaleza, incluyendo especialmente gestiones ante los Tribunales Electorales Regionales y el Tribunal Calificador de Elecciones, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.

4° Que la acción deducida en esta causa consiste en un requerimiento de remoción de su cargo del Alcalde de la Municipalidad de San Felipe, que se encuentra contemplada en el artículo 60 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por el artículo 1° N°8, letra a) y b) de la ley 20.742, norma que exige que sea interpuesta por un tercio de los concejales en ejercicio, atribución que es concordante con la función fiscalizadora que los artículos 71, 79 y 80 de la misma ley confieren al concejo municipal.

5° Que el ejercicio de la acción en comento por medio de un requerimiento deducido ante el tribunal competente tiene el carácter de una función pública que la ley otorga a los concejales con un determinado quorum, función pública que por su misma naturaleza no es susceptible de

ser delegada a terceros en ejercicio por intermedio de un mandato, por no existir una norma expresa que así lo autorice, de conformidad al principio de legalidad y ejercicio personal que exige una función de la indicada naturaleza".

En consecuencia, cabe concluir que la legitimación activa para deducir una acción de derecho público como es la interpuesta en autos corresponde a quien la ley expresamente determina y autoriza, a falta de otra norma legal expresa que faculte para ser delegada o encomendarla a un tercero, sin perjuicio de designar en juicio, ejercida que sea la acción, a un mandatario judicial que lo represente en la causa.

Señala el considerando Décimo de la sentencia lo siguiente: *"Que en cuanto al fondo del requerimiento interpuesto por el Alcalde de Pirque Sr. Cristián Balmaceda Undurraga, en contra del concejal Sr. David Ángel Nieto Barrera, por faltas graves a la probidad administrativa, ha quedado, a juicio de estos sentenciadores, acreditada la participación impropia del Concejal en sesiones de concejo municipal en las cuales se votaron aprobaciones y renovaciones de patentes de alcoholes que lo beneficiaban en forma directa e indirectamente a favor de sus padres lo que no se condice con el principio de probidad administrativa que debe observar todo funcionario público y en especial con la prohibición y deber de abstinencia de intervenir en asuntos en que tengan interés sus parientes o en aquellos que puedan llevarlo a perder imparcialidad que se le exige en el ejercicio de su función, norma contenida en el artículo 64 N° 6 de la Ley n° 18.575, ya transcrito.*

La defensa del requerido en cuanto a que la aprobación de las patentes se produjo en bloque deberá ser desestimada, por cuanto el Concejal no podía menos que saber que al tratarse en el concejo la renovación de todas las patentes de alcoholes de la comuna, se encontraban dentro de aquellas las patentes de alcoholes N° 400015 de la sociedad "Nieto Barrera y Compañía Limitada" y Patente N° 40002 perteneciente a

Alicia Barrera Muñoz."

Con fecha 10 de Septiembre de 2019 se recibió la causa a prueba fijándose los siguientes puntos de prueba:

1.- Efectividad que el concejal David Nieto Barrera participó y votó un acuerdo del concejo municipal en que se encontraban comprometidos sus intereses y los de su padre y madre, al aprobar reiteradamente la renovación de las patentes de alcoholes N° 400015 correspondiente a la Sociedad Nieto Barrera y Compañía Limitada, cuyos socios son Sergio Nieto y Alicia Barrera, y patente n° 40002 perteneciente a Alicia Barrera Muñoz, madre del concejal requerido.

2.- Forma en la que se procedió a la votación de las patentes de alcoholes referidas en el punto anterior, en las sesiones del concejo municipal N° 24 de 27 de julio de 2017, N° 58 de 5 julio de 2018, N° 79 del 31 de enero de 2019 y N° 94 de 27 de junio de 2019.

3.- Efectividad que el concejal David Nieto Barra al 6 de Diciembre de 2016 era socio de la sociedad Nieto Barrera y Compañía Limitada, titular de una patente de alcoholes de la Comuna de Pirque. Fecha hasta la que tuvo esa calidad.

4.- Efectividad que el Concejal David Nieto Barra incurrió en hechos constitutivos de falta de probidad. Fecha y hechos que la configuran.

Referente a los puntos de prueba no se logró acreditar ninguna de las hipótesis que implican la remoción por notable abandono de deberes y falta grave a la probidad administrativa.

Tramitación expediente
1991

391

El concejal David Nieto Barra No es titular de ninguna patente de alcoholes.

El hecho de que una sociedad, de la cual fue socio, sea titular de una patente de alcoholes, no inhabilita para ser Concejal.

Entender lo contrario, implica confundir a la persona jurídica, con las personas naturales que la integran.

En efecto, una sociedad que goza de personalidad jurídica, como es el caso una sociedad de responsabilidad limitada, implica reconocer la existencia de un ente distinto a la de sus socios que la integran. Por ende, la sociedad tiene sus derechos y obligaciones, los cuales distintos a los derechos y obligaciones de sus socios.

La inhabilidad es de derecho estricto, la interpretación del artículo 4 de la Ley N°19.925, tiene que ser desde esa perspectiva, así no se puede extender que por ser titular una persona jurídica de patente de alcohol se derive que uno de sus socios tenga igual inhabilidad. Las patentes de alcoholes tienen a lo menos 40 año según declararon los testigos y el alcalde.

Respecto al punto 2 de la prueba tiene relevancia para determinar como se voto.

Se le atribuye al concejal una participación activa en la votación. Queda demostrado en auto que las votaciones fueron desprolijas, carente de discusión.

A diferencia de lo señalado en la sentencia de autos resulta importante para la correcta decisión del auto sometido a discusión del ilima tribunal como se efectuó la votación.

Los testigos declaran que los acuerdos fueron adoptados por unanimidad y el hecho de votar o no, no alteraba sustancialmente la

votación. A ese respecto se encuentran contestes los testigos MARTIN LECAROS , LA CONCEJAL BETZABE MUÑOZ Y EL ALCALDE BALMACEDA.

Las patentes tanto las otorgadas cómo las que se renovaron se votaron el bloque y sin discusión particular.

La patentes fueron aprobadas en bloque y no una a una como existe nutrida jurisprudencia que establece que las patentes deben ser aprobadas una a una y no en bloque como ocurrió en caso de marras

En efecto en dichas sesiones de Concejo, no se tomó ningún acuerdo en "particular" sobre renovación de patentes, ni sobre la patente de la **Sociedad NIETO Y BARRERA Y CIA LTDA** y doña **Alicia Barrera M** ni sobre ninguna otra patente de la comuna ya que sólo existió una aprobación general de la idea de renovar cuando se tuviese todos los antecedentes a la vista todas las patentes de alcoholes de la comuna.

Si se hubiesen tomado acuerdos "**particulares**" de cada una de las patentes de alcoholes, el concejal hubiese tenido la oportunidad de inhabilitarse al momento en que se hubiese tratado la patente de la **Sociedad Nieto y Barrera y Cia Ltda** y de doña **Alicia Barrera M**. Sin embargo, eso no ocurrió, porque sólo existió una aprobación general de la idea de renovar - cuando se tuviese todos los antecedentes a la vista- todas las patentes de alcoholes de la comuna.

En el juicio caratulado " Letelier con Ringeling " seguidos ante el Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso y conociendo de recurso de apelación subsidiario interpuesto el TRICEL causa rol 44-2014 señala que: "Que la causal de cesación de funciones previstas en el art. 76 apartado f) de la ley N° 18.695.- para los concejales sólo se exige que la falta de probidad administrativa sea de carácter grave, por los criterios de trascendencia y proporcionalidad no integran la referida norma ", es decir deben ser de tal

magnitud de gravedad que el beneficio obtenido sea contundente.

Continua el fallo señalando " **Así las cosas, a objeto de resolver lo solicitado se tiene en cuenta que los antecedentes de autos, en especial la transcripción de la grabación de audio de la sesión No.6 del Concejo Municipal , resulta que la decisión de renovar todas las patentes de alcoholes del periodo anterior, entre las cuales estaba la concedida a la sociedad comercial que integra el mismo concejal fue adoptada sin análisis de cada caso en particular , esto es, se adoptó solo con un criterio general , suponiendo -- ha de estimarse así -- que todos los comerciantes del ramo podrían continuar ejerciendo sus actividades"**

Cabe hacer presente que en este caso el concejal era socio de una sociedad titular de patentes de alcoholes y el principio de igualdad ante la ley que afecto todos los comerciantes del ramo se concluye que o se ve beneficio en forma excepcional por ser aprobadas en bloque sin discusión particular.

Y concluye el fallo: " **En tales condiciones , aun cuando concurre la situación objetiva que habria afectado al concejal señor Federico Ringeling Hunger, no es posible estimar que existió una falta de probidad grave al aprobar la renovación de todas las patentes en las condiciones ya descritas, porque, por una parte, la patente en cuestión no fue objeto de una discusión especial en la que el requerido hubiese tenido que abstenerse, y , por otra , porque solo se estableció un criterio de concesión que no hizo ninguna distinción entre los demás beneficiados."**

Es decir la participación del concejal David Nieto no tiene la gravedad ni configura una causal para ser sancionado con la remoción.

Se debe tener presente que el restorán el que es titular de las patentes de alcohol fue fundado el año 1979 las patentes estaban a nombre de Alicia

Barrera Muñoz. El año 2011 se crea la sociedad Nieto y Barrera, la integran : Sergio Nieto, David Nieto, Claudio Nieto y Macarena Nieto, y se pasan las 2 patentes a la sociedad, la de alcohol y la comercial; la de cerveza sigue quedando a nombre de Alicia Barrera Muñoz

El 13 de enero 2017 el concejal salio de la sociedad Nieto y Barrera compañía limitada, quedando confirmada hasta hoy por Sergio Nieto Leiton y mi hermana Macarena Nieto Barrera existe -jurídica y materialmente- desde el año 1979.

La causal de remoción del concejal por *notable abandono de deberes* se encuentra definida en el artículo 76 letra c) de la LOCM, que señala: "f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior... se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el o la concejal *transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local*". Esta definición fue introducida recientemente, en virtud de la Ley N° 20.742, publicada en el Diario Oficial de fecha 1° de abril de 2014.

Hasta antes de la Ley N° 20.742, la jurisprudencia emanada del Tribunal Calificador de Elecciones ya había definido el concepto de notable abandono de deberes en los mismos términos.

Así, por ejemplo, el TRICEL ha señalado que: "el Concejal incurre en notable abandono de deberes cuando se aparta de las obligaciones, principios y normas que comprenden los deberes

A su vez, el artículo 52 de la LOCBGAE nuevamente se refiere a la obligatoriedad de observar el principio de probidad, definiéndola de paso, señalando que: "Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso."

A su turno, el artículo 53 de la LOCBGAE define que debe entenderse como interés general, señalando que: "El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley."

Consta que los asesores jurídicos no observaron las normas respectivas y las prevenciones al momento de votar la aprobación de las patentes de alcoholes si no que se aprobaron el bloque y no una a una como debiera en la especie ocurrir, siendo la obligación del presidente del Concejo es decir el alcalde de verificar esta forma de votación.

Al no dividir la votación de las patentes a fin de conocer una a una y votarlas con el objeto de establecer eventuales conflictos de interés, a fin de que se inhabiliten oportunamente los votantes.

Lo anterior, se traduce en que las autoridades tienen el claro y evidente "deber" de cumplir con las normas que regulan el ejercicio de sus funciones, lo que implica el recto y correcto ejercicio del poder público de que están investidos.

Es decir como persona natural el concejal jamás ha tenido patente de alcohol, y la participación en los acuerdos no configura una causal de remoción, al no tener posibilidad de inhabilitarse.

POR TANTO;

En mérito de los fundamentos de hecho y derecho de esta presentación, artículos pertinentes de la Leyes N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, Ley N° 18.460 Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, Autos Acordados pertinentes dictados el Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

RUEGO A SS. ILTMA.:

Tener por interpuesto el presente Recurso de Reposición en contra de la sentencia de fecha 19 de Febrero de 2020 dictada en estos autos, declararlo admisible, solicitando que se revoque la sentencia materia del presente recurso y que en definitiva se rechace en todas sus partes el requerimiento deducido en contra del concejal de la Comuna de Pirque don David Nieto Barrera.

esenciales de la función pública que le imponen la Constitución y las leyes, especialmente la LOCM, de un modo grave y reiterado, entorpeciendo o entorpeciendo el adecuado y regular funcionamiento del servicio que debe prestar la Municipalidad, tendiente a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local."

La causal de remoción de un concejal por **contravención grave a las normas sobre probidad administrativa** no se encuentra definida en la LOCM.

En todo caso, la probidad administrativa se encuentra regulada en diversos artículos del D.F.L. N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante LOCBGAE).

El artículo 3 inciso 2° de la LOCBGAE establece los principios jurídicos que debe respetar la Administración, señalando que: *"La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes."*

Por su parte, el artículo 13 de la LOCBGAE consagra la obligatoriedad de observar el principio de probidad señalando que: *"Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan."*

II.-FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En consecuencia, y en virtud de esta presentación, esta parte deduce el presente recurso de reposición en contra de la sentencia de fecha 19 de Febrero de 2020 y notificada a esta parte con fecha 5 de Marzo de 2020, en tiempo y forma, que contiene en el primer otrosí, recurso de Apelación interpuesto en subsidio de la presente reposición.

El escrito de apelación deberá ser someramente fundado, indicar la resolución que motiva el recurso y contener peticiones concretas. El Tribunal, examinará la admisibilidad del recurso y, si procediere, lo concederá y elevará al Tribunal Calificador de Elecciones, conjuntamente con todos sus cuadernos y piezas."

El escrito de apelación deberá ser someramente fundado, indicar la resolución que motiva el recurso y contener peticiones concretas. El Tribunal, examinará la admisibilidad del recurso y, si procediere, lo concederá y elevará al Tribunal Calificador de Elecciones, conjuntamente con todos sus cuadernos y piezas."

Señala textualmente el artículo 20° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales de fecha siete de junio de dos mil doce, en sus incisos primero y segundo;

I.- PROCEDENCIA DEL RECURSO.

OTROSÍ: Ruego a SS. Ilustre tener por interpuesto Recurso de Apelación, en forma subsidiaria del Recurso de Reposición presentado en lo principal de esta presentación, en contra de la sentencia de fecha 19 de Febrero de 2020, en tiempo y forma, en consideración a los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer;

Tramitación en materia de reposición

387

Esta parte estima que la sentencia de autos, debe ser revocada en todas sus partes, y en definitiva, dictando una sentencia de reemplazo, rechazar el requerimiento de remoción planteado, ya que el requirente no tiene legitimación activa y los hechos en que se fundan los cargos resultan no ser efectivos, y de la gravedad suficiente para constituir la causal de remoción contemplada en el artículo 76 letra f) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que prescribe:

"Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior".

El Considerando noveno de la sentencia recurrida enuncia:

"Que en cuanto a la excepción de falta de legitimación que se basa en que el requerimiento fue intentado por la abogada Angiela Polo Comejo, no por el Alcalde, en circunstancias que la facultad de requerir la remoción de un Concejel por faltas graves a la probidad administrativa es privativa y personalísima del Alcalde y no puede delegarse, por lo que la abogada Polo no podría actuar en virtud de un mandato amplio en que no se señalan las eventuales causales por las que se puede demandar la remoción, cabe señalar que no resulta procedente tal argumentación por cuanto el otorgamiento de mandato judicial por el Alcalde requirente , más aún ratificado por él mismo en autos, no es óbice para haber requerido la remoción del concejal Sr. Nieto , ya que precisamente la institución del mandato judicial ha sido establecida en la legislación como una forma apta para comparecer en juicio en nombre de otro y que , además, dicho mandato no significa delegación de facultades del cargo de alcalde".

En primer termino hay que tener claridad que el requerimiento fue presentado

por la señora **ANGGIELA POLO CORNEJO**, quien actúa como mandataria del Alcalde **Cristian Balmaceda Undurraga**, en un mandato judicial amplio.

La ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 63 señala cuales son las facultades del alcalde, y señala:

Artículo 63.- El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:

d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;

En todo caso, a modo de contextualizar las obligaciones que el Alcalde tiene por mandato de la ley, haremos referencia a algunos artículos de la LOCM.

El artículo 2° de la LOCM señala que "Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo."

A su vez, el artículo 56 inciso 1° de la LOCM expresa que: "El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supe vigilancia de su funcionamiento."

Requerir la declaración de destitución de cualquier concejal debiendo observar en todo caso el procedimiento establecido en los articulas 17 y siguientes de la ley 18.593.- de los tribunales electorales regionales.

La facultad de solicitar el requerimiento por parte de un alcalde en los presupuestos legales es privativa y personalísima del alcalde, que no puede delegar. Esto lo han señalado innumerables fallos del **Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones**.

El mandato con el cual compárese **ANGGIELA POLO CORNEJO**, es amplio sin señalar expresamente las causales eventuales que puede demandar por

Tribunal Calificador de Elecciones sentó para el caso de Calama, carece de facultad legal para intentar la citada acción de remoción, un mandatario judicial.

En los considerando 2° y siguientes de la sentencia del Excelentísimo Tribunal Calificador de elecciones al respecto, rol 83-2000 se señala:

2°.- Que la facultad conferida a los concejales para solicitar esa remoción está incluida como una de las funciones públicas que supone el desempeño de su cargo; por lo cual se trata de un cargo de representación popular obtenido una atribución personal que bajo ninguna forma puede ser delegable, máxime si ella proviene de mediante elección;

3° Que, según consta de la escritura pública agregada a fojas 45 de este expediente, los concejales de la Comuna de Calama, señores Arturo Molina Henríquez, Daniel Ramírez Arqueros, Ignacio Gregorio Urdangarín Escobar y Mario Zapata Brito, otorgaron al abogado don Rodrigo Flores Osorio un mandato judicial amplio, para que los represente en todas las gestiones o juicios, de cualquier naturaleza que sean, ante los Tribunales de la República, sin señalar específicamente que este poder tenía o podía tener por objeto requerir la remoción del Alcalde Calama, don Edwin Rowe Molina.

4° Que, en virtud de tal mandato el abogado señor Flores Osorio presentó ante el Tribunal Electoral de la II Región de Antofagasta, el requerimiento de cesación de sus funciones del Alcalde de la Comuna de Calama, don Edwin Rowe Molina, haciendo efectiva, por sí mismo, la atribución concedida a los concejales en el artículo 60 de la Ley N° 18.695; y para ello determinó en su libelo las causales que autorizaban, a su juicio, la remoción del edil.-

5° Que, en consecuencia, el señor Flores Osorio actuó utilizando una facultad privativa e indelegable de terceros, como es requerir la remoción del Alcalde y señalar las causales de inhabilidad, lo cual, conforme se ha señalado, correspondía única y exclusivamente a los concejales, y aún

cuando haya manifestado obrar en representación de algunos éstos, su poder – como se ha visto- resultaba insuficiente para tales efectos:

6° Que, en este orden de ideas, cabe concluir que resultaba impropio haber dado tramitación al requerimiento de fojas 48 de autos, ya que no tenía el requirente, señor Flores Osorio, la aptitud y capacidad necesaria para provocar el ejercicio de la actividad del Tribunal Electoral de la II Región, y carecía por ello de legitimidad activa para accionar”.

Otro fallo del Excelentísimo **Tribunal Calificador de Elecciones** causa rol 7-2001, conociendo de un Recurso de apelación por la remoción por notable abandono de deberes en contra del alcalde de Cerrillos señala en el considerando N° 4 que las facultades propias fiscalizadoras de los concejales no puede ser delegada

“ 4° Que los artículos 79 y 80 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que se refieren a las atribuciones del Concejo Municipal, menciona entre otras, diversas facultades de fiscalización y supervigilancia de la actuación alcaldía, las que –por ser funciones públicas- necesariamente deben ser ejercidas en forma personal por los concejales; de modo que bajo ningún respecto pueden ser delegadas, ya que son únicamente éstos quienes, en el ejercicio de su cargo, al tomar conocimiento de las actuaciones y de las irregularidades en que incurra la máxima autoridad del municipio, pueden decidir si ellas ameritan ser consideradas como constitutivas de notable abandono de deberes.”

La interpretación de esas facultades es restrictiva, por lo que el legislador estableció que esas facultades en caso de marras deben ser ejercidas personalmente por el alcalde y no por un mandatario judicial.

El considerando 6° del fallo analiza el mandato otorgado señalando que ni al ser en caso de un mandato judicial no se señalaron las causales expresas que requiere la ley para solicitar el notable abandono de deberes, esta no

puede ser entregada al arbitrio o voluntad del mandatario.

*" 6° Que si bien el poder en cuestión señala que se faculta al mandatario para interponer reclamación en contra del alcalde **señor Almendares**, por notable abandono de deberes, tal mandato resulta insuficiente al tenor de lo expresado en el motivo cuarto, y más aún cuando en su texto no contiene mención alguna acerca de cuáles son las infracciones que se le estuvieren imputando, las que necesariamente deben ser el resultado de la fiscalización practicada **en forma personal por los concejales requirentes, y cuya especificación en ningún caso podría quedar entregada a la voluntad del mandatario**" ; en el caso de marras debe entenderse por el alcalde .*

Si el ordenamiento jurídico condiciona el ejercicio para una determinada potestad pública, el tiempo constituye un elemento reglado de la misma de modo que esa competencia sólo puede ser actuada válidamente por el órgano respectivo en la ocasión que se ha prefijado en la norma habilitadora respectiva.

Es una obligación legal que se impone a quienes son legitimarios activos de la acción, el alcalde, debe necesariamente entenderse que, en el caso de estimarse pertinente la iniciación de un procedimiento, la notificación de la demanda constituye un trámite esencial que tiene por objeto poner en conocimiento de la autoridad la activación del procedimiento jurisdiccional, trabando definitivamente la litis. De ello se desprende que al ser el juicio una consecuencia del examen que hace el alcalde de facultades privativas de este para incoar una acción.

Todo lo dicho no es sino el acogimiento, en este caso particular, de uno de los elementos de la garantía constitucional del "debido proceso", porque para que un procedimiento sea racional y justo, la acción debe ser iniciada de por el alcalde y no por un abogado a través de un mandato.

Es decir el requerimiento desde su inicio carece de legitimidad activa

de quien lo presenta, y esto no es subsanable con posterioridad a su presentación. La acción debe ser presentada en su inicio por quien tiene la legitimidad para ello. Por ello debió ser rechazado el requerimiento, en primer lugar por la falta de legitimidad activa.

A la argumentación ya expresada se añade que todo estatuto que regule inhabilidades, causales de cesación en el cargo, o que imponga restricciones a los derechos de las personas para ser elegidas como representantes del pueblo o para ejercer o mantenerse en el ejercicio de las funciones propias del cargo para el cual han sido elegidos, es de derecho estricto, lo cual impide que sea aplicado por analogía a otras situaciones que las expresamente contempladas en el texto, de lo que debe seguirse, considerando el carácter formal o de derecho estricto que debe guiar todo proceder en estas materias.

La misma argumentación en torno a facultades personalísimas y privativas de funcionarios y autoridades se ha dado en el Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional en sentencia fechada el 20 de octubre de 1998, causa Rol N° 280, resolvió que el abogado patrocinante y mandatario carece de titularidad para modificar, complementar o ampliar, los términos del requerimiento planteado en lo que se refiere a su objeto y causa.

En el considerando 4° de dicha sentencia se señala que *"Que, en referencia al otrosí del escrito de fojas 50, en que el abogado patrocinante, profesor Teodoro Ribera, amplía el requerimiento, cabe razonar en cuanto a que sólo los requirentes son los titulares de la acción procesal para activar la jurisdicción de este Tribunal. En efecto, en relación al conflicto de constitucionalidad de que se trata, el artículo 82, inciso cuarto, expresa que, en el caso del N° 2, el Tribunal sólo podrá conocer de la materia cuando es requerido por una cuarta parte de los miembros en ejercicio de cualquiera de*

las Cámaras. Esta norma se encuentra complementada por el artículo 38 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de este Tribunal, que expresa, en su inciso cuarto: "Si el requerimiento emanare de una cuarta parte de los miembros en ejercicio de una de las Cámaras, podrá formularse por conducto del Secretario de la respectiva Corporación o directamente ante el Tribunal. En uno y otro caso, deberán firmar los parlamentarios ocurrentes y autorizarse su firma por el Secretario señalado o por el del Tribunal Constitucional. Siempre deberá acreditarse que los firmantes constituyen a lo menos el número de parlamentarios exigidos por la Constitución. En el respectivo requerimiento deberá designarse a uno de los parlamentarios firmantes como representante de los requirentes en la tramitación de su reclamación".

Constituye un hecho del proceso que el escrito en que se complementa el requerimiento ampliándolo, sólo aparece firmado por el abogado patrocinante y mandatario, quien a juicio de este Tribunal, carece de titulación para modificar los términos del requerimiento planteado en lo que se refiere a su objeto y causa.

En el mismo orden de ideas y de doctrina se encuentra la sentencia del Tribunal Electoral de la Quinta Región de Valparaíso, Rol N° 156-2019, seguida en contra del alcalde de San Felipe, y que señala en lo pertinente: "Que en lo principal de la presentación de fojas 112 y siguientes, la parte requerida ha opuesto una excepción de previo y especial pronunciamiento. Funda la excepción en que los requirentes, todos concejales de la Municipalidad de San Felipe no han comparecido personalmente a interponer ante este Tribunal el requerimiento de fojas 35 a 55, sino que tal acción fue interpuesta en su nombre y representación por el abogado señor Carlos Alberto Durán Fernández, en ejercicio de un mandato judicial que aquellos le confirieron por escritura pública otorgada el 7 de noviembre del 2018, ante el Notario de San Felipe, don Alex Pérez de Tudela Vega, copia autorizada del cual rola agregada de fojas 32 a 34 de autos.

2° Que conferido traslado a la parte requirente de la antedicha excepción a fojas 197, se tuvo por evacuado el traslado en su rebeldía.

3° Que consta de fojas 35 a 55 que es efectivo que el requerimiento que dio origen a la presente causa fue interpuesto por el abogado antes mencionado, actuando a nombre y en representación de los concejales de la Municipalidad de San Felipe, en ejercicio de un mandato judicial que ellos le otorgaron por la mencionada escritura pública.

Dicha escritura expresa que los señores Igor Alejandro Carrasco González, doña Patricia Ivonn Boffa Casas y don Juan Pablo Sabaj Paublo, que se individualizan, todos concejales de la Municipalidad de San Felipe, otorgan mandato judicial amplio al abogado don Carlos Alberto Durán Fernández, para que los represente en todo juicio de cualquiera clase y naturaleza, incluyendo especialmente presentaciones ante los Tribunales Electorales Regionales y Tribunal Calificador de Elecciones, que actualmente tengan pendiente o les ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por sus mandantes sin previa notificación personal de los comparecientes. Por la cláusula segunda de esta escritura se confieren al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestión judicial, así sean tantos de jurisdicción contenciosa como voluntaria, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, previo emplazamiento personal de los mandantes, absolver posiciones, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Continúa expresando la escritura en examen que en el desempeño del mandato el mandatario podrá representar a los mandantes en todos los juicios o gestiones en que tengan interés actualmente o lo

tuviera (sic) en los sucesivo, ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo, y en juicio de cualquier naturaleza, incluyendo especialmente gestiones ante los Tribunales Electorales Regionales y el Tribunal Calificador de Elecciones, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente.

4° Que la acción deducida en esta causa consiste en un requerimiento de remoción de su cargo del Alcalde de la Municipalidad de San Felipe, que se encuentra contemplada en el artículo 60 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por el artículo 1° N°8, letra a) y b) de la ley 20.742, norma que exige que sea interpuesta por un tercio de los concejales en ejercicio, atribución que es concordante con la función fiscalizadora que los artículos 71, 79 y 80 de la misma ley confieren al concejo municipal.

5° Que el ejercicio de la acción en comento por medio de un requerimiento deducido ante el tribunal competente tiene el carácter de una función pública que la ley otorga a los concejales con un determinado quorum, función pública que por su misma naturaleza no es susceptible de ser delegada a terceros en ejercicio por intermedio de un mandato, por no existir una norma expresa que así lo autorice, de conformidad al principio de legalidad y ejercicio personal que exige una función de la indicada naturaleza”.

En consecuencia, cabe concluir que la legitimación activa para deducir una acción de derecho público como es la interpuesta en autos corresponde a quien la ley expresamente determina y autoriza, a falta de otra norma legal expresa que faculte para ser delegada o encomendada a un tercero, sin perjuicio de designar en juicio, ejercida que sea la acción, a un mandatario judicial que lo represente en la causa.

Señala el considerando Décimo de la sentencia lo siguiente: *“Que en cuanto al fondo del requerimiento interpuesto por el Alcalde de Pirque Sr. Cristián Balmaceda Undurraga, en contra del concejal Sr. David Ángel Nieto Barrera, por faltas graves a la probidad administrativa, ha quedado, a juicio de estos sentenciadores, acreditada la participación impropia del Concejal en sesiones de concejo municipal en las cuales se votaron aprobaciones y renovaciones de patentes de alcoholes que lo beneficiaban en forma directa e indirectamente a favor de sus padres lo que no se condice con el principio de probidad administrativa que debe observar todo funcionario público y en especial con la prohibición y deber de abstinencia de intervenir en asuntos en que tengan interés sus parientes o en aquellos que puedan llevarlo a perder imparcialidad que se le exige en el ejercicio de su función, norma contenida en el artículo 64 N° 6 de la Ley n° 18.575, ya transcrito.*

La defensa del requerido en cuanto a que la aprobación de las patentes se produjo en bloque deberá ser desestimada, por cuanto el Concejal no podía menos que saber que al tratarse en el concejo la renovación de todas las patentes de alcoholes de la comuna, se encontraban dentro de aquellas las patentes de alcoholes N° 400015 de la sociedad “Nieto Barrera y Compañía Limitada” y Patente N° 40002 perteneciente a Alicia Barrera Muñoz.”

Con fecha 10 de Septiembre de 2019 se recibió la causa a prueba fijándose los siguientes puntos de prueba:

- 1.- Efectividad que el concejal David Nieto Barrera participó y votó un acuerdo del concejo municipal en que se encontraban comprometidos sus intereses y los de su padre y madre, al aprobar reiteradamente la renovación de las patentes de alcoholes N° 400015 correspondiente a la Sociedad Nito Barrera y Compañía Limitada, cuyos socios son Sergio Nieto y Alicia Barrera, y patente n° 40002 perteneciente a Alicia Barrera

Muñoz, madre del concejal requerido.

2.- Forma en la que se procedió a la votación de las patentes de alcoholes referidas en el punto anterior, en las sesiones del concejo municipal N° 24 de 27 de julio de 2017, N° 58 de 5 julio de 2018, N° 79 del 31 de enero de 2019 y N° 94 de 27 de junio de 2019.

3.- Efectividad que el concejal David Nieto Barra al 6 de Diciembre de 2016 era socio de la sociedad Nieto Barrera y Compañía Limitada, titular de una patente de alcoholes de la Comuna de Pirque. Fecha hasta la que tuvo esa calidad.

4.- Efectividad que el Concejal David Nieto Barra incurrió en hechos constitutivos de falta de probidad. Fecha y hechos que la configuran.

Referente a los puntos de prueba no se logró acreditar ninguna de las hipótesis que implican la remoción por notable abandono de deberes y falta grave a la probidad administrativa.

El concejal David Nieto Barra **No es titular de ninguna patente de alcoholes.**

El hecho de que una sociedad, de la qual fue socio, sea titular de una patente de alcoholes, **no inhabilita para ser Concejal.**

Entender lo contrario, implica confundir a la persona jurídica, con las personas naturales que la integran.

En efecto, una sociedad que goza de personalidad jurídica, como es el caso una sociedad de responsabilidad limitada, implica reconocer la existencia de un ente distinto a la de sus socios que la integran. Por ende, la sociedad tiene sus derechos y obligaciones, los cuales distintos a los derechos y

obligaciones de sus socios.

La inhabilidad es de derecho estricto, la interpretación del artículo 4 de la Ley N°19.925, tiene que ser desde esa perspectiva, así no se puede extender que por ser titular una persona jurídica de patente de alcohol se derive que uno de sus socios tenga igual inhabilidad. Las patentes de alcoholes tienen a lo menos 40 años según declararon los testigos y el alcalde.

Respecto al punto 2 de la prueba tiene relevancia para determinar como se voto.

Se le atribuye al concejal una participación activa en la votación. Queda demostrado en auto que las votaciones fueron desprolijas, carente de discusión.

A diferencia de lo señalado en la sentencia de autos resulta importante para la correcta decisión del asunto sometido a discusión del último tribunal como se efectuó la votación.

Los testigos declaran que los acuerdos fueron adoptados por unanimidad y el hecho de votar o no, no alteraba sustancialmente la votación. A ese respecto se encuentran contestes los testigos MARTIN LECAROS , LA CONCEJAL BETZABE MUÑOZ Y EL ALCALDE BALMACEDA.

Las patentes tanto las otorgadas como las que se renovaron se votaron en bloque y sin discusión particular.

La patentes fueron aprobadas en bloque y no una a una como existe nutrida jurisprudencia que establece que las patentes deben ser aprobadas una a una y no en bloque como ocurrió en caso de marras

En efecto en dichas sesiones de Concejo, no se tomó ningún acuerdo en "particular" sobre renovación de patentes, ni sobre la patente de la **Sociedad**

NIETO Y BARRERA Y CIA LTDA y doña **Alicia Barrera M** ni sobre ninguna otra patente de la comuna ya que sólo existió una aprobación general de la idea de renovar cuando se tuviese todos los antecedentes a la vista todas las patentes de alcoholes de la comuna.

Si se hubiesen tomado acuerdos "**particulares**" de cada una de las patentes de alcoholes, el concejal hubiese tenido la oportunidad de inhabilitarse al momento en que se hubiese tratado la patente de la **Sociedad Nieto y Barrera y Cia Ltda** y de doña **Alicia Barrera M**. Sin embargo, eso no ocurrió, porque sólo existió una aprobación general de la idea de renovar - cuando se tuviese todos los antecedentes a la vista- todas las patentes de alcoholes de la comuna.

En el juicio caratulado " **Letelier con Ringeling** " seguidos ante el Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso y conociendo de recurso de apelación subsidiario interpuesto el TRICEL causa rol 44-2014 señala que: "Que la causal de cesación de funciones previstas en el art. 76 apartado f) de la ley N° 18.695.- para los concejales sólo se exige que la falta de probidad administrativa sea de carácter grave, por los criterios de trascendencia y proporcionalidad no integran la referida norma ", es decir deben ser de tal magnitud de gravedad que el beneficio obtenido sea contundente.

Continua el fallo señalando " **Así las cosas, a objeto de resolver lo solicitado se tiene en cuenta que los antecedentes de autos, en especial la transcripción de la grabación de audio de la sesión No.6 del Concejo Municipal , resulta que la decisión de renovar todas las patentes de alcoholes del periodo anterior, entre las cuales estaba la concedida a la sociedad comercial que integra el mismo concejal fue adoptada sin análisis de cada caso en particular , esto es, se adoptó solo con un criterio general , suponiendo – ha de estimarse así – que todos los comerciantes del ramo podrían continuar ejerciendo sus actividades"**

Cabe hacer presente que en este caso el concejal era socio de una sociedad titular de patentes de alcoholes y el principio de igualdad ante la ley que afecto todos los comerciantes del ramo se concluye que o se ve beneficio en forma excepcional por ser aprobadas en bloque sin discusión particular.

Y concluye el fallo: " En tales condiciones , aun cuando concurre la situación objetiva que habría afectado al concejal señor Federico Ringeling Hunger, no es posible estimar que existió una falta de probidad grave al aprobar la renovación de todas las patentes en las condiciones ya descritas, porque, por una parte, la patente en cuestión no fue objeto de una discusión especial en la que el requerido hubiese tenido que abstenerse, y , por otra , porque solo se estableció un criterio de concesión que no hizo ninguna distinción entre los demás beneficiados."

Es decir la participación del concejal David Nieto no tiene la gravedad ni configura una causal para ser sancionado con la remoción.

Se debe tener presente que el restorán el que es titular de las patentes de alcohol fue fundado el año 1979 las patentes estaban a nombre de Alicia Barrera Muñoz. El año 2011 se crea la sociedad Nieto y Barrera, la integran : Sergio Nieto, David Nieto, Claudio Nieto y Macarena Nieto, y se pasan las 2 patentes a la sociedad, la de alcohol y la comercial; la de cerveza sigue quedando a nombre de Alicia Barrera Muñoz

El 13 de enero 2017 el concejal salió de la sociedad Nieto y Barrera compañía limitada, quedando confirmada hasta hoy por Sergio Nieto Leiton y mi hermana Macarena Nieto Barrera existe -jurídica y materialmente- desde el año 1979.

La causal de remoción del concejal por *notable abandono de deberes* se encuentra definida en el artículo 76 letra c) de la LOCM.

que señala: “f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en notable abandono de deberes o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior... se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el o la concejal transgrediere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local”. Esta definición fue introducida recientemente, en virtud de la Ley N° 20.742, publicada en el Diario Oficial de fecha 1° de abril de 2014.

Hasta antes de la Ley N° 20.742, la jurisprudencia emanada del Tribunal Calificador de Elecciones ya había definido el concepto de notable abandono de deberes en los mismos términos.

Así, por ejemplo, el TRICEL ha señalado que: **“el Concejal incurre en notable abandono de deberes cuando se aparta de las obligaciones, principios y normas que comprenden los deberes esenciales de la función pública que le imponen la Constitución y las leyes, especialmente la LOCM, de un modo grave y reiterado, entorpeciendo o entorpeciendo el adecuado y regular funcionamiento del servicio que debe prestar la Municipalidad, tendiente a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.”**

La causal de remoción de un concejal por **contravención grave a las normas sobre probidad administrativa** no se encuentra definida en la LOCM.

En todo caso, la probidad administrativa se encuentra regulada en diversos artículos del D.F.L. N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y

sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante LOCBGAE).

El artículo 3 inciso 2° de la LOCBGAE establece los principios jurídicos que debe respetar la Administración, señalando que: *“La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes.”*

Por su parte, el artículo 13 de la LOCBGAE consagra la obligatoriedad de observar el principio de probidad señalando que: *“Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan.”*

A su vez, el artículo 52 de la LOCBGAE nuevamente se refiere a la obligatoriedad de observar el principio de probidad, definiéndola de paso, señalando que: *“Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.”*

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso."

A su turno, el artículo 53 de la LOCBGAE define que debe entenderse como interés general, señalando que: *"El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley."*

Consta que los asesores jurídicos no observaron las normas respectivas y las prevenciones al momento de votar la aprobación de las patentes de alcoholes si no que se aprobaron el bloque y no una a una como debiera en la especie ocurrir, siendo la obligación del presidente del Concejo es decir el alcalde de verificar esta forma de votación.

Al no dividir la votación de las patentes a fin de conocer una a una y votarlas con el objeto de establecer eventuales conflictos de interés, a fin de que se inhabiliten oportunamente los votantes.

Lo anterior, se traduce en que las autoridades tienen el claro y evidente "deber" de cumplir con las normas que regulan el ejercicio de sus funciones, lo que implica el recto y correcto ejercicio del poder público de que están investidos.

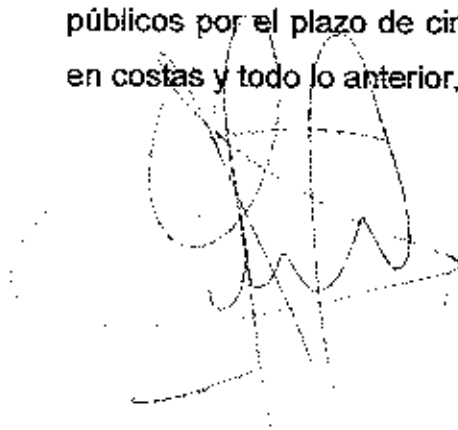
Es decir como persona natural el concejal jamás ha tenido patente de alcohol, y la participación en los acuerdos no configura una causal de remoción, al no tener posibilidad de inhabilitarse.

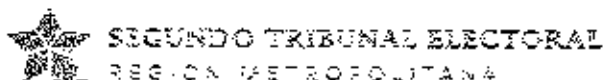
POR TANTO;

En mérito de los fundamentos de hecho y derecho de esta presentación, artículos pertinentes de la Leyes N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales, Ley N° 18.460 Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, Autos Acordados pertinentes dictados el Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

RUEGO A SS. ILTMA.:

Tener por interpuesto el presente recurso de Apelación en contra de la sentencia de fecha 19 de Febrero de 2020 dictada en estos autos, notificada con fecha 5 de Marzo de 2020 declararlo admisible, ordenando se eleven los autos para ante el Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, formulando como petición concreta que se revoque la sentencia materia del presente recurso y que en definitiva se rechace la remoción y la sanción accesoria que conlleva consistente en la inhabilidad para ejercer cargos públicos por el plazo de cinco años, de consiguiente se revoque la condena en costas y todo lo anterior, con expresa condenación en costas.





Santiago, trece de marzo de dos mil veinte.

A la presentación de fojas 377, por acompañada boleta y publicación en el diario El Mercurio. Certifíquese.

A fojas 378, a lo principal, teniendo presente que los argumentos esgrimidos no hacer variar lo resuelto, no ha lugar. Al otrosí, por interpuesto recurso de apelación, concédese y elévese.

Rol 519-2019.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Jessica González Troncoso y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio.

Lucía Meza Ojeda
Secretaria Relatora

Certifico que la resolución precedente fue notificada por el estado diario de hoy.
Santiago, trece de marzo de dos mil veinte.

CERTIFICADO:

Certifico que la publicación ordenada a fojas 371 en los autos **ROL 519/2019**, apareció publicada en el Diario el Mercurio del día jueves 5 de marzo de 2020 y se encuentra agregada a fojas 375.

Santiago, 13 de marzo de 2020.



Lucía Meza Ojeda

LUCÍA MEZA OJEDA
SECRETARIA-RELATORA



SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA



OFICIO N° 137 / 2020

TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	
19 MAR 2020	
..... HORAS	SECRETARÍA

Santiago, 13 de marzo de 2020.

Adjunto los antecedentes ROL N°519/2019, por haberse interpuesto y concedido recurso de apelación en contra de la sentencia de fojas 378, pronunciada por este Tribunal.

Saluda atentamente a Ud.,

Lucía Meza Ojeda
LUCÍA MEZA OJEDA

SECRETARIA RELATORA



A LA SRA.
CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
PRESENTE

pams